

GACETA PARLAMENTARIA



VI LEGISLATURA

De la Asamblea Legislativa Del Distrito Federal

Año 03 / Segundo Extra

09 - 07 - 2015

VI Legislatura / No. 240

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO.

ACUERDOS

5. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

6. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

7. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIODELPARTIDOACCIÓNNACIONAL, AEFECTODEDENOMINARSE "SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA".

DICTÁMENES

8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

11. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA II LEGISLATURA, EN EL CUAL NO PROCEDIÓ LA RATIFICACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA NO. 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COQUIMBO NÚMERO 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EDUARDO MOLINA NÚMERO 8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 13 NÚMERO 27, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SARATOGA NÚMERO 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS NÚMERO 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RÍO CAZONES NÚMERO 96, COLONIA PASEO DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HUEHUETÁN NÚMERO 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ENCINO GRANDE NÚMERO 174, PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE E NÚMERO 14, BARRIO SAN MARCOS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRO DE LA ESTRELLA NÚMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO. 249, COLONIA EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NÚMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRESAS LAS PILAS NÚMERO 52, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE UXMAL, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

32. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

33. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS ÁGUILAS 1126, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUDERMAN #152, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

35. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AV. PASEO DE LA REFORMA # 2453 Y 2455 COL. LOMAS DE REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE EUGENIO SUE NO. 19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALBA NÚMERO 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOCÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE OCASO NÚMERO 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE AZAFRÁN NÚMERO 490, COLONIA GRANJA SMÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE MERCURIO NÚMERO 24, COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

41. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1 PONIENTE NÚMERO 1034, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

42. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1 PTE. NÚMERO 1040, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

43. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

44. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO. 55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

45. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAFONTAINE NO. 356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

46. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

47. DICTAMEN RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117, COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

48. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL MODIFICA EL PDDU DE LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA IBARRARAN NÚMERO 31, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

49. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZACATECAS NO. 123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

50. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOSQUE DE CIRUELOS NO. 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

51. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA CORCELES NO. 7, COLONIA COLINA DEL SUR, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

52. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COLIMA NÚMERO 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

53. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

54. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FILIPINAS NÚMERO 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

55. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NO. 661, COLONIA TENORIOS, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

56. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

57. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN A) AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y B) AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 Y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

58. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

59. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

"

60. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMEROS 28 Y 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

ANTONIO BIALCO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA
MUNDO
JUAN ISIDRO
SANTIBARRIA
PEDRO
MORÁN
ECLÉTOR

FRANCISCO
SANTIBARRIA
DE LA
SANTIBARRIA
SANTIBARRIA

BENITO JUAN
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE DE
SANTIBARRIA
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



ORDEN DEL DÍA



**SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

09 DE JULIO DE 2015

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA DE LA CONVOCATORIA AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO.**
- 4. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE COORDINARÁ LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO VI LEGISLATURA.**

ACUERDOS

- 5. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA, COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 6. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LA CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE**

MÉXICO.

- 7. DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.**

DICTÁMENES

- 8. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 9. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.**
- 10. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**
- 11. DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL,**

QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA II LEGISLATURA, EN EL CUAL NO PROCEDIÓ LA RATIFICACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 12. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 13. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**
- 14. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA NO. 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 15. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 16. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COQUIMBO NÚMERO 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 17. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EDUARDO MOLINA NÚMERO 8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 18. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 13 NÚMERO 27, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 19. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SARATOGA NÚMERO 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 20. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS NÚMERO 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 21. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RÍO CAZONES NÚMERO 96, COLONIA PASEO DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA**
- 22. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HUEHUETÁN NÚMERO 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 23. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ENCINO GRANDE NÚMERO 174, PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 24. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE E NÚMERO 14, BARRIO SAN MARCOS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 25. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRO DE LA ESTRELLA NÚMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 26. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO. 249, COLONIA EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 27. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 28. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 29. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NÚMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 30. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PRESAS LAS PILAS NÚMERO 52, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

31. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE UXMAL, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
32. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
33. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LAS ÁGUILAS 1126, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
34. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUDERMAN #152, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
35. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AV. PASEO DE LA REFORMA # 2453 Y 2455 COL. LOMAS DE REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 36. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE EUGENIO SUE NO. 19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 37. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALBA NÚMERO 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 38. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE OCASO NÚMERO 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 39. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE AZAFRÁN NÚMERO 490, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 40. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE MERCURIO NÚMERO 24, COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 41. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1 PONIENTE NÚMERO 1034, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 42. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1 PTE. NÚMERO 1040, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 43. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 44. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO. 55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 45. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAFONTAINE NO. 356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

- 46. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 47. DICTAMEN RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117, COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTEMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 48. DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL MODIFICA EL PDDU DE LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA IBARRARAN NÚMERO 31, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 49. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZACATECAS NO. 123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 50. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOSQUE DE CIRUELOS NO. 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 51. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA CORCELES NO. 7, COLONIA COLINA DEL SUR, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 52. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COLIMA NÚMERO 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 53. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 54. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FILIPINAS NÚMERO 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

- 55. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NO. 661, COLONIA TENORIOS, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 56. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 57. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN A) AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y B) AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 Y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**
- 58. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.**

59. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.
60. DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMEROS 28 Y 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

CLAUSURA

61. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RAFAEL HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO VILLAR

FRANCISCO GARCÍA
DE LA
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



CONVOCATORIAS



COMISIÓN DE GOBIERNO



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96, 103, 105 y 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convoca a los ciudadanos Diputados integrantes de la VI Legislatura al segundo periodo de sesión extraordinario, correspondiente al tercer año de ejercicio.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital, corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde a lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de Gobierno, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal habrá una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalara durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.
- IV. Que con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.

COMISIÓN DE GOBIERNO



- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 27 párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que se podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno y a solicitud de la mayoría de los integrantes o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio y el término del período, así como de los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.
- VI. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 33 segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que en los periodos extraordinarios de sesiones se erigirá una mesa directiva que ejercerá su función durante todo el tiempo que dure ésta, la elección se hará al inicio de la primera sesión de dichos periodos. Para estos efectos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del periodo inmediato anterior, instalará la Mesa Directiva de los periodos de sesiones Extraordinarias a que se convoca.
- VII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 44 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de Gobierno convocar a sesiones extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la citada Ley.
- VIII. En atención a lo establecido en el artículo 105 del Reglamento del Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera del periodo ordinario y tendrán lugar de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento, razón por la cual se propone la celebración de la misma el día 9 de julio del presente año.
- IX. Con fundamento en el artículo 96 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, menciona que la convocatoria para el periodo extraordinario se deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio

COMISIÓN DE GOBIERNO



y término del periodo así como los asuntos exclusivos que deberán ser tratados durante el mismo.

- X.** En el mismo sentido el artículo 106 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, menciona que las sesiones extraordinarias se regirán por el orden del día que al efecto prepare la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva y será dado a conocer al Pleno una vez que determine la existencia del quórum.
- XI.** Que con fecha 6 de julio del presente año, los Diputados integrantes de esta Comisión de Gobierno, acuerdan convocar a un Periodo de Sesiones Extraordinarias, con la finalidad de desahogar los siguientes puntos:

1.- NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

2.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN PARA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

6.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL.

7.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

8.- ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.

9.- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA RATIFICACIÓN DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA II LEGISLATURA, EN EL CUAL NO PROCEDIÓ LA RATIFICACIÓN DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

10.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN BOSQUE DE CIRUELOS NO. 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

11.-DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA CORCELES NO. 7, COLONIA COLINA DEL SUR, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

12.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA 5 DE MAYO NÚMERO 76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

13.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE FILIPINAS NÚMERO 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

14.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NO. 661, COLONIA TENORIOS, DELEGACIÓN TLALPAN.

15.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO.

16.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN A) AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO Y B) AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 Y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

17.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

18.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

19.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMEROS 28 Y 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO.

20.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ZACATECAS NO. 123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

21.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE COLIMA NÚMERO 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

22.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUDERMAN #152, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

23.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO AV. PASEO DE LA REFORMA # 2453 Y 2455 COL. LOMAS DE REFORMA, DELEG. MIGUEL HIDALGO.

24.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE EUGENIO SUE NO. 19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

25.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE MERCURIO NÚMERO 24, COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

26.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA NO. 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

27.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA DE LOS CIEN METROS NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

28.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE COQUIMBO NÚMERO 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

29.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA EDUARDO MOLINA NÚMERO 8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

30.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ORIENTE 13 NÚMERO 27, COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

31.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SARATOGA NÚMERO 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

32.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE RÍO TIGRIS NÚMERO 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

33.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA RÍO CAZONES NÚMERO 96, COLONIA PASEO DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

34.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE HUEHUETÁN NÚMERO 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN.

35.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ENCINO GRANDE NÚMERO 174, PUEBLO TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

36.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE E NÚMERO 14, BARRIO SAN MARCOS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

37.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE AL CAMBIO DE USO DE SUELO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRO DE LA ESTRELLA NÚMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN.

38.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO. 249, COLONIA EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN.

39.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AV. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA

40.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN

41.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NÚMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ.

42.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALBA NÚMERO 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN.

43.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE OCASO NÚMERO 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN.

44.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO CALLE AZAFRÁN NÚMERO 490, COLONIA GRANJAS MÉXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO.

45.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1 PONIENTE NÚMERO 1034, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

46.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1 PTE. NÚMERO 1040, COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.

47.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

48.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO. 55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.

49.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE LAFONTAINE NO. 356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

50.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

51.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL MODIFICA EL PDDU DE LA DELEGACIÓN CUAUHTEMOC RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117, COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTEMOC.

52.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL MODIFICA EL PDDU DE LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA IBARRARAN NÚMERO 31, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ.

53.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD NUMERO 1200 Y MAYORASGO NÚMERO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

54.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRESA DE LAS PILAS NUMERO 32 COLONIA IRRIGACIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

55.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARÍA ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

56.- DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA POR EL QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, REFERENTE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS AGUILAS NÚMERO 1127, COLONIA SAN CLEMENTE, DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

COMISIÓN DE GOBIERNO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Comisión de Gobierno acuerda aprobar la convocatoria para celebrar un segundo periodo extraordinario de sesiones correspondientes al tercer año de ejercicio de esta VI Legislatura, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de Julio del 2015, a las 09:00 horas, en el Recinto Legislativo de Donceles, con la elección de la Mesa Directiva que coordinara los trabajos correspondientes a dicho periodo y que culminará una vez realizados los trabajos señalados en el considerando XI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se Instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para que de cumplimiento a lo estipulado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, publique en dos diarios de mayor circulación nacional, la convocatoria correspondiente al inicio del segundo periodo extraordinario para la fecha y el lugar antes citado.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

Dado en la sesión de la Comisión de Gobierno a los seis días del mes de julio del presente año.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.**

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, PARA EL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2015.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULVEDA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORIN
CLAUDIA FLORES
CUTZPAHUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ RIVERA
PEDRO ESCOBAR
EUSTOR

FRANCISCO GARCÍA
JOSÉ GARCÍA
DE LA
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTOS
MARIANO ESCOBAR
& LOS
VENCEDORES

ACUERDOS



COMISIÓN DE GOBIERNO



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de este órgano legislativo, en su fracción XV, establece que es facultad de la Asamblea Legislativa nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social, Director de Instituto de Investigaciones Legislativas, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, al titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, así como al titular del Canal de Televisivo, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- IV. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.
- V. El artículo 44, fracción I de dicha Ley Orgánica, establece que corresponde a la Comisión de Gobierno suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.
- VI. El artículo 81 de la propia Ley Orgánica anteriormente citada, establece que la Asamblea Legislativa dispondrá de las Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO



- VII. Atento a lo establecido por el dispositivo 82 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece el nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y del Titular del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.
- VIII. De conformidad con lo que establece el Título Quinto, Capítulo VI del ordenamiento legal antes citado, se desprende el procedimiento para nombrar al Director General del Canal de Televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal virtud, el dispositivo 113 señala que el procedimiento se regirá conforme a lo siguiente:
- a) Faltando treinta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Director General del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, el Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa emitirá la convocatoria correspondiente a fin de contar con candidatos para seleccionar al nuevo titular.
- IX. Ahora bien, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 03 de junio de 2014, se designó a los integrantes de este órgano colegiado para conformar el Comité Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa.
- X. El artículo QUINTO TRANSITORIO del Decreto por el que se Reforman Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica, Relativas a la Creación del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 30 de Abril del 2014 señala que: por única ocasión el Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con treinta días hábiles para emitir la convocatoria para la elección del Director General del Canal.
- XI. El Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quedó imposibilitado para emitir la convocatoria para la elección del Director General del Canal, toda vez que el plazo señalado en el punto inmediato anterior, feneció el día 26 de Junio del año 2014; del mismo modo no fue posible cumplimentar lo dispuesto por el artículo QUINTO TRANSITORIO antes citado, en virtud de que esta H. Soberanía a esa

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO



fecha no contaba con la resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones para poder operar el canal televisivo.

XII. Constancias de autorización de multiprogramación:

a).- Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 3 junio de 2015 del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

b).- Acuerdo P/IFT/030615/142

c).- Descripción: Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación al Gobierno del Distrito Federal, a través del canal 21 de televisión, con distintivo llamada XHCDM-TDT, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

d).- Sentido de votaciones: A favor.

e).- <http://www.ift.org.mx/conocenos/pleno/sesiones/ix-sesion-ordinaria-del-pleno-3-junio-de-2015#sthash.MRFzRthB.dpuf>

XIII. A efecto de que este Órgano Legislativo pueda contar con la Unidad Administrativa del Canal Televisivo, y toda vez que se trata de la primera designación para ocupar el cargo de Director de esta Unidad; con la finalidad de subsanar el procedimiento señalado en los puntos que anteceden, los integrantes de la Comisión de Gobierno tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado principalmente en las atribuciones que tiene este órgano interno de gobierno permanente y de expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de la función administrativa de la misma, tiene a bien acordar y decidir lo siguiente:

ÚNICO.- Los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, propondrán una terna de aspirantes a ocupar el cargo de Director General del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno, a efecto de ser entrevistados y evaluados por sus integrantes.

Atento a lo dispuesto por el artículo 82 la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en virtud de los resultados obtenidos en la evaluación de los aspirantes a ocupar el cargo materia de este acuerdo; esta Comisión de Gobierno propone al Pleno de esta Soberanía la designación del

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO



Lic. RICARDO ROCHA REYNAGA, para ocupar el cargo de Director General del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Una vez aprobado por el Pleno de este órgano Legislativo, cítese al Lic. RICARDO ROCHA REYNAGA para tomar la protesta de Ley.

Se solicita al Presidente de la Mesa Directiva, para que someta el presente acuerdo en la próxima sesión de esta Soberanía

Notifíquese el presente acuerdo a las Autoridades competentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los seis días del mes de Julio del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.**

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO, EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. RICARDO ROCHA REYNAGA COMO DIRECTOR GENERAL DEL CANAL DE TELEVISIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

COMISIÓN DE GOBIERNO



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que acorde con lo establecido en el artículo 50 del propio Estatuto de gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con una Comisión de Gobierno que se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario de ejercicio.
- IV. Que en términos del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se establece que la Comisión de Gobierno es el Órgano Interno de Gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; y para tal efecto como órgano colegiado impulsar los acuerdos, consensos y decisiones que fueran necesarias.
- V. Que el artículo 10, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que son atribuciones de la Asamblea Legislativa, la designación del Contralor General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, deberá ser propuestos por la Comisión de Gobierno.
- VI. Que Artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México establece que las funciones de control y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior las ejercerá la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior.
- VII. En lo que toca a la designación de dicho funcionario, los artículos 18 Bis, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y Segundo Transitorio, del

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE GOBIERNO



Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; señalan que, la Comisión de Gobierno de este órgano legislativo, dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del citado Decreto, deberá proponer al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal candidato para ocupar el cargo de Contralor General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para que, dentro de los treinta días naturales siguientes por mayoría de votos de los diputados presentes en la sesión correspondiente se designe al Contralor General.

- VIII. En cuanto a los requisitos, de manera general, el artículo 18 Ter de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, establece que para ser Contralor General se requiere:

Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el áreas jurídica, económico administrativas o relacionadas directamente con las funciones encomendadas;

Demostrar contar por lo menos con tres años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

No ser Cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

- IX. Que el 24 de Junio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que en sus artículos TRANSITORIOS a la letra señalan:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá proponer al Pleno del mencionado Órgano Parlamentario, candidato para ocupar el cargo de Contralor General de la Auditoría Superior; para que, dentro de los 30 días naturales siguientes por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente designe al Contralor General; en tanto, seguirá ejerciendo las funciones que viene

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE GOBIERNO



desarrollando el actual Subcontralor en la Auditoría Superior de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, el personal adscrito a dicha subcontraloría continuará formando parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México homologará y adecuará su Reglamento Interior y demás normatividad interna dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO.- En un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, dictaminará las adecuaciones y ajustes presupuestales de la Asamblea Legislativa y de la Contraloría, que se deriven de esta reforma.

QUINTO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

- X. Por lo que respecta la estructura y funcionamiento de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Auditor Superior homologará y adecuará su Reglamento Interior y demás normatividad interna dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.
- XI. Esta Comisión de Gobierno en cumplimiento a lo anteriormente expuesto, propone a la C. María de la Luz Torrijos Villaseñor, toda vez que a juicio de este órgano interno acredita los requisitos de referencia en términos de las copias certificadas de la Cédula Profesional número 5847128 y el Título Profesional expedido el Centro Universitario para el Liderazgo y Desarrollo Profesional, instrumentos que la acreditan como Licenciada en Derecho; en cuanto a la experiencia mínima de tres años en el ejercicio profesional, dicho requisito se acredita en términos de las documentales antes referidas, al haber sido expedidas en el año dos mil nueve, de lo que se infiere que cuenta con más de cinco años de ejercicio profesional, lo que se concatena con las constancias curriculares de las que se desprende una experiencia laboral en el ámbito jurídico, de investigación, y análisis y determinación de responsabilidades de servidores públicos en materia de Derechos Humanos, Administrativa y Penal; elementos que valorados armónicamente conllevan a determinar que la Licenciada María de la Luz satisface íntegramente la experiencia y perfil requeridos para ocupar el cargo de Contralora General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.
- XII. Por lo expuesto en los puntos que anteceden, esta Comisión de Gobierno determina que la Licenciada María de la Luz Torrijos Villaseñor, reúne y satisface íntegramente los requisitos de ley para ser propuesta al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para ocupar el cargo Contralora General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE GOBIERNO



Bajo los principios de plena equidad, racionalidad, disciplina, austeridad y transparencia, los integrantes de la Comisión de Gobierno han tenido a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno de la Asamblea Legislativa como Candidata a ocupar el Cargo de Contralora General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México a la Licenciada María de la Luz Torrijos Villaseñor, por un periodo de siete años, a partir de su toma protesta.

SEGUNDO.- Se Instruye al Presidente de la Mesa Directiva, para que tome protesta a la titular de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, durante el desarrollo de la presente sesión.

TERCERO.- Se solicita al Auditor Superior de la Ciudad de México a dar cumplimiento al Transitorio tercero del Decreto de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, publicado el 24 de junio de 2015, para homologar y adecuar el Reglamento Interior a efecto de que la Contraloría General de la Auditoría cuente con la estructura necesaria para su funcionamiento.

CUARTO.- Para los efectos de la creación de la estructura y operación administrativa y reglamentaria de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, coadyuvará a través de su Contraloría General, en el proceso de transición y entrega-recepción, proporcionando el personal y los recursos necesarios, proceso que deberá concluir a más tardar el 1 de septiembre de 2015.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Dado en la Sala de Juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 8 días del mes de julio del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO ARÉVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. GENÁRO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE GOBIERNO



**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ
INTEGRANTE**

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL CANDIDATA A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALORA GENERAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las autoridades locales en el Distrito Federal.
- II. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la función legislativa de esta entidad capital corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su fracción I, a la Comisión de Gobierno corresponderá, suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno y; proponer a los integrantes de las comisiones y comités, respectivamente.
- V. El Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional solicitó a esta Comisión de Gobierno cambiar el nombre del Salón que les fue asignado en el Recinto de Donceles a efecto de denominarse “Salón Miguel Hernández Labastida”.
- VI. Miguel Hernández Labastida representa un pilar institucional para el Partido Acción Nacional, personaje nacido el 5 de septiembre de 1935 en el Puerto de Veracruz. Hijo de Manuel Hernández Esqueda y de Margarita Labastida Arteché; casado con Ana María Meixuerio Morosini, con quien tuvo siete hijos; estudió la primaria en la Escuela República de Guatemala de Coyoacán, Distrito Federal, secundaria en el Columbus Grammar y en la escuela Deming High School en Nuevo México, EUA; bachillerato y licenciatura en contaduría pública en el Instituto Politécnico Nacional (IPN) 1954 – 1958, graduándose con la tesis: La función social del contador

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



público; cursos de administración, mercadotecnia, relaciones humanas y compras en la Universidad de Columbia, Nueva York, Estados Unidos.

La trayectoria de Miguel Hernández Labastida en el Partido Acción Nacional es la siguiente: miembro activo del PAN desde 1954; consejero nacional 1975 – 1987 y 1988-2001, en 2001 fue declarado consejero nacional vitalicio; miembro del Comité Ejecutivo Nacional 1975 – 1978 y 1981 – 1990; representante del PAN ante la Comisión Federal Electoral 1979; presidente del Comité Directivo Regional del Distrito Federal 1981 – 1987; consejero regional y miembro del Comité Directivo Regional del DF en varios periodos; presidente del XXII Comité Distrital del DF; Candidato a diputado federal en cinco ocasiones: 1967, 1970, 1976, 1988 y 1994; diputado federal en cuatro ocasiones: 1970 – 1973, 1976 – 1979, 1988 – 1991 y 1994 – 1997; diputado local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en dos ocasiones: 1997 – 2000 y 2006 – 2009, fungiendo en ambas como Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN; colaborador editorial en la revista La Nación; Director General Adjunto de la Unidad de Gobierno de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) 2002 – 2005.

VII. Con el afán de reconocer a personajes que por sus acciones, ideologías, pensamientos y obras trascienden a nuevas generaciones de políticos, estudiantes, ciudadanos, luchadores sociales, esta H. Comisión de Gobierno, tiene a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Ésta Comisión conforme a sus atribuciones nombra el Salón del Partido Acción Nacional del Recinto Legislativo de Donceles como “Salón Miguel Hernández Labastida”, en reconocimiento a su trayectoria y el legado que deja al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la Oficialía Mayor, al del Comité de Administración y a la Tesorería todos de la Asamblea del Distrito Federal, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Dado en la sala de juntas de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.**

**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE "SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA".

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.**

HOJA FINAL DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO POR EL QUE SE DETERMINA CAMBIAR EL NOMBRE DEL SALÓN UBICADO EN EL RECINTO DE DONCELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A EFECTO DE DENOMINARSE “SALÓN MIGUEL HERNÁNDEZ LABASTIDA”.

ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

ANTONIA NAVA
LEONA VICARIO
JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ
MARIANA DEL TORO DELAZARIN
CARMEN SEPULCRA
JOSÉ HENESTROSA
MANUEL GÓMEZ MORÁN
CLAUDIA FLORES
CUTZAMAUAC
JOSE REVELANTE

RODOLFO HIDALGO
IGNACIO DE ALLENDE
JUAN DE ALDAMA
MARIANO

JOSÉ MARÍA MORENO
JUAN JOSÉ SÁENZ
PEDRO

FRANCISCO
DE LA

BENITO JUÁREZ
MARGARITA
DE JIMÉNEZ
VICENTE
SANTOS
MARIANO
A LOS
VENCEDORES



DICTAMENES





**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Las **Comisiones Unidas de Educación, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h), Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II, 46 fracción III, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción III, 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción X, y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**, conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/570Bis/15 y anexo que acompaña al mismo, la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Distrito Federal turnó a las Comisiones Unidas Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, suscrita por las CC. Diputadas y Diputados Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Manuel Granados Covarrubias y Ariadna Montiel Reyes.

.2.- Estas Comisiones Unidas Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son competentes para conocer de la iniciativa descrita con antelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Visto lo anterior, las Comisiones Unidas Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitieron la iniciativa citada a las y los diputados integrantes de las comisiones respectivas para su conocimiento, y en su caso, enviaran las observaciones, opiniones o comentarios que consideraran pertinentes.

4.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con esta fecha, se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- A más de veinticinco años de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la ratificación por parte del Estado mexicano (1990), el desarrollo internacional sobre el contenido y los mecanismos de garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes ha sido significativo. Actualmente, los derechos de niñas y niños se encuentran consagrados en más DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



de ochenta instrumentos internacionales —de contenido y efectos jurídicos distintos—¹ entre los que destacan los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados y Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la citada Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos instrumentos —que en su conjunto constituyen el denominado *corpus juris internacional de protección de los derechos de la infancia*— establecen como niñas y niños a aquellas personas menores de doce años y adolescentes a los que tienen entre doce años y menos de dieciocho años y les reconoce como personas titulares de derechos, alejándose del concepto de que niñas, niños y adolescentes son objetos de tutela; esta propuesta se construye a partir de dichos estándares que representan una novedosa forma de incorporar la regulación internacional en el ámbito jurídico local.

SEGUNDO.- Se ha identificado que las y los niños, por sus propias características, se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad por lo que los Estados tienen la obligación de prestar especial atención a sus derechos y necesidades, y asuman con mayor cuidado y responsabilidad su posición especial de garante,² lo que se traduce en un deber de protección especial o reforzada que conlleva a considerar los principios rectores de la convención —la no discriminación, el interés superior del niño, niña y adolescente, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el derecho la participación— en todas las decisiones judiciales,

¹Otros instrumentos internacionales son: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil. Las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC-17/2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño y OC-21/14 sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

²Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. Serie C No. 237. Párr. 55.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



administrativas o legislativas que el Estado toma respecto de ellas y ellos³. De igual forma, establecen el pleno reconocimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, mismos que tienen una especial interdependencia, por lo que el respeto de los mismos constituye la garantía de su adecuado desarrollo físico, psíquico y emocional.

Los principios antes señalados, requieren para su estricta aplicación la incorporación de los estándares internacionales para el efectivo cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, es pertinente establecer que el interés superior de niñas, niños y adolescentes se encuentra reconocido en diversas disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, (artículos 3º, 9º, 18, 20, 21, 37 y 40). En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho principio se encuentra consagrado dentro del artículo 4º, el cual establece que *“en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”*.

TERCERO.- Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha establecido que el interés superior de la niñez es un concepto dinámico que sirve para la interpretación y aplicación de todos los derechos de niñas, niños y adolescentes, que abarca temas en constante evolución, por lo que debe adecuarse en cada contexto⁴ y debe aplicarse adoptando un enfoque basado en los derechos. De igual forma, es necesario señalar como un principio de interpretación que rige las acciones del Estado, el principio de autonomía progresiva, el cual contempla que las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía⁵ y de desarrollo cognoscitivo.

En este sentido, las acciones del Estado se enmarcan en el desarrollo normativo internacional sobre los derechos de la infancia, el cual ha instituido una nueva relación entre el Estado, las familias y la sociedad en general. Esta nueva relación,

³ONU. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*, CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

⁴ONU. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 5, *Sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, CRC/GC/2003/5, 27 de noviembre de 2003, párr. 12.

⁵Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños".[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 884.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



reafirma a niñas, niños y adolescentes como personas sujetas de derechos y destaca la obligación reforzada del Estado de respetar, proteger, promover y garantizar sus derechos humanos, evitando en todo momento acciones paternalistas que se materialicen en injerencias arbitrarias. Así, desde un marco de protección integral, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad, a la participación y a ser escuchados; a no sufrir discriminación basada en edad, sexo, raza, color, idioma, religión, nacionalidad, etnia u otra condición; a la educación; a la protección contra todo tipo de abuso físico y mental; a un estándar de vida adecuado para el desarrollo intelectual, físico, moral y espiritual, incluyendo alimento, vivienda y vestido adecuado; al más alto estándar y acceso a la salud; a un medio ambiente sano y saludable; a la protección contra cualquier explotación económica y sexual, y a la vida en un ambiente familiar, entre otros.⁶

CUARTO.- El derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes en procesos de su incumbencia se encuentra reconocido en el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece la necesidad de adecuadas previsiones con el objeto de que la intervención se ajuste a las necesidades e intereses de las niñas, niños y adolescentes. Cabe señalar que, se trata de un derecho que se ejerce progresivamente sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) señaló que existe una gran variedad de grados de desarrollo físico e intelectual, que en cierta medida depende de la experiencia y la información de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad.⁷

En este sentido, y en primer lugar, el Estado deberá desarrollar mecanismos que, por ejemplo, consideren que la capacidad de decisión de un niño de 3 años no es igual a la de un adolescente de 16 años, por consiguiente debe adecuarse razonablemente el alcance de la participación de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos con el fin de lograr la protección efectiva de su interés superior.⁸ Asimismo, el derecho a la participación efectiva implica que niñas, niños o adolescentes sean informados de manera oportuna y directa de las medidas que

⁶Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

⁷Corte IDH. Caso AtalaRiffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, Párrafo 68.

⁸Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



se podrían adoptar en relación a ellas y ellos, así como del proceso en general.⁹ Se deben tomar en cuenta las condiciones específicas de niñas, niños y adolescentes, así como su interés superior para acordar su participación en la determinación de sus derechos, procurando el mayor acceso a la información de su propio caso.¹⁰

En segundo lugar y para lograr la autonomía progresiva y hacer efectiva la participación, el Estado deberá garantizar que la educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes, desarrolle las capacidades humanas como el discernimiento, el análisis, la creación de hipótesis, la resolución creativa de conflictos, la opinión, el pensamiento crítico; y con ello estén en posibilidades de tomar decisiones importantes sobre su vida.

QUINTO.- El derecho de participación se encuentra estrechamente relacionado con el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los asuntos que les afectan. Respecto a este derecho, es preciso decir que se trata de un principio fundamental que necesariamente tiene que ser atendido en los procesos judiciales en que éstos se vean involucrados. Ejemplo de ello es lo determinado por el Comité sobre los Derechos del Niño, el cual estableció que para los casos de violencia familiar, cualquier decisión de apartar a un niño, niña o adolescente de su familia bajo el fundamento de que es víctima de abusos o negligencia en su hogar, requiere tomarlos en cuenta para determinar su interés superior.¹¹ Ambos derechos revisten especial importancia para el efectivo ejercicio de los otros, pues es deber del Estado considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes en la creación e implementación de las políticas públicas y programas que busquen garantizar otros derechos.

SEXTO.- Otro tema importante en la temática de niñez es la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para lograr la sana vinculación interpersonal, el crecimiento y el bienestar integral de todos sus miembros, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

⁹ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párr. 24.

¹⁰Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

¹¹ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009, párr. 24.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Al reconocer la Convención de los Derechos del Niño que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, niñas, niños y adolescentes deben crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, determina que es responsabilidad primaria de la familia ofrecerle a niñas, niños y adolescentes, las condiciones necesarias para su bienestar, así como la forma en que la convivencia familiar debe llevarse a cabo, para asegurar el debido ejercicio de ese derecho humano.

Sin embargo, como las personas más cercanas a veces exponen a niñas, niños y adolescentes a situaciones que atentan contra su integridad y/o desarrollo, corresponde a las autoridades del Distrito Federal trazar las directrices y dar acción a planes y programas públicos para fortalecer el entorno, las capacidades familiares para la crianza y el apoyo comunitario para la detección temprana y la prevención de situaciones como omisiones en el cuidado, negligencia, maltrato y/o violencia familiar que vulneren el ejercicio de sus derechos humanos en esta Ciudad.

SÉPTIMO.- De igual forma, el Estado tiene la obligación de prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación de niñas, niños y adolescentes, incluido el abuso sexual, mientras se encuentren bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que les tenga a su cargo, entre ellos el Estado.

Para lograrlo, el Estado debe promover un enfoque integral que implemente un marco normativo y de políticas públicas enfocado en garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la supervivencia, la dignidad, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación frente a la amenaza de la violencia.¹²

Cabe señalar que, no sólo la violencia contra niñas, niños y adolescentes, sino también la falta de apego y la institucionalización prolongada tiene efectos graves en su desarrollo físico, psicoemocional, espiritual, cultural y social. La violencia que se ejerce en su contra puede causar problemas de salud tales como: discapacidad, dificultades de aprendizaje y comportamientos perjudiciales como el uso de sustancias adictivas, así como dificultad para integrarse o adaptarse en una nueva familia.

¹²ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.
DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Es obligación de dichas autoridades llevar a cabo, en estos casos, acciones concretas tendientes a promover el acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, como una forma de cuidado alternativo, de manera pronta, considerando que, por cada año de institucionalización, aquéllos sufren un retraso en su desarrollo integral.¹³

En este sentido el Estado debe garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, tanto en el sector público como privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas sobre infancia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas como derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, etapas de desarrollo, mecanismos de restitución de derechos, equidad, igualdad sustantiva, interés superior, participación, violencia, y todos aquellos que tengan que ver con el efectivo trato, escucha y protección de los derechos que en ésta y otras leyes o tratados nacionales e internacionales se abordan.

OCTAVO.- Respecto a los derechos económicos, sociales y culturales de las niñas, niños y adolescentes, es necesario señalar que las obligaciones del Estado sobrepasan el simple respeto y garantía de los mismos, y entraña el desarrollo de un marco normativo y de mecanismos de implementación con perspectiva de infancia que aseguren la adecuación de las acciones y servicios del Estado a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes. Bajo esta perspectiva, el respeto y garantía al derecho a la salud se traduce en la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso y proporcionar los servicios adecuados, de tal forma que además en el cumplimiento de los elementos esenciales del derecho (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad) se garantice: la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en la planificación y programación de su propia salud y desarrollo, y la perspectiva de infancia de todo el personal del sistema de salud durante la prestación de servicios.¹⁴

De igual forma, a la luz de los artículos 3, 17 y 24 de la Convención, es necesario que el Estado garantice, independientemente del consentimiento de sus padres o tutores, el acceso a la información y a los servicios de atención especializada en salud sexual y reproductiva, con inclusión de la planificación familiar y de métodos

¹³RELAF, La situación del acogimiento familiar en Argentina. Consultado en: <http://www.relaf.org/AF%20en%20Argentina.pdf>

¹⁴ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), CRC/C/GC/15, 17 de abril de 2013. DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



anticonceptivos; los peligros de un embarazo precoz, la prevención del VIH/SIDA y la prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual (ETS).¹⁵

Respecto al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes, no sólo se refiere al acceso a ella sin discriminación, sino también a la calidad de su contenido y al establecimiento de un entorno escolar adecuado para el desarrollo y aprendizaje.

En este sentido, se encuentran como obligaciones del Estado, el establecimiento de sistemas educativos con las garantías efectivas de acceso a ellos, los cuales tengan como objetivo principal de la educación, el desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, de sus capacidades, reconociendo sus características, intereses y capacidades únicas y necesidades de aprendizaje propias¹⁶. La educación debe integrar una concepción integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social.

NOVENO. - Por lo tanto, los conocimientos básicos no se limitan a la alfabetización y a la aritmética elemental sino que comprenden también la preparación para la vida activa, tal es el caso de la capacidad de adoptar decisiones ponderadas; resolver conflictos de forma no violenta; llevar una vida sana, tener relaciones sociales satisfactorias y asumir responsabilidades, desarrollar el sentido crítico, creativo y otras aptitudes que den a las niñas, niños y adolescentes las herramientas necesarias para llevar adelante sus opciones vitales. Así, el Estado deberá asegurarse que los programas de estudios tengan relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico de niñas, niños y adolescentes, así como con sus necesidades presentes y futuras; que los métodos pedagógicos se adapten a las distintas necesidades y la diversidad en el sistema educativo; y que las escuelas promuevan la participación de niñas, niños y adolescentes en la vida escolar mediante la creación de comunidades escolares y consejos de alumnos, la educación y el asesoramiento, la intervención en los procedimientos disciplinarios,

¹⁵ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 4 (2003). La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003, Párr. 28

¹⁶UNESCO, Declaración de Salamanca y Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales, 1994.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



todo como parte del proceso de aprendizaje y experiencia del ejercicio de los derechos.¹⁷

De igual importancia es la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio de niñas, niños y adolescentes al juego, la recreación, el esparcimiento y la cultura. Estos derechos son esenciales para su salud y bienestar, ya que promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí misma y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje¹⁸; son una forma de participar en la sociedad y tienen un valor intrínseco por el disfrute y el placer que causan. Además, el juego y la recreación promueven su capacidad de negociar, restablecen su equilibrio emocional y contribuyen a resolver conflictos y adoptar decisiones.

DÉCIMO.- Por otra parte, la participación en la vida cultural de la comunidad es un elemento esencial para la construcción del sentido de pertenencia de las niñas, niños y adolescentes; ya que heredan y experimentan la vida cultural y artística de su familia, comunidad y sociedad y, a través de ese proceso, descubren y forjan su propio sentido de identidad. Tomando en consideración la importancia de dichos derechos, el Estado se encuentra obligado a promover y facilitar los espacios que les permitan llevar a cabo juegos y actividades recreativas propias de su edad, así como contemplar programas que impulsen la vida cultural de la sociedad y su participación en la misma.¹⁹

Como ya se mencionó, la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes requiere la atención reforzada del Estado en todas sus actuaciones en relación con este grupo. Es importante que, el Estado identifique las diferentes necesidades que tienen los subgrupos etarios de niñas, niños y adolescentes, pues de acuerdo al principio de autonomía progresiva, deben recibir un trato diferenciado por parte del Estado dependiendo en el proceso de desarrollo que se encuentre.²⁰

¹⁷ONU, Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 1 (2001). Propósitos de la educación, CRC/GC/2001/1, 17 de abril de 2001.

¹⁸UNESCO, *Education for the twenty-first century: issues and prospects* (París, 1998).

¹⁹ONU, Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 17 (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31), CRC/C/GC/17, 17 de abril de 2013.

²⁰SCJN, *Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes*, México, 2014, pp. 25 – 35.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



El Estado tiene la obligación de garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna, por lo que sus acciones no se pueden limitar a promover dichos derechos sin distinción alguna, sino que se traduce en la necesidad de acciones que coadyuven a gozar y ejercer sus derechos. Por lo anterior, con atento respeto al interés superior de la niña, niño y adolescente, es pertinente considerar mecanismos de atención, inclusión y participación, de tal forma que se eliminen las barreras sociales que les impiden desarrollarse en sociedad.

DÉCIMO PRIMERO.- Pese al desarrollo internacional de protección a los derechos humanos de la infancia, se observa que en el país y en el Distrito Federal dicho grupo de población ve frecuentemente afectado el ejercicio y goce de sus derechos humanos, principalmente en lo referente a la obstaculización o negativa para la protección de su integridad física o psicológica y en la negativa u omisión del Estado para considerar el interés superior de la infancia en todas las medidas o gestiones de tribunales judiciales o administrativos. Además, se observa la persistente negación del derecho a la protección especial en razón de la edad que requieren las niñas niños y adolescentes por parte de su familia, del Estado y de la sociedad en general, de tal forma que persiste una perspectiva adultocéntrica que no les reconoce como sujetos de derechos.²¹

De igual forma, se pueden observar cifras alarmantes que reflejan las diversas violaciones a los derechos humanos de la infancia en el Distrito Federal. De acuerdo al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la probabilidad de que un niño o niña viva en un hogar con bajos recursos (hasta dos salarios mínimos) es de 22.8% para el niño y de 30.7% para la niña. También, se observa que los y las adolescentes trabajadoras, de 12 a 17 años de edad, representan 75% del total del Distrito Federal, mientras que el restante 25% tiene edades inferiores a los 12 años, y poco más de 1 500 tienen de 0 a 5 años. En lo referente a la deserción escolar, el Distrito Federal cuenta con altos porcentajes de asistencia a la escuela de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 15 años. Sin embargo, a partir de esta edad, la tasa de inasistencia se incrementa, por lo que el diferencial en la asistencia escolar entre hombres y mujeres empieza a tomar importancia a partir de los 15 años, en la educación media superior, y se agudiza en la educación superior.²²

²¹CDHDF, "Informe Anual 2013", Volumen I, marzo 2014, pp. 137 – 142.

²²PDHDF, Parte VI. Grupos de Población, Derechos de la Infancia, disponible en http://directorio.cd hdf.org.mx/informes/VI_grupos_poblacion.pdf (consultado: 6 de marzo de 2015). DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



DÉCIMO SEGUNDO.- Otro dato importante es el relacionado con la alimentación y nutrición, pues aun cuando el Distrito Federal es la entidad federativa con menor tasa de desnutrición, se observa que el panorama de nutrición de niñas y niños menores de cinco años es del 10.1% quienes presentaron baja talla, 1.7% bajo peso, 0.4% emaciación y 7.9% sobrepeso y obesidad. En niñas y niños en edad escolar, de 5 a 11 años, las prevalencias de sobrepeso y obesidad en 2012 fueron de 22.8 y 12.2%, respectivamente. Las cifras son alarmantes, pues en el Distrito Federal se presentan índices de anemia para niñas y niños en edad escolar, de uno por cada diez; al mismo tiempo que en algunas escuelas primarias del área metropolitana, entre 40 y 60% del alumnado padece sobrepeso u obesidad, y hay datos de escuelas donde solamente el 25% de alumnas y alumnos se encuentran dentro del peso considerado normal.²³

En el Distrito Federal se desarrollan varios programas sociales que promueven el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Programa Uniformes Escolares Gratuitos
- Programa de Útiles Escolares Gratuitos
- Programa de Desayunos Escolares
- Prepa Sí
- Niñas y Niños Talento
- Programa "Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social"
- Cartilla de servicios de Atención Integral Universal de 0 a 6 años
- Vacunación
- Programa Saludarte
- Educación Inicial y Preescolar
- Centro de Atención y Cuidado Infantil
- Educación Garantizada
- Jóvenes en Desarrollo
- Jóvenes en Impulso
- Cuidados prenatales
- Canastas nutricionales
- Cuidados neonatales
- Unidad de cuidados intensivos neonatales

²³CDHDF, "El Derecho a la alimentación en el Distrito Federal 2012 - 2013", México, 2014, Pp. 91-93.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- Control del niño sano
- Salud bucal
- Detección de alteraciones del crecimiento y desarrollo
- Detección de alteraciones de malformaciones congénitas
- Detección de alteraciones auditivas
- Desparasitación
- Salud y lactancia materna
- Interrupción legal del embarazo
- Prevención contra el virus del papiloma humano
- Educación sexual y equidad de género
- Amores Sin Violencia
- Centro Cultural OllinYoliztli
- Red de museos
- Orquestas Sinfónicas Esperanza Azteca
- Estímulos económicos a deportistas
- Hogar entorno libre de violencia
- Escuelas sin Violencia
- Línea contra la violencia familiar
- Rehabilitación de adicciones
- Relaciones equitativas y no Discriminatoras
- Cultura del Buen trato
- Prevención de la depresión infantil
- Hijos e hijas de la Ciudad
- Protocolo de atención multidisciplinaria
- Campaña de Invierno
- Seguro contra accidentes Va seguro
- Prevención de accidentes
- Centros de Desarrollo Comunitario
- Unidades Básicas de Rehabilitación
- Refugio y Casa de emergencia
- Centros de Asistencia e Integración Social
- Centros de Educación Extraescolar
- Reinserción social, familiar y laboral
- Ciudad Educadora
- Prevención a la obesidad infantil
- Programa de Educación Ambiental

- Ciudad educada en ciencia y tecnología

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- Ciudad hospitalaria, interculturalidad y de Atención a Migrantes
- Equidad para los pueblos indígenas originarios y comunidades de Distinto Origen Nacional
- Ya tengo 15
- Alarmas sísmicas
- Mantenimiento a la infraestructura escolar
- Exención del pago de transporte público
- Viajemos seguras en el transporte público
- Programa de Transporte Escolar
- Programa de Comedores Públicos
- Programa Comedores populares
- Programa de Comedores Comunitarios
- Programa de Coinversión para el Desarrollo Social
- Programa de Financiamiento de Asistencia e Integración Social
- Mejoramiento Barrial
- Ollin Callan
- Acciones por Tepito
- Tu Ciudad Te Re-Quiere, entre otros.

DÉCIMO TERCERO.- En correspondencia con lo anterior, el Jefe de Gobierno emitió en 2014, dos acuerdos para atender los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para definir los mecanismos de monitoreo y seguimiento de los programas y acciones que al respecto realizan los entes de gobierno:

- *“Acuerdo Interinstitucional por el que se crea el Modelo Administrativo de Actuación para la Atención y Seguimiento de los Compromisos Establecidos en la Iniciativa 10XINFANCIA”*

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- *“Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la Población Escolar de la Ciudad de México”*

La política social hacia las niñas, niños y jóvenes se ha visto reforzada en el Distrito Federal, se han institucionalizado programas sociales, a través de leyes que garantizan los derechos de esta población, sin embargo, todavía hay que transversalizar programas que en algunos casos no cuentan con una perspectiva integral de derechos humanos, que abandone las políticas asistencialistas y permita el efectivo goce y ejercicio de sus derechos.

En este sentido, la presente ley propone la articulación de políticas públicas desde una perspectiva integral que garantice la interdependencia de los derechos.

De acuerdo con datos de la CONAPO, para el primer semestre del 2014 el Distrito Federal tenía una población total de 8.874.724 personas, de las cuales el 28.09% son niñas, niños y adolescentes. Dentro de dicha cifra, el 49.18% son niñas y el 50.82% son niños.²⁴ Lo anterior sugiere la imperiosa necesidad de actualizar el marco normativo local para homologarlo con las disposiciones normativas internacionales anteriormente descritas y las normas locales en la materia, con un enfoque proactivo, de tal forma que se respeten, garanticen y en su caso se restituyan efectivamente los derechos humanos de esta población, reiterando que son derechos sociales de todo ser humano y esenciales para la búsqueda de la felicidad, la educación, la salud, la alimentación, el descanso, la seguridad social, la protección durante el embarazo y maternidad. Los derechos de niñas, niños y adolescentes en el derecho internacional de los derechos humanos consideran para su cumplimiento la aplicación de estándares específicos para su cumplimiento.

DÉCIMO CUARTO.- En ese orden de ideas, el desarrollo de los estándares internacionales son parte central de la presente propuesta de ley, aplicados en la esfera y atribuciones del Distrito Federal. En ese sentido, el documento de trabajo de la ley contribuye a clarificar la ruta para la armonización de dichos estándares con la realidad local que viven niñas, niños y adolescente en nuestra Ciudad. Por ello esta propuesta aterriza de la forma más específica posible, las obligaciones de las diversas dependencias del Gobierno del Distrito Federal, de tal forma que el grado de tutelabilidad de los derechos humanos establecidos en los instrumentos

²⁴CONAPO, Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva, Proyecciones de la población 2010-2030.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



internacionales de protección a los derechos humanos de la infancia, y en el plano nacional de la Ley General, sea el mayor posible.

DÉCIMO QUINTO.- Este documento establece las bases para continuar desarrollando políticas públicas que garanticen el efectivo goce, ejercicio y restitución en su caso de los derechos y prevé los mecanismos necesarios para garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan acceder a éstos.

Adicionalmente, prevé mejorar rutas de acción y coordinación institucional para garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes; a través del establecimiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO.- Finalmente la iniciativa contó con la participación de la sociedad civil, academia, dependencias del Gobierno del Distrito Federal y demás personas interesadas; a través de mesas de trabajo que se llevaron a cabo los días 11, 12, 20 y 25 de marzo de 2015 con la finalidad de conocer y recibir propuestas y observaciones.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer de la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO..

SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las iniciativas referidas, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen y que, en esencia, coincide con la preocupación y motivación de la proponente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



TERCERO.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

CUARTO.- Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

QUINTO.- Que el artículo cuarto, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.** Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. **Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.**”

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



SEXTO.- Que la Convención sobre los Derechos del Niño constituye el referente normativo para la protección de los derechos de la infancia, por lo que tal como lo señala en su artículo 4 “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención.” En este sentido, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Convención es indispensable armonizar la legislación en la materia e implementar acciones que permitan lograr el ejercicio efectivo de los derechos ahí plasmados.

SÉPTIMO.- Que el 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que establece la conformación de un Sistema Nacional y de Sistemas Locales de Protección Integral y en la cual se ordena a las entidades federativas y al Distrito Federal armonizar su normatividad de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

OCTAVO.- Que en la propuesta sujeta a análisis se encuentran presentes los elementos esenciales contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño; así como en los tratados e instrumentos internacionales y el marco normativo vigente relativo a la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes; con lo cual se promoverán y garantizarán sus derechos en el Distrito Federal. De manera particular se observa que la propuesta contempla los principios de interés superior; la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva; el principio pro persona; el acceso a una vida libre de violencia; la accesibilidad, y la debida diligencia estricta; los cuales orientan la actuación de las autoridades.

NOVENO.- Que en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, se reconocen de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- a. Derecho a la vida
- b. Derecho a la supervivencia y al desarrollo
- c. Derecho de prioridad
- d. Derecho a la identidad
- e. Derecho a vivir en familia
- f. Derecho a la igualdad sustantiva
- g. Derecho a no ser discriminado
- h. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral
- i. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal
- j. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social
- k. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- l. Derecho a la educación
- m. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento
- n. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura
- o. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información
- p. Derecho de participación
- q. Derecho de asociación y reunión
- r. Derecho a la intimidad
- s. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso
- t. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- u. Derecho de acceso a la información, a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el de banda ancha e internet.

DÉCIMO.- Que una de las obligaciones del Estado es garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, lo que requiere de la implementación de políticas públicas que de manera prioritaria atiendan las condiciones básicas de supervivencia y permita a niñas, niños y adolescentes crecer en condiciones dignas. En atención a ello, coincidimos con la propuesta en que el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relativas a niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, debe contener la perspectiva de derechos humanos; además de que las autoridades deben trabajar de manera coordinada en la promoción, protección y garantía de los derechos de este grupo de población para permitir su desarrollo integral y bienestar.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es necesario que las autoridades contemplen el derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes en el diseño y ejecución de políticas públicas, en la asignación presupuestaria, en el acceso a servicios públicos, en la restitución de sus derechos, así como en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes. En este sentido, coincidimos con los términos de la propuesta al señalar que en caso de conflicto entre varios derechos, prevalecerán los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que es un derecho de niñas, niños y adolescentes vivir en familia; debido a que a ésta se le considera como el espacio primordial para su adecuado desarrollo, bienestar y protección. En atención a ello, la propuesta prevé medidas para que niñas, niños y adolescentes no sean alejados de la familia, a menos que lo anterior sea contrario al interés superior de la infancia. Asimismo, se prevén los mecanismos necesarios para fortalecer las capacidades de crianza de las familias de origen y extensas además de reforzar y vigilar los cuidados alternativos para niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales. Todos estos elementos son acordes a los estándares internacionales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO TERCERO.- Que el derecho a la igualdad sustantiva implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



humanos, así como la remoción de cualquier práctica discriminatoria entre niñas y niños o entre las y los adolescentes. Esta Comisión concuerda con la inclusión de disposiciones específicas dirigidas a acelerar el logro de la igualdad sustantiva de niñas y adolescentes en todos los ámbitos de su vida.

DÉCIMO CUARTO.- Que el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal conlleva la prevención, atención y sanción de cualquier tipo y modalidad de violencia; para lograr esto coincidimos con la propuesta en el establecimiento de medidas de protección y prevención para salvaguardar la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO QUINTO.- Que el derecho a la participación es inherente al reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; es por ello que esta Comisión coincide con la propuesta en lo relativo a la implementación de mecanismos que garanticen que su opinión pueda ser tomada en cuenta en los asuntos de su interés. De manera particular resulta relevante la modalidad de consulta prevista para recabar sus opiniones en el Sistema de Protección.

DÉCIMO SEXTO.- Que en atención a las condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple en que pueden encontrarse niñas, niños y adolescentes, se prevén medidas de protección especial dirigidas a garantizar y restituir sus derechos. El contenido de la propuesta sobre este particular es coincidente con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el establecimiento del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal es acorde al modelo planteado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al atender al objetivo de instaurar un esquema de protección, prevención y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Sistema estará presidido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la participación de once representantes de Secretarías y dependencias del Ejecutivo, un representante del Poder Judicial y del Organismo Público de Derechos Humanos todos del Distrito Federal, además de representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia e invitados



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



permanentes. Asimismo, el Sistema contará con una Secretaría Ejecutiva encargada de la coordinación operativa.

DÉCIMO NOVENO.- Que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal está encargada de coordinar la ejecución de las medidas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como los mecanismos de restitución de derechos; es por ello que la Comisión concuerda con su estructura y funcionamiento.

VIGÉSIMO.- Que uno de los objetivos del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, es la elaboración del Programa de Protección Integral, el cual deberá contener las estrategias, políticas, objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. La Comisión coincide en la importancia de contar con este instrumento como eje de las políticas públicas que se establezcan en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que derivado del estudio y análisis de la propuesta, las Comisiones de Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables observan que atiende en su contenido y alcance al marco normativo internacional, nacional y local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes; por lo cual constituye un medio adecuado de protección y garantía de los derechos de este grupo de población.

Con fundamento en los artículos 28, 32, y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiadas y analizadas la iniciativa en comento, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables consideran que es de resolver y se:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



R E S U E L V E

ÚNICO.- Se crea la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, presentada por las Diputadas y Diputados Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Manuel Granados Covarrubias y Ariadna Montiel Reyes, para quedar como sigue:

**Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
de la Ciudad de México**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México. Todas las autoridades locales en el ámbito de sus competencias están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transitan en la Ciudad de México. En consecuencia deberá prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos en los términos que establece la ley.

Esta ley tiene por objeto:

- I.** Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.** Establecer las políticas, parámetros, lineamientos y configurar el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Ciudad de México.
- III.** Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

IV. Normar y orientar la política pública con un enfoque de derechos humanos en la Ciudad de México para niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias y bases de coordinación y colaboración entre las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos; así como la actuación de los órganos Legislativo y Judicial, y de los órganos públicos autónomos;

V. Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

VI. Regular la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, así como a prevenir su vulneración y violación, e

VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.

Artículo 3. Las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

A través de la adopción de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales conducentes, dichas autoridades deben buscar contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Los sectores social y privado, concurrirán con las autoridades locales en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Medidas que debe cumplir el entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público para que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan participar plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

II. Acciones Afirmativas: Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;

III. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña, niño o adolescente cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

IV. Acciones y mecanismos de Participación: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de que las niñas, niños y adolescentes estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

VI. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlos y protegerlos;

VII. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por las autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;

VIII. Acogimiento o cuidados alternativos: es la institución o figura jurídica mediante la cual una persona asume, de manera temporal, el cuidado y atención integral de un niño, niña o adolescente en situación de desamparo, en estricto respeto a sus derechos;

IX. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a niñas, niños y adolescentes con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

X. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar autoridades o servidores públicos de la Ciudad de México, familia y sociedad a favor de las niñas, niños y adolescentes, tendentes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos;

XI. Autoridades: Las autoridades y servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la Ciudad de México, así como de los órganos autónomos;

XII. Centro de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

XIII. Órganos político administrativos: Son las 16 Delegaciones del Distrito Federal;

XIV. DIF-DF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

XV. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



XVI. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

XVII. EVALUA DF: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

XVIII. Familia de Origen: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XIX. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;

XX. Interés superior: Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente.

XXI. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

XXII. Ley de Cuidados Alternativos: Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal

XXIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIV. Medidas de protección especial: Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación, con la finalidad de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos;

XXV. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales de la Ciudad de México.

XXVI. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXVII. Procuraduría de Protección Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

XXVIII. Programa: El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXIX. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



XXXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento y defensa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXXII. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXXIV. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXV. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de las 16 órganos políticos administrativos.

XXXVI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXVII. Sistema Nacional de Protección: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, y (revisar que aparezca en los artículos).

XXXVIII. Violencia Física: Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes.

XXXIX. Violencia Psicoemocional: Los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

Artículo 5. Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años.

Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Son principios rectores de esta ley:

- I. El interés superior;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; (chechar).
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. La debida diligencia estricta.

Artículo 7. El interés superior de la niña, niño y adolescente, es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes.

Toda persona e institución, de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, debe actuar en observancia a este principio.

Artículo 8. Toda autoridad en la Ciudad de México, por el principio del interés superior, debe en todo caso, resolver en favor de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, respecto de cualquier otro derecho en conflicto.

Artículo 9. Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley y los establecidos en los tratados internacionales.

Artículo 10. A falta de disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en esta Ley o en las demás disposiciones aplicables, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

Artículo 11. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las autoridades en la Ciudad de México y de los órganos político administrativos garantizarán el establecimiento de los mecanismos necesarios para que cualquier persona, así como niñas, niños y adolescentes, puedan hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los hechos presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos establecidos en la presente ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Asimismo, lo anterior se garantizara conforme a la ley de datos personales para el DF y de transparencia mismas que podrán utilizarse de manera supletoria en los casos que se requería, mediante el mecanismo que el reglamento establezca.

Título Segundo **De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;
- XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y
- XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.

Artículo 14. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, a fin de proteger y garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Las autoridades de la Ciudad de México y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la presente ley.

Capítulo Primero **Del Derecho a la Vida, a la Supervivencia y al Desarrollo**

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida y a disfrutarla en condiciones que aseguren su dignidad y un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral óptimo físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni en cualquier tipo de experimento o ensayo que atente contra su dignidad humana.

Artículo 16. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

De igual manera, se encuentran obligadas a coadyuvar y apoyar a las personas que ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, o acogimiento en términos de las disposiciones aplicables, a fin de garantizar las condiciones necesarias de supervivencia que les permita vivir y alcanzar el máximo bienestar posible con base en el desarrollo de sus potencialidades.

Asimismo, las personas titulares de los órganos políticos administrativos deberán:

- I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;
- II. Impulsar dentro de su demarcación las acciones de defensa y representación jurídica, protección, acciones de provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;
- III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Capítulo Segundo Derecho de Prioridad

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les garantice prioridad en el ejercicio o goce de todos derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones,
- III. Se les escuche y considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- IV. Se garantice la prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con los derechos e intereses de las personas adultas.
- V. Se actúe bajo el principio de debida diligencia estricta en todos los procedimientos judiciales y administrativos que conciernen a la protección de sus derechos humanos; particularmente, en aquellos procesos judiciales relacionados con la adopción y la guarda y custodia de las niñas y niños que se encuentran en su primera infancia. De igual manera, en los procesos judiciales de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Capítulo Tercero Del Derecho a la Identidad

Artículo 18. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

- I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables. Es obligación de los padres o tutores registrar a niñas y niños inmediatamente y posterior a la recepción de la hoja de alumbramiento;
- II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;
- III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares, y

V. Pertenecer a un grupo cultural o nacional y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma; siempre y cuando no constituyan violaciones a sus derechos humanos.

Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

La Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, orientará a las autoridades que correspondan para que den debido cumplimiento al presente artículo.

Cuando haya procesos o procedimientos que deriven en cambio de apellidos de niñas, niños y adolescentes, éstos tendrán el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. La falta de documentación para acreditar la identidad de niñas, niños y adolescentes no será obstáculo para acceder y garantizar sus derechos.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes de nacionalidad extranjera que se encuentren en territorio de la Ciudad de México, tienen derecho a comprobar su identidad con los documentos emitidos por la autoridad competente u otros medios previstos en la Ley de Migración y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para efectos del reconocimiento de maternidad y paternidad de niñas, niños y adolescentes, así como en relación con los derechos y obligaciones derivados de la filiación y parentesco, se estará a la legislación civil aplicable. Ante la negativa de la prueba de paternidad o maternidad, la autoridad competente, salvo prueba en contrario, presumirá que es el padre o la madre respectivamente.

Capítulo Cuarto Del Derecho a Vivir en Familia

Artículo 21. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, el crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Las autoridades y los órganos político administrativos respetarán las responsabilidades, los derechos y deberes de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia o acogimiento, para que en consonancia con la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes les brinden dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos.

Artículo 22. La falta de recursos no podrá considerarse como razón suficiente para justificar la separación de una niña, niño o adolescente de su núcleo familiar de origen o de los familiares con los que conviva.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda, custodia o cuidado, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, garantizando la valoración de la opinión por personal especializado y observando en todo momento si existe algún riesgo o peligro para las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 23. Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, siempre que no sea contrario a su interés superior.

Artículo 24. Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



contrario al interés superior, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

En todo momento se buscará la restitución del derecho de la niña, niño o adolescente a una vida familiar y comunitaria.

Artículo 25. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. La Procuraduría de Protección deberá coadyuvar con esas autoridades para tales efectos.

Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

En caso de que la autoridad judicial así lo requiera, la Procuraduría de Protección deberá emitir un dictamen de pertinencia sobre la convivencia familiar, previos estudios psicológicos tanto de la niña, niño o adolescente como de los familiares, por conducto de peritos psicológicos especialistas en materia de infancia.

Artículo 26. La Procuraduría General de Justicia de forma coordinada con los distintos órganos político administrativos y con la coadyuvancia de la Procuraduría de Protección en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia. La Procuraduría de Protección deberá garantizar la modalidad de acogimiento correspondiente, atendiendo a la situación particular de cada niña, niño o adolescente de conformidad con lo previsto en la Ley de Cuidados Alternativos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 27. Las leyes de la Ciudad de México contendrán disposiciones para prevenir y sancionar el traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes cuando se produzcan en violación de los derechos atribuidos individual o conjuntamente a las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, la tutela, la guarda y custodia, o cuidado alternativo y preverán procedimientos expeditos para garantizar el ejercicio de esos derechos.

En los casos de traslados o retenciones ilícitas de niñas, niños y adolescentes fuera del territorio nacional, la persona interesada o la Procuraduría de Protección podrán presentar la solicitud de restitución respectiva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes en el marco de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales y demás disposiciones aplicables.

Cuando las autoridades tengan conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes de nacionalidad mexicana trasladados o retenidos de manera ilícita en el extranjero, se coordinarán con las autoridades federales competentes, conforme a las demás disposiciones aplicables, para su localización y restitución.

Cuando una niña, niño o adolescente sea trasladado o retenido ilícitamente en territorio nacional, o haya sido trasladado legalmente pero retenido ilícitamente, las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a coadyuvar en su localización, a través de los programas para la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata, cuando la misma resulte procedente conforme a los tratados internacionales en materia de sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 28. El DIF-DF deberá otorgar las medidas especiales para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

A fin de garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en desamparo en la Ciudad de México, se actuará conforme lo dispone la Ley de Cuidados Alternativos.

Artículo 29. Las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIF-DF podrán presentar ante dicha instancia la solicitud correspondiente.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación civil aplicable.

Artículo 30. Corresponde al DIF-DF, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Prestar servicios de asesoría, asistencia jurídica y capacitación obligatoria a las personas que deseen asumir el carácter de familia adoptiva.
- II. Realizar evaluaciones y valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la viabilidad de quienes pretenden adoptar y, en su caso, formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.
- III. Contar con un sistema de información confidencial que permita registrar a las niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, así como el listado de las personas solicitantes de adopción, las adopciones concluidas exitosamente y las que no se concluyeron, así como las causas de ello e informar de manera trimestral a la Procuraduría de Protección Federal.

Artículo 31. En materia de adopciones, se deberán observar las disposiciones mínimas que abarquen lo siguiente:

- I. Establecimiento y ejecución de procesos adecuados, precisos y eficaces en plazos acordes a la situación jurídica de cadaniña, niño y adolescente permitiendo su pronta liberación para la adopción en pleno respeto de sus derechos, previa determinación del interés superior y conforme al Código Civil vigente para el Distrito Federal;
- II. Garantizar el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes dentro de sus procedimientos de adopción, asegurando que su opinión sea recabada y tomada en cuenta a través de los mecanismos y procedimientos adecuados de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, en términos de la presente Ley;
- III. Asegurar la atención y cuidados de forma integral de la niña, niño o adolescente en proceso de adopción;
- IV. Que se privilegie la adopción nacional antes que la adopción internacional y que la familia adoptante sea compatible con los rasgos de identidad cultural de la niña, niño o adolescente sujeto a adopción;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V. Que se priorice la unidad familiar entre hermanos, promoviendo que puedan ser adoptados dentro del mismo núcleo familiar, en caso de no ser posible, procurar el mantenimiento de la convivencia entre ellos, siempre que no sea contrario a su interés superior;

VI. Que establezcan un procedimiento de seguimiento y evaluación trimestral a niñas, niños y adolescentes que hayan sido dados en adopción, que supervise su estado en la familia adoptante, por lo menos con un año de posterioridad a la conclusión del proceso de adopción;

VII. Establecer un procedimiento de revocación de adopción en caso de que se acredite frente autoridad judicial que la misma ha sido contraria al interés superior del niño;

VIII. Garantizar que se informe y asesore jurídicamente de forma gratuita y profesional, tanto a quienes consientan la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan los alcances jurídicos, familiares y sociales de la misma;

IX. Disponer las acciones necesarias para verificar que la adopción no sea motivada por beneficios económicos para quienes participen en ella, y

X. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán porque en los procesos de adopción se respeten las normas que los rijan.

Artículo 32. Los Centros de Asistencia Social y todas las instituciones que brindan cuidados alternativos estarán sujetos a los mecanismos de autorización, supervisión y vigilancia previstos en la Ley de Cuidados Alternativos.

Capítulo Quinto **Del Derecho a la Igualdad Sustantiva**

Artículo 33. Las niñas y las adolescentes en igualdad de condiciones con los niños y los adolescentes, tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 34. Las autoridades y los órganos político administrativos, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas y, políticas públicas, a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre las niñas y las adolescentes;

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos;

IV. Establecer medidas dirigidas de manera preferente a las niñas y las adolescentes que pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja para el ejercicio o goce de los derechos contenidos en esta Ley;

V. Establecer los mecanismos institucionales que orienten a las autoridades hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las niñas y las adolescentes;

VI. Desarrollar campañas permanentes de sensibilización de los derechos de las niñas y las adolescentes;

VII. Promover un entorno educativo en el que se eliminen las barreras sociales y culturales que impiden la asistencia a las escuelas de adolescentes embarazadas;

VIII. Impulsar campañas, que de manera científica y veraz brinden información sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. Dichas campañas deberán diseñarse e implementarse de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez de los segmentos de población de niñas y adolescentes a las que van dirigidas;

IX. Generar mecanismos y campañas para alentar a las niñas y a las adolescentes a ejercer su opinión en todos los asuntos que las afecten, garantizando que sus opiniones sean respetadas y valoradas de acuerdo con la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez; particularmente, en cualquier procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos y;

X. Elaborar y aplicar protocolos de investigación, que tengan perspectiva de género, sobre los delitos que se cometen con mayor incidencia en contra de las niñas y las adolescentes. Primordialmente, para la investigación de los delitos que atenten contra la vida, la seguridad, libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad.

Artículo 35. Las normas aplicables a las niñas y a las adolescentes deberán estar dirigidas a visibilizar, promover, respetar, proteger, garantizar y restituir en su caso, sus derechos en aras de alcanzar la igualdad sustantiva con respecto a los niños y a los adolescentes; y, en general, con toda la sociedad.

Capítulo Sexto. Del Derecho a no ser discriminado

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, discapacidad; situación jurídica, condición social, económica o cultural; de salud, embarazo, religión, opinión, orientación sexual e identidad de género, estado civil, calidad de persona migrante, refugiada, desplazada, o cualquier otra condición atribuible a ellas o ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Artículo 37. Las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, en conflicto con la ley, afrodescendientes, privadas de su libertad, víctima de trata y explotación humana, víctima de las peores formas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía, reclutamiento y utilización en conflictos armados, trabajo infantil o cualquier otra condición de marginalidad.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Artículo 38. Las instancias públicas de los órganos de gobierno, así como los órganos autónomos deberán reportar semestralmente al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, las medidas de nivelación, medidas de inclusión y Acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo, en términos de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal. Dichos reportes deberán desagregar la información, por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y tipo de discriminación.

Artículo 39. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, atendiendo al interés superior.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Capítulo Séptimo **Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a** **un Sano Desarrollo Integral**

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 41. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 42. La edad mínima para contraer matrimonio en la Ciudad de México, serán los 18 años de edad cumplidos.

Capítulo Octavo **Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de** **Violencia y a la Integridad Personal**

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 44. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I.** El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II.** La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III.** Trata de personas menores de dieciocho años de edad, las formas de explotación humana, especialmente abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV.** El tráfico de personas menores de dieciocho años de edad;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- V. El tráfico de órganos;
- VI. La tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- VII. La desaparición forzada de personas;
- VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años;
- IX. El trabajo en adolescentes mayores de quince años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso;
- X. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes de la Ciudad de México deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales de protección para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 45. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 46. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema de Protección a que se refiere la presente Ley, deberá coordinarse con el Sistema de Atención a Víctimas Local o Federal según sea el caso, los cuales procederán en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo Noveno **Del Derecho a la Protección de la Salud** **y a la Seguridad Social**

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

- I.** Reducir la morbilidad y mortalidad;
- II.** Garantizar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria;
- III.** Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;
- IV.** Adoptar medidas tendentes a la erradicación de las prácticas culturales, usos y costumbres que sean perjudiciales para la salud de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Desarrollar la atención sanitaria preventiva y crear mecanismos para la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;
- VII.** Implementar estrategias de información y educación sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como a métodos anticonceptivos;
- VIII.** Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria, mediante la promoción de una



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

IX. Fomentar y ejecutar los programas de vacunación y el control de la niñez y adolescencia sana para vigilar su crecimiento y desarrollo en forma periódica;

X. Atender de manera eficaz las enfermedades respiratorias, renales, gastrointestinales, epidémicas, cáncer, VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual e impulsar programas de prevención e información sobre éstas;

XI. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad reciban la atención apropiada a su condición, que mejore su calidad de vida, facilite su interacción e inclusión social y permita un ejercicio igualitario de sus derechos;

XII. Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes, la asignación forzada de la identidad sexo genérica y cualquier forma de violencia obstétrica;

XIII. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención y rehabilitación en las situaciones ocasionadas por el uso problemático de drogas, armónicas con las políticas de Cortes de Drogas nacional y local;

XV. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con situaciones de salud mental;

XVI. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVII. Coadyuvar en el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

En todos los casos que proporcionen los servicios de salud se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes y a un trato digno.

Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 49. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil y aumentar la esperanza de vida.

Artículo 50. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias impulsarán las acciones necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo entre otras medidas las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría y orientación gratuita sobre salud sexual y reproductiva,
- II. Prevenir embarazos de las niñas y las adolescentes;
- III. Proporcionar servicios gratuitos y profesionales en materia de salud sexual y reproductiva.
- IV. Desarrollar campañas de comunicación masiva para prevenir el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las autoridades deben disponer lo necesario a fin de que el cuerpo médico, de enfermería, trabajo social y administrativo de clínicas, establecimientos de salud y hospitales del sector público y privado que atienden a niñas, niños y adolescentes, estén debidamente capacitados y sensibilizados en materia de sus derechos humanos.

Capítulo Décimo De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 52. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad quienes por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir en una sociedad inclusiva, a ser parte de una familia, a la atención, el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, incluido el derecho a mantener su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

La atención de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad mental, sea por causa psíquica o intelectual, buscará el desarrollo al máximo de sus capacidades y aptitudes.

En ninguna circunstancia, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad podrán ser sometidas a prácticas o terapias que atenten contra su dignidad, integridad, derechos o formen parte de experimentos médicos o científicos.

Artículo 54. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar políticas públicas con enfoques de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva y no discriminación, además de medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables, considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad como parte de la diversidad, condición humana y la evolución de sus facultades.

La falta o negación de ajustes razonables es discriminación por motivos de discapacidad.

Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer la accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, y desarrollar la implementación del diseño universal, en términos de la legislación aplicable.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



No se considerarán discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 55. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, deberán impulsar, promover y garantizar el reconocimiento, ejercicio y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. A efecto de prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación. Además impulsarán y fomentarán el desarrollo de la independencia, autonomía e inclusión, promoviendo el desarrollo de sus capacidades, a través de acciones interinstitucionales y conforme a la perspectiva de género y el principio de progresividad.

Para tales efectos, el DIF-DF a través de su Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad se coordinará con dichas autoridades y órganos político administrativos, para realizar las siguientes acciones:

- I. Diseñar y realizar campañas de sensibilización orientadas a respetar y promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad; la que deberán considerar la diversidad de personas con discapacidad, por lo que deberán contemplar el enfoque de género y todos los tipos de discapacidad;
- II. Promover acciones interinstitucionales de apoyo educativo, acceso a la cultura y de impulso de mecanismos que contribuyan al desarrollo de la independencia, autonomía, así como la inclusión social de las niñas, niños y adolescentes; Estas acciones se enfocarán también para la formación de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- III. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares o tutores;
- IV. Realizar acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo y habilidades para la vida independiente;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



V. Establecer mecanismos que faciliten la recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia para seguimiento y evaluación del desempeño gubernamental en el tema de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

Dichos reportes, informes o análisis estadísticos deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad y tipo de discapacidad;

VI. Crear y promover programas y proyectos con otras dependencias e instancias gubernamentales, así como con asociaciones civiles e iniciativa privada que busquen fomentar y promover el derecho a la accesibilidad, los cuales impulsen y fomenten el desarrollo de las capacidades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus familias y de la comunidad en inmuebles, espacios y transportes públicos y privados en igualdad de condiciones;

VII. Establecer centros de información y denuncias de abuso y violación a sus derechos las niñas, niños y adolescentes con discapacidad; e

VIII. Impulsar políticas, programas y acciones específicos que amplíen y mejoren la cobertura de servicios, la accesibilidad, la movilidad y la vida independiente de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad principalmente las de escasos recursos.

Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho en todo momento a que se les facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible en los diversos aspectos de la vida cotidiana.

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad y a las libertades fundamentales.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a participar en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 89 de esta ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 58. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en los servicios educativos que presten, para lo cual deberán:

- I.** Proporcionar la atención educativa que las niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- II.** Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- III.** Establecer medidas para garantizar la impartición de la educación pública, obligatoria y gratuita; así como procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- V.** Administrar los recursos destinados a la educación pública en la Ciudad de México para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, entorno familiar o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;
- VII.** Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
- VIII.** Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- X.** Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



XI. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XII. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XIII. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XIV. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

XV. Promover la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida, la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Procurar la erradicación de las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

XVII. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, a través de campañas y acciones de concienciación;

XVIII. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XIX. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional y;

XX. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59. La educación en su ámbito de competencia de las autoridades, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

II. Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
- V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;
- VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
- VII. Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Promover la educación integral, científica, veraz, oportuna, incluyendo educación sexual conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las niñas, niños y adolescentes que les permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos humanos.
- IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; y
- X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Artículo 60. En materia de educación y cultura las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria.

Capítulo Décimo Segundo **De los Derechos al Descanso, al Juego y al Esparcimiento**

Artículo 61. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes protegerán el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 62. Las autoridades y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, espacios adecuados y seguros en barrios, pueblos y colonias, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad. Están obligadas también a fomentar el derecho al juego en espacios públicos y otros, como en ludotecas.

Artículo 63. En materia de deporte y recreación, las autoridades y servidores públicos de la Ciudad de México, competentes propiciarán:

- I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos;
- II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en:
 - a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas, niños y adolescentes;
 - b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal;
- III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas;
- IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;
- V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria y;
- VI El desarrollo de grupos infantiles y juveniles para la recreación.

Artículo 64. La Secretaría de Turismo fomentará el turismo de las niñas, niños y adolescentes dentro de la Ciudad de México.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Capítulo Décimo Tercero **De los Derecho de la Libertad de Convicciones Éticas,** **Pensamiento, Conciencia, Religión y Cultura**

Artículo 65. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura. Las autoridades de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán este derecho en el marco del Estado laico.

La libertad de profesar la propia religión o creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger los derechos y libertades fundamentales de los demás y garantizando el interés superior.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser discriminados de forma alguna por ejercer su libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.

Artículo 66. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural; priorizando el interés superior.

Las autoridades y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, de niñas, niños y adolescentes.

Lo dispuesto en este artículo no será limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni de los principios rectores de esta Ley.

Artículo 67. El derecho a la cultura propia de las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a un grupo indígena, o en su caso, a un Pueblo originario de la Ciudad de México, comprende el derecho al reconocimiento y protección de los usos y costumbres heredados de sus ascendientes, barrio, pueblo o comunidad; la reivindicación de su historia y origen étnico; sus concepciones religiosas, musicales, educativas, estéticas, festivas; de vestido, lengua, y en general, de toda forma de expresión cultural propia de su origen histórico y étnico.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Como un derecho fundamental de estas niñas, niños y adolescentes, y en términos del artículo 5º de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en la Ciudad de México con carácter prioritario se reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de la lengua materna indígena nacional entre niñas, niños y adolescentes etnohablantes de origen, residentes o huéspedes de la Ciudad de México; y como parte de las acciones afirmativas prescritas en el Capítulo Sexto de esta ley, el Gobierno de la Ciudad les proporcionará un intérprete o traductor de la misma, con el solo requisito de que así lo justifique su necesidad o circunstancia.

Capítulo Décimo Cuarto **De los Derechos a la Libertad de Expresión y de** **Acceso a la Información**

Artículo 68. Las autoridades y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, adecuada a su edad y desarrollo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan escucha efectiva, por medio de entrevistas o cualquier otro mecanismo, a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellas y ellos, así como la recopilación de opiniones, la sistematización y los mecanismos para tomar en cuenta dichas opiniones.

En poblaciones predominantemente indígenas, las autoridades a que se refiere este artículo, tienen la obligación de difundir la información institucional y la promoción de los derechos en la lengua indígena local.

Asimismo, las autoridades a que se refiere este artículo dispondrán lo necesario para garantizar que niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuenten con la accesibilidad para ejercer su derecho a la libertad de expresión, acceso a la información y expresión de su voluntad.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 69. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al libre acceso a la información. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la difusión de información y material que tengan por finalidad asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y salud física y mental, incluyendo la perspectiva de género y el lenguaje no sexista.

El Sistema de Protección acordará lineamientos generales sobre los contenidos de la información y materiales para difusión entre niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 70. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán mecanismos para la protección de los intereses de niñas, niños y adolescentes, respecto de los riesgos derivados del acceso a medios de comunicación y uso de sistemas de información que afecten o impidan objetivamente su desarrollo integral.

Artículo 71. Cualquier persona interesada, por conducto de la Procuraduría de Protección, podrá promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación local, en los términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la Procuraduría de Protección estará facultada para promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente, con objeto de que éste ordene a los medios de comunicación que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad o cualquier otro derecho de niñas, niños y adolescentes, y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad a la que hubiere lugar de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación

Artículo 72. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



evolutivo, cognoscitivo y madurez y que estos sean reconocidos por su entorno familiar y comunitario.

Artículo 73. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a disponer e implementar, acciones, mecanismos y condiciones que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Los mecanismos deberán considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La familia, sociedad y comunidad promoverán las acciones tendientes al ejercicio del derecho de participación en sus respectivos ámbitos.

Artículo 74. Las autoridades y servidores públicos en sus respectivas competencias fomentarán la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes:

- I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés y éstos sean tomados en cuenta;
- III. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos; y
- IV. Participen en programas de educación para la democracia y la tolerancia.

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Capítulo Décimo Sexto Del Derecho de Asociación y Reunión

Artículo 77. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia representarán a niñas, niños y adolescentes para el ejercicio del derecho de asociación, cuando ello sea necesario para satisfacer las formalidades que establezcan las disposiciones aplicables.

Las autoridades y de los órganos político administrativos fomentarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión; asimismo establecerán las condiciones para que puedan hacer efectivo este derecho en un marco de seguridad y respeto a su integridad.

Capítulo Décimo Séptimo Del Derecho a la Intimidad

Artículo 78. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior.

Artículo 79. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

Artículo 80. Cualquier medio de comunicación local que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, procederá como sigue:

I. Deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, siempre que ello no implique una afectación a sus derechos, en especial su derecho a la privacidad; y

II. La persona que realice la entrevista será respetuosa y no podrá mostrar actitudes ni emitir comentarios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de que no sea posible recabar el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad o tutela de un adolescente, éste podrá otorgarlo siempre que ello no implique una violación a su derecho a la intimidad. En caso de haberse otorgado bajo este supuesto, se deberá proceder en términos de lo establecido por el artículo 79, último párrafo.

Artículo 81. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de la identidad e intimidad de niñas, niños y adolescentes que sean víctimas, ofendidos, testigos o que estén relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito, a fin de evitar su identificación pública. La misma protección se otorgará a adolescentes a quienes se les atribuya la realización o participación en un delito, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 82. Los medios de comunicación locales deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, aun cuando se modifiquen, se difuminen o no se especifiquen sus identidades, y evitarán la difusión de imágenes o noticias que propicien o sean tendentes a su discriminación, criminalización o estigmatización, en contravención a las disposiciones aplicables.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, niñas, niños o adolescentes afectados, considerando su edad, grado de desarrollo cognoscitivo y madurez, podrán acudir ante la Procuraduría de Protección de manera directa o por conducto de su representante legal o, en su caso, la Procuraduría de Protección, actuando de oficio o en representación sustituta, podrá promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante la autoridad competente; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión.

En los procedimientos civiles o administrativos que sean iniciados o promovidos por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección ejercerá su representación coadyuvante.

Artículo 83. En los procedimientos ante la autoridad competente, la Procuraduría de Protección podrá solicitar que se imponga como medida cautelar la suspensión o bloqueo de cuentas de usuarios en medios electrónicos, a fin de evitar la difusión de información, imágenes, sonidos o datos que puedan contravenir el interés superior.

La autoridad competente, con base en este artículo y en las disposiciones aplicables, podrá requerir a las empresas de prestación de servicios en materia de medios electrónicos que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de las medidas cautelares que ordene.

Capítulo Décimo Octavo **Del Derecho a la Seguridad Jurídica, Acceso a la Justicia** **y al Debido Proceso**

Artículo 84. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de acceso a la justicia, seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las autoridades y los órganos político administrativos, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- I.** Garantizar la protección y prevalencia del interés superior a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley;
- II.** Garantizar el ejercicio o el goce de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables en esta materia;
- III.** Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- IV.** Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, asimismo las autoridades deberán implementar medidas para proteger la identidad de quien presente una denuncia;
- V.** Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Tercera, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- VI.** Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- VII.** Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VIII.** Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- IX.** Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- X.** Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- XI.** Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- XII.** Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal y;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

Artículo 86. Cuando la Procuraduría de Protección tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, en el marco de sus atribuciones, solicitará a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

- I.** Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- II.** Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 85 de esta Ley;
- III.** Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior;
- IV.** Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;
- V.** Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- VI.** Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Artículo 88. Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, se notificará de inmediato a quienes ejerzan



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección.

Título Tercero De las Obligaciones

Capítulo Único De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 89. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación;

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;

V. Fomentarles el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VI. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y cualquier forma de explotación;

VII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



VIII. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

IX. Considerar su opinión y preferencia para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación y;

XI. Promover y fomentar acciones libres de prejuicios, roles, estereotipos que denigren a las niñas, niños y las adolescentes.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Artículo 90. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

Artículo 91. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o cuidado alternativo o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.

Las autorizaciones a que se refiere esta Ley deberán ser otorgadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela, en los mismos términos y con las mismas formalidades.

Artículo 92. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; deberán protegerlos contra toda forma de abuso; tratarlos con respeto a su dignidad y orientarlos, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 93. Las autoridades, previa consulta a la autoridad migratoria, verificarán la existencia de la autorización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o, en su caso, del órgano jurisdiccional competente, que permita la entrada y salida de niñas, niños o adolescentes del territorio nacional, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 94. Las personas que laboran y apoyan en instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstendrán de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y formularan programas e impartirán cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.

Artículo 95. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario.

Artículo 96. A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección.

Las autoridades y de los órganos político administrativos garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Ministerio Público o la Procuraduría de Protección en los casos que existan indicios de conflicto de intereses entre quienes ejerzan la representación originaria o de éstos con niñas, niños y adolescentes o por una representación deficiente o dolosa, solicitarán al órgano jurisdiccional o administrativo que conozca del asunto que se sustancie por vía incidental, un procedimiento sumario de restricción, suspensión o revocación de la representación originaria, según sea el caso, para efectos de que la Procuraduría de Protección de la Ciudad de México ejerza la representación en suplencia

El Ministerio Público tendrá la intervención que las leyes dispongan en los procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que niñas, niños o



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



adolescentes estén relacionados. En materia de justicia penal, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes.

**Título Cuarto
De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de
Niñas, Niños y Adolescentes**

**Capítulo Primero
De las autoridades**

Artículo 97. Las autoridades, de los órganos político administrativos y de los organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política local en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas emprendidas por dichas autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual deberán observar el interés superior y asegurar la asignación prioritaria de recursos en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 98. Las autoridades y los órganos político administrativos coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 99. Corresponde a las autoridades y sus órganos político administrativos en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- II. Impulsar el conocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta Ley;
- III. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



IV. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;

V. Proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley;

VI. Garantizar el desarrollo y la supervivencia así como investigar, sancionar efectivamente los actos de privación de la vida en perjuicio de niñas, niños y adolescentes y garantizar la reparación del daño que corresponda;

VII. Investigar y en su caso sancionar efectivamente los actos constitutivos de delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes;

VIII. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes;

IX. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

X. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior;

XI. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente;

XII. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las acciones afirmativas para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;

XIII. Promover medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas, estereotipos sexistas o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razón de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación, garantizando el interés superior;

XIV. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, víctimas de cualquier forma de violencia;

XV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;

XVI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, centros de asistencia, centros de atención y cuidado, así como instituciones que tengan a su disposición a niñas, niños y adolescentes mientras se resuelve su situación jurídica;

XVII. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;

XIX. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;

XX. Garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma dentro del sistema educativo que imparta la Ciudad de México;

XXI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;

XXII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes;

XXIV. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XXV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, y

XXVI. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene.

Artículo 100. Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, corresponden a las autoridades de la Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el Programa Nacional y el Programa General de Desarrollo para la adecuada garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Elaborar el Programa y participar en el diseño del Programa Nacional;
- III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Programa;
- IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar programas locales para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad;
- VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta Ley;
- VII. Elaborar y aplicar el Programa a que se refiere esta Ley, así como rendir ante el Sistema Nacional de Protección Integral un informe anual sobre los avances;
- VIII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas locales en la materia, con base en los resultados del monitoreo y las evaluaciones que al efecto se realicen;
- IX. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución del Programa;
- X. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar el sistema nacional de información, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XII. Implementar y ejecutar de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XIV. Promover e impartir la capacitación, sensibilización y formación de las personas servidoras públicas sobre las políticas públicas orientadas a garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, y
- XV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 101. Corresponde a los órganos político administrativos las atribuciones siguientes:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- I.** Establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a través de la implementación del Sistema de Protección Delegacional.
- II.** Elaborar su programa delegacional y participar en el diseño del Programa;
- III.** Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en las delegaciones políticas, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- IV.** Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su delegación;
- V.** Ser enlace entre la administración pública delegacional y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- VI.** Coadyuvar en la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VII.** Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VIII.** Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- IX.** Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- X.** Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Ciudad de México;
- XI.** Coordinarse con las autoridades para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- XII.** Coadyuvar en la integración del sistema de información de la Ciudad de México de niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas delegacionales y;
- XIV.** Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Sección Primera Del DIF-DF

Artículo 102. Sin perjuicio de las atribuciones que establezcan las demás disposiciones aplicables, corresponde al DIF-DF:

I. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables. La institucionalización procederá como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

II. Impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades y de los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello;

III. Celebrar los convenios de colaboración con el Sistema Nacional de Protección, los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Delegacionales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social;

IV. Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;

V. Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas en esta Ley, a los órganos político administrativos y;

VI. Coordinarse con las instancias de los sectores público, social y privado que determine, para el cumplimiento de estas atribuciones;

VII. Realizar las actividades de asistencia social así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones en relación con la protección de niñas, niños y adolescentes que sean del ámbito de su competencia.

Capítulo Segundo Del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México

Artículo 103. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema de Protección, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



El Sistema de Protección tiene los siguientes objetivos:

- I.** Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la protección integral de sus derechos;
- IV.** Promover, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación del desarrollo de la Ciudad de México;
- VI.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- VII.** Elaborar y ejecutar el Programa con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VIII.** Asegurar la ejecución coordinada del Programa por parte de los integrantes del Sistema, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- IX.** Asegurar la colaboración y coordinación de las autoridades y los órganos político administrativos, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con su participación y la de los sectores público, social y privado;
- X.** Hacer efectiva la vinculación y congruencia de los programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal y de sus órganos político administrativos, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública del Gobierno del Distrito Federal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- XII.** Fortalecer los vínculos familiares con el fin de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- XIV** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley;
- XV.** Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XVI.** Conformar el sistema de información de la Ciudad de México sobre los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional;
- XVII.** Conformar el sistema de seguimiento y monitoreo de los objetivos, metas y líneas de acción que integran el Programa de Protección Integral;
- XVIII.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XIX.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en esta Ley;
- XX.** Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa de Protección Integral;
- XXI.** Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- XXII.** Emitir un informe anual sobre los avances del Programa de Protección Integral y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;
- XXIII.** Instrumentar y articular las políticas públicas del Gobierno del Distrito Federal en concordancia con la política nacional;
- XXIV.** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- XXV.** Participar en la elaboración del Programa Nacional, y
- XXVI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 104. La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias del Gobierno del Distrito Federal y sus órganos político administrativos, será el eje del Sistema de Protección.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



**Sección Primera
De los Integrantes**

Artículo 105. El Sistema de Protección está conformado por las personas titulares de las siguientes instituciones:

A. Del Gobierno del Distrito Federal:

- I.** Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;
- II.** Secretaría de Gobierno;
- III.** Secretaría de Finanzas;
- IV.** Secretaría de Desarrollo Social;
- V.** Secretaría de Educación;
- VI.** Secretaría de Salud;
- VII.** Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- VIII.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF;
- IX.** Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- X.** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y
- XI.** Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

B. Órgano Judicial del Distrito Federal:

- I.** Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

C. Organismos Públicos:

- I.** Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y

D. Representantes de la sociedad civil, academia, líderes de opinión, especialistas en la materia, que serán nombrados en los términos del reglamento de esta Ley.

E. Serán invitados permanentes:

- I.** Titulares los órganos político administrativos.
- II.** Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- III.** Secretaría de Seguridad Pública;
- IV.** Secretaría de Cultura;
- V.** Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- VI.** Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades y;
- VII.** Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.
- VIII.** Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



IX. Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Los integrantes señalados en los incisos A, B, C y D tendrán voz y voto.

Las y los representantes comprendidos en el inciso E sólo participarán con voz pero sin voto.

Para efectos de lo previsto en el apartado D, el reglamento deberá prever los términos para la emisión de una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

El titular de la Jefatura de Gobierno, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el servidor público que designe. Los integrantes del Sistema de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel de subsecretario o equivalente.

La presidencia del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de los órganos públicos autónomos según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, locales, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Artículo 106. En el ejercicio de las funciones del Sistema de Protección Integral se escuchará y tomará en consideración la opinión de niñas, niños y adolescentes que viven o transitan por la Ciudad de México, especialmente en lo que corresponde a las fracciones XIX, XXI, y XXV del artículo 103.

El reglamento de la presente ley desarrollará los mecanismos específicos de participación, que deberán tener como mínimo las siguientes características: ser amplios y representativos, garantizar previamente el derecho a la información sobre los asuntos que serán consultados, garantizar la accesibilidad a todas las personas participantes y garantizar la respuesta de las autoridades a las opiniones de niñas, niños y adolescentes en los espacios donde habitualmente se desarrollan.

Las consultas podrán ser:

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- I. Anteriores a las sesiones del Sistema de Protección, cuya finalidad será la generación de propuestas para discusión en las sesiones;
- II. Posteriores a las sesiones del Sistema de Protección, cuya finalidad es validar las decisiones tomadas; y
- III. En cualquier otro momento respecto a temas de su interés.

Frente a las opiniones expresadas por las niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Sistema de Protección tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Incorporar el resultado de las consultas a la toma de decisiones, ya sea anteriores a la sesión o posteriores a ellas.
- b. Fundamentar la forma en que se tomó en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes.
- c. Informar, de manera accesible y amplia, tanto la decisión como la forma en que se incorporaron las opiniones de niñas, niños y adolescentes.
- d. Deberán rendir cuentas respecto a la incorporación de sus opiniones.

Artículo 107. El Sistema de Protección se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría simple de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de quienes estén presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si acude en representación una persona que no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 105, sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 108. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

Sección Segunda De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 109. La coordinación operativa del Sistema de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las autoridades competentes de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal que deriven de la presente Ley;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- II. Elaborar el anteproyecto del Programa para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa de Protección, para lo cual se auxiliará de la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual Administrativo de Organización y Operación del Sistema de Protección;
- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información de la Ciudad de México a que se refiere la fracción XVI del artículo 103;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, órgano político administrativo, escolaridad y discapacidad;
- XI. Asesorar y apoyar a los órganos político administrativos que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XII. Informar cada cuatro meses al Sistema de Protección y a su Presidencia, sobre sus actividades;
- XIII. Proporcionar la información necesaria a EVALUA DF, para la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XV. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los órganos político administrativos la articulación de la política local, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley, y
- XVI. Las demás que le encomiende el Presidente del Sistema o el Sistema de Protección.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 110. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Sección Tercera De la Procuraduría de Protección

Artículo 111. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Distrito Federal, dentro de la estructura del DIF-DF, contará con una Procuraduría de Protección.

En el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social;

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- b)** Seguimiento a las actividades escolares y entorno social y cultural, y
- c)** La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II.** Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III.** Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV.** Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V.** Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI.** Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
- a)** El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
- b)** La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud del Distrito Federal.
- Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VII.** Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad ministerial y jurisdiccional competente.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Promover, impulsar y suscribir convenios de participación y colaboración, de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que contribuyan al cumplimiento de estas atribuciones;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Elaborar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el DIF-DF en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar y evaluar a las familias que pretenden adoptar de acuerdo con lo previsto con el Artículo 30 fracción II de esta Ley;

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro de Centros de Asistencia Social del Distrito Federal;

XIII. Colaborar en la supervisión de la ejecución de las medidas especiales de protección, precautorias, cautelares y de seguridad de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XIV. Colaborar en la realización y promoción de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos,

XV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 113. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Procuraduría de Protección deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Artículo 114. Los requisitos para ser titular de la Procuraduría de Protección, son los siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. No tener sentencia por delito doloso o inhabilitación como servidor público;

El nombramiento de la persona Titular de la Procuraduría de Protección deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno del DIF-DF, a propuesta de su Titular.

Sección Cuarta De las Medidas de Protección Especial

Artículo 115. Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple.

Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

Artículo 116. Las medidas de protección especial deberán ajustarse a las situaciones específicas de cada niña, niño y adolescente.

Artículo 117. Las autoridades y de los órganos político administrativos, están obligadas a presentar ante el Sistema de Protección un informe anual sobre las medidas de protección especial que hayan adoptado de conformidad con las facultades señaladas en esta sección.

Sección Quinta De la Evaluación y Diagnóstico

Artículo 118. Corresponde a EVALUA DF la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley, el Programa de Protección Integral y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 119. La evaluación consistirá en analizar y valorar los resultados e impactos de las políticas públicas orientadas al cumplimiento de esta Ley y del Programa de Protección Integral.

Artículo 120. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el EVALUA DF emitirá, en su caso, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema de Protección.

Artículo 121. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y presentados en sesión ordinaria del Sistema de Protección para la revisión de sus indicadores de cumplimiento.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Sección Sexta **De la Comisión de Derechos Humanos del Distrito del Federal**

Artículo 122. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a través de sus áreas especializadas según las atribuciones que su propia ley establece, apoyará los trabajos para la transversalización de la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sección Séptima **Del Programa de Protección Integral**

Artículo 123. Las autoridades y los órganos político administrativos, a través del Sistema de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa de Protección Integral, el cual deberá ser acorde con el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y con la presente Ley.

Artículo 124. El Programa contendrá las estrategias, políticas, objetivos, metas y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes, asimismo preverá acciones de mediano y largo alcance, indicará las estrategias, los objetivos, metas y líneas de acción prioritarias.

Artículo 125. El Programa deberá incluir líneas estratégicas específicas sobre las medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición o situación de vulnerabilidad, señalados en el artículo 115, con el propósito de visibilizar, atender y garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos humanos.

Artículo 126. El Programa de Protección Integral incluirá mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y será publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Capítulo Tercero De los Sistemas de Protección de los órganos político administrativos

Artículo 127. Los Sistemas de Protección de los órganos político administrativos serán presididos por sus titulares, y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de su competencia. Y contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 128. Los órganos político administrativos, deberán contar con un programa de atención y con un área o servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las dependencias y entidades competentes.

La instancia a que se refiere el presente artículo se coordinará con los servidores públicos de los órganos político administrativos, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría de Protección de forma inmediata.

Las instancias a que se refiere este artículo deberán ejercer, sin perjuicio de otras que dispongan las leyes del Distrito Federal, las atribuciones previstas en el artículo 101 de esta Ley.

Artículo 129. El Sistema de Protección de la Ciudad de México y los Sistemas de Protección Delegacionales contarán con órganos consultivos de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la implementación y aplicación de los programas.

Título Quinto De las Infracciones Administrativas

Capítulo Único De las Infracciones y Sanciones Administrativas

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Artículo 130. Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, en los términos de la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Transitorios

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación, dentro de este plazo, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar la armonización legislativa correspondiente al Marco Jurídico del Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. El Sistema de Protección y los Sistemas de Protección Delegacionales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio anterior.

CUARTO. La Ley de los Derechos de Niñas y Niños en el Distrito Federal quedará abrogada a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. Los recursos materiales, humanos y financieros de la Dirección Ejecutiva de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se transferirán a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, en los términos de la normatividad aplicable.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, realizará las gestiones y/o procesos administrativos correspondientes para la implementación de la Procuraduría de



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES



Protección. Para tal efecto la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal asignará los recursos financieros necesarios que garanticen su adecuada operación.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá reformar su Estatuto Orgánico a fin de formalizar la implementación de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas.

SEXTO. En su primera sesión, el Presidente del Sistema de Protección someterá a consideración y aprobación del mismo los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, así como la designación del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección, una vez instalado el Sistema de Protección, dentro de los siguientes treinta días hábiles, deberá presentar a consideración y en su caso aprobación de los integrantes del Pleno, el proyecto de lineamientos a que se refiere el artículo 111 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Presidente del Sistema de Protección realizará las acciones necesarias para la elaboración del Programa, el cual deberá aprobarse dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la instalación del Sistema de Protección.

SÉPTIMO. Las modificaciones que deban realizarse a los ordenamientos administrativos y la creación de manuales, lineamientos y demás disposiciones legales deberán expedirse y publicarse a más tardar dentro de ciento ochenta días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

OCTAVO. Para la ejecución de la presente Ley, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita a las distintas instancias involucradas llevar a cabo de manera óptima sus responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



ASÍ LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.-----

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a los 08 días del mes de julio del año 2015.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTA

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ

DIP. LAURA IRAIS

BALLESTEROS MANCILLA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



DIP. BERTHA ALICIA CARDONA

INTEGRANTE

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

INTEGRANTE

**DIP. MANUEL ALEJANDRO
ROBLES GÓMEZ**

INTEGRANTE

**DIP. MARIA ALEJANDRA
BARRIOS RICHARD**

INTEGRANTE

**DIP. JORGE AGUSTIN
ZEPEDA CRUZ**

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

**POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESIDENTE**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y
DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**



DIP. JORGE AGUSTIN ZEPEDA CRUZ

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA

INTEGRANTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

INTEGRANTE

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ
BLANCAS**

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



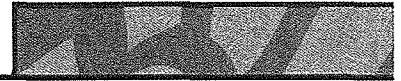
DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El pasado 27 de mayo de 2015, mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/484/15, suscrito por el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal..

La Comisión de Administración Pública Local, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracciones I y XX, 62, 63, 64, 68, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33, 86, 87 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, elaboró el análisis de la iniciativa en cuestión, para someter a consideración de esta H. Asamblea legislativa el presente dictamen, al tenor siguiente:



P R E Á M B U L O

1.- El día 26 de mayo de 2015, el C Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, presentó la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

2.- Mediante oficio CG/ST/ALDF/VI/484/15, de fecha 26 de mayo de 2015, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local se reunieron el 24 de junio de 2015 con la finalidad de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, entre otros, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La iniciativa que se analiza, plantea entre otros puntos, lo siguiente:

Una de las prioridades de este Gobierno establecidas en el Eje 2 del Plan General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, es dotar de



las herramientas y mecanismos necesarios a las personas con discapacidad para que puedan ejercer plenamente sus derechos,

Es por esa razón que al analizar la legislación vigente en la Ciudad de México relativa a Perros de Asistencia encontramos que se encuentra limitada pues solamente en dos artículos de diferentes legislaciones se ha detectado una regulación normativa encargada de permitir el acceso a las personas con algún tipo de discapacidad y de brindar la protección necesaria a estos animales, los cuales son vitales para la autonomía de las personas con discapacidad que los utilizan.

En la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y de la Ley Protección a los Animales del Distrito Federal, se advierte que los términos utilizados son erróneos, pues en la primera se establece que **"La persona ciega o débil visual tendrá acceso a los establecimientos mercantiles con su perro guía, siempre y cuando use bozal"**, lo cual no es correcto para el manejo en este tipo de animales, dado el desgaste que la misma actividad les exige; mientras que **en la segunda ley se limita el acceso y la protección a los animales** que asisten a personas con discapacidad visual al cerrar el supuesto normativo **a animales guía**, aun cuando existen diversas clasificaciones para los Perros de Asistencia utilizados, por ejemplo, para la detección oportuna de ataques epilépticos, situaciones de hiperglucemia en personas diabéticas, para el manejo de personas dentro del espectro autista y para asistencia a personas con discapacidad motriz o sensorial, por lo que es necesario abrir el supuesto normativo a todos los Perros de Asistencia con el fin de otorgar un acceso libre y sin discriminación a las personas con discapacidad Y una protección, trato digno y respetuoso a los ejemplares que las apoyan.

A su vez, es necesario que exista un Registro de Perros de Asistencia que permita al Gobierno conocer el número de las personas con discapacidad que se encuentran en su territorio y que hacen uso de esos ejemplares, con el fin de que se sigan creando leyes, políticas públicas y campañas que tengan como objetivo la inclusión de uno de



los grupos más sensibles y desprotegidos de la sociedad, además de dotar a los Perros de Asistencia de un marco jurídico de protección y bienestar.

Es importante señalar que la realidad que vive la Ciudad de México relativa a los animales de asistencia, actualmente se limita a perros, los cuales son adiestrados en centros e instituciones especializadas, tanto nacionales como del extranjero, que cuentan con los recursos, conocimientos y la capacidad técnica necesarios para desempeñar la actividades.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h); y Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, 46, fracción III, 67, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

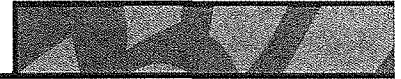
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10, APARTADO A, DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO I.- Se reforma la Fracción VI del Artículo 2, Fracción VII del Artículo 4, Artículo 34, y se adicionan las fracciones IX BIS y XXXIV BIS del Artículo 4, el Artículo 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER y 34 QUINTUS de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I a V...

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'X' and a signature.



VI. Perros de Asistencia.

VII a XVI.

Artículo 4.-...

I a VI...

VII. Perro de Asistencia y sus clasificaciones: el adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial;

VIII a IX...

IX BIS. Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento: el que acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, nacional o del extranjero, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado y reconocer entornos específicos;

X a XXXIV...

XXXIV BIS. Registro de Perros de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud, en el que se integran los datos de los ejemplares, sus usuarios y usuarias. En



caso de menores de edad o incapaces, de quien jurídicamente los represente;

XXXV a XLII.

Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.

Los Perros de Asistencia no serán considerados como animales de compañía, a efecto de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio, y para los padrones respectivos.

Los Perros de Asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de su usuario o usuaria. Esta medida aplica por igual a los centros escolares.

Al usuario o usuaria de los Perros de Asistencia, no se le podrá exigir en ningún momento el uso de bozal en su ejemplar.

Los Perros de Asistencia podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.



La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

Ninguna persona debe tocar o interrumpir a un Perro de Asistencia que esté de servicio, en espera o reposando, salvo que su usuario o usuaria lo autoricen.

34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.

La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.

34 TER.- Todo Perro de Asistencia debe quedar inscrito en el registro a cargo de la Secretaría de Salud, y es obligación del usuario o usuaria o de quien jurídicamente represente a menores o incapaces que hagan uso de estos ejemplares, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:



I. Nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, y número de teléfono de la persona que hace uso del ejemplar;

II. Nombre, edad, sexo, raza y clasificación del ejemplar;

III. Acreditación de la institución o centro especializado, nacional o del extranjero, que haya llevado a cabo el adiestramiento del ejemplar, y

IV. Nombre, Cédula Profesional y un número de teléfono para contacto inmediato del Médico Veterinario encargado de la salud del ejemplar.

34 QUATER.- Los usuarios o usuarias de un Perro de Asistencia, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:

I. Portar para su apoyo la credencial emitida por la Secretaría de Salud, con el objeto de constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento;

II. Llevar al ejemplar a revisión médico veterinaria cuando menos tres veces al año, o tantas veces como lo requiera;

III. Respetar y cumplir el calendario de medicina preventiva establecido por el Médico Veterinario encargado de la salud del ejemplar, mismo que incluirá:

IV. Desparasitación interna y externa cada seis meses o antes si fuera necesario;

V. Las vacunaciones correspondientes, y

VI. Limpieza dental.

VII. Brindar al ejemplar la atención higiénica y estética que requiera y mantenerlo cepillado;



VIII. Acreditar que el ejemplar tiene implantada la identificación electrónica o microchip, y documentar el código que lo identifica unívocamente;

IX. Respetar estrictamente la dieta y horarios de alimentación del ejemplar;

X. Respetar el periodo de recuperación del ejemplar cuando no se encuentre en condiciones aptas para desempeñar su actividad, y así lo indique el Médico Veterinario encargado de su salud, y

XI. Permitir al ejemplar periodos de juego conforme a su adiestramiento, así como de descanso en lugar confortable y seguro, manteniendo en todo momento su control y cuidado.

Todo Perro de Asistencia, independientemente de su sexo, debe estar esterilizado.

34 QUINTUS.- La Secretaría de Salud, creará y administrará un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de Perros de Asistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la Fracción VIII, del Artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

Apartado A

I a VII...

VIII. Todo Perro de Asistencia tendrá acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones y

5



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.

IX A XIV.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

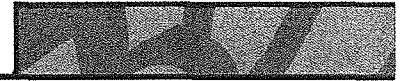
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Comisión de Administración Pública Local previo estudio y análisis de la citada proposición con punto de acuerdo, basan su dictamen en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**; presentada por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que es obligación de los legisladores representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas, es así que se ha considerado que



estas reformas contribuyen a mejorar las condiciones para respetar el derecho a la libertad de tránsito respecto de las personas que requieren del apoyo y guía de un perro de asistencia.

TERCERO.- Que los perros de asistencia son esenciales por ejemplo para personas con discapacidad física, perros de servicio para niños del espectro autista y perros de alerta médica para personas diabéticas. Es por ello que existe la siguiente clasificación de estos perros:

- Perros de Servicio: para personas con discapacidad física
- Perros Guía: para personas con discapacidad visual
- Perros de Señal: para personas con discapacidad auditiva.
- Perros de Servicio para Niños del Espectro Autista: para familias que presentan niños con este diagnóstico
- Perros de Alerta Médica: para personas con diabetes, síndrome de Addison, epilepsia y otras patologías.¹

CUARTO.- Que los perros de asistencia tienen que pasar por un proceso de adiestramiento y selección, esto para que el perro sea socializado con personas, otros perros y otros animales, además del entrenamiento canino básico (obediencia principalmente; de igual forma se les hace una evaluación de temperamento, carácter y habilidades físicas; los perros que superan estas evaluaciones, empiezan su entrenamiento específico para la función que se les asignará (perros lazarillos, perros señal o perros de servicio), todo esto hace que los perros de asistencia no sólo son animales útiles para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, sino que son verdaderos amigos que hacen de la vida un viaje mucho más seguros y digno.²

QUINTO.- Que dentro de la clasificación de perros peligrosos se encuentran entre otros, las siguientes:

- Pit bull terrier americano
- Bulldog americano

¹ http://www.bocalanconfiar.cl/perros_asistencia_entrega.html

² <http://www.deperros.org/miscelanea/perrosdeasistencia.html>



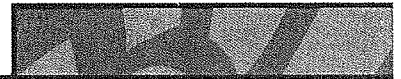
- Dobermann
- Rottweiler
- Tosa inu
- American Saffordshire terrier
- Bull terrirt
- Saffordshire bull terrier
- Mastiff
- Mastin napolitano

Cabe hacer mención que ninguno de estos perros son utilizados para adiestrarlos como perros de asistencia, esto por la evaluación de temperamento y carácter, es por ello que se coincide con el promovente a efecto de que estos animales de apoyo no tengan que usar bozal; los perros enlistados por naturaleza y genética son agresivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y de acuerdo a lo solicitado en la **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**; la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO.- Es APROBARSE la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, por lo que se emite el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO I.- Se reforma la Fracción VI del Artículo 2, Fracción VII del Artículo 4, Artículo 34, y se adicionan las fracciones IX BIS y XXXIV BIS del Artículo 4, el Artículo 34 BIS, 34 TER, 34 QUATER y 34 QUINTUS de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

I a V...

VI. Perros de Asistencia.

VII a XVI.

Artículo 4.-...

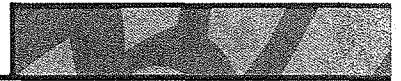
I a VI...

VII. Perro de Asistencia y sus clasificaciones: el adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial;

VIII a IX...

IX BIS. Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento: el que acompañado por un adiestrador debidamente acreditado por institución o centro especializado, nacional o del extranjero, se encuentra haciendo uso del Espacio Público, establecimientos mercantiles y transportes, sean de carácter público o privado, para reforzar las habilidades para las que fue adiestrado y reconocer entornos específicos;

X a XXXIV...



XXXIV BIS. Registro de Perros de Asistencia: instrumento creado y administrado por la Secretaría de Salud, en el que se integran los datos de los ejemplares, sus usuarios y usuarias. En caso de menores de edad o incapaces, de quien jurídicamente los represente;

XXXV a XLII.

Artículo 34.- Todo Perro de Asistencia tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste. Esta disposición aplica igualmente al Perro de Asistencia en proceso de entrenamiento.

Los Perros de Asistencia no serán considerados como animales de compañía, a efecto de los reglamentos o disposiciones para la vivienda de renta o bajo régimen de condominio, y para los padrones respectivos.

Los Perros de Asistencia tendrán acceso libre al área de trabajo de su usuario o usuaria. Esta medida aplica por igual a los centros escolares.

Al usuario o usuaria de los Perros de Asistencia, no se le podrá exigir en ningún momento el uso de bozal en su ejemplar.

Los Perros de Asistencia podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por



algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.

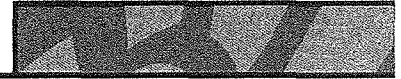
La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Perro de Asistencia, se hará acreedor a una multa de cincuenta a doscientas Unidades de Cuenta vigentes en el Distrito Federal, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

Ninguna persona debe tocar o interrumpir a un Perro de Asistencia que esté de servicio, en espera o reposando, salvo que su usuario o usuaria lo autoricen.

34 BIS.- La Secretaría de Salud concentrará los datos de los usuarios y usuarias de un Perro de Asistencia, conforme al artículo 34 TER, creará el registro correspondiente y expedirá una identificación oficial, individual e intransferible, por persona y ejemplar.

La Secretaría de Salud podrá suscribir Convenios de Colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, con la finalidad de coadyuvar en la captación del Registro de Perros de Asistencia.

34 TER.- Todo Perro de Asistencia debe quedar inscrito en el registro a cargo de la Secretaría de Salud, y es obligación del usuario o usuaria o de quien jurídicamente represente a menores o incapaces que hagan uso de estos ejemplares, proporcionar para lo consecuente los siguientes datos:



V. Nombre, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, y número de teléfono de la persona que hace uso del ejemplar;

VI. Nombre, edad, sexo, raza y clasificación del ejemplar;

VII. Acreditación de la institución o centro especializado, nacional o del extranjero, que haya llevado a cabo el adiestramiento del ejemplar, y

VIII. Nombre, Cédula Profesional y un número de teléfono para contacto inmediato del Médico Veterinario encargado de la salud del ejemplar.

34 QUATER.- Los usuarios o usuarias de un Perro de Asistencia, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, tienen obligación de:

XII. Portar para su apoyo la credencial emitida por la Secretaría de Salud, con el objeto de constar que el ejemplar responde a las características de su adiestramiento;

XIII. Llevar al ejemplar a revisión médica veterinaria cuando menos tres veces al año, o tantas veces como lo requiera;

XIV. Respetar y cumplir el calendario de medicina preventiva establecido por el Médico Veterinario encargado de la salud del ejemplar, mismo que incluirá:

XV. Desparasitación interna y externa cada seis meses o antes si fuera necesario;

XVI. Las vacunaciones correspondientes, y

XVII. Limpieza dental.

XVIII. Brindar al ejemplar la atención higiénica y estética que requiera y mantenerlo cepillado;



XIX. Acreditar que el ejemplar tiene implantada la identificación electrónica o microchip, y documentar el código que lo identifica unívocamente;

XX. Respetar estrictamente la dieta y horarios de alimentación del ejemplar;

XXI. Respetar el periodo de recuperación del ejemplar cuando no se encuentre en condiciones aptas para desempeñar su actividad, y así lo indique el Médico Veterinario encargado de su salud, y

XXII. Permitir al ejemplar periodos de juego conforme a su adiestramiento, así como de descanso en lugar confortable y seguro, manteniendo en todo momento su control y cuidado.

Todo Perro de Asistencia, independientemente de su sexo, debe estar esterilizado.

34 QUINTUS.- La Secretaría de Salud, creará y administrará un Padrón de las instituciones o centros nacionales que se dediquen al adiestramiento de Perros de Asistencia.

ARTÍCULO II. Se reforma la Fracción VIII, del Artículo 10, apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 10.-...

Apartado A

I a VII...

VIII. Todo Perro de Asistencia tendrá acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones y



transportes individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste.

IX A XIV.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41, 42 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

DIP. ALEJANDRO R. PIÑA MEDINA

PRESIDENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ADRIÁN MICHEL ESPINO

SECRETARIO

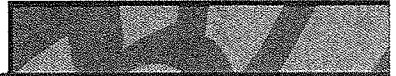


VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL Y REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 10 APARTADO A DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA
INTEGRANTE**


**DIP. JOSÉ FERNANDO
MERCADO GUAIDA
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**


**DIP. ARTURO SANTANA
ALFARO
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

P R E S E N T E:

PREÁMBULO

El pasado veintidós de mayo de dos mil catorce, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, remitida a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 36 y 42 fracciones, XII y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción III, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 1, 28, 32, 33, y 87 del Reglamento Interior para el Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; y los artículos 1, 4, 20, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, ésta Comisión se abocó al estudio de la misma, siendo además, competente para conocer y dictaminar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la citada Comisión somete a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El veintiuno de mayo de dos mil catorce, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, a través de la Secretaría de Gobierno y mediante oficio No. SG/6088/2014, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, signado por el Licenciado Héctor Serrano Cortés, se presentó ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, la Iniciativa

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal.

2.- Por oficio CG/ST/ALDF/VI/453/14, de fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, Licenciado Ricardo Peralta Saucedo, se turnó la iniciativa a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis, a fin de que con fundamento en el artículo 44, fracción XIII y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficios consecutivos ALDFVI/CAPJ/530/14 al ALDFVI/CAPJ/537/14, de fecha seis de agosto de dos mil catorce, signados por el Secretario Técnico de la Comisión C. David Ricardo Guerrero Hernández, se remitió la iniciativa en comento a diputados integrantes de la Comisión para su conocimiento.

4.- A través del oficio ALDFVI/CAPJ/663/14, de fecha veintisiete de Junio de dos mil catorce, firmado por el Diputado Antonio Padierna Presidente de la Comisión dictaminadora, se solicitó a la Comisión de Gobierno, en términos de los artículos 32 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la ampliación del plazo por 90 días para proseguir con el análisis del dictamen.

5.- Mediante oficio MDPPOTA/CSP/865/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el diputado vicepresidente de la mesa directiva Alejandro Rafael Piña Medina de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se comunicó a la Comisión que dictamina que en Sesión celebrada en la fecha citada, que en términos del párrafo segundo del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa en vigor, se concedió la prórroga del plazo a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para el análisis y dictamen de la Iniciativa.

6.- Se citó a reunión de trabajo a los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a efecto de analizar y dictaminar la iniciativa en comento, con el fin de someterla a la consideración del pleno de ésta Honorable Asamblea.

7- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, los Diputados integrantes de las Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se reunieron a efecto de analizar el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, mismo que se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, al tenor de los siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor, esta Soberanía tiene la facultad de legislar en el ámbito local, en las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. En correlación directa con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigentes, establecen que es competencia de esta Asamblea Legislativa, legislar en los rubros en que incide la iniciativa que nos ocupa, es decir, en materia penal.

De lo anterior se colige que la propuesta de reforma, objeto de este estudio, recae en el ámbito competencial de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad a la normatividad interna de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal, está facultada para realizar el análisis y el dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 párrafo primero, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 1, 4, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente.

TERCERO.- El autor de la iniciativa señala en la exposición de motivos que el Gobierno de la Ciudad de México ha convenido con la ciudadanía en cumplimiento de sus función como Estado, para proteger las actividades cotidianas que les permitan obtener bienes y servicios par a los suyos, así como para producir aquellos que impulsen la economía, y finalmente las que les permitan disfrutar de las actividades culturales, sociales y otras que se desarrollan en esta Ciudad.

CUARTO.- Que las actividades mercantiles que se desarrollan a través de las instituciones bancarias son de vital importancia para el impulso económico de esta Ciudad; a diario se llevan a cabo miles de operaciones bancarias que permiten transmitir la riqueza que se crea en esta Urbe. Esta actividad debe protegerse con sumo cuidado para alentar las inversiones y permitir el crecimiento del empleo, infraestructura y demás beneficios que crea.

QUINTO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, comparten plenamente lo que se advierte en la exposición de motivos, cuando se señala que la Ciudad de México se encuentra a la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

vanguardia en el país con un sistema de cámaras de vigilancia que ha permitido disminuir la incidencia delictiva de forma constante desde el inicio de esta Administración; el sistema de cuadrantes como forma de operación de la Policía de la Ciudad también es un logro que permite avances en el cuidado de los gobernados; y aunado al sistema de Ciudad Capital como proveedor de asistencia social permanente para los menores, mujeres, adultos mayores y otros segmentos sociales de riesgo, han permitido a esta Ciudad arropar a sus habitantes para evitar ser víctimas de la delincuencia o caldo de cultivo de conductas que desintegren el tejido social.

SEXTO.- Que tan solo en dos mil catorce, la incidencia delictiva de alto impacto disminuyó en 11.9 % en comparación con el periodo inmediato anterior, de este modo el robo a vehículo disminuyó 3.9%, el homicidio 7.1 %, el robo a negocio con violencia 9.3%, y principalmente el robo a cuentahabiente disminuyó 39%, según los datos del Gobierno del Distrito Federal en la materia, así como la desarticulación de 274 bandas delictivas integradas por 1,138 integrantes.

SÉPTIMO.- Que para el Gobierno de la Ciudad, es un deber continuar con esta tendencia de protección de las actividades comerciales, es un compromiso que se seguirá cumpliendo, por eso en la presente iniciativa se propone que el delito de robo a cuentahabiente tenga una punibilidad mínima de cinco años y una máxima de nueve años. El objetivo es evitar la reincidencia en esta conducta que, como se observa en las estadísticas, ha disminuido, a efecto de atacar frontalmente esta actividad delictiva; así no será viable el otorgamiento de la Sustitución de la Prisión y la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, previstos en los artículos 84 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal, toda vez que estos supuestos solo son procedentes cuando la pena mínima es menor de cinco años.

OCTAVO.- Al respecto de lo anterior, para esta Comisión dictaminadora es de gran importancia combatir el delito de robo, principalmente con la agravante prevista en la fracción II del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde la víctima del injusto penal es el usuario de una institución bancaria o financiera, ya que resulta imperioso garantizar el patrimonio de los ciudadanos de la capital así como su seguridad física al realizar operaciones bancarias, principalmente en efectivo en cajeros automáticos, en tal virtud, coincidimos con la política pública que ha venido desempeñando el Gobierno del Distrito Federal para combatir este delito patrimonial, ya que sabemos cómo legisladores que no únicamente se combate el delito aumentando las penas, sino de manera integral por medio de programas sociales y de una buena estrategia de seguridad pública y de prevención del delito.

NOVENO.- En ese orden de ideas, para esta Comisión es congruente la propuesta de reforma del Jefe de Gobierno, ya que aunado a una disminución del índice delictivo por el delito de robo a cuentahabiente, como se demuestra en las estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública y del Consejo Ciudadano en su

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Reporte de Índice delictivo de la Ciudad de México¹, conviene reforzar el marco normativo y desincentivar la reincidencia de esta conducta como objetivo principal. De tal forma que se justifica que al establecer una pena de prisión mínima de cinco años y una máxima de nueve, los sujetos activos no alcanzan los beneficios previstos en los artículos 84 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el otorgamiento de la Sustitución de la Prisión y la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Al respecto el Código Penal establece:

“CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENAS

ARTÍCULO 84 (Sustitución de la prisión). El Juez, considerando lo dispuesto en el artículo 72 de este Código, podrá sustituir la pena de prisión, en los términos siguientes:

I. ...

II. Por tratamiento en libertad o semilibertad, cuando no exceda de cinco años.

...”

“CAPÍTULO VIII SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA

ARTÍCULO 89 (Requisitos para la procedencia de la suspensión). El juez o el Tribunal, en su caso, al dictar sentencia condenatoria, suspenderá motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren los requisitos siguientes:

I. Que la duración de la pena impuesta no exceda de cinco años de prisión;

II. y III. ...”

DÉCIMO.- Para tener un panorama más claro se transcribe la disposición vigente prevista en el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor:

“TÍTULO DÉCIMO QUINTO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO CAPÍTULO I ROBO

¹ Consejo Ciudadano en su Reporte de Índice delictivo de la Ciudad de México En: http://www.consejociudadanodf.org.mx/descargas/RINDE02_2014.pdf.

Las fuentes del Rinde son el Sistema Nacional de Seguridad, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Línea Ciudadana.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 224. Además de la (sic) penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. ...

II. En una oficina bancaria, recaudadora, u otra en que se conserven caudales o valores, o contra personas que las custodien o transporten;

III. a IX.”

Por su parte el artículo 220 del Código Penal, establece:

“ARTÍCULO 220. Al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena, se le impondrán:

I. (DEROGADA, G.O. 15 DE MAYO DE 2003)

II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de trescientas pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo, y

IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos o seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Para determinar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor de mercado que tenga la cosa en el momento del apoderamiento.”

La iniciativa propone:

**“TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO
CAPÍTULO I
ROBO**

ARTÍCULO 224. Además de la (sic) penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. a IX.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

“Tratándose de la fracción II de este artículo, además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cinco a nueve años de prisión.”

DÉCIMO PRIMERO.- No obstante lo anterior, cabe resaltar que el éxito en la disminución del delito de robo a cuentahabiente debe estar sustentado en un trabajo conjunto entre las instituciones Bancarias y la policía capitalina, enfocados en la organización, planeación y aplicación de programas apoyados en una estrategia de comunicación articulada con los ciudadanos para difundir y adoptar medidas de seguridad que contribuyan a disuadir o impedir la comisión de este delito patrimonial. Bajo esta lógica, es necesario reforzar los esquemas de seguridad como el acopio de datos por medio del material de las cámaras de video vigilancia de los Centros de Comando y Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de tal forma que no sólo se endurezca la pena como un factor de inhibición de la conducta, sino que exista toda una política pública como parte de una estrategia integral de seguridad en el combate contra el delito.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se procedió a modificar, sólo de forma, el Artículo Único del Decreto, para señalar que se adiciona un primer párrafo al artículo 224, como parte de la propuesta de reforma.

DÉCIMO TERCERO- Esta Comisión dictaminadora, a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales, así como los Derechos Humanos que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

En mérito de lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordamos resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia resuelve como viable y procedente la reforma al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, adicionando un último párrafo, en términos de los Considerandos Tercero al Décimo Segundo.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, remitida a éste Órgano Legislativo por el C. Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera Espinosa, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa:

I. a IX. ...

Tratándose de la fracción II de este artículo, además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de cinco a nueve años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación

Dado en el Recinto Legislativo, a los nueve días de julio de dos mil quince.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**



DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Signan el presente dictamen para dar constancia y conformidad:

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia

**Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente**

**Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta**

**Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario**

**Dip. Samuel Rodríguez Torres.
Integrante**

**Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante**

**Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante**

**Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante**

**Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante**

**Dip. Lucila Estela Hernández.
Integrante**

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo segundo que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una de las Autoridades locales en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa tendrá las facultades que le otorga la Constitución y el propio Estatuto.

TERCERO.- Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones.

CUARTO.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en su fracción I, corresponderá a la Comisión de Gobierno, suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno.

QUINTO.- Que en fecha 6 de julio de 2015 en el juicio 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de dicto un acuerdo, donde solicita al pleno de esta Asamblea Legislativa subir a votación de esta soberanía el dictamen de la II legislatura.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



VI LEGISLATURA

SEXTO.- Que no obstante lo anterior a nombre del pleno de este órgano legislativo se señala que para que esta soberanía actué en pleno apego a la normatividad vigente y a las determinaciones judiciales que han sido emitidas, se advierte que para la continuación de un proceso de ratificación o no de una propuesta de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, debemos tener en cuenta que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal en cuestión, dispone:

Artículo 8.- Los Magistrados del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Distrito Federal, deberán otorgar la protesta de Ley ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En los recesos de ésta, la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, los nombramientos de manera provisional ante quien se rendirá la protesta de Ley y la someterá a consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su ratificación respectiva.

SÉPTIMO.- Bajo esta circunstancia, en pleno apego al cumplimiento judicial citado, a la normatividad vigente para el nombramiento, ratificación o no de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal y toda vez que a la fecha esta soberanía se encuentra en periodo de receso, por lo que a nombre de este pleno, se le solicita a la Comisión de Gobierno se reúna a efecto de votar de manera provisional el dictamen que data del 16 de mayo de 2003, Segunda Legislatura, donde se propone la no ratificación del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez.

OCTAVO.- En los recesos de ésta, la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, los nombramientos de manera provisional ante quien se rendirá la protesta de Ley y la someterá a la consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su ratificación respectiva.

NOVENO.-En consecuencia, con este acto, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Sexta Legislatura, damos cabal cumplimiento a lo solicitado por los órganos judiciales, solo en espera de una sesión ordinaria de dicho órgano para estar en posibilidades de cumplimentar todo lo solicitado por el décimo Primer Juzgado de Distrito en materia Administrativa en el Distrito Federal.

DÉCIMO.- Por lo anterior esta Comisión de Gobierno tiene a bien de manera provisional dar cumplimiento a lo ordenado el auto del juicio citado de fecha 6 de julio de 2015.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



VI LEGISLATURA

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para los efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Integrantes de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, tienen a bien suscribir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el presente acuerdo por el que se aprueba de manera provisional y de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal y en cumplimiento a la sentencia de juicio de garantías 549/2013, promovido por parte del C. Miguel Ángel Pérez Sánchez ante el juzgado Décimo Primero de Distrito en materia administrativa en el Distrito Federal, donde se aprueba el sentido del dictamen de la II legislatura de fecha 16 de mayo de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de esta Asamblea Legislativa, para que en el ámbito de sus facultades se lea el presente acuerdo ante el Pleno de esta Soberanía.

TERCERO.- Notifíquese los resolutivos del presente acuerdo a las unidades administrativas y autoridades correspondientes.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno el 9 de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

**DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS
PRESIDENTE.**

**DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**DIP. FERNANDO ESPINO AREVALO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIP. CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIP. GENARO CERVANTES VEGA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.**

**DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

**DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
INTEGRANTE.**

**DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.

COMISIÓN DE GOBIERNO

Secretaría Técnica



**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
INTEGRANTE.**

**DIP. ANTONIO PADIERNA LUNA
INTEGRANTE.**

**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. ARTURO SANTANA ALFARO
INTEGRANTE.**

**DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
INTEGRANTE.**

**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA DE MANERA PROVISIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE JUICIO DE GARANTÍAS 549/2013, PROMOVIDO POR PARTE DEL C. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ ANTE EL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE APRUEBA EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA II LEGISLATURA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2003.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Las **Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h), Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II, 46 fracción III, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción III, 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción X, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/570/15 y anexo que acompaña al mismo, la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a la Comisión de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, suscrita por las CC. Diputadas y Diputados Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Manuel Granados Covarrubias y Ariadna Montiel Reyes.

1



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



2.- Esta Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es competente para conocer de la iniciativa descrita con antelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Visto lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitió la iniciativa citada a las y los diputados integrantes de las comisiones respectivas para su conocimiento, y en su caso, enviaran las observaciones, opiniones o comentarios que consideraran pertinentes.

4.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, con esta fecha, se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la tutela de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Asimismo, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



SEGUNDO. Los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho a la libertad de expresión, así como la obligación del Estado Mexicano de garantizar dicho derecho.

El numeral 9 de la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que "el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión" y que "es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

TERCERO.- La *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas establece que "los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en dicha Declaración estén efectivamente garantizados." (artículo 2.2)

CUARTO.- El Estado Mexicano ha recibido diversas recomendaciones de mecanismos internacionales relacionadas con la necesidad de brindar una adecuada protección a periodistas, así como a las y los defensores de derechos humanos que por su labor enfrentan un riesgo extraordinario. Entre ellas destacan las recomendaciones formuladas a México durante el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2009 y 2013), las observaciones finales hechas en la materia por el Comité de Derechos Humanos (2010), las emitidas por los Relatores de libertad de expresión y los Relatores sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos, así como las específicas en materia de igualdad que resultan fundamentales para una atención adecuada como las emitidas por el Comité de expertas de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) en 2012, las incluidas en el Examen Periódico Universal y las incluidas en el Informe 2013 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA), quienes observan que en México este derecho enfrenta grandes impedimentos para el ejercicio del mismo, principalmente por actos de violencia e intimidación que sufren las y los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, los cuales tienen efectos multiplicadores que generan zozobra y autocensura,

3



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



obstaculizan la igualdad, privan a la sociedad en general de su derecho a estar informada con diversidad de voces, desalientan e inhiben la denuncia, todo lo cual, incrementa los niveles de impunidad. Ante ello, las Relatorías están convencidas de que la protección del derecho a la libertad de expresión y del derecho a defender debe formar parte fundamental de la agenda de seguridad ciudadana.

QUINTO.- El 20 de mayo de 2011 se publicó la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, entre cuyos objetivos se encuentran la implementación, seguimiento y evaluación del Programa, mismo que es obligatorio para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

SEXTO.- Esta dictaminadora advierte que del capítulo 8 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), que incluye el respeto, protección, promoción y garantía, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de expresión de las personas que habitan y transitan el Distrito Federal, establece la creación, a través de la emisión de un decreto, de una Mesa de Trabajo Multisectorial sobre el derecho a la libertad de expresión, con el objeto de dar seguimiento ex profeso del impacto y efectividad de la normativa relacionada con la libertad de expresión y el acceso a la información, así como de los asuntos relacionados con las y los trabajadores y profesionales de los medios de comunicación.

Dentro de dicho programa, la línea de acción 125 compromete a los participantes de la Mesa Multisectorial a diseñar y poner en funcionamiento mecanismos de alerta temprana y de reacción inmediata, que incluyan medidas de protección.

SÉPTIMO.- Así también, la línea de acción 126 del PDHDF contempla generar espacios de diálogo con las universidades e instituciones de educación superior, para que existan programas o recursos de capacitación a los profesionales de la comunicación.

OCTAVO.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) emitió el 25 de marzo de 2010 el Acuerdo A/004/2010, por el que se crea la “Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad”, y se establecen los lineamientos de actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos.

NOVENO.- El 23 de abril de 2010 el Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitió el Acuerdo A/010/2010, por el cual se establecen lineamientos

4



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

DÉCIMO.- El 12 de mayo de 2010 el Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitió el acuerdo A/011/2010, por el que se emite el Protocolo de investigación para la atención de delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en el ejercicio de esta actividad.

DÉCIMO PRIMERO.- El 14 de abril de 2011 el Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitió el acuerdo A/007/2011, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios en su patrimonio.

DÉCIMO SEGUNDO.- En marzo de 2012, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, titulares de la Secretaría Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Tribunal Superior de Justicia, todos del Distrito Federal, así como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, firmaron un *Convenio de Colaboración interinstitucional para la implementación de un mecanismo de prevención y protección a periodistas, colaboradores periodísticos, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades*, mismo que comenzó a operar en septiembre del mismo año.

DÉCIMO TERCERO.- En febrero de 2014, el Comité de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicó el Diagnóstico del Derecho a Defender los Derechos Humanos, en el cual se analizó el desempeño del Mecanismo arriba citado, emitiendo una serie de recomendaciones entre las cuales se encuentran: contar con una ley que designe responsabilidades particulares a cada ente que integra el Mecanismo; crear un fondo que garantice disponibilidad de recursos para otorgar las medidas de protección y capacitación de los periodistas, dotar a la Secretaría Ejecutiva de recursos; especificar sanciones administrativas en caso en que los entes incumplan con las responsabilidades establecidas; clarificar las condiciones bajo las cuales el Mecanismo será competente para conocer de los asuntos; reconocer a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como observador del adecuado funcionamiento del Mecanismo; definir criterios para el otorgamiento de

5



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



medidas para la integración socioeconómica de personas periodistas y defensoras desplazadas a causa de la violencia en otras entidades federativas; reconocer al Grupo Consultivo como instancia supervisora del desempeño del Mecanismo; complementar el funcionamiento del Mecanismo con convenios, y protocolos internos de operación en cada dependencia.

DÉCIMO CUARTO.- El 14 de mayo de 2014, cuatro de las organizaciones que participaban en el Comité Especializado y en el Grupo Consultivo del Mecanismo, anunciaron su retiro argumentando la falta de condiciones para brindar una adecuada protección a personas defensoras y periodistas, así como la falta de una política integral para garantizar, respetar y promover el derecho a defender los derechos humanos en la ciudad de México. Demandaron la creación de un marco legal que dé certeza sobre las obligaciones que guardan las autoridades para salvaguardar la vida e integridad de personas defensoras y periodistas, entre otros puntos. Ello, frente a la falta de condiciones para el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos y la libertad de expresión, particularmente durante el desarrollo de las manifestaciones y de la protesta social en la Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO.- A partir de la necesidad de brindar atención integral adecuada y con perspectiva de género, para garantizar, respetar y promover el derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión en el Distrito Federal se considera necesario la participación de diversos entes de gobierno vinculados a temas sociales, laborales, económicos.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63 y 64 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se crea la **Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal**.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa referida, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen y que, en esencia, coincide con la preocupación y motivación de los proponentes.

TERCERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que “todas las personas **gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia** favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

CUARTO.- Que los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho a la libertad de expresión, así como la obligación del Estado Mexicano de garantizar dicho derecho. Asimismo, cabe mencionar que a raíz de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, se ha intensificado el trabajo referente a la protección a defensores y periodistas.

QUINTO.- El numeral 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión” y que “es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

SEXTO.- Que a nivel internacional, el Estado Mexicano ha recibido diversas recomendaciones de mecanismos internacionales relacionadas a la necesidad de brindar una adecuada protección a periodistas y defensores y defensoras que por su labor enfrentan un riesgo extraordinario. Un ejemplo de esto, es que en el año 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó su Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos

7



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



en las Américas en el que realizó varias recomendaciones a los Estados parte de la OEA sobre la necesidad de instrumentar medidas de prevención, protección e investigación eficaces a favor de las y los defensores de derecho humanos que se encuentre en riesgo o hayan sido victimizados por su labor.¹ Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente la creación de una Ley al respecto con la intención de posicionar al Distrito Federal como entidad garante de los derechos de estas personas; y, a su vez, alinearse con los máximos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Las recomendaciones giradas al Estado Mexicano coinciden en la preocupación por el incremento de los índices de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos en el país, así como por los altos índices de impunidad y por no contar con un mecanismo de protección eficiente. En suma, por no contar con un sistema integral de atención a personas defensoras.

SÉPTIMO.- Que el espíritu de la iniciativa en comento, con el cual esta Comisión coincide, pretende crear una ley que reconozca el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y el ejercicio del periodismo como actividades de interés público y que, en consecuencia se garanticen los derechos de las personas defensoras y periodistas, y de sus familiares, para poder continuar ejerciendo su actividad. Esta ley pretende también regir el actuar de las instituciones y personas servidoras públicas en razón de prevenir y proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el Distrito Federal. Lo anterior va acorde a lo establecido en el artículo 2.2 de la **Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas y que establece que “los Estados adoptarán las medidas legislativas administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en dicha Declaración estén efectivamente garantizados”

OCTAVO.- Que el capítulo 8 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF) establece la creación, de una Mesa de Trabajo Multisectorial sobre el derecho a la libertad de expresión con la intención de dar seguimiento del impacto de la normatividad relacionada con la libertad de expresión. La iniciativa en comento contempla esta Mesa de trabajo.

¹ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II.124,Doc.5rev.1, 7 de marzo de 2006.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



NOVENO.- Esta Comisión considera pertinente que dentro de la Ley en comento se estipule la creación del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal el cual estará compuesto por:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección
- III. Consejo de Evaluación de Medidas;
- IV. Consejo Consultivo;
- V. Mesa de Trabajo Multisectorial.

DÉCIMO.- Las partes que constituyen el Mecanismo están conformadas integralmente; es decir por instancias del Gobierno del Distrito Federal, organismos autónomos, especialistas en el tema, organizaciones de la sociedad civil y académicos lo cual lo hace incluyente y progresista.

DÉCIMO PRIMERO.- Esta Comisión considera acertado que dentro de la Ley se haga referencia a la prevención como mecanismo de protección a defensores y defensoras y periodistas utilizando perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO.- En lo general, la ley que crea esta iniciativa es un paso firme hacia la consolidación de la protección de los derechos humanos en el Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta fundamental contar con una ley que rija el actuar de las instituciones y personas servidoras públicas en razón de prevenir y proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 28, 32, y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiadas y analizadas la iniciativa en comento, la Comisión de Derechos Humanos considera que es de resolver y se:



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



R E S U E L V E

ÚNICO.- Se crea la **Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal**, presentada por las Diputadas y Diputados Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Manuel Granados Covarrubias y Ariadna Montiel Reyes, para quedar como sigue:

**Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de
Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal**

**CAPÍTULO I
Objeto de la Ley**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Distrito Federal y serán aplicadas de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados y de los que el Estado Mexicano sea parte, y los criterios establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y servirá para promover y facilitar la cooperación entre el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los organismos públicos de derechos humanos, la sociedad civil, la ciudadanía, las instituciones académicas, así como con las representaciones diplomáticas y con organismos internacionales, así como para establecer los mecanismos e instancias para la protección de los mismos en la Ciudad de México para alcanzar los objetivos de la ley.

Para ello tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Reconocer el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos y del periodismo como actividades de interés público y por lo tanto el Estado debe de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos vinculados a ello.
- II. Garantizar los derechos a la vida, integridad física, psicológica, moral y económica, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas en el Distrito Federal, cuando se encuentran en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad,

10



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



- con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola; así como salvaguardar los mismos derechos y bienes de los familiares o personas vinculadas a los periodistas, colaboradores periodísticos o defensores de derechos humanos y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley.
- III. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Distrito Federal.
 - IV. Establecer la responsabilidad de los Entes Públicos del Distrito Federal para implementar y operar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social de las personas que se encuentran en situación de riesgo, como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 2.- La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en el Distrito Federal.

Artículo 3.- El objeto del Mecanismo es que el Gobierno del Distrito Federal atienda la responsabilidad fundamental de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo en el Distrito Federal; así como fomentar las políticas públicas, capacitación en términos del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y coordinación en la materia, para prevenir acciones que vulneren dichos derechos.

Artículo 4.- La interpretación de las normas contenidas en la presente Ley deberá realizarse siempre conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley deberán hacerlo siempre de la manera más favorable a las personas, en concordancia con el artículo 1º Constitucional.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo, establecidos en el artículo 6 de esta Ley, deberán tomar en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada persona, realizando siempre un análisis con perspectiva de género y considerando las características de raza, sexo, preferencia y orientación sexual y religión, así como las culturales y sociopolíticas a fin de identificar los factores que pudieran aumentar el riesgo, así como considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Acciones de prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminadas a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

II. **Agresión:** Toda conducta que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, familiares o personas vinculadas a ellas y todas aquellas señaladas en el artículo 40 de la presente Ley, con motivo del ejercicio de su actividad.

III. **Colaboradora o colaborador periodístico:** Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio.

IV. **Consejo de Evaluación de Medidas:** Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

V. **Dirección:** Dirección del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VI. **Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Es el análisis de factores que se lleva a cabo para determinar el riesgo en los casos de solicitud de Medidas de Protección Urgente, en las que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



VII. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria.

VIII. Fondo: Fondo del Distrito Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que será ejercido de manera equitativa entre personas defensoras y periodistas.

IX. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

X. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XI. Libertad de expresión: Es el derecho humano que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones de toda índole, ya sea de forma personal o colectiva, sin que sea objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa o limitada directa o indirectamente, ni discriminada por razones de raza, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, idioma, origen nacional a través de cualquier medio de comunicación.

XII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

XIII. Medidas de Carácter Social: Conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia en el Distrito Federal de la persona en riesgo y de ser necesario de su familia.

XIV. Medidas de Protección Urgente: Conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de la persona beneficiaria.

XV. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.

XVI. Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.

XVII. Periodista: Toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las

13



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, y que requiere garantías para ser protegida o protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional. Garantizar el derecho al secreto profesional, libertad de conciencia, acceso a la información de interés público, facilidades de acceso a donde se esté generando información, derecho de réplica y contrarréplica, a la tutela del Estado como autor y como trabajador o prestador de servicios profesionales así como para la capacitación profesional continua, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

XVIII. Persona beneficiaria: Persona o personas a la que se les otorgan Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley.

XIX. Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.

XX. Persona peticionaria: Persona o personas que solicitan Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Protección Urgente ante el Mecanismo.

XXI. Plan de protección: Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar su labor profesional.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



XXII. Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas de Protección Urgente con el fin de preservar la vida, libertad e integridad de la persona beneficiaria.

Artículo 6.- El Mecanismo estará integrado por cinco órganos:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección;
- III. Consejo de Evaluación de Medidas;
- IV. Consejo Consultivo;
- V. Mesa de Trabajo Multisectorial.

Artículo 7.- El Mecanismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer e impulsar iniciativas de ley, normatividad o políticas públicas encaminadas a fortalecer la prevención y protección integral de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas;
- II. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y a la libertad de expresión;
- III. Impulsar, coordinar y evaluar con y en las dependencias de la Administración Pública políticas públicas que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el ejercicio a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Pública acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, las condiciones para continuar ejerciéndola;
- V. Impulsar la capacitación especializada de las personas servidoras públicas en materia de derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión incluyendo la perspectiva de género;
- VI. Establecer vínculos de colaboración con organismos públicos, privados y sociales e impulsar iniciativas de ley que garanticen el derecho a defender derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión.
- VII. Las demás que establezcan las leyes para los organismos públicos descentralizados del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 8.- El Mecanismo contará con patrimonio propio y se integrará con:

- I. Los recursos asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- III. Los bienes que adquiera por cualquier otro título;



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



IV. Los fondos que se obtengan por el financiamiento de programas específicos; y,

V. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.

**CAPÍTULO II
LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en los incisos I, II, III, V y VI del artículo 7 de la presente Ley.

Las resoluciones que emita serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
- II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
- III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- IV. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal
- V. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal
- VI. Secretaría de Salud del Distrito Federal
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
- VIII. Secretaría de Finanzas del Distrito Federal
- IX. Contraloría General del Distrito Federal
- X. Dos personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Consejo Consultivo; dos personas periodistas, una persona vinculada con la libertad de expresión y una con el derecho a defender derechos humanos.

Las y los titulares integrantes de la Junta de Gobierno, podrán nombrar como suplentes a personas con cargo mínimo de Director o Directora General o su homólogo. La Junta de Gobierno estará integrada por personas titulares y suplentes, quienes podrán suplir las ausencias de la propietaria.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular o suplente de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal. En los casos en que ésta no pueda asistir a las sesiones, los miembros presentes designarán a una persona sustituta para efectos solamente de esa reunión.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Artículo 11.- La Junta de Gobierno contará con la presencia de una persona representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de una persona representante del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en calidad de invitadas permanentes; una persona representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México en calidad de observadora permanente; e invitadas e invitados especiales en las reuniones en las que se considere pertinente contar con una perspectiva temática en particular; todas con derecho de voz solamente.

Adicionalmente participará la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado en calidad de institución consultiva, con derecho a voz.

Artículo 12.- Las sesiones de este órgano se llevarán ordinariamente, trimestralmente hasta agotar todos los temas programados en cada sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Esto no priva que se puedan celebrar sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera.

La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por la Junta de Gobierno o bien por el titular de la Secretaría de Gobierno.

El responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno es el titular de la Secretaría de Gobierno.

Para la adopción de acuerdos en la Junta de Gobierno se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de que esto no sea posible, para la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13.- Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las siguientes:

I. Facilitar la coordinación, a través de la Dirección, entre las autoridades competentes, según corresponda, así como con personas y organizaciones sociales y privadas que se relacionen con los objetivos del Mecanismo. En el caso de ausencia de convenio con autoridades federales u otras entidades, no priva que la Junta de Gobierno pueda coordinar acciones de manera directa con las autoridades responsables de implementación de medidas.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



- II. Coordinar acciones de apoyo con la Dirección para cumplir con sus facultades.
- III. Emitir, aprobar y en su caso proponer modificaciones en sus lineamientos internos de operación, siempre apegándose a mínimos que no pongan obstáculos para su funcionamiento y adopción de las medidas preventivas y protección, su modificación, especificaciones o revocación. Ninguna modificación operativa podrá ser motivo para el incumplimiento de funciones u otorgamiento de medidas y cuando así se haya determinado, actuando siempre del modo más favorable a la persona.
- IV. Solicitar a la Dirección la elaboración de sus informes de actividades, planes de trabajo y el informe sobre el ejercicio presupuestal.
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Mecanismo.
- VI. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo.
- VII. Analizar y, en su caso aprobar, los informes periódicos y estados financieros que presente la Dirección.
- VIII. Las demás que se otorguen por acuerdo del Jefe de Gobierno o por los ordenamientos aplicables.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno deberá funcionar de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Deberá de colaborar con la Dirección, a través de disposiciones y lineamientos claros que establezcan la manera de comunicarse permanentemente.
- II. Comunicación de manera segura y confidencial en todos sus casos presentados al Mecanismo, de acuerdo a sus lineamientos de operación.
- III. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes, procurando lograr el consenso de las y los integrantes del mismo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DEL MECANISMO

Artículo 15.- La persona titular de la Dirección del Mecanismo será designada por la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Se requiere que se dedique exclusivamente a las tareas y atribuciones señaladas en esta Ley, debiendo contar con un perfil profesional adecuado, contando preferentemente con experiencia en vinculación con la sociedad civil; conocimientos en derechos humanos, especialmente en temas de libertad de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



expresión, derecho a defender derechos humanos, así como en perspectiva de género.

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al Mecanismo, con capacidad jurídica para firmar convenios o contratos.

II. Administrar los recursos presupuestales asignados al Mecanismo.

III. Establecer con sujeción a las disposiciones legales, los instrumentos necesarios para la adquisición de arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Mecanismo requiera.

IV. Suscribir los contratos necesarios que regulen las relaciones laborales del Mecanismo con sus trabajadoras y trabajadores.

V. Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos.

VI. Recibir las peticiones de protección que presenten las personas beneficiarias, ya sea por sí mismas o por terceros, así como a través de las organizaciones de la sociedad civil, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal o los entes de gobierno.

VII. Emitir y ordenar la implementación de Medidas de Protección Urgente acordando con la o las autoridades correspondientes.

VIII. Apoyar a la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo, al Consejo de Evaluación de Medidas y a la Mesa de Trabajo Multisectorial en sus funciones de articulación y vinculación con las dependencias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

IX. Promover la capacitación de los integrantes de la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo y al Consejo de Evaluaciones de Riesgo sobre análisis de riesgo, medidas preventivas, medidas de autoprotección, medidas de protección y medidas de protección urgentes, con el fin de otorgarles los fundamentos necesarios para el análisis y toma de decisiones.

X. Recopilar y sistematizar la información de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y de la Mesa de Trabajo Multisectorial.

XI. Remitir la información generada por personal a su cargo a la Junta de Gobierno y al Consejo de Evaluación de Medidas con al menos cinco días hábiles previo a sus sesiones.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



- XII. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a las autoridades encargadas de su ejecución en las próximas dos horas hábiles.
- XIII. Proveer a la Junta de Gobierno, al Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y a la Mesa de Trabajo Multisectorial los recursos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- XIV. Dar seguimiento a la implementación de las medidas de protección otorgadas por las autoridades competentes.
- XV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Protección Urgente implementadas e informar al Consejo de Evaluación de Medidas los resultados de dicha evaluación para la toma de decisiones al respecto.
- XVI. Solicitar, recibir y considerar evaluaciones de riesgo elaboradas por otras instancias gubernamentales, de organismos de derechos humanos locales, nacionales o internacionales u organizaciones de la sociedad civil; así mismo deberá considerar las medidas implementadas o solicitadas para garantizar la seguridad de la persona beneficiaria por otras autoridades al momento de realizar el análisis de riesgo.
- XVII. Realizar el monitoreo local de las agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar y analizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales.
- XVIII. Dar seguimiento a los casos que se presenten ante el Consejo de Evaluación de Medidas.
- XIX. Elaborar y proponer, para su aprobación al Consejo de Evaluación de Medidas, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, incorporando la perspectiva de género.
- XX. Elaborar y proponer para su aprobación de la Junta de Gobierno el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.
- XXI. Diseñar el plan anual de trabajo.
- XXII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo.
- XXIII. Dar seguimiento e implementar los acuerdos a los que se llegue en las sesiones plenarias de la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo, Consejo de Evaluación de Medidas y la Mesa de Trabajo Multisectorial, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias.
- XXIV. Elaborar informes bimestrales.
- XXV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno sus informes bimestrales, su informe anual de actividades, incluyendo su ejercicio presupuestal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



XXVI. Procurar el ejercicio equitativo de los recursos atendiendo las necesidades tanto de personas defensoras de derechos humanos como de periodistas.

XXVII. Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 17.- La Dirección deberá recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo, debiendo asesorar a la persona solicitante sobre las acciones que realiza el Mecanismo y explicar, por medio escrito, los pasos que se seguirán en el proceso.

Los procedimientos específicos, así como los alcances de su incorporación al Mecanismo serán especificados en el Reglamento de esta ley.

Artículo 18.- La Dirección deberá definir si los casos presentados al Mecanismo son de procedimiento extraordinario u ordinario, para lo cual deberá realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata atendiendo la máxima diligencia posible al momento posterior de haber recibido la petición.

Artículo 19.- La Dirección deberá contar con personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección para la realización del Estudio de Evaluación de Riesgo.

Dicho Estudio de Evaluación de Riesgo es el instrumento a través del cual se realiza un análisis de los factores que determina el grado de riesgo en el que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria, las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección y el Plan de Protección.

Al hacer el Estudio se deberá incorporar siempre la perspectiva de género y el principio de igualdad y no discriminación.

Dicho Estudio deberá ser compartido con la persona beneficiaria, 48 horas previas al envío de la evaluación al Consejo de Evaluación de Medidas, con la finalidad de que la persona lo pueda revisar y otorgar su consentimiento informado sobre el Plan de Protección sugerido.

Artículo 20.- La Dirección debe considerar que para la elaboración del Plan de Protección, además del personal especializado en materia de evaluación de riesgo y protección adscrito al Mecanismo, deberán participar una persona representante de la Secretaría de Gobierno, una persona representante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una persona representante de la

21



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



Secretaría de Seguridad Pública y una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal como invitado con voz.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE MEDIDAS**

Artículo 21.- El Consejo de Evaluación de Medidas es el órgano del Mecanismo para la toma de decisiones sobre la atribución señalada en el inciso IV del artículo 7 de la presente Ley, vinculadas a la determinación del Plan de Protección, por lo que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, aprobar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por el Mecanismo Integral; así como suspender o modificar las Medidas de Protección Urgentes, previo estudio de evaluación de riesgo que realice el Mecanismo o bien en los casos presentados al Mecanismo que señala el artículo 52 de la presente Ley.
- II. Revisar y dirimir los casos presentados al Mecanismo cuando exista discrepancia entre las personas integrantes del Mecanismo y respecto a diferencias sobre el otorgamiento de medidas.
- III. Aprobar manuales y protocolos elaborados por la Dirección sobre Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social asegurando que tengan perspectiva de género.
- IV. Valorar la posibilidad de realizar un análisis de riesgo externo a petición de la posible persona beneficiaria de medidas o en caso de que se presente una queja, a partir de un padrón de personas calificadas.
- V. Conocer y resolver sobre las quejas presentadas por las personas en su carácter de peticionaria o beneficiaria.
- VI. Elaborar y aprobar las guías o protocolos de procedimientos vinculados a sus labores.

Artículo 22.- El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de:

- I. Secretaría de Gobierno del Distrito Federal
- II. Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal
- III. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- IV. Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Cuatro representantes de sociedad civil, integrantes del Consejo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión y dos con el derecho a defender derechos humanos y dos personas periodistas.

Las sesiones de este órgano se llevarán a cabo ordinariamente como mínimo una vez al mes, hasta agotar todos los temas programados en cada sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Esto no priva que se puedan celebrar sesiones extraordinarias cuando algún asunto así lo requiera.

La decisión sobre sesionar de manera extraordinaria será tomada por el Consejo de Evaluación de Medidas o bien por el titular de la Secretaría de Gobierno.

El responsable de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Evaluación de Medidas es el titular de la Secretaría de Gobierno.

Para la adopción de acuerdos en el Consejo de Evaluación de Medidas se privilegiará el consenso y deberán ser tomados mediante un proceso deliberativo y transparente. En caso de no llegar a consenso, la adopción de acuerdos será por mayoría de votos, teniendo el representante de la Secretaría de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones que emita el Consejo de Evaluación de Medidas serán obligatorias para las autoridades y Entidades Públicas del Distrito Federal vinculadas por esta Ley, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas previstas en esta Ley.

Artículo 23.- Como invitados permanentes con voz en el Consejo participarán el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

Artículo 24.- También participarán en el Consejo de Evaluación de Medidas, previa invitación de acuerdo con la vinculación con el Plan de Protección, con voz:

- I. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal
- II. Secretaría de Salud del Distrito Federal
- III. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
- IV. Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Distrito Federal
- V. Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal
- VI. Cualquier otra dependencia que se requiera.

23



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



Artículo 25.- Para garantizar la participación de la persona beneficiaria en la sesión donde se presentará su caso la Dirección del Mecanismo deberá informar con al menos 48 horas previas a la reunión. La persona beneficiaria podrá rechazar por escrito la presencia de personas invitadas.

Para la implementación de cualquier tipo de medidas, se deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias, quienes deberán participar dentro de las sesiones del Consejo de Evaluación de Medidas cuando sus casos estén siendo estudiados y deberán dar su consentimiento expreso para la participación de los integrantes del Consejo de Evaluación de Medidas e invitados.

Al determinar las medidas correspondientes, la Dirección deberá comunicarse de manera inmediata con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, quien deberá realizarlas de inmediato.

Los procedimientos para dichas sesiones serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Las Medidas acordadas deberán comunicarse por escrito a la, el o los beneficiarios de las mismas en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a la sesión.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 26.- El Consejo Consultivo es un órgano civil de consulta, opinión, asesoría y monitoreo de la aplicación de los planes de trabajo de la Junta de Gobierno, participación en la planeación anual del Mecanismo, colaboración en el diseño de los programas preventivos y, en su caso, emitir opiniones sobre el funcionamiento general de la Junta de Gobierno o por quejas de personas beneficiarias.

Artículo 27.- El Consejo Consultivo elegirá a sus integrantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, que será integrada por nueve personas consejeras.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



De las cuales tres serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos, tres en libertad de expresión y tres personas periodistas. En la integración del Consejo Consultivo se asegurará un equilibrio de género.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo contará con una persona consejera como presidente o presidenta por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia de la o el presidente, el Consejo elegirá a una persona consejera interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo.

Artículo 29.- Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva de la o el titular.

Artículo 30.- Las personas consejeras deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo, y conocimiento en evaluación de riesgos y protección de personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como perspectiva de género, y no deberán desempeñar ningún cargo como servidora o servidor público.

Artículo 31.- Dos de las personas consejeras formarán parte de la Junta de Gobierno y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo.

Cuatro personas consejeras formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas y serán elegidas por el mismo Consejo Consultivo.

Artículo 32.- Las personas consejeras colaborarán de forma honorífica en el Mecanismo, sin recibir retribución alguna por su participación.

Artículo 33.- Las personas consejeras se mantendrán en su encargo por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 34.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular opiniones motu proprio o las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o el Consejo de Evaluación de Medidas;
- II. Emitir opiniones sobre el Mecanismo y sus actividades a los diferentes órganos que integran el mismo;
- III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice el Mecanismo;
- IV. Realizar aportes a la Dirección para el diseño de su plan anual de trabajo;

25



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



- V. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VI. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- VII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social; y,
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe semestral de las actividades.

**CAPÍTULO VI
DE LA MESA DE TRABAJO MULTISECTORIAL**

Artículo 35.- La Mesa de Trabajo Multisectorial es un órgano de coordinación y consulta, con participación de autoridades del Gobierno del Distrito Federal, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y la Relatoría para los Derechos de la Mujer de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vinculados al tema, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y de profesionales de la comunicación, así como personas del ámbito académico y especialistas en materia de libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

Artículo 36.- El objeto de la Mesa de Trabajo Multisectorial es:

- I. Discutir y elaborar las propuestas para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos y a la libertad de expresión.
- II. Discutir y diseñar las acciones de prevención, con el fin de combatir las causas estructurales que generan y permiten las agresiones contra las personas que ejercen el derecho a defender los derechos humanos y la libertad de expresión.
- III. Proponer y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos y periodistas.
- IV. Dar seguimiento al impacto y efectividad de la normativa relacionada con la vigencia de los derechos humanos y en particular del derecho a defenderlos, así como los relativos a la libertad de expresión, de prensa y del ejercicio periodístico.
- V. Impulsar el agotamiento de la línea de investigación relacionada con el ejercicio de la labor de las personas que ejercen los derechos a defender

26



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



derechos humanos y la libertad de expresión, en caso de que la persona beneficiaria haya presentado denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VI. Revisar y en su caso, elaborar propuestas sobre modificaciones o instrumentos que dirijan la investigación de conductas delictivas que se hayan ejercido en contra de personas defensoras, periodistas o colaboradoras periodísticas con motivo de su labor.

Artículo 37.- Las sesiones de la Mesa de Trabajo Multisectorial son públicas y podrá participar cualquiera persona interesada en ellas.

Artículo 38.- Los documentos y propuestas elaboradas en este órgano serán enviados a la Junta de Gobierno a través de la Dirección para la promoción de su adopción o consideración por parte de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO VII
DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN
Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO**

Artículo 39. La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la persona peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.

La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Dirección. Cualquier integrante del Consejo de Evaluación de Medidas podrá recibir la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Dirección del Mecanismo quién dará el trámite correspondiente.

Para acreditar el carácter de persona defensora, periodista o colaboradora periodística, baste remitirse a la labor que realizan para determinar si configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o el de la libertad de expresión.

Artículo 40.- Las agresiones se configurarán cuando por razones de sus actividades de protección de derechos humanos o en ejercicio del derecho de libertad de expresión, por medio de acción, omisión o aquiescencia, se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica, libertad o seguridad de:

27



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



- I. Persona defensora de derechos humanos, colaboradora periodística o periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las personas defensoras de derechos humanos o periodista o cualquier persona que determine el análisis de riesgo;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, familiares, el grupo, organización, movimiento social o personas vinculadas, y
- V. Las demás personas que se determinen en la evaluación de riesgo.

Artículo 41.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física o de las personas señaladas en el artículo anterior esté en peligro inminente, o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

En estos casos la Dirección deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física de las personas en peligro inminente con un máximo de dos horas.

A partir de la recepción de la solicitud la Dirección comenzará a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de 24 horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, que permita confirmar o modificar las medidas iniciales.

Artículo 42.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Dirección tendrá un término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y personas beneficiarias,
- III. Proponer las Medidas que integrarán el Plan de Protección y que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas y a la persona beneficiaria para su aprobación.

Artículo 43.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, incluyendo la perspectiva de género.

CAPÍTULO VIII MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTE Y MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 44.- Una vez definido el proyecto de Plan de Protección, el Consejo de Evaluación de Medidas decretará las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social, y la Dirección procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas a la, el o los beneficiarios en un plazo no mayor a 72 horas;
- III. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por el Consejo de Evaluación de Medidas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, y un plazo mayor para la Medidas de Carácter Social conforme al estudio del análisis de riesgo o la decisión del Consejo de Evaluación de Medidas;
- IV. En el caso de las Medidas de Protección Urgente éstas deberán ser comunicadas a las autoridades correspondientes de manera inmediata e implementadas en un plazo no mayor a 24 horas; y
- V. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y/o Medidas de Carácter Social, e informar al Consejo de Evaluación de Medidas sobre sus avances.

Artículo 45.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, e incorporarán la perspectiva de género.

Artículo 46.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Protección Urgente y las Medidas de Carácter Social, se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las y los beneficiarios. Asimismo deberán considerarse las posibilidades de riesgo, eventualidades o problemas que pudieran plantearse de forma imprevista.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Artículo 47.- Las Medidas Preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de las defensoras de derechos humanos y periodistas, las formas de violencia que enfrentan e impulsan la no discriminación; y,
- VI. Las demás que se requieran u otras que se consideren pertinentes.

Artículo 48.- Las Medidas de Protección Urgente incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación Temporal de las personas beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de inmuebles; y
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las y los beneficiarios.

Artículo 49.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I. Números telefónicos de jefas o jefes policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- II. Código de visita domiciliaria de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- III. Documentación de las agresiones o incidentes de seguridad;
- IV. Seguimiento a los avances de investigación en la denuncia penal interpuesta por la persona beneficiaria ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o en su caso, la Procuraduría General de la República;
- V. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;
- VI. Escolta;
- VII. Entrega de equipo celular o radio;
- VIII. Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- IX. Chalecos antibalas;
- X. Detector de metales;



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



- XI. Autos blindados;
- XII. Atención psicosocial; y
- XIII. Otras que se consideren pertinentes.

Artículo 50.- Las Medidas de Carácter Social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, gestiones ante la autoridad educativa, sanitaria y laboral correspondiente, a fin de que las personas que se refugien en el Distrito Federal, y sus familias en su caso, puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor, y otras que se consideren pertinentes.

Artículo 51.- Las Medidas de Protección y las Medidas de Protección Urgente de Protección estarán sujetas a evaluación.

Artículo 52.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social por parte de la persona beneficiaria cuando:

- I. Deje, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las Áreas del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las áreas correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 53.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social podrán ser suspendidas por decisión del Consejo de Evaluación de Medidas cuando la o el beneficiario o beneficiarios realicen un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada, previo estudio del uso indebido por parte de la Dirección. En dicha sesión del Consejo de Evaluación de Medidas, la o el beneficiario o los beneficiarios deberán estar presentes para ejercer su derecho a ser escuchadas y aportar medios de prueba para desestimar la suspensión de las medidas.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



La Dirección deberá dar parte a las autoridades correspondientes en caso de que considere que exista responsabilidad penal, civil o administrativa por parte de las personas involucradas en el uso indebido de las medidas.

Artículo 54.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante el Consejo de Evaluación de Medidas para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente, Medidas de Carácter Social, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

La solicitud para acudir ante el Consejo de Evaluación de Medidas deberá ser canalizada a través de la Dirección, quien incluirá el punto en la siguiente sesión ordinaria del Consejo de Evaluación de Medidas.

Artículo 55.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 56.- La persona beneficiaria se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IX ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 57.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Acciones de Prevención.

Artículo 58.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.

Artículo 59.- Las Acciones de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la perspectiva de género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



Artículo 60.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, para la consolidación del Estado democrático de derecho, y condenarán, investigarán, atenderán, sancionarán y se pronunciarán al respecto de las agresiones de las que sean objeto, de conformidad al ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 61.- El Gobierno del Distrito Federal promoverá políticas públicas, reformas y adiciones necesarias en la legislación, con perspectiva de género, para garantizar que las personas defensoras de los derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas puedan ejercer su labor en el Distrito Federal en condiciones de seguridad y libertad.

**CAPÍTULO X
MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL**

Artículo 62.- Los Entes Públicos del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e implementar Medidas de Carácter Social con perspectiva de género.

Artículo 63.- Las Medidas de Carácter Social estarán encaminadas a dotar de condiciones de vida digna a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a consecuencia de la violencia de la que fueron víctimas o son víctimas potenciales, con motivo de su labor.

**CAPÍTULO XI
CONVENIOS DE COOPERACIÓN**

Artículo 64.- El Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebrará Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, y la vida digna de aquellos que se encuentran fuera de su lugar habitual de residencia a causa de la violencia en su lugar de origen.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Artículo 65.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información y estadísticas de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección; y,
- IV. Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO XII
FONDO PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Artículo 66.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos públicos o privados adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, se crea el Fondo para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 67.- Los recursos del Fondo se destinarán para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

Artículo 68.- Los recursos del Fondo serán administrados y operados de acuerdo a la normatividad vigente en el Distrito Federal en la materia.

CAPÍTULO XIII
DE LAS QUEJAS

Artículo 69.- La queja se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante el Consejo de Evaluación de Medidas o ante la Dirección, y deberá contener una descripción concreta de los riesgos, posibles agravios o agravios que se generan a la persona peticionaria o beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

Artículo 70.- La queja procede en contra de:

- I. Las resoluciones del Consejo de Evaluación de Medidas o la Dirección relacionadas con la imposición, modificación o negación de las Medidas



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Protección Urgente o Medidas de Carácter Social;

II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente, Medidas de Carácter Social por parte de la autoridad;

III. La demora injustificada en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente o Medidas de Carácter Social por parte de la autoridad o las autoridades responsables de implementarlas;
y

IV. La no aceptación de manera expresa o tácita, por parte de la autoridad o autoridades, de las decisiones del Consejo de Evaluación de Medidas relacionadas con el otorgamiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente o Medidas de Carácter Social.

Artículo 71.- Para que el Consejo de Evaluación de Medidas o la Dirección admita la queja se requiere:

I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, o el o la representante de la persona peticionaria o beneficiaria y

II. Que se presente en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación por escrito del acuerdo del Consejo de Evaluación de Medidas o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Protección Urgente y Medidas de Carácter Social.

Una vez admitida la queja, el Consejo de Evaluación de Medidas deberá analizarla en la siguiente sesión para resolver lo conducente.

Artículo 72.- En caso de que el origen de la queja devenga el resultado del Estudio de Evaluación de Riesgo, se seguirá el siguiente procedimiento para resolverla:

I. El Consejo de Evaluación de Medidas, a través de la Dirección, solicitará a su personal un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual dé respuesta a la queja planteada. Dicho estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer Estudio de Evaluación de Riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



II. Si la queja persiste se solicitará que el Consejo de Evaluación de Medidas comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de éste Estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización.

III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión del Consejo de Evaluación de Medidas.

Artículo 73.-Atendiendo al principio de mayor protección las Medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva la queja presentada.

**CAPÍTULO XIV
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Artículo 74.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Toda información obtenida por los Entes Públicos derivado de las acciones encaminadas a la protección de las personas periodistas, colaboradoras periodísticas y defensoras de derechos humanos, deberá resguardarse y tratarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Artículo 76.- Toda aquella información definida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 77.- Cuando un Ente Público en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio que remita, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza, percibiendo que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de normatividad aplicable.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



Artículo 78.- Cuando medie una solicitud de información pública ante los Entes Públicos que en el uso de sus atribuciones posean derivado de la presente Ley, la información únicamente podrá ser clasificada como reservada de manera fundada y motivada de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal así como la demás normatividad aplicable.

Artículo 79.- Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Mecanismo y en particular en el Consejo de Evaluación de Medidas se deberá mantener la confidencialidad de los mismos y seguir el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.

Artículo 80.- En el caso de que los integrantes civiles del Consejo de Evaluación de Medidas o de la Junta de Gobierno manejen inadecuadamente o difundan información sobre los Casos; su análisis de riesgo o las medidas adoptadas, los involucrados quedarán impedidos para ser parte del Mecanismo. Por su parte las autoridades deberán iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente por la falta cometida.

**CAPÍTULO XV
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS**

Artículo 81.- La responsabilidad de la personas servidoras públicas será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



TERCERO.- La designación del Titular de la Dirección del Mecanismo deberá realizarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el acuerdo mediante el cual se creó el órgano o unidad encargada de ejecutar el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.

QUINTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un término de seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

SEXTO.- La primera sesión de la Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública y como invitada la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Una vez instalada la primera sesión de la Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

OCTAVO.- Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Séptimo Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los seis integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de las personas integrantes del Consejo Consultivo a la primera sesión de la Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



NOVENO.- En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, sus seis integrantes realizarán un sorteo para definir la permanencia de 4 años de dos de sus integrantes que además se integrarán a la Junta de Gobierno por ese lapso; en el mismo sorteo se decidirá la permanencia de 3 años para otros dos integrantes y de 2 años para las dos personas restantes. Estos cuatro integrantes del Consejo Consultivo se incorporarán al Consejo de Evaluación de Medidas. En todos los casos, como lo marca la presente ley, al término del plazo de permanencia respectiva podrán postularse para ser reelectos por una sola ocasión como consejeros o consejeras por cuatro años.

DÉCIMO.- La Dirección deberá realizar las gestiones necesarias para formar la estructura necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Ley y garantizará contar con los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para estos objetivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Secretarías de Finanzas y de Gobierno, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo a más tardar el seis meses después de la entrada en vigor de la esta Ley.

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

DÉCIMO TERCERO.- Previo a la atención de casos el Mecanismo deberá aprobar el Protocolo de Seguridad en el Manejo de la Información.

DÉCIMO CUARTO.- Los casos atendidos a través del Convenio de Colaboración Interinstitucional para implementar el Mecanismo de prevención y protección a periodistas, colaboradores periodísticos, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades en el Distrito Federal, firmado el 29 de marzo de 2012 serán atendidos, con el consentimiento previo e informado, por el Mecanismo, los expedientes de dicho convenio y la información respectiva deberá ser remitida al Mecanismo.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



DÉCIMO QUINTO.- Hasta el funcionamiento del Mecanismo, los casos serán atendidos bajo el esquema del Convenio de Colaboración Interinstitucional para implementar el Mecanismo de prevención y protección a periodistas, colaboradores periodísticos, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades en el Distrito Federal.

DÉCIMO SEXTO.- La aplicación de las Medidas de Carácter Social será a partir de la entrada en vigor de la Ley y posterior a la disponibilidad del presupuesto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno deberá garantizar el presupuesto necesario para la correcta entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Para la ejecución de la presente Ley, la ALDF aprobará el presupuesto necesario y suficiente que permita llevar a cabo de manera óptima las responsabilidades de conformidad con las atribuciones que les han sido conferidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO NOVENO.- El Jefe de Gobierno, por conducto de las dependencias competentes, diseñará la estructura financiera necesaria para dotar de recursos con carácter de permanente a las disposiciones contenidas en el presente decreto.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



ASÍ LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a los 08 días del mes de julio del año 2015.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENTA**

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ

**DIP. LAURA IRAIS
BALLESTEROS MANCILLA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. MANUEL ALEJANDRO
ROBLES GÓMEZ**

**DIP. MARIA ALEJANDRA
BARRIOS RICHARD**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. JORGE AGUSTIN
ZEPEDA CRUZ**

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

Las **Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h), Base Segunda, fracción II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 fracción II, 46 fracción III, 67 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción III, 59, 60, fracción II, 61, 62 fracción X, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 4, 8, 9 fracción I, 50, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, relativo a **LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APROBADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente:

P R E Á M B U L O

1.- Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/610/14 y anexo que acompaña al mismo, la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, de Administración Pública Local y de Juventud y Deporte, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, **LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



**ESPINOSA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS Y LOS
JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Asimismo, se recibió un turno de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, presentada por el Diputado Marco Antonio García Ayala del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la cual se incorpora en la nueva Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México.

.2.- Estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son competentes para conocer las observaciones descritas con antelación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Visto lo anterior, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal remitieron con sus respectivas atribuciones, las observaciones citadas por oficio a las y los diputados integrantes de las comisiones respectivas para su conocimiento, y en su caso, enviaran las observaciones, opiniones o comentarios que consideraran pertinentes.

4.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte, con esta fecha, se reunieron para realizar de forma exhaustiva el análisis, discusión y dictamen de la iniciativa, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Estas Comisiones dictaminadoras advierten que, a partir de un gran consenso entre legisladores de todas las fracciones parlamentarias representadas en la VI Legislatura, se aprobó el dictamen para crear la Ley de las y los Jóvenes de la Ciudad de México, integrado por distintas iniciativas de diputadas y



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



diputados interesados en tener una ley de avanzada con el objetivo de proteger y promover los derechos de nuestros jóvenes, respondiendo a un enorme pendiente que como sociedad y gobierno tenemos con ellas y ellos.

SEGUNDO.- Derivado del mismo interés y con la intención de fortalecerla, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Doctor Miguel Ángel Mancera, tuvo a bien hacer varias observaciones al decreto aprobado, las cuales son atendidas en sus términos en el presente dictamen.

TERCERO.- Es necesario destacar las aportaciones y el acompañamiento en todo el proceso de las organizaciones de la sociedad civil, académicos, del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, la contribución del Espacio de Participación de Jóvenes de la Secretaría Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Comisión de Derechos Humanos de nuestra ciudad y de la Consejería Jurídica, instancias que coadyuvaron en el diseño del ordenamiento para desahogar las observaciones planteadas por el Ejecutivo Local.

CUARTO.- También es de considerarse que, como referente, hubo un esfuerzo de más de 5 años por parte de organizaciones de la sociedad civil, que al principio de esta legislatura se acercaron a varias Diputadas y Diputados para impulsarla, lo que es una prueba de perseverancia, inteligencia, respeto, tolerancia y sobre todo, demostró el espíritu solidario y democrático que privó entre los integrantes de dichas asociaciones.

QUINTO.- Asimismo, es importante reconocer el esfuerzo por analizar y dictaminar este ordenamiento, de parte de los Presidentes de las Comisiones de Derechos Humanos, Administración Pública Local y de Juventud y Deporte, la y los diputados Dinorah Pizano, Alejandro Piña y Orlando Anaya, así como de quienes integran esas comisiones.

SEXTO.- Asimismo, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en sus observaciones plantea que el nombre de la Ley: de las y los Jóvenes de la Ciudad de México entra en contradicción con varios numerales de la misma ley, en la que se hace referencia no a ésta enunciación, sino a las personas jóvenes de la Ciudad de México, por ejemplo en el artículo 2, fracción XXVI; por la que debería rehacerse el título de la ley motivo del decreto que se devuelve y hacerse alusión a la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México. Asimismo, en el artículo 2 de referencia a joven y en la mayor parte del texto de la ley, se hace mención a personas jóvenes, por lo que el decreto no debió de hacer mención a



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



las y los jóvenes y sí, a las personas jóvenes. Lo anterior, no ofrece seguridad jurídica.

Situación similar acontece con la referencia a la “Ciudad de México”, y “Distrito Federal”, ya que en algunas ocasiones, se menciona al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México y en otras, el Instituto de la Juventud del Distrito Federal, así entre otros numerales, los artículos 139 y 140, fracción I.

Aún por lo que hace a la forma, en la fracción VII del artículo 2 se expresa como dignidad de la persona, del deber ser, referencia que conduce a una obligación más que a un derecho, observándose que debió utilizarse el verbo deberá en lugar de deber.

La fracción XXXI del artículo 2, hace referencia al incubado de negocios, en lugar de hacer referencia al proyecto de incubadora de empresas, tal y como se advierte en la fracción XVI del mismo numeral.

Del contenido de la fracción XIX, puede señalarse que se identifica al joven mayor de edad, como la persona que tiene el rango entre los 18 y 19 años de edad cumplidos, identificado como un actor social, estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad, mientras que se hace referencia al joven menor de edad, cuando la persona tiene el rango entre los 12 y los 17 años cumplidos, identificados como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad.

La asunción de que el joven de cualquier edad, sea un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad, implica que no se le observe como persona sino como un instrumento para el mejoramiento de la ciudad.

Si bien es cierto que en sociedad las personas forman un colectivo que redundaría en beneficio de todos y “todos” implica a los habitantes de la Ciudad de México, lo cierto es que, desde el nombre de la Ley, de las y los jóvenes deben ponderarse sus derechos como personas, en atención a sus derechos individuales, y posteriormente hacerse referencia a su conexión con la sociedad, por lo que no podría partirse de la utilización de los jóvenes en mejoramiento de la ciudad, si antes no se da énfasis a sus derechos individuales para posteriormente estar en posibilidad de afrontar sus derechos políticos o sociales.

Por otra parte, la vinculación que se hace en la ley respecto a los jóvenes de 14 años y su integración a la experiencia laboral (al mercado laboral) debe tomarse



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



con reservas, ya que el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”

Por lo anterior, no podría incentivarse el derecho de los menores de 14 años a trabajar, cuando ésta es una prohibición constitucional (fracción XXX del art. 2, del Decreto), de ahí que también deba observarse que el decreto debe –en todo momento-, ofrecer la protección más amplia a quienes aún son considerados niñas o niños, por lo que habrá que atenderse al interés superior de los mismo en esta materia, y el mismo Estado no podría incentivar la violación de los derechos constitucionales de las y los niños.

Lo anterior atiende también a lo previsto, en la Convención de los Derechos del Niño, que establece en el artículo 1º que “...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, y en lo dispuesto en el numeral 4 de la Constitución Federal: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

La diferenciación entre menores de 18 años y personas de 18 años es vital, no sólo en materia Constitucional y en relación con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sino también del derecho interno local, tanto civil, penal, administrativo o laboral, ya que la situación jurídica es diferente según la edad de la persona, por lo que no podría ofrecerse los mismos derechos a quienes ya son mayores de edad, que a quienes no lo son, porque cada cual tiene un nivel diferente de protección que debe ofrecerles el Estado, que en el caso sería el Gobierno de la Ciudad de México, además así también debe ser observado con atención al artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que el Estado Mexicano ratificó y que dispone: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

SÉPTIMO.- Derivado de lo anterior, con base en las adecuaciones conducentes al ordenamiento, por su nuevo contenido se constituye en una de las más avanzadas



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



de América Latina, al reconocer a las y los jóvenes como sujetos de derechos plenos, su dignidad, la existencia de una diversidad e identidad cultural, territorial, intergeneracional, ambiental y socio histórica, además de fomentar su autonomía y emancipación mediante su participación activa como agentes de transformación social, política y jurídica.

OCTAVO.- Así también se reconoce plenamente su dignidad, eliminando la visión de anteriores ordenamientos que conceptualizaban a los jóvenes como problemáticos, sujetos de tutela, invisibles o con rasgos de peligrosidad, ignorando su protagonismo en las luchas y procesos sociales que buscan transformar positivamente a la sociedad en su conjunto.

NOVENO.- Finalmente al solventar todas y cada una de las observaciones planteadas, se concreta ese propósito que nos planteamos cuando empezamos a discutir las distintas iniciativas que integraron el dictamen, y que ahora, con las observaciones del Jefe de Gobierno, las personas jóvenes de nuestra ciudad cuenten con políticas públicas que les permitan mejorar sus condiciones de vida y favorecer el cumplimiento de sus sueños.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción X, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior, y del 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte son competentes para conocer de **LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**

SEGUNDO.- Estas Comisiones Unidas realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en las observaciones referidas, a fin de valorar sus preceptos legales, deliberar e integrar el presente dictamen y que, en esencia, coincide con la preocupación y motivación del proponente.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



TERCERO.- El proyecto de decreto parte sustancialmente del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual nos garantiza que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos constitucionalmente y por los Tratados Internacionales; ordenamientos jurídicos que todas las autoridades en sus tres ámbitos de gobierno están obligadas a respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia. Asimismo, dicho precepto es de imputación universal, pues no hace distinción de personas; es decir, protege tanto a niños y niñas, mujeres, poblaciones indígenas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros.

CUARTO.- Que la iniciativa materia de dictamen tiene por objetivo el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México a través de acciones que contribuyan al desarrollo integral de este grupo poblacional, así como la regulación de mecanismos integrales conformados por diferentes actores sociales y políticos que abonen a la consolidación del desarrollo de las personas jóvenes.

QUINTO.- Que el Estado Mexicano se comprometió a implementar acciones en los ámbitos del ejecutivo, legislativo y judicial para garantizar la promoción, defensa y protección de los derechos de las y los jóvenes a partir de la firma de diversos tratados internacionales. Por lo que, una ley como la que aquí se ha analizado, cumple con el objetivo al que el Estado Mexicano está obligado.

SEXTO.- Que el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las personas jóvenes como grupo específico en instrumentos internacionales, se encuentra dentro de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (CDN) ratificada por las soberanías competentes, así como la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), firmada por el Estado Mexicano. La presente iniciativa pretende armonizar lo establecido en ambos instrumentos haciéndola una iniciativa progresista en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas jóvenes bajo los más altos estándares internacionales.

SÉPTIMO.- Que a nivel local la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), ha manifestado su preocupación por la falta de protección jurídica que afecta a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Este organismo enunció que:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



“Garantizar el acceso a una ciudad para todos implica transporte público eficiente, que con seguridad nos transporte a cualquier punto de nuestra ciudad, de manera que se acceda a los beneficios de la centralidad. Lograr una ciudad que los proteja, significa sancionar la criminalización, la discriminación, el estigma, la violencia contra nuestras niñas, nuestros niños, nuestras jóvenes, nuestros jóvenes”.¹

OCTAVO.- Que la iniciativa materia de dictamen representa un cumplimiento al deber que vincula a las autoridades mexicanas por virtud de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño.

NOVENO.- Que las personas jóvenes contemplan las edades de entre doce años cumplidos y veintinueve años de edad; sin embargo, tal y como se plantea en la iniciativa en comento, las personas jóvenes entre doce y menores de dieciocho, gozarán de los derechos que reconoce esta ley, sin detrimento de los derechos que se vean contenidos en la normatividad vigente sobre niños, niñas y adolescentes del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno del Distrito Federal siempre con perspectiva juvenil y de género.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la iniciativa materia de dictamen aborda los siguientes derechos:

- Derecho a la promoción del trabajo
- Derecho a la educación
- Derecho a la salud
- Derechos sexuales y derechos reproductivos
- Derecho de las personas jóvenes que viven con discapacidad
- Derecho a la protección social
- Derechos de las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle
- Derecho al deporte
- Derecho a la cultura, al arte, a la ciencia y a la recreación
- Derecho a la identidad, personalidad, intimidad e imagen propia
- Derecho al respeto y fortalecimiento de la identidad colectiva de las personas jóvenes
- Derecho a la paz y a una vida libre sin violencia

¹ Informe Especial sobre Violaciones a los Derechos Humanos en el Caso New's Divine en Julio 2008, CDHDF, Pp., 126.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

- Derecho a la plena participación social y política y al acceso a la información
- Derecho a la libertad, libre asociación y organización
- Derecho al acceso, gestión y promoción de las tecnologías de la información y la comunicación
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho a las familias
- Derecho al desarrollo integral
- Derecho a la vivienda
- Derecho a una alimentación adecuada

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los instrumentos de los que se vale la iniciativa materia de dictamen para la implementación de políticas públicas en materia de juventud en el Distrito Federal son el Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes, el Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes y la Observancia en materia de juventud de la Ciudad de México a través del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, los Órganos Públicos Autónomos, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social y el Consejo de la Juventud.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las Personas Jóvenes es el instrumento de relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de las Delegaciones; con los Órganos Públicos Autónomos de la Ciudad, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud en el Distrito Federal.

DÉCIMO CUARTO.- Que si bien la actual Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal implementa algunos de los conceptos incluidos en la iniciativa materia de dictamen, es necesario que dichos conceptos se implementen por medio de un diseño estructural, dejando a un lado el enfoque tutelar, para pasar a un esquema donde se garanticen sus derechos por medio de una participación activa.

DÉCIMO QUINTO.- Que la presente iniciativa tiene la intención de materializar el ejercicio de los derechos humanos de las personas jóvenes a través



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



de un sistema de participación, promoción, protección y desarrollo de estos derechos por medio de una coordinación interinstitucional.

Con fundamento en los artículos 28, 32, y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior y 50 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiadas y analizadas la iniciativa en comento, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos, Administración Pública Local y Juventud y Deporte consideran que es de resolver y se:

R E S U E L V E

ÚNICO.- SE ACEPTAN las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en consecuencia se crea la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México**, que integra las observaciones planteadas, para quedar como sigue:

**Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes
en la Ciudad de México**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y tiene por objeto:

- I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;
- II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



- IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y
- V. Regular la organización del Instituto de la Juventud del Distrito Federal.

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno del Distrito Federal, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en el Código Civil y el Código Penal ambos para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. Asamblea: A la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. Asociación Juvenil: Agrupación de personas jóvenes que comparten un objetivo común, con personalidad jurídica propia de acuerdo a la ley;
- III. Consejo Joven: Órgano de participación plural y consultiva, parte del Sistema.
- IV. Colectivo Juvenil: Agrupación de personas jóvenes en la Ciudad de México que trabajan por un objetivo;
- V. Conferencia Juvenil: Reunión de las personas jóvenes que permite, debatir, analizar, consultar y opinar sobre las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- VI. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- VII. Dignidad de la persona: Se refiere a que toda persona deberá ser reconocida y respetada por sí misma, sin importar cualquier situación o condición individual, y debe ser garantizada a todo ser humano desde la familia;
- VIII. Director o directora: La persona titular del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;
- IX. Discriminación: Entendiéndose por esta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género,



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas;

X. Empresario o empresaria: Es la persona que desarrolla una actividad empresarial y que se ha constituido y adquirido la titularidad de las obligaciones y derechos establecidos en la ley de la materia;

XI. Igualdad de Género: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política cultural y familiar;

XII. Fomento emprendedor: El desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los jóvenes por convertirse en agentes de cambio, y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando bienes, productos o servicios para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad;

XIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Distrito Federal;

XIV. Gabinete: Al Gabinete de Juventud del Gobierno Distrito Federal;

XV. Gobierno: Al Gobierno del Distrito Federal;

XVI. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XVII. Incubadora: Unidad dependiente del Instituto, encargada de proporcionar asistencia técnica, capacitación y asesoría a las personas jóvenes emprendedoras para la elaboración de proyectos productivos;

XVIII. Instituto: Al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México;

XIX. Jefe de Gobierno: Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XX. Joven: Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:

a) Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18 años;

b) Mayor de edad: El rango entre los 18 y los 29 años de edad cumplidos.

XXI. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno del Instituto;

XXII. Juvenil: A la construcción sociocultural transitoria de las persona jóvenes como sujetos de derechos;

XXIII. Juventud: A las personas jóvenes como grupo de población en ejercicio de especificidad, territorialidad y autonomía con los derechos que prevé para ellas la



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes aplicables;
XXIV. Joven indígena: Personas jóvenes integrantes de algún pueblo o comunidad indígena o que se adscriban como tales cuya edad comprende la prevista en la fracción XX de este artículo;

XXV.- Joven miembro de un pueblo o barrio originario: descendiente de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas y cuya edad comprende la prevista en la fracción XX de este artículo;

XXVI. Las personas jóvenes: Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos, identificadas como sujeto de derechos, actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Ciudad de México;

XXVII. Ley: A la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México;

XXVIII. Órganos Públicos Autónomos: Son los entes que cuentan con autonomía funcional, presupuestal, de gestión y decisoria plena en la materia que les corresponda, los cuales no se encuentran subordinados a ninguno de los tres órganos locales de gobierno. Son órganos públicos autónomos del Distrito Federal: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto De Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, el Tribunal de los Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XXIX. Persona joven con discapacidad: Personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, que se encuentran dentro del rango de edad establecida en la , en la fracción XX de este artículo.

XXX. Persona Joven Emprendedora: Persona joven, que identifica una oportunidad de negocio o necesidad de un producto o servicio lícitos y organiza los recursos necesarios para ponerlo en marcha, convirtiendo una idea en un negocio concreto, ya sea una empresa o una organización social que genere algún tipo de innovación y empleos;

XXXI. Persona Joven Empresaria Persona joven mayor de edad que ejercita y desarrolla una actividad empresarial y que ha constituido y adquirido la titularidad de obligaciones y derechos establecidos en la legislación aplicable, realizando actividades organizadas en función de una producción o intercambio de bienes y servicios en el mercado;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

XXXII. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXXIII. Perspectiva Juvenil: Al enfoque teórico, metodológico, técnico y operativo para la construcción de políticas y acciones sociales, económicas y políticas orientadas a la protección de los derechos humanos, el desarrollo integral y la participación de las personas jóvenes en la vida pública de la Ciudad de México;

XXXIV. Plan: Al Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, eje rector coadyuvante con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal en materia de políticas públicas para la juventud;

XXXV. Primera Experiencia Laboral: Proceso de integración de los jóvenes de 15 a 29 años de edad al mercado laboral en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás leyes y códigos aplicables, el cual permitirá a las personas jóvenes participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal, no formal e informal;

XXXVI. Red Juvenil: A la Red de Organizaciones Juveniles de la Ciudad de México, cuyos miembros se encuentran en el rango de edad previsto en la fracción XX de este artículo, y

XXXVII. Reglamento: Al Reglamento de la presente ley.

XXXVIII. Sistema: Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México.

XXXIX. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de juvenil y de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 3.- Las personas jóvenes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normas legales aplicables en el Distrito Federal, restringiéndose sólo en los casos y situaciones previstas en los ordenamientos jurídicos anteriormente señalados.

Las personas jóvenes entre 12 años cumplidos y menores de 18 años de edad, gozarán de los derechos que reconoce esta Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores que para ellos contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal, y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se reconoce la obligación que tienen las autoridades del Distrito Federal de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades.

Artículo 4.- Las personas jóvenes constituyen un grupo de población con características particulares que ameritan atención y protección por parte de las instancias de gobierno.

Artículo 5.- Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, inalienabilidad, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Distrito Federal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar integralmente las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes, en los términos de esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- Todas las políticas, proyectos y acciones públicas dirigidas a las personas jóvenes, deberán promover la plena vigencia de la perspectiva juvenil y de género.

Artículo 7.- A ninguna persona joven se le podrá menoscabar o impedir el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, por discriminación o estigmatización debida a su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, o cualquier otra situación que contravenga el



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



cumplimiento de la presente ley y demás normas locales e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Distrito Federal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a la igualdad ante la ley, a una protección legal sin distinción alguna, a no ser arrestadas, detenidas, torturadas y/o desaparecidas, presas o desterradas arbitrariamente, así como el derecho al debido proceso.

Artículo 8.- Las personas jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos que les interese, por medio de colectivos, organizaciones o a título personal, especialmente en promover el diseño, seguimiento de políticas públicas y ejecución de acciones que busquen su desarrollo y bienestar en los términos que establezca la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Se reconoce el derecho de las personas jóvenes a vivir de conformidad con prácticas culturales y comunitarias, incluyendo las relativas a su condición y costumbres como integrantes de un pueblo originario o indígena, siempre y cuando estas prácticas no sean contrarias o lesivas a otros derechos humanos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e instrumentos internacionales de derechos humanos que deban aplicarse en el Distrito Federal, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES**

CAPÍTULO I

DERECHOS Y SEGURIDAD PERSONALES

Artículo 10.- Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, al ejercicio de la misma, a una protección legal sin distinción alguna, así como al debido proceso. Prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento y dignidad de la persona, así como, en general, todo acto que atente contra su seguridad e integridad física y mental.

**CAPÍTULO II
DEL DERECHO A LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 11.- Las personas jóvenes tienen derecho a un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta sus edades, seguridad, aptitudes y vocación y coadyuve a su desarrollo personal y profesional.

El Gobierno procurará que el trabajo de las personas jóvenes no interrumpa su educación y promoverá, en los términos previstos en las leyes y demás disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias e igualitarias, para generar condiciones que permitan a las personas jóvenes:

- a).- La capacitación laboral y el empleo;
- b).- Las prácticas profesionales; o
- c).- El fomento al estímulo de las empresas para promover actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.

Al efecto establecerá enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines y coordinará la puesta en marcha de las acciones necesarias en la consecución de los objetivos del presente capítulo

El Gobierno tomará en cuenta que el trabajo para las personas jóvenes de entre 15 y menores de 18 de edad, será motivo de las normas de protección al empleo y de supervisión y se sujetará a las normas de protección al empleo de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que sean aplicables de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades del Distrito Federal implementarán acciones y mecanismos para erradicar todo tipo de explotación laboral, económica, contra todo trabajo que ponga en peligro la salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como las prácticas discriminatorias que establece la presente ley o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas jóvenes.

Asimismo, deberán adoptar, en el ámbito de sus competencias, medidas tendentes a promover y proteger los derechos de las personas jóvenes trabajadoras conforme a la legislación laboral en la materia, y apoyarán, en el ámbito de sus obligaciones, facultades y atribuciones, los proyectos productivos y empresariales promovidos por las personas jóvenes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



El Gobierno y las delegaciones promoverán el empleo y la capacitación laboral de las personas jóvenes a través de la firma de convenios con empresas públicas y privadas que garanticen este derecho.

Artículo 12.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de la formación técnica, académica o profesional de las personas jóvenes.

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso no discriminatorio a la formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad que permita su incorporación al trabajo, incluyendo el considerado como temporal. Todas las autoridades del Distrito Federal adoptarán las medidas necesarias para ello.

El Gobierno impulsará políticas públicas, con el financiamiento adecuado, para la capacitación de los jóvenes con alguna discapacidad a fin de que puedan incorporarse al empleo, así como también adoptará las medidas necesarias para generar las condiciones que permitan a las personas jóvenes capacitarse para acceder o crear opciones de empleo, y creará las políticas necesarias que fomenten el estímulo a las empresas para promover actividades de inserción y calificación de las personas jóvenes en el trabajo.

Artículo 13.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

Las políticas públicas de la Ciudad de México deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, teniendo como objeto principal favorecer laboralmente a la juventud y garantizar con esto su derecho al trabajo; así como prácticas profesionales remuneradas vinculadas con la formación profesional.

Las personas jóvenes tienen el derecho de estar protegidas contra la explotación económica y contra todo trabajo que ponga en peligro su salud integral, educación, desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo. El Gobierno establecerá, en el ámbito de su competencia mecanismos que promuevan la generación de empleo, la capacitación laboral y que se atienda de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal generará esquemas de acción para prevenir la explotación laboral y sexual de las personas jóvenes, así como la trata de personas.

El Gobierno promoverá la creación de fondos y créditos accesibles para las personas jóvenes en la Ciudad de México.

Artículo 14.- Las políticas públicas que implemente el Gobierno deberán promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes en la Ciudad por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Procurar que las personas jóvenes adquieran conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado; y
- c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral en condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO III DEL FORTALECIMIENTO E INCENTIVO A JÓVENES EMPRENDEDORES

Artículo 15.- El Gobierno por medio de las Dependencias o Entidades que por competencia corresponda, integrará y establecerá reglas y programas de operación específicos que abonen a la constitución de políticas públicas que promuevan el fomento emprendedor en el marco de esta Ley y su reglamento.

Se buscará además fomentar y promover la cultura y formación emprendedora impulsando sus temas y contenidos en los planes y programas de estudio en los planteles de los niveles de educación media superior y superior, incorporadas al Sistema Educativo del Distrito Federal, así como promover y fomentar la inserción de las personas jóvenes en el Distrito Federal al mundo empresarial. Asimismo, establecerá mecanismos de mejora regulatoria, compensación y estímulo que contribuyan al fomento emprendedor de las personas jóvenes.

Artículo 16.- El Gobierno fomentará y promoverá el desarrollo productivo de las micros y pequeñas empresas o industrias, innovadoras, creativas y competitivas creadas por las personas jóvenes.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

Artículo 17.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo anterior, el Gobierno deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular la capacidad emprendedora de las personas jóvenes para liberar las potencialidades creativas de las mismas, de manera que éstas puedan contribuir al sostenimiento de las fuentes productivas en el Distrito Federal y a un desarrollo regional equilibrado.

Artículo 18.- Los principios por los cuales se regirán las actividades emprendedoras, son las siguientes:

- I. Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, solidaridad y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad y estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;
- II. Fortalecimiento de procesos de trabajo asociativo y en equipo en torno a proyectos productivos con responsabilidad social;
- III. Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente, la naturaleza, sus recursos y su comunidad, y
- IV. Difusión de los procedimientos, normas, reglas, apoyos e incentivos en los diferentes niveles de gobierno.

La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y la de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y cultura laboral y jurídico administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines, así como coordinar la puesta en marcha de las acciones necesarias en las consecución de los objetivos del presente capítulo.

Artículo 19.-El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
- V. Creación de empleos para jóvenes, y
- VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



**CAPÍTULO IV
DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Artículo 20.- Las personas jóvenes tienen derecho a recibir educación pública laica y gratuita, en los términos previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación así como en la Ley de Educación del Distrito Federal y demás normas aplicables, la educación reunirá las características y contenidos que se señalan en las leyes anteriormente señaladas.

El Gobierno reconoce que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación y garantizará la universalización de la educación media, en el ámbito de su competencia, y en los términos previstos en el párrafo anterior.

La educación fomentará también el respeto a las culturas étnicas y el acceso generalizado a las nuevas tecnologías, la cultura de paz y legalidad, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia, el cuidado al medio ambiente y la perspectiva de género.

Este derecho incluye el acceso a programas educativos y de capacitación, a educación integral en sexualidad y en general, a todos aquéllos que les permitan alfabetizarse, profesionalizarse o continuar preparándose para su desarrollo personal y social.

La educación pública que imparta el Gobierno en los tipos, niveles y modalidades que corresponda para desarrollar armónicamente todas las facultades de las personas jóvenes y fomentará en ellas, el respeto a los derechos humanos, la sana convivencia entre éstas, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todas las personas jóvenes, evitando la discriminación.

Artículo 21.- El Gobierno en el ámbito de su competencia, ofrecerá alternativas de financiamiento para la educación de las personas jóvenes e implementará programas que les permitan reintegrarse a los sistemas educativos.

El Gobierno desarrollará políticas públicas para el fomento e impulso a la investigación científica y la creatividad de la juventud, e implementará planes y programas para el desarrollo del proceso de formación integral; para la



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



consecución de este fin, se podrá involucrar a las organizaciones de la sociedad civil y a las personas jóvenes.

Artículo 22.- El Gobierno, en el ámbito de su competencia, impulsará y apoyará el adecuado desarrollo del sistema educativo.

Artículo 23.- En los programas educativos que sean competencia del Distrito Federal se deberá enfatizar la información y prevención, por parte de personal especializado que corresponda, referente al medio ambiente, la participación ciudadana, las adicciones, la educación integral en sexualidad, la prevención del embarazo no planeado, el VIH-SIDA entre otras infecciones de transmisión sexual, los problemas psico-sociales, el sedentarismo, el sobrepeso, la violencia escolar, la obesidad y los trastornos de conducta alimentaria como la bulimia o la anorexia, así como en materia de violencia y perspectiva de género.

Artículo 24.- El Gobierno fomentará el aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos para motivar a las personas jóvenes a generar proyectos para un mejor desarrollo de su persona y de la Ciudad.

Artículo 25.- Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- I. Fomentar una educación laica, gratuita y de calidad que promueva el ejercicio y respeto de los derechos humanos, que contemple la educación integral en sexualidad; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; una vida libre y sin violencia; el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual, étnica y cultural, y la conservación del medio ambiente;
- II. Fomentar la comprensión mutua y la cultura para la paz, con justicia, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;
- III. Mejorar la educación media superior y superior en los planteles del Distrito Federal, cuando corresponda, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
- IV. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, sanciones disciplinarias, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra la integridad física y moral de las personas jóvenes;
- V. Garantizar la libre asociación y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles;
- VI. Promover la investigación, formación y las creaciones científicas, tecnológicas, artísticas y culturales; y



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



VII. Prevenir mediante la formación educativa las causas y consecuencias que trae consigo la práctica de conductas que atentan contra el sano desarrollo de las personas jóvenes, tales como: el sedentarismo y la adopción de hábitos alimentarios inadecuados; los desórdenes y trastornos de la conducta alimentaria, el consumo de cualquier droga o sustancia psicoactiva, el embarazo no deseado, entre otros.

Artículo 26.- El Gobierno en atención a sus atribuciones y, en los planteles educativos, centros de salud e instituciones públicas y privadas que presten servicios a las personas jóvenes, deberán implementar programas tendientes a cumplir los siguientes lineamientos mínimos:

I. Se describirán con claridad y precisión las conductas violatorias al derecho de educación que quedan prohibidas, entre ellas se incluirán, cuando menos: la violación de correspondencia o de diarios de vida u otros documentos personales; la publicidad y revelación de datos que puedan hacer que una persona joven se sienta puesta en evidencia o que la puedan someter a la burla, escarnio o comentarios hirientes; la expresión pública o privada de comentarios que ofendan la dignidad de una persona joven o que la ponga en peligro de cualquier índole, y

II. Se dispondrán con precisión las sanciones que ameritará cada una de estas conductas de acuerdo al marco normativo aplicable, independiente de las sanciones administrativas o los tipos penales que puedan llegar a configurarse.

Artículo 27.- El Gobierno implementará un programa de becas educativas que incentiven a las personas jóvenes a permanecer en el sistema educativo y desarrollar mecanismos de reinserción educativa para personas jóvenes que sean madres o padres.

**CAPÍTULO V
DEL DERECHO A LA SALUD**

Artículo 28.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de la salud en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos y Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Ley General de Salud, Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley de Salud Mental del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal, así como las leyes que sean aplicables.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Las personas jóvenes tienen el derecho a vivir y desarrollarse en un ambiente sano y libre de drogas.

Artículo 29.- Las personas jóvenes tienen derecho en términos de la legislación aplicable al más alto nivel de salud integral posible, el Gobierno dentro del ámbito de su competencia, deberá proporcionarla de forma gratuita y de calidad, independientemente del género, orientación sexual, identidad étnica, discapacidad, condición económica, social o cualquier otra distinción.

Este derecho incluye la atención primaria, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud personas jóvenes, la promoción de la salud sexual y reproductiva, prevención de embarazos no planeados, el acceso a la información y la provisión de métodos de anticoncepción, la investigación de los problemas de salud que se presentan en este sector de la población, así como la información y prevención del sobrepeso, la obesidad, los patrones alimenticios dañinos, el alcoholismo, el tabaquismo, el uso problemático de drogas, la confidencialidad del estado de salud física y mental, el respeto del personal de los servicios de salud, en particular a lo relativo a su salud sexual y reproductiva, y que los tratamientos le sean prescritos conforme con la legislación aplicable, respetando en todo momento la confidencialidad del estado de salud física y mental de la persona joven.

Las personas jóvenes con uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia tienen derecho a recibir servicios de atención para la prevención, educación, reducción de daños, el tratamiento, rehabilitación y reinserción social. En ningún caso las personas rehabilitadas podrán ser privadas, por esta causa, del acceso a las instituciones educativas y laborales.

Para la calidad integral de estos servicios, el Gobierno desarrollará, simultáneamente, los aspectos técnicos y humanos del tratamiento médico sanitario, en los marcos establecidos en la ley, garantizando en la proporción que sea posible de acuerdo al monto de presupuesto asignado para estas actividades, el abasto de insumos y medicamentos, y el mantenimiento y renovación del equipo. Para la prestación de los servicios se incluye la actualización continua del personal, acorde a los avances científico-técnicos, de investigación; de las áreas de promoción y fomento a la salud, la prevención, la terapéutica, el diagnóstico, las actividades de vigilancia sanitaria y epidemiológica y las acciones preventivas con la participación de comunidades y grupos organizados.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



Artículo 30.- El Gobierno establecerá políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludables entre las personas jóvenes.

Artículo 31.- El Gobierno formulará las políticas y establecerá los mecanismos progresivos que permitan el acceso y permanencia de las personas jóvenes a programas de gratuidad que garanticen el acceso oportuno y adecuado de los servicios que otorga el sistema de salud del Distrito Federal, lo que no excluirá la posibilidad de que las personas jóvenes opten por otro tipo de seguro de salud ofrecido por entidades federales.

Artículo 32.- Las personas jóvenes tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad, por lo tanto, el Gobierno establecerá las políticas necesarias para que tengan la información suficiente para el libre ejercicio de este derecho. La información deberá ser clara, completa, fundamentada en evidencia científica y libre de prejuicios, estereotipos y apropiada a su edad.

En los casos en que la información sea solicitada por las personas jóvenes menores de 18 años de edad, no será requisito para otorgárselas el consentimiento del tutor o representante legal.

El Gobierno a través de la Procuraduría General del Distrito Federal y las Secretarías o instancias que corresponda, tomarán las medidas necesarias para la prevención de la explotación humana, abuso y el turismo sexual, y de cualquier otro tipo de violencia o maltrato sobre las personas jóvenes. Asimismo, promoverá la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas, en el marco que las leyes que sean aplicables.

Artículo 33.- El Gobierno, a través de la Secretaría de Salud, dará cumplimiento al derecho constitucional de protección de la salud, que tiene entre otras finalidades, el bienestar físico, mental y social de las personas jóvenes especialmente de mujeres, integrantes o miembros de una comunidad indígena, o personas jóvenes discapacitadas, con el fin de contribuir así al pleno ejercicio de sus derechos.

El Gobierno tomará las medidas necesarias para que se garantice el derecho de todas las personas jóvenes a decidir sobre aspectos reproductivos libres de coacción, presión y amenazas.

Los servicios de interrupción legal del embarazo solicitados por las mujeres jóvenes, se realizarán en condiciones de atención médica segura, pertinente, oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, en



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



los términos previstos en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá prestarse libres de prejuicios y malos tratos.

**CAPITULO VI
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA OBESIDAD Y PATRONES ALIMENTICIOS
Y DE ACTIVIDAD NO SALUDABLES**

Artículo 34.- El Gobierno diseñará y promoverá la realización de campañas permanentes e intensivas dirigidas a las personas jóvenes, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 35.- Las personas jóvenes tienen derecho a solicitar y recibir información y atención a la Secretaría de Salud del Distrito Federal para conocer las medidas de prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad, así como de los patrones alimenticios y de actividad no saludables.

Artículo 36.- La Secretaría de Salud de conformidad a sus atribuciones proporcionará atención a las personas jóvenes con sobrepeso, obesidad, anorexia, bulimia o cualquier patrón alimenticio y de actividad no saludable que lo soliciten.

La atención de estos trastornos alimenticios es prioritaria para el Sistema de Salud del Distrito Federal, por lo que sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, destinarán los recursos necesarios y suficientes, servicios, medidas y políticas públicas, que permitan a hacer efectivos su prevención, tratamiento y control entre las personas jóvenes de la Ciudad de México.

El Gobierno deberá promover que los medios de comunicación se comprometan a evitar las campañas con publicidad engañosa y estimulará mediante distintos mecanismos la difusión de publicidad que promueva hábitos y patrones de consumo informado y saludable.

**CAPITULO VII
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Artículo 37.- Las personas jóvenes tienen el derecho a disfrutar del ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir de manera consciente y plenamente informada sobre su cuerpo, incluyendo el acceso a la interrupción legal del embarazo, así como a decidir libremente sobre su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género, en los términos de la Constitución Política de los



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, los Códigos aplicables al Distrito Federal, y demás legislación aplicable.

El Gobierno con base en lo dispuesto por la Ley General de Salud adoptará e implementará políticas de educación integral de la sexualidad, estableciendo planes y programas que aseguren la información culturalmente relevante, completa, científicamente rigurosa y, fundamentada en evidencia, así como libre de prejuicios.

Esta información debe incluir oportunidades estructuradas que permitan a las personas jóvenes, explorar sus valores y actitudes, poner en práctica la toma de decisiones responsables en el ámbito de la legalidad, y otras competencias necesarias para realizar elecciones fundamentadas acerca de su vida sexual, permitiendo así el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

El Gobierno promoverá y evaluará, en los servicios médicos de salud del primer nivel, un modelo de prevención y atención a la salud sexual y salud reproductiva que se enfoque a la población joven, principalmente a las mujeres jóvenes para consolidar que estos servicios sean amigables y respetuosos de su integridad física y psicológica, así como que se cuente con su consentimiento libre e informado.

El Gobierno generará y ejecutará programas de capacitación formal, dirigidos al personal médico, paramédico y administrativo, a fin de que otorguen sus servicios con perspectiva juvenil y de género, en especial en los relativos a la atención de la salud sexual y la salud reproductiva.

La capacitación deberá poner énfasis en la presentación del servicio con trato respetuoso, igualitario, libre de violencia a las mujeres, en particular a aquellas quienes soliciten pastillas de anticoncepción de emergencia, acceso a la interrupción legal del embarazo o cualquier método anticonceptivo, así como atención ginecológica y psicosocial.

El Gobierno pondrá a disposición gratuita el cuadro básico de anticonceptivos en los centros de salud de la Ciudad de México para las personas jóvenes, asegurándose que reciban la información y la asesoría correspondiente sobre cada método y sus riesgos para la salud, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.

Artículo 38.- Las personas jóvenes tienen derecho al acceso, tránsito y permanencia en servicios de salud sexual y salud reproductiva de la más alta



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



calidad, amigables, gratuitos y confidenciales, con acceso a métodos y tecnologías anticonceptivas, independientemente de su orientación y preferencia sexual, identidad de género o expresión de rol de género.

Las disposiciones de esta Ley no contravendrán lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Código Civil, Ley de Salud, Ley de las Niñas y los Niños, y el Código Penal para el Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39.- Las mujeres jóvenes, tendrán derecho a decidir de manera libre el número y espaciamiento de hijos que desee, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Tratándose de mujeres jóvenes menores de 18 años de edad, en todo momento, se garantizará el principio del interés superior del niño y su principio de autonomía progresiva.

Artículo 40.- El Gobierno apoyará y orientará en el ámbito de sus facultades, a que las personas jóvenes cuenten con servicios médicos, jurídicos e informativos, que les permitan construir la identidad sexo-genérica que deseen.

El Gobierno proporcionará en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales los servicios de orientación sexual integral a las personas jóvenes que les permita abordar, asumir y ejercer su identidad sexo-genérica. Este artículo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 135 Quater del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

**CAPÍTULO VIII
DEL DERECHO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN
CON DISCAPACIDAD**

Artículo 41.- Las personas jóvenes con discapacidad tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna por medio del ejercicio efectivo de todos sus derechos humanos en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Atención Prioritaria para las Personas con Discapacidad y en Situación de Vulnerabilidad en el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 42.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto y a través del Plan, promoverá acciones y políticas que permitan que las personas jóvenes con discapacidad en la Ciudad de México, en el momento que lo consideren conveniente y en términos de la legislación que resulte aplicable, logren su



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



emancipación y autonomía, para lograr lo anterior, el Gobierno debe garantizar la participación activa en la comunidad de las personas jóvenes con discapacidad.

Artículo 43.- El Plan debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para las personas jóvenes con discapacidad, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o en su caso su custodia.

El Gobierno, a través del Plan dispondrá de los recursos y medios para asegurar a las personas jóvenes con discapacidad el acceso efectivo a la educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, de salud y rehabilitación, así como oportunidades de esparcimiento con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social, para ello deberá entre otras acciones, adecuar e implementar la accesibilidad arquitectónica y física al transporte, los edificios públicos, centros de educación, de salud, recreativos, deportivos y culturales.

Artículo 44.- Las empresas que contraten a personas jóvenes con discapacidad recibirán los beneficios fiscales que para tal efecto establezca el Código Fiscal del Distrito Federal.

CAPÍTULO IX DERECHO A LA PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 45.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección social, en los términos de la ley de la materia, frente a situaciones de enfermedad; accidente laboral; maternidad soltera; invalidez; viudez; orfandad, y todas aquellas situaciones de falta, disminución de medios de subsistencia o capacidad para el trabajo.

El Gobierno preverá programas de protección social para las personas jóvenes por lo que deberán diseñarse, planearse y ejecutarse, de acuerdo a las leyes aplicables y a las necesidades propias de las personas jóvenes.

Las autoridades darán trato especial y preferente a las personas jóvenes que se encuentren en situación de múltiple discriminación, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. Para tal efecto, promoverán y desarrollarán mecanismos que generen condiciones de vida digna, especialmente para aquellas que viven en extrema pobreza, comunidades campesinas, indígenas y con discapacidad.

CAPÍTULO X



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



**DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE VIVEN
Y SOBREVIVEN EN CALLE**

Artículo 46.- Las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; para este efecto, los elementos de las instituciones de seguridad pública, de impartición de justicia y de salud, recibirán capacitación especial a fin de que conozcan y estén en posibilidades de respetar y hacer respetar los derechos humanos de las personas jóvenes en estas circunstancias.

Además contarán con todos los derechos señalados en el presente ordenamiento y tendrán acceso a los servicios de educación y a la capacitación para el trabajo; a recibir información y orientación para la protección de sus derechos; de los programas de desarrollo social y humano, así como a ser sujetas y beneficiarias de las políticas, programas y acciones que se desarrollen en esta materia.

Los programas dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle se diseñarán e implementarán a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar la estigmatización, criminalización y discriminación. En particular se garantizará que la vida o el trabajo de las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle no sea motivo de discriminación, violencia, tratos crueles, inhumanos, degradantes, o que se les apliquen medidas asistenciales que no promuevan sus derechos humanos y un proyecto de vida digna en el largo plazo.

El Gobierno implementará programas y acciones para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle tengan acceso y pleno ejercicio de estos derechos.

Artículo 47.- En forma específica las autoridades competentes implementarán acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención especializados para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48.- Las personas jóvenes en situaciones de pobreza o que viven y sobreviven en calle, con uso problemático de sustancias drogas o cualquier otra condición que le produzca exclusión social, tienen el derecho a ser integradas a la sociedad y a ejercer sus derechos y favorecerse de las oportunidades que les



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

permitan acceder a servicios y beneficios que mejoren su calidad de vida, en los términos de la presente Ley, la Ley de Salud del Distrito Federal, la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49.- Las autoridades competentes implementarán las acciones necesarias para que las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle y víctimas de Trata de Personas y Explotación Humana cuenten con programas de atención integral para su atención médica, jurídica, y su rehabilitación física y psicológica, en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 50.- El Gobierno, mediante la Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, elaborará un registro de las instituciones de asistencia, albergues, centros de acogida y centros de rehabilitación y tratamiento de adicciones que atiendan a personas jóvenes en el Distrito Federal. El registro señalado lo utilizará el Instituto de Asistencia Social e Integración Social para realizar un proceso de certificación de dichas instituciones con base en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 51.- El Gobierno en el Plan creará programas integrales dirigidos a las personas jóvenes que viven y sobreviven en calle, diseñados e implementados a partir de un enfoque de derechos humanos a fin de evitar su discriminación.

CAPÍTULO XI DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 52.- Las personas jóvenes tienen derecho a la educación física y a la práctica del deporte y disciplinas de acuerdo con sus preferencias y aptitudes. El fomento del deporte estará enmarcado por valores de respeto, superación personal y colectiva, trabajo en equipo y solidaridad. El Gobierno fomentará dichos valores así como la erradicación de la violencia asociada a la práctica del deporte.

Artículo 53.- El Gobierno a través del Plan, diseñará y promoverá una política de deporte dirigida a las personas jóvenes como instrumento para mejorar su calidad de vida como alternativa en el uso de su tiempo libre o impulso de su actividad profesional. Con ese objetivo implementará un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles. También desarrollará campañas permanentes de difusión sobre los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividades físicas y deportivas.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



Asimismo, promoverá entre las personas jóvenes el uso de la bicicleta como medio de transporte y promoción de la salud pública, la sustentabilidad del medio ambiente y el fomento del ejercicio físico, para lo cual se reconoce a la bicicleta como medio de transporte de utilidad e interés público para la Ciudad de México, cuyo uso debe ser promovido, estimulado y fomentado en todos los niveles de gobierno, para lograr lo anterior el Gobierno generará rutas seguras y exclusivas para el tránsito de bicicletas.

El Gobierno a través del Plan, fomentará que las personas jóvenes cuenten con espacios suficientes y con la infraestructura necesaria y segura, para el ejercicio del derecho al deporte. Asimismo, promoverá y cuidará que la práctica deportiva en clubes amateur o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las personas jóvenes.

El Gobierno impulsará los mecanismos para el acceso de todas las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos así como un programa de promoción y apoyo para las iniciativas deportivas juveniles.

CAPÍTULO XII DEL DERECHO A LA CULTURA, AL ARTE, A LA CIENCIA Y A LA RECREACIÓN

Artículo 54.- Las personas jóvenes tienen el derecho a ser respetados en el libre ejercicio de su identidad cultural, al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Gobierno del Distrito Federal en la materia.

El Gobierno promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa de las personas jóvenes en los términos de esta Ley, y la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

El Gobierno, a través del Plan, diseñará programas para el acceso masivo de las personas jóvenes a distintas manifestaciones culturales, mediante un sistema de promoción y apoyo, enfatizando en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos originarios o indígenas asentados en la ciudad.

Artículo 55.- El Gobierno garantizará, en el ámbito de sus atribuciones, el fomento, la promoción y protección de creaciones y expresiones artísticas y científicas de las personas jóvenes, el intercambio cultural y científico a nivel delegacional, de la Ciudad de México y nacional.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 56.- El Gobierno garantizará el diseño de los programas tendentes a promover, fomentar y garantizar las expresiones científicas, creativas, culturales y artísticas de las personas jóvenes, promoviendo la participación juvenil libre.

Artículo 57.- Las personas jóvenes tienen derecho a la recreación y al tiempo libre, al descanso y al esparcimiento. Este derecho será considerado como factor indispensable para el desarrollo integral de las personas jóvenes.

El Gobierno promoverá el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación de acuerdo con los intereses de las personas jóvenes.

Este derecho incluye el acceso a espacios adecuados para el aprovechamiento de su tiempo libre. Además, el derecho a viajar y a conocer otras comunidades en los ámbitos nacional y regional, cuando se cumplan con los requisitos que otras disposiciones legales señalen para estos efectos.

Artículo 58.- El Gobierno, por medio del Instituto, implementará políticas y programas que promuevan el ejercicio de estos derechos mediante las unidades adscritas a su cargo.

Por ninguna razón se podrá imponer a las personas jóvenes regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que menoscaben este derecho.

El Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas.

Artículo 59.- El Gobierno en el Plan fomentará la implementación de programas de capacitación, normativas, protocolos e instrumentos que eviten que las autoridades policiacas, ministeriales y encargadas de la seguridad pública adopten posturas prejuiciosas o represivas contra la recreación de las personas jóvenes, sin el apego a los principios del debido proceso, el uso debido de la fuerza, el respeto de los bienes jurídicos propios o ajenos, o que provoquen el trato violento, inhumano, cruel o degradante hacia las personas jóvenes que participan en las mismas.

Artículo 60.- El Gobierno a través del Gabinete de Juventud, implementará programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos mediante los cuales se les brinden las bases que les permitan reaccionar con oportunidad, diligencia, eficiencia y con el debido grado del uso de la fuerza, frente a las situaciones de emergencia que se generen durante el desarrollo de eventos imprevistos en los



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



que intervengan personas jóvenes, lo anterior en atención a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable del Distrito Federal.

En todos los casos el Gobierno deberá garantizar adecuadamente la seguridad de las personas jóvenes en el disfrute de sus espacios y actividades recreativas lícitas.

Artículo 61.- El Gobierno en el Plan diseñará y promoverá una política de recreación que, entre otras, considere el acceso de las personas jóvenes a espacios, prácticas y modalidades de uso del tiempo libre y la recreación de acuerdo a sus intereses y con estricto apego a la legalidad y al respeto a sus derechos humanos.

Las autoridades promoverán y garantizarán las expresiones culturales de las personas jóvenes y el intercambio cultural a nivel nacional e implementarán mecanismos para el acceso de éstas a distintas manifestaciones culturales, además de un sistema promotor de iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en rescatar elementos culturales de los sectores populares y los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA IDENTIDAD, PERSONALIDAD INTIMIDAD E IMAGEN PROPIA

Artículo 62.- Las personas jóvenes tienen derecho a la protección de su intimidad, personalidad, identidad e imagen propia.

Artículo 63.- El Gobierno reconoce el derecho de las personas jóvenes a existir, contar con una nacionalidad, generar sus propias identidades individuales y colectivas, formas de expresión que deseen en los términos de la legislación aplicable, y se obliga a protegerles en contra de agresiones psicológicas, físicas o de discriminación por el ejercicio de ese derecho en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Como parte de este reconocimiento, el Gobierno a través del Plan, establecerá programas para conocer, acercarse, reconocer y estimular las formas de identidad de las personas jóvenes, identificar sus problemas y generar políticas públicas que atiendan sus necesidades.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 64.- El Gobierno formulará las medidas y políticas, en los términos de la legislación aplicable, para establecer programas de capacitación del servicio público con el fin de evitar cualquier tipo de explotación indebida de la imagen de las personas jóvenes que merme su dignidad personal. Asimismo, establecerá programas de capacitación del servicio público para evitar que las formas de identidad y expresión lícitas de las personas jóvenes, en lo individual o colectivo, sean motivo de discriminación.

**CAPÍTULO XIV
DEL DERECHO AL RESPETO Y FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD
COLECTIVA DE LAS PERSONAS JÓVENES**

Artículo 65.- Las personas jóvenes como integrantes de una ciudad en constante cambio tienen el derecho a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural e intercultural en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 66.- El Gobierno, por medio del Instituto, promoverá mecanismos para que las personas jóvenes fortalezcan sus identidades culturales, tengan la posibilidad y la oportunidad de robustecer sus expresiones de identidad y las puedan dar a conocer a otros sectores sociales.

La identidad juvenil debe contribuir al desarrollo armónico de la sociedad, al respeto de los derechos e intereses de terceros, sean éstos públicos o privados.

**CAPITULO XV
DERECHO A LA PAZ Y A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Artículo 67.- Las personas jóvenes tienen derecho a la paz y a una vida libre de violencia, entendida como un estado de vida basado en la mutua comprensión, ayuda y respeto que emana del ser humano y se proyecta en la relación interindividual, de grupos y pueblos.

Artículo 68.- El Gobierno en el Plan impulsará acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género, de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres.

**CAPÍTULO XVI
DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA Y AL
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 69.- El Gobierno promoverá la participación efectiva de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes. Las personas jóvenes tienen el derecho a la participación social y política como forma de mejorar las condiciones de vida de la población joven en la Ciudad de México a través de los mecanismos señalados en esta Ley.

Artículo 70.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias apoyarán a las personas jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo, así como en la construcción y desarrollo de los espacios de relación e identidad que ellas mismas construyan y sean de su interés, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 71.- Las autoridades deberán garantizar a las personas jóvenes las libertades de expresión y participación en los términos dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

El derecho a expresar su opinión implica que se escuchen y tomen en cuenta las opiniones y propuestas de las personas jóvenes respecto de todos los asuntos que les afecten. Las autoridades en el ámbito de sus competencias propiciarán que se respete este derecho.

Las personas jóvenes tienen derecho a opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable al Distrito Federal.

Artículo 72.- Las autoridades ministeriales y judiciales emplearán todos los medios científicos y técnicos más avanzados que se conozcan para recibir y salvaguardar la información de las personas jóvenes, a fin de preservar su integridad, salud física y mental, y proteger su sano desarrollo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



Artículo 73.- El Gobierno promoverá que los medios de comunicación den a las personas jóvenes oportunidad de acceso a expresar por medio de ellos sus ideas y opiniones a la sociedad, así como sus capacidades culturales y artísticas.

Artículo 74.- Las personas jóvenes tienen derecho a la información, por lo tanto, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Establecerán normas y políticas públicas encaminadas a que las personas jóvenes estén informadas de todo aquello que:

a) Les sirva como orientación y utilidad en el ejercicio de su derecho de participación;

b) Coadyuve en su desarrollo y sirva para que se protejan a sí mismos, en la medida que les permita su madurez, de cualquier evento que pueda afectar su desarrollo integral;

II. Propiciarán en términos de sus competencias que los medios de comunicación difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para las personas jóvenes desde una perspectiva de género; incrementen sus conocimientos; fortalezcan sus capacidades analíticas y propositivas; les ayuden a formar una opinión propia, y promuevan el respeto de sus derechos;

III. Promoverán que los medios de comunicación participen en la protección y respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;

IV. Establecerán programas tendentes a contrarrestar los contenidos nocivos transmitidos por los medios de comunicación y sus efectos en las personas jóvenes, particularmente mediante el fortalecimiento de su capacidad crítica hacia todo aquello que resulte dañino para su salud física y psicológica, así como la creación de espacios públicos en donde puedan discutir y expresarse a ese respecto.

Artículo 75.- Las personas jóvenes tendrán derecho al acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales, conforme a la legislación aplicable. Los funcionarios estarán obligados a proporcionarles todo tipo de información de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, así como promover la accesibilidad a las nuevas tecnologías de información y las comunicaciones; homologando los criterios y espacios donde se proporcione, difunda o coloque información pública para personas jóvenes invidentes y débiles visuales, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados.

CAPÍTULO XVII DEL DERECHO A LA LIBERTAD, LIBRE ASOCIACIÓN



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



Y ORGANIZACIÓN

Artículo 76.- Las personas jóvenes tienen derecho a formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Las personas jóvenes tienen derecho a la libertad de pensamiento y expresión, este derecho comprende la libertad de difundir sus opiniones, información e ideas de toda índole, sean culturales, artísticas y políticas, a través de cualquier medio, haciendo uso de espacios públicos de manera lícita y que no vulnere los derechos humanos o bienes jurídicos de otras personas.

Artículo 78.- El Gobierno diseñará programas y acciones para acompañar la organización autónoma, democrática y comprometida socialmente, de manera que las personas jóvenes en la Ciudad de México tengan las oportunidades y posibilidades de construir una vida digna.

Artículo 79.- El Gobierno y las delegaciones en la medida de sus posibilidades operativas y presupuestales destinarán espacios y servicios que permitan el ejercicio del derecho al que se refiere este capítulo en condiciones de igualdad. Asimismo, para apoyar a las personas jóvenes en ese derecho, establecerán programas de educación para la democracia, el respeto y la participación, dirigidos tanto a las personas jóvenes como a los adultos, a fin de despertar en éstos el respeto de la opinión de los más jóvenes.

A fin de permitir la libre convivencia de las personas jóvenes en su comunidad, se procurarán:

- I. Atender a sus necesidades de reunión, asociación, expresión y participación al establecerse los planes de urbanización, desarrollo y organización del espacio comunitario, y
- II. Facilitar el movimiento dentro de su comunidad y de la Ciudad, así como el uso legítimo de los espacios públicos.

CAPÍTULO XVIII DEL DERECHO AL ACCESO, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 80.- Las personas jóvenes tienen derecho a generar, recibir, analizar, sistematizar y difundir información lícita, así como al acceso a las tecnologías que



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



les permitan fortalecer su proyecto de vida, en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes aplicables.

Artículo 81.- El Gobierno, en coordinación con el Instituto, establecerá las políticas para que las personas jóvenes tengan acceso a tecnologías para su desarrollo, entre otros, en los ámbitos educativo, laboral y de recreación, además se promoverán acciones y programas de internet gratuito.

A través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás Secretarías u organismos que corresponda, se generarán campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales.

CAPÍTULO XIX DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 82.- Las personas jóvenes tienen derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, así como a la libertad, igualdad y disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente que les permita llevar una vida digna y gozar del bienestar en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes aplicables.

Ante el ejercicio de este derecho deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de las comunidades indígenas y de los integrantes de un pueblo o barrio originario en el Distrito Federal.

CAPÍTULO XX DEL DERECHO A LAS FAMILIAS

Artículo 83.- Las personas jóvenes tienen derecho a gozar de una familia y a formar una, la cual se sustente en el afecto, respeto y responsabilidad mutua entre sus integrantes. Las relaciones que se deriven de éstas deberán ser libres de todo tipo de violencias.

Las autoridades deberán crear políticas públicas y facilitar las condiciones educativas, económicas, sociales y culturales que fomenten la cohesión y fortaleza de las vidas familiares y el sano desarrollo de los jóvenes en su seno, mediante políticas públicas y su adecuado financiamiento. Para estos efectos, se reconoce la pluralidad en la conformación de los diversos tipos de familias.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 84.- Las personas jóvenes tienen derecho a la formación de una familia, a la libre elección de la pareja, a la vida en común y al matrimonio dentro de un marco de igualdad entre sus integrantes de conformidad con la legislación aplicable, así como a la maternidad y paternidad responsable e informada.

**CAPÍTULO XXI
DEL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL**

Artículo 85.- Las personas jóvenes tienen derecho al desarrollo humano, social, económico, político y cultural, y a ser consideradas como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin.

El Gobierno adoptará las medidas adecuadas para impulsar y mantener programas enfocados a la promoción de los derechos humanos de las personas jóvenes en el área rural y urbana.

**CAPÍTULO XXII
DEL DERECHO A LA VIVIENDA**

Artículo 86.- Las personas jóvenes tienen el derecho a una vivienda adecuada que les permita desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad.

Por vivienda adecuada se entenderá aquella en que se garantice como mínimo la seguridad de la tenencia; disponibilidad de los servicios; materiales, instalaciones e infraestructura adecuados; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación adecuada, y la adecuación cultural.

Artículo 87.- El Gobierno fomentará el acceso de las personas jóvenes a recursos destinados a la obtención y mejoramiento de su vivienda, en términos de la legislación aplicable.

**CAPÍTULO XXIII
DEL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA**

Artículo 88.- Las personas jóvenes tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas que le aseguren la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 89.- Las autoridades en el ámbito de sus competencias deberán garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad de las personas jóvenes.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE JUVENTUD

**CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE JUVENTUD**

Artículo 90.- La Política del Distrito Federal en materia de Juventud deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural de las personas jóvenes.

La Política del Distrito Federal que desarrolle el Gobierno del Distrito Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juvenil y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre las personas jóvenes en el Distrito Federal;

III. Fomentar la participación política de las personas jóvenes;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos humanos sin menoscabo de estos;

V. Promover la igualdad y acceso a la justicia para las personas jóvenes;

VI. Promover la eliminación de todo tipo de estereotipos que discriminen a las personas jóvenes.

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de las violencias y políticas y programas que criminalizan a las personas jóvenes;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



VIII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en los planes, programas, acciones del gobierno con la escuela, el trabajo y la vida personal y familiar de las personas jóvenes; y

IX. La utilización de políticas de trato no discriminatorio hacia las personas jóvenes en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

CAPÍTULO II **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA EN MATERIA DE JUVENTUD**

Artículo 91.- Son instrumentos de la Política del Distrito Federal en materia de Juventud, los siguientes:

- I. El Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes;
- II. El Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes; y
- III. La Observancia en materia de juventud de la Ciudad de México.

Artículo 92.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de juventud, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta Ley.

Artículo 93.- El Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de la Juventud del Distrito Federal son los encargados de planear, elaborar, ejecutar y coordinar los instrumentos de la política en materia de juventud a través de la instrumentación del Sistema y el Plan Estratégico.

Artículo 94.- El Instituto de la Juventud del Distrito Federal, fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la Ley específica que lo rige, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá a su cargo la coordinación del Sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de juventud, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 95.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Instituto De Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social y el Consejo Joven son los encargados de la



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política del Distrito Federal en Materia de Juventud a través del Sistema.

**TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN, DESARROLLO, PARTICIPACIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN EL
DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I
REGLAS GENERALES**

Artículo 96.- El Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales, con las autoridades de las Delegaciones; con los Órganos Públicos Autónomos del Distrito Federal participantes, con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la generación, procuración, promoción y aplicación de la Política de Juventud en el Distrito Federal.

Artículo 97.- El Sistema tiene como objetivos:

- I. Promover, defender, proteger y garantizar los derechos de las personas jóvenes;
- II. Proponer, diseñar, planear, dar seguimiento y dar seguimiento las políticas, programas y acciones que se realicen en la Ciudad de México para el desarrollo integral de las personas jóvenes y fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones económicas, sociales, culturales, ambientales de forma individual y comunitaria, así como las que les atañen en el ámbito civil y político que les competan.
- III.- Fomentar e impulsar la formación y participación de las personas jóvenes en las decisiones sociales, políticas, económicas, comunitarias, culturales y ambientales que les competan;
- IV.- Proponer, diseñar, planear, dar seguimiento y dar seguimiento las políticas tendientes a fomentar la inclusión social de las personas jóvenes:
 - a).- Que tienen un uso problemático de drogas; y
 - b).- En situación de calle;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE



V.- Fomentar y promover, en el marco de otros ordenamientos jurídicos, el intercambio cultural, educativo, vivencial y lúdico, a fin de alcanzar el conocimiento mutuo, la solidaridad y el respeto por la diversidad cultural.

Artículo 98.- El Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes para su funcionamiento se organizará con:

- I. El Gabinete de la Juventud;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
- III. El Instituto de la Juventud el Distrito Federal, como Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- IV. La Presidencia del Consejo Joven; y
- V. Serán invitados permanentes del Sistema y el Gabinete de juventud, sin detrimento de sus atribuciones, con derecho a voz pero sin voto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y los Institutos Electoral y de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ambos del Distrito Federal, quienes fungirán como garantes de los derechos humanos de las personas jóvenes en el Distrito Federal.

Las determinaciones de los integrantes del Sistema se tomarán por mayoría simple y el voto de calidad recaerá en su titular.

TÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS, AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES INTEGRANTES DEL SISTEMA

CAPITULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL GABINETE

Artículo 99.- El Gabinete de la Juventud es un órgano de Sistema para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los Derechos Humanos de las personas jóvenes, donde participan todas las dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal que de manera transversal, implementan, informan, coordinan y articulan las políticas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México. Sesionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 100.- El Gabinete de la Juventud estará integrado por:

- I. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal;
- II. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- III. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- IV. La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal;
- V. La Secretaría de Cultura del Distrito Federal;
- VI. La Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- VII. La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- VIII. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal;
- IX. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;
- X. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal;
- XI. La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;
- XII. La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal;
- XIII. La Secretaría de Salud del Distrito Federal;
- XIV. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- XV. La Secretaría de Movilidad del Distrito Federal;
- XVI. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal;
- XVII. La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;
- XVIII. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- XIX. Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal;
- XX. El Instituto del Deporte del Distrito Federal;
- XXI. El Instituto de la Juventud del Distrito Federal;
- XXII. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
- XXIII. El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social;
- XXIV. El Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal; y
- XXV. La Escuela de Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 101.- En materia de juventud, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Convocar en conjunto con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- II. Promover por los medios a su alcance el derecho a una vida digna de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- III. Considerar la opinión de las personas jóvenes en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de juventud;
- IV. Implementar programas necesarios que permitan a las personas jóvenes construir su proyecto de vida, dentro de sus atribuciones y en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- V. Promover anualmente en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de esta ley, a través de las Secretarías involucradas, así como las disposiciones que se dicten con base en ella;
- VII. Emitir en coordinación con el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el Reglamento
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 102.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos con perspectiva juvenil y de género en la Ciudad de México;
- II. Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos en las personas jóvenes;
- III. Formular las medidas necesarias para evitar la explotación indebida de la imagen, que merme la dignidad de las personas jóvenes;
- IV. Garantizar el acceso expedito, efectivo y adecuado a la reinserción social;
- V. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil,
- VI. Integrar las investigaciones promovidas por las instancias que integran el Sistema para la Juventud sobre las causas, características y consecuencias de la violencia entre y contra las personas jóvenes. Evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia entre y contra las personas jóvenes, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia y
- VII. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 103.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover y proteger los derechos humanos de las personas jóvenes, particularmente cuando sean víctimas, ofendidos o imputados de un delito;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- II. Desarrollar políticas que promuevan la participación de las personas jóvenes en relación a la prevención del delito;
- III. Promover la participación de las personas jóvenes en el seguimiento de las políticas dirigidas a las mismas;
- IV. Capacitar a los integrantes de la policía de investigación y demás elementos desde sus altos mandos en el correcto uso de la fuerza, con el fin de erradicar todo tipo de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las personas jóvenes en la Ciudad de México,
- V. Capacitar a la policía de investigación y a los Ministerios Públicos para prevenir detenciones ilegales que violenten los derechos humanos de todas las personas jóvenes, especialmente de las personas jóvenes que sean miembros o integrantes de comunidades indígenas en la Ciudad de México o de personas jóvenes discapacitadas; y
- VI. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 104.- A la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover actividades académicas y de desarrollo en ciencia y tecnología, orientadas a las personas jóvenes;
- II. Apoyar económica y académicamente a las personas jóvenes que demuestren aptitudes para desarrollar actividades relacionadas con estos rubros.
- III. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 105.- A la Secretaría de Cultura del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la libre creación y expresión artística de las personas jóvenes;
- II. Diseñar programas y acciones que promuevan el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas;
- III. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y tolerancia dentro y fuera de los ámbitos de la pluriculturalidad y multiculturalidad de las personas jóvenes pertenecientes a pueblos o barrios originarios, integrantes o miembros de comunidades indígenas en el Distrito Federal, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;
- IV. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- jóvenes, de aquellas que pertenezcan a un pueblo o barrio originario, integrantes de comunidades indígenas en el Distrito Federal, o de las poblaciones migrantes particularmente de origen indígena;
- V. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en el Distrito Federal;
 - VI. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, la Cultura de la Paz, de la legalidad y anticorrupción, así como de la resolución No-Violenta de conflictos;
 - VI. Promover con, para y entre las personas jóvenes e instituciones públicas y privadas, el respeto hacia las personas jóvenes, a la diversidad, pluralidad en todos los sentidos de pensamiento;
 - VII. Promover con, para y entre las personas jóvenes la igualdad y no discriminación respecto a grupos en situación de vulnerabilidad como las o los jóvenes discapacitados;
 - IX. Promover un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, y
 - X. Las demás que le otorgue la presente ley, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 106.- A la Secretaría de Educación tiene las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar a las personas jóvenes, en el ámbito de su competencia, que la educación se realice en el marco de igualdad sustantiva entre las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes que prevé esta ley;
- II. Desarrollar armónicamente las facultades de las personas jóvenes con criterios de igualdad, científicos, laicos, democráticos y de justicia social;
- III. Fomentar en las personas jóvenes una concepción de universalidad que le permita reconocer el respeto a los derechos humanos y a la diversidad cultural;
- IV. Estimular en las personas jóvenes el aprendizaje de conocimientos, fomentando el interés por la investigación e innovación científica y tecnológica, la capacidad de observación y análisis, así como el sentido crítico y reflexivo;
- V. Apoyar e impulsar en las personas jóvenes la investigación científica y tecnológica en todos los niveles, para convertir a la población de México en una sociedad del conocimiento, capaz de generar proyectos para el desarrollo;
- VI. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles y calidad de la educación de las personas jóvenes en la Ciudad de México;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- VII. Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y prácticas laborales, sociales y empresariales por medio de una materia de cultura emprendedora a fin de generar jóvenes agentes de desarrollo económico;
- VIII. Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora;
- IX. Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema económico con contenido social;
- X. Promover que las personas jóvenes cuenten con información relativa a esta Ley en las diversas lenguas que se hablan en el Distrito Federal;
- XI. Fomentar en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el conocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes; y
- XI. Las demás que otorgue la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 107.- La Secretaría de Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y estimular una política fiscal que apoye la Primera Experiencia Laboral;
- II. Proponer estímulos fiscales para las empresas del sector público y privado que apoyen proyectos de las personas jóvenes;
- III. Fungir como fideicomitente de la administración pública local en los fideicomisos constituidos por el Jefe de Gobierno para proyectos de juventud;
- IV. Revisar el presupuesto del Instituto, que a su vez deberá diseñarse y ejecutarse con enfoque de derechos humanos y perspectiva juvenil,
- V. Impulsar acciones tendentes para que se cuenten con recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones que lo requieran, de acuerdo a presente Ley, y
- VI. Las demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 108.- La Secretaría de Turismo del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estimular la inversión turística destinada a las personas jóvenes;
- II. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al formular y desarrollar el Programa de Turismo;
- III. Estimular en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo programas de empleo para jóvenes en la rama turística,
- IV. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos aplicables.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 109.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Considerar los principios y los derechos establecidos en esta ley al planear, regular, fomentar y promover el desarrollo económico de la Ciudad de México;
- II. Fomentar en coordinación con la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo la creación de fuentes de trabajo para las personas jóvenes;
- III. Apoyar los programas de investigación y desarrollo tecnológico promocionados por jóvenes y fomentar su divulgación;
- IV. Promover y dirigir el desarrollo económico del Distrito Federal, impulsando la actividad productiva mediante procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;
- V. Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo del Distrito Federal;
- VI. Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas para vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos con el fin de lograr su consolidación;
- VII. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población joven del Distrito Federal mediante el establecimiento de programas de mejora regulatoria, compensación y estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;
- VIII. Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo a los jóvenes emprendedores del Distrito Federal;
- IX. Establecer un programa de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los jóvenes emprendedores mediante la creación y consolidación de incubadoras, a través de las cuales se otorgue además los servicios de elaboración de estudios de factibilidad, planeación, investigación y administración, hasta donde el techo presupuestal destinado para este rubro lo permita;
- X. Gestionar ante las instancias correspondientes incentivos fiscales como condonación o reducción de impuestos y contribuciones locales; pagos por adquisiciones de servicios públicos locales de acuerdo a la normatividad aplicable, y demás que contemple la Ley de Desarrollo Económico del Distrito Federal, a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



- XI. Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente ley; y
- XII. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 110.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas jóvenes, así como establecer los lineamientos generales y coordinar los programas específicos que en esta materia desarrollen las delegaciones;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de las personas jóvenes, en particular en materia de alimentación, infraestructura social, deporte y recreación;
- III. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en la identidad de pertenencia a la ciudad, la comunidad y el respeto de los derechos de todas las personas jóvenes;
- IV. Instrumentar mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas jóvenes en el marco de las atribuciones del Distrito Federal; y
- V. Las demás que le otorguen la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 111.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al definir la política general sobre desarrollo urbano y vivienda
- II. Promover mecanismos que faciliten la edificación, mejoramiento y rehabilitación de vivienda para jóvenes, y
- III. Las demás que le otorgue esta ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables

Artículo 112.- La Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar acciones para la adaptación progresiva de las vías y espacios públicos dignos y seguros, para la circulación de la bicicleta, y
- II. Las demás que le otorgue esta ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 113.- La Consejería Jurídica y Servicios Legales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Tutelar y prestar los servicios de defensoría pública a las personas jóvenes en los términos que prevé la ley de la materia;
- II. Dar a conocer y promover los derechos de las personas jóvenes en el Distrito Federal;
- III. Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende en materia de jóvenes;
- IV. Asesorar jurídicamente a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cuando estos así lo soliciten, en materia de juventud, y
- V. Las demás que le otorgue esta ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 114.- La Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Considerar los principios y derechos establecidos en esta ley al formular, conducir y evaluar la política ambiental de gobierno, que dé marco a un desarrollo del medio ambiente sustentable;
- II. Fomentar la educación ambiental en las personas jóvenes;
- III. Fomentar la protección del medio ambiente entre las personas jóvenes;
- IV. Promover la participación de la juventud en materia ambiental;
- V. Promover y fomentar las investigaciones realizadas por jóvenes, relacionadas con la protección al ambiente así como la elaboración de estudios y proyectos vinculados a la materia, y
- VI. Las demás que le otorgue esta ley, y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 115.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y promover esquemas de atención de las personas jóvenes en todos los aspectos relacionados con la salud;
- II. Establecer las políticas, programas y acciones para el acceso de las personas jóvenes a los servicios médicos;
- III. Fortalecer los programas y la información dirigidos a las personas jóvenes en materias de salud sexual y salud reproductiva y de métodos de anticoncepción, así como la prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH Sida y desórdenes alimenticios;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- IV. Promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva políticas y programas y protocolos integrales tendentes a la educación y capacitación de las personas jóvenes sobre salud sexual y salud reproductiva, derechos sexuales y derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables;
- V. Coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos con una perspectiva de género, de responsabilidad, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de las personas jóvenes;
- VI. Desarrollar y fortalecer políticas y programas dirigidos a las personas jóvenes para promover hábitos para la higiene corporal, salud bucodental, higiene mental así como para la prevención de enfermedades relacionadas a desórdenes alimenticios, a las adicciones al consumo de tabaco, alcohol y drogas lícitas e ilícitas; identificando actitudes y valores, factores de riesgo y problemas asociados a las mismas.
- VII. Coadyuvar al bienestar y desarrollo integral de las personas jóvenes desde el punto de vista de la salud;
- VIII. Brindar los servicios de Interrupción Legal del Embarazo solicitados por mujeres jóvenes de manera oportuna y adecuada, con pleno respeto a su dignidad humana y autonomía, así como libre de prejuicios o malos tratos, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que otorgue la presente ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 116.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y promover campañas de cultura de la legalidad, dirigidas a las personas jóvenes;
- II. Incentivar programas de seguridad pública con inclusión de las personas jóvenes;
- III. Velar porque en su actuación y en el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal se observe el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de las personas jóvenes y demás normatividad aplicable en materia de derechos humanos;
- IV. Capacitar al personal que integra a las instituciones de seguridad pública y a sus mando en el correcto uso de la fuerza, con el fin de erradicar tratos lesivos, amenazantes, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes del cual puedan ser objeto las personas jóvenes en la Ciudad de México;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- V. Capacitar a la policía para prevenir detenciones ilegales que violenten los derechos humanos de las todas las personas jóvenes, especialmente de aquellas que sean miembros o integrantes de comunidades indígenas o de personas jóvenes discapacitadas; y
- VI. Las demás que le otorgue la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 117. - A la Secretaría de Movilidad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer una política de promoción de transporte público considerando la situación de las personas jóvenes, especialmente de las personas discapacitadas; y
- II. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 118.- La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover las estrategias y acciones para establecer las políticas relativas a la Primera Experiencia Laboral;
- II. Garantizar el derecho del trabajo de las personas jóvenes por medio de un sistema de empleo;
- III. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo entre las personas jóvenes, y
- IV. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 119.- El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su Titular, coordinará y realizará demás acciones para cumplir con los objetivos del Sistema sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional;
- II. Convocar en conjunto con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a las sesiones del Sistema de Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes, para diseñar y elaborar las políticas,



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en la Ciudad de México;

- III. Respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven en el marco del Sistema para la Juventud;
- IV. Promover anualmente en coordinación con la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley;
- V. Velar por la correcta aplicación de la presente Ley;
- VI. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- VII. Realizar la Conferencia Juvenil y sistematizar los resultados para presentar al Sistema los soportes para la generación del Plan Estratégico;
- VIII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del Plan Estratégico para el Desarrollo, Participación, Promoción y Protección de los derechos humanos de las personas jóvenes, así como para la Observancia en materia de juventud de la Ciudad de México.
- IX. Promover y vigilar que la información las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- X. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;
- XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, en los términos de esta Ley y de la legislación aplicable; y
- XII. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 120.- El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover, fomentar e instrumentar acciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres jóvenes y su participación equitativa en los ámbitos público y privado;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- II. Generar acciones de común acuerdo para promover y procurar la igualdad;
- III. Promover la igualdad entre las mujeres jóvenes y los hombres jóvenes de forma que se contribuya a la erradicación de todo tipo de discriminación y violencia;
- IV. Contribuir a generar programas que contribuyan al empoderamiento, en todos los ámbitos, de las mujeres jóvenes en la Ciudad de México en el marco de la legalidad;
- V. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia contra las mujeres jóvenes;
- VI. Promover el desarrollo de políticas públicas, planes, programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres jóvenes en la Ciudad de México.
- VII. Vigilar, observar y proponer que las políticas, programas y acciones de Estado en materia de juventud se realicen con perspectiva de género y juvenil; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 121.- Al Instituto del Deporte del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, desarrollar y ejecutar programas para la organización, fomento, difusión y evaluaciones de las actividades físicas, deportivas y de recreación destinadas a las personas jóvenes;
- II. Generar, promover y poner en práctica el deporte para todas las personas jóvenes, particularmente entre aquellas pertenecientes a un grupo o comunidad indígena o migrantes respetándose en todo momento sus tradiciones, así como en las personas jóvenes con discapacidad y de escasos recursos;
- III. Promover la actividades físicas y recreativas de las personas jóvenes;
- IV. Organizar, promover y difundir eventos y actividades deportivas encaminadas a toda la población juvenil que habita en el Distrito Federal;
- V. Promover y vigilar que la práctica deportiva en clubes amateur o profesionales no limite o imponga dinámicas que coarten o perjudiquen el libre desarrollo deportivo de las personas jóvenes;
- VI. Promover y apoyar a las personas jóvenes que muestren el mayor talento deportivo para alcanzar los niveles de excelencia en el deporte, y
- VII. Las demás que le prevea esta Ley, y demás ordenamientos aplicables.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 122.- Las Delegaciones Políticas del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en los planes delegacionales las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes;
- II. Aprobar los planes en materia de juventud, en el ámbito de su competencia;
- III. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud de la delegación;
- IV. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales y nacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos en materia de juventud;
- V. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con otras delegaciones, el Gobierno del Distrito Federal, organismos sociales o privados para el mejor cumplimiento de esta ley;
- VI. Proponer al Gobierno Central las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psico-sociales y alteraciones del desarrollo;
- VII. Proporcionar los espacios o recursos materiales a las diversas instancias o autoridades para el cumplimiento de la presente ley; y
- VIII. Las demás que le otorgue esta ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 123.- El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la evaluación externa de la política social juvenil en su conjunto y de los programas sociales realizados e implementados por las dependencias, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los marcos jurídicos dirigidas a las personas jóvenes;
- II. Realizar recomendaciones y observaciones a las dependencias ejecutoras de los programas evaluados y
- III. Las demás que prevea la presente ley, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 124.- La Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- I. Dar seguimiento a la implementación de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en materia de juventud, así como realizar la evaluación correspondiente respecto a dicha implementación; y
- II. Las demás que prevea esta ley y, demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 125.- La Escuela de la Administración Pública del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a la formación y profesionalización de las personas que integran el servicio público de la administración del Distrito Federal, con una perspectiva juvenil y de respeto a los derechos humanos de las personas jóvenes;
- II. Contribuir a desarrollar destrezas en las personas que integran el servicio público en la aplicación del conocimiento para la solución de problemas y capacidad para incorporar enfoques integrados en la formulación de las políticas públicas orientadas a lograr impacto social en las personas jóvenes;
- III. Generar nuevo conocimiento sobre temas y problemas que conciernan al presente y futuro de la Ciudad de México, bajo una perspectiva metropolitana, y cuyos resultados inspiren una creciente formulación de mejores políticas públicas en materia de juventud;
- IV. Proporcionar asesoría a la Administración Pública, y en general, a personas físicas, morales o jurídicas sobre asuntos de la Ciudad de México, en un marco de corresponsabilidad para la solución de problemáticas públicas en materia de juventud, en los términos de la legislación aplicable; y
- V. Las demás que prevea esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL**

Artículo 126.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular acciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos con perspectiva juvenil, a través de la persona titular de su presidencia;



ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA



COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE

- II. Generar estudios, estadísticas y evaluaciones sobre:
- III. a.- Las violaciones a los derechos humanos de las personas jóvenes en la impartición de justicia;
b.- Las sentencias más frecuentes impuestas a las personas jóvenes;
c.- Los probables factores que provocan la comisión de delitos por personas jóvenes en la Ciudad de México a través de la persona titular de su presidencia; dos integrantes más del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
III.- Capacitar y difundir entre los jueces, magistrados y órganos jurisdiccionales, el respeto de los derechos humanos en la aplicación de la ley de todas las personas jóvenes, especialmente de personas jóvenes indígenas o discapacitadas; y
- IV. Las demás que prevea esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO JOVEN Y LA CONFERENCIA JUVENIL

Artículo 127.- El Consejo Joven es un órgano de participación plural y consultivo e integrante del Sistema, que funciona como instancia entre el Gobierno y la Juventud de la Ciudad de México; su función general es opinar y apoyar, mediante recomendaciones, al Instituto para fomentar la participación de las personas jóvenes en las propuestas, políticas, proyectos, programas y acciones dirigidas a éstas.

Artículo 128.- El Consejo Joven será presidido por el titular del Instituto y estará integrado por jóvenes representantes de las organizaciones de la sociedad civil organizada, academia, o de la sociedad civil en general, que serán seleccionados en convocatoria abierta y plural emitida por el Instituto, conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 129.- El Consejo Joven tiene las facultades siguientes:

- I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- II. Colaborar con propuestas en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud;
- III. Dar seguimiento a las opiniones y acuerdos de la Conferencia Juvenil de la Ciudad de México;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



- IV. Fomentar la participación y asociación de las personas jóvenes, generando espacios de encuentro para el impulso de la participación juvenil;
- V. Colaborar en la generación de mecanismos y estrategias de información, consulta, propuestas, iniciativas de las expresiones juveniles, así como la promoción de mecanismos para el fortalecimiento de esta Ley;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos de las personas jóvenes;
- VII. Integrar a los mecanismos de participación y comunicación con la juventud, con carácter y capacidad consultiva de manera autónoma y plural, a colectivos, colegios y otras figuras de organizaciones de personas jóvenes interesadas;
- VIII. Dar seguimiento a la Política del Distrito Federal en material juventud, así como de los impactos de las mismas en las personas jóvenes;
- IX. Solicitar información a todas las instancias gubernamentales de los tres Poderes y organismos autónomos para cumplir con sus atribuciones y funciones estipuladas por la presente Ley, esta información estará sujeta a lo que establece la Ley de acceso a la información y datos personales; y
- X. Las demás que señale esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La integración y atribuciones del Consejo Joven, se describirán en el Reglamento de la presente ley.

Los cargos que ocupe la sociedad civil en el Consejo serán todos de carácter honorífico.

Artículo 130.- La Conferencia Juvenil es el espacio de participación de la juventud de la Ciudad de México, en la que se generarán propuestas y opiniones sobre la política pública dirigida a las personas jóvenes.

Artículo 131.- La Conferencia se realizará cada tres años para conocer desde la visión de la juventud sus necesidades e intereses.

Artículo 132.- La convocatoria para la Conferencia Juvenil de la Ciudad de México será acordada por el Consejo Joven y será emitida por el Instituto.

Artículo 133.- La Conferencia Juvenil tendrá, entre otras finalidades, generar propuestas sobre las políticas públicas implementadas en materia de juventud en la Ciudad de México.

Artículo 134.- Los lineamientos de operación de la Conferencia Juvenil se preverán en el Reglamento de la presente Ley.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



**TÍTULO SEXTO
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

**CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 135.- El Instituto es la instancia rectora y coordinadora de la política pública dirigida a las personas jóvenes en la Ciudad de México a nivel local y territorial en coordinación con las Delegaciones del Distrito Federal, el cual fungirá como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal y tendrá a su cargo, en la esfera de su competencia, la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 136.- El Instituto tiene como objetivo promover y respetar los derechos humanos de la población joven de la Ciudad de México, así como diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México y los que de este se deriven.

El Instituto velará por la correcta aplicación de la presente Ley.

Artículo 137.- El Instituto estará conformado por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La persona titular del Instituto.

Artículo 138.- El Instituto guiará su actuar bajo los siguientes principios:

- I. Perspectiva juvenil y de género;
- II. No discriminación y trato igualitario;
- III. Igualdad de género;
- IV. Cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos que sean aplicables al Distrito Federal y, de protección a las personas jóvenes;
- V. Participación juvenil;
- VI. Territorialidad;
- VII. Transversalidad;
- VIII. Transparencia, y
- IX. Los demás establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 139.- Son atribuciones del Instituto de la Juventud:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



- I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes dentro de la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.
- II. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;
- III. Respetar y promover los derechos humanos de la población joven en la Ciudad de México;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno del Distrito Federal, delegaciones, organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;
- V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes, así como a las determinaciones del Gabinete de Juventud;
- VI. Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Plan Estratégico, el Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Autonomía de la Persona Joven;
- VII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e investigación de la juventud de la Ciudad de México;
- VIII. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes, a fin de generar indicadores para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad y en los programas de las dependencias y entidades;
- X. Capacitar, y en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigida a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;
- XI. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;
- XII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;
- XIII. Fomentar la cooperación en materia de juventud, en los términos de esta Ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- XIV. Representar al Gobierno del Distrito Federal en materia de juventud ante el Gobierno del Distrito, delegacionales, organizaciones privadas, sociales, convenciones y demás reuniones en las que la Jefatura de Gobierno solicite su participación;
- XV. Entregar el Premio de la Juventud bajo las normas establecidas en esta ley;
- XVI. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y resolver la visión tutelar hacia las personas jóvenes;
- XVII. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas de reconocido prestigio;
- XVIII. Instrumentar la profesionalización y formación permanente al personal del Instituto;
- XIX. Proponer a la Jefatura de Gobierno la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de Presupuesto de Egresos;
- XX. Concertar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- XXI. Conocer y emitir opiniones sobre las medidas instrumentadas por los órganos de gobiernos locales, y en su caso, del sector social y privado que contribuyan a eliminar los actos de discriminación contra las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- XXII. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;
- XXIII. Establecer un sistema de coordinación de trabajo con los órganos homólogos al Instituto;
- XXIV. Administrar el Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles, en los términos de esta Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXV. Crear un repositorio de información que recopile y haga accesible la información relacionada con los derechos de la población joven en la Ciudad de México, apoyada en la Red de Intercambio de Información sobre la Realidad Juvenil de la Ciudad de México;
- XXVI. Coadyuvar a la correcta aplicación de la presente Ley y su reglamento; y
- XXVII. Las demás que determine la presente Ley, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 140.- El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las partidas presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras, y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 141.- El Instituto deberá contar con los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en el siguiente ejercicio fiscal después de la publicación de la presente Ley,

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 142.- La Junta de Gobierno está integrada por:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social;
- III. La Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Secretaría de Cultura;
- VII. La Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- VIII. El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; y
- IX. La Presidencia del Consejo Joven.

Artículo 143.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria las veces que sea necesario, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año. El propio órgano de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 144.- La Junta de Gobierno tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer los lineamientos generales para el desarrollo de la política, programas y acciones con perspectiva juvenil y de género;
- II. Colaborar en la elaboración del Plan;
- III. Coordinar, armonizar y transversalizar la perspectiva juvenil y de género, así como la participación juvenil en las políticas, programas y acciones realizadas en la Administración Pública del Distrito Federal;
- IV. Planear, ejecutar y darle seguimiento a las políticas, programas y acciones con perspectiva juvenil, especialmente los dirigidos a personas jóvenes mujeres, indígenas o discapacitadas;
- V. Diseñar, planificar y sugerir políticas, acciones, estrategias, y programas que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de forma coordinada, puedan ejecutar en beneficio de las personas jóvenes en la Ciudad de México;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- VI. Dar seguimiento a las políticas, acciones, estrategias y programas que las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal en beneficio de las personas jóvenes de la Ciudad de México, y
- VII. Las demás que le otorguen el Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 145.- La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o en su caso la servidora o el servidor público que éste designe.

Artículo 146.- El Instituto realizará las funciones de Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno y tendrá las atribuciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO**

Artículo 147.- La persona titular del Instituto deberá:

- I. Contar con título profesional, y
- III. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes.

Artículo 148.- La persona titular del Instituto será nombrada por el Jefe de Gobierno y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Cumplir las decisiones y los acuerdos de la Junta de Gobierno y llevar la secretaría técnica de la misma;
- III. Dirigir la administración del Instituto, formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;
- IV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial del Instituto;
- V. Aprobar la contratación del personal del Instituto;
- VI. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VII. Emitir informes y opiniones, siempre que la Asamblea así se lo requiera, cuando se discuta un proyecto de Ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto; y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 149.- Dependen de la Dirección General del Instituto las siguientes unidades, cuyos titulares serán nombrados y removidos por su titular:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



- I. Las direcciones de área;
- II. Las subdirecciones de área; y
- III. Las jefaturas de Unidad Departamental.

**CAPÍTULO V
DE LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN DE LAS DELEGACIONES
A LA JUVENTUD**

Artículo 150.- Las Delegaciones, contarán dentro de su estructura de gobierno con un área en materia de juventud cuyo responsable será designado por el titular de la Jefatura Delegacional, el cual deberá:

- I. Contar con estudios concluidos de nivel superior; y
- II. Tener experiencia y prestigio reconocido en el tema de trabajo con personas jóvenes.

El titular del área contará con un nombramiento dentro de la estructura de la Delegación.

Artículo 151.- Los titulares de áreas delegacionales en materia de juventud tienen las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo integral de la juventud en su demarcación;
- II. Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y dar seguimiento los servicios de la Atención, Orientación y Quejas de la Juventud, en el ámbito de su competencia, y vincular las políticas públicas, programas, planes, proyectos y acciones del Gobierno dirigidas a las personas jóvenes, en coordinación con las distintas instancias de gobierno y la sociedad en general mediante convenios, tomando en cuenta la situación que vive en ese momento la juventud en cada demarcación territorial; y
- III. Presentar, ejecutar y dar seguimiento un plan de trabajo transversal e incluyente para su demarcación, que deberá sujetarse a lo que establezca el Plan Estratégico en materia de juventud;

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS
POLÍTICAS DE JUVENTUD**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



**CAPITULO I
DE LA RED DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA REALIDAD
JUVENIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 152.- El Instituto contará con un sistema de difusión, información e investigación sobre las personas jóvenes en la Ciudad de México.

Artículo 153.- El sistema de difusión, información e investigación debe crear un banco de datos de las organizaciones y colectivos juveniles en la Ciudad de México, instancias de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles. A este banco de datos se denominará Red de Intercambio de Información sobre la realidad juvenil de la Ciudad de México.

Esta Red Juvenil podrá ser consultada y utilizada por las organizaciones y colectivos juveniles en la Ciudad de México, así como cualquier instancia de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada, cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, así como por el Instituto de la Juventud para diseñar las políticas, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes.

A la Red Juvenil le serán aplicables las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 154.- Los integrantes de la Red Juvenil tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, programas y proyectos ante el Instituto y el Consejo, relacionados con las temáticas juveniles, y en particular, a conocer de la elaboración del Plan, en los términos de la legislación del Distrito Federal aplicable.

**CAPÍTULO II
DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA PROMOCIÓN, DESARROLLO,
PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 155.- La Junta de Gobierno colaborará para la elaboración del Plan Estratégico para la Promoción, Desarrollo, Participación y Protección de los



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México, mismo que elaborará el Instituto.

Artículo 156.- El Plan buscará:

- I. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas jóvenes en la Ciudad de México;
- II. Asegurar la igualdad de género;
- III. Superar la exclusión cultural o étnica, y
- IV. Fomentar la participación de las personas jóvenes.

Artículo 157.- El Plan incluirá, entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Una perspectiva integral que permita abordar desde todas las dimensiones sociales los entornos juveniles;
- II. Un programa específico para las personas jóvenes que se encuentren en circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva;
- III. Acciones que generen condiciones de vida digna, particularmente para las personas jóvenes que viven en condiciones de extrema pobreza en la ciudad, especialmente para los integrantes de las comunidades indígenas, migrantes, personas jóvenes que viven y sobreviven en la calle y quienes se encuentren afectados por alguna discapacidad;
- IV. Políticas, programas y proyectos con perspectiva de género, derechos humanos y participación juvenil;
- V. Creación de un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado, así como los mecanismos necesarios para la promoción efectiva en contra de la explotación laboral;
- VI. Las políticas de promoción del empleo juvenil incluidas en el Plan tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:
 - a. Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven, considerando siempre las particularidades de los distintos grupos poblacionales;
 - b. Fomentar el desarrollo de la capacitación remunerada, vinculada a la formación profesional;
 - c. Promover el otorgamiento de créditos y financiamiento para que las personas jóvenes puedan desarrollar sus proyectos productivos individuales o colectivos;
 - d. Procurar que el trabajo no interrumpa su educación;



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- e. Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes, madres lactantes y jóvenes con discapacidad, y
 - f. Promover el cooperativismo laboral.
- VII. Procurar el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes con base en los principios del trabajo lícito, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a. Lograr que las personas jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios;
 - b. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado;
 - c. Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica, procurando la debida capacitación y adiestramiento para la ejecución óptima del trabajo encomendado. Bajo ninguna circunstancia las actividades serán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, y
 - d. Se establecerá un sistema de beneficios fiscales para las empresas que se integren a la primera experiencia laboral en materia fiscal y administrativa.
- VIII. El Plan debe contemplar, siempre que haya recursos presupuestales disponibles, un sistema de becas, apoyos, subsidios y estímulos e intercambios académicos nacionales que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud;
- IX. El Plan deberá contemplar información y acciones de prevención con relación al medio ambiente, la participación ciudadana, atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, educación integral en sexualidad, problemas psicosociales, sedentarismo, obesidad, problemas alimentarios, fomento al deporte, la cultura y la recreación;
- X. El Plan establecerá que la educación impartida por el Gobierno se base en el fomento al aprendizaje e impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, desarrollo y fomento de actividades artísticas y culturales, motivando a la juventud a generar proyectos para un mejor desarrollo;
- XI. El Plan debe considerar la creación de un sistema de guarderías para jóvenes madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de jóvenes;
- XII. Las políticas educativas dirigidas a las personas jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**



**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**

- a. Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto, la participación en democracia y el reconocimiento a la diversidad sexual, étnica, política, social, económica y cultural, entre otras, y las que surjan en atención al dinamismo juvenil;
 - b. Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las personas jóvenes;
 - c. La mejora continua de la educación media superior y superior, así como el desarrollo de programas de capacitación técnica y formación profesional de las personas jóvenes;
 - d. Prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos, psicológicos o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes;
 - e. Fomentar la asociación y participación de los estudiantes en las actividades culturales, deportivas, recreativas y académicas en las instituciones educativas de la Ciudad de México, y
 - f. Promover la investigación, formación y creación científicas.
- XIII. El Plan debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso pronto de las personas jóvenes a los servicios de salud en la Ciudad de México;
- XIV. El Plan debe incluir lineamientos y acciones para divulgar información referente a la promoción de la salud, prevención de riesgos, atención del daño y rehabilitación vinculadas a enfermedades y temáticas de salud e interés prioritarias para las personas jóvenes. Entre estas se encuentran la atención integral al consumo de sustancias psicoactivas, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, medicina alternativa, anticonceptivos, interrupción legal del embarazo en los términos previstos en otros ordenamientos jurídicos aplicables, maternidad y paternidad responsables, enfermedades psicosociales;
- XV. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, nuevas formas de expresión, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos indígenas asentados en la Ciudad de México;
- XVI. El Plan contemplará mecanismos para el acceso masivo de las personas jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, así como la creación de un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles;

COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE

- XVII. El Plan fortalecerá las diferentes adscripciones identitarias que coexisten en la Ciudad de México, a través de su estudio, sistematización y promoción;
- XVIII. El Plan contemplará los mecanismos que permitan un diálogo permanente entre el Gobierno y las asociaciones, colectivos y organizaciones de jóvenes;
- XIX. El Plan contemplará la articulación de las delegaciones en las políticas públicas, programas y acciones para incentivar los espacios de encuentro y articulación de las personas jóvenes;
- XX. El Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las personas jóvenes generar, obtener, procesar, intercambiar y difundir información de interés para las personas jóvenes;
- XXI. En el Plan fomentará la cultura ambiental, así como las empresas ecológicas de las personas jóvenes;
- XXII. El Plan deberá incorporar las estrategias necesarias para el buen uso digno y seguro, de la bicicleta dentro de las políticas generales de transporte, urbanismo, vivienda, salud, educación y otras en la Ciudad de México, la coordinación de las políticas de desarrollo urbano y las políticas de transporte de modo que se garantice plenamente la integración de la bicicleta como medio de transporte, así como la coordinación de las políticas de prevención y promoción de salud y de deportes con políticas de transporte activo a tracción humana, a manera de fomentar la actividad física utilitaria, la bicicleta y la caminata por transporte mediante la adecuación progresiva de las normas, políticas y programas relacionados;
- XXIII. El Plan establecerá las medidas necesarias para que las personas jóvenes con discapacidad tengan un acceso efectivo a educación, capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, a fin de lograr su desarrollo individual e integración social;
- XXIV. En el Plan se incluirán políticas dirigidas a las personas jóvenes integrantes de poblaciones callejeras o en situación de calle, que coadyuven a la materialización de sus derechos humanos; y
- XXV. El Plan incluirá políticas de promoción y construcción de viviendas para personas jóvenes en las modalidades de primera vivienda, vivienda para estudiantes o vivienda para padres y madres jóvenes, además de establecer créditos accesibles y acciones de cooperativismo para que las personas jóvenes puedan acceder a ellas, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III
DEL FONDO DE APOYO A PROYECTOS JUVENILES



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 158.- El Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaria de Finanzas, en coordinación con las delegaciones promoverá la constitución de un Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles de forma anualizada.

Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde las personas jóvenes, colectivos, cooperativas y organizaciones civiles que trabajen con y para las personas jóvenes y que den respuesta a sus intereses y proyectos.

**CAPÍTULO IV
DEL PREMIO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 159.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será convocado una vez al año y se entregará a colectivos, organizaciones de la sociedad civil y personas que se hayan destacado en la defensa y promoción de los derechos de las personas jóvenes.

El premio de la Juventud de la Ciudad de México se otorgará en las siguientes distinciones:

- I. Actividades académicas, científicas, tecnológicas, profesionales y de innovación;
- II. Actividades culturales y artísticas;
- III. Actividades deportivas;
- IV. Mérito cívico, ambiental y labor social; y
- V. Promoción y defensa de los derechos humanos.

Artículo 160.- El órgano encargado de emitir la convocatoria y las bases respectivas será el Instituto en coordinación con el Consejo del Instituto, emitiendo la misma el primer trimestre del año, para ser entregado el 12 de agosto del mismo ejercicio fiscal que se convoque.

La convocatoria deberá ser publicada por lo menos en dos diarios de circulación nacional, en los portales de internet de las instituciones que conforman la Junta de Gobierno y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El Instituto podrá establecer



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



convenios con las instituciones educativas para que contribuyan con la difusión de la convocatoria entre los jóvenes estudiantes.

Artículo 161.- El órgano encargado de evaluar las propuestas para este premio, será un Jurado Calificador, el cual estará compuesto por:

- I. La persona titular del Instituto de la Juventud;
- II. Cinco integrantes del Consejo Joven;
- III. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- IV. Un representante de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- V. Un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- VI. Un representante del Instituto Politécnico Nacional; y
- VII. Un representante del Instituto Mexicano de la Juventud.

El presidente del Jurado Calificador será el titular del Instituto, quien será el responsable de convocar a las sesiones.

Artículo 162.- El Jurado sesionará válidamente, tomará decisiones, dictaminará y votará con la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 163.- Las personas que integran el jurado están obligadas a guardar reserva sobre los asuntos de que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 164.- El Premio de la Juventud de la Ciudad de México será entregado en sesión solemne que deberá celebrarse, con este único objeto, en agosto de cada año.

Artículo 165.- El Jurado tendrá las atribuciones que señale el Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS
RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Artículo 166.- Los servidores públicos del Distrito Federal serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal, y su reglamento.

SEGUNDO.- La presente ley entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptará las medidas correspondientes para la expedición del Reglamento de la presente ley, a efecto de que su entrada en vigor sea dentro de un plazo que no excederá de ciento veinte días naturales contados a partir de la publicación de la misma.

QUINTO.- Se deberán hacer las adecuaciones normativas al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para adaptarlo a la presente ley, en un plazo no mayor a 90 días.

SEXTO.- Para los casos en que el cumplimiento de esta norma implique la generación de nuevas unidades de gasto, éstas estarán sujetas a la implementación del esquema de gastos compensados, o en su caso, a la suficiencia presupuestal respectiva avalada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



ASÍ LO DICTAMINARON Y APROBARON EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE.-----

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
a los 08 días del mes de julio del año 2015.

Por la Comisión de Derechos Humanos

PRESIDENTA

DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO

VICEPRESIDENTE

SECRETARIA

DIP. EFRAIN MORALES LOPEZ

DIP. LAURA IRAIS

BALLESTEROS MANCILLA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. BERTHA ALICIA CARDONA

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE JUVENTUD Y DEPORTE RELATIVO A LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTÓ EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LAS Y LOS JÓVENES DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. MANUEL ALEJANDRO
ROBLES GÓMEZ**

**DIP. MARIA ALEJANDRA
BARRIOS RICHARD**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. JORGE AGUSTIN
ZEPEDA CRUZ**

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Por la Comisión de Administración Pública Local:

PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

DIP. ADRIAN MICHEL ESPINO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**DIP. JOSÉ FERNANDO MERCADO
GUAIDA**

**DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
GURZA**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

DIP. ARTURO SANTANA ALFARO



**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

**COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS,
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE
JUVENTUD Y DEPORTE**



Por la Comisión de Juventud y Deporte:

PRESIDENTE

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ

VICEPRESIDENTA

SECRETARIO

DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA

**DIP. RUBÉN ERIK ALEJANDRO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ

DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA

INTEGRANTE

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJS/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Sierra Paracaima # 396, Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Delegación Miguel Hidalgo la cual se celebró el día 18 de diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo”** el 06 Noviembre de 2014, el C. Alonso Aguilar Zinser, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle, Calle Sierra Paracaima # 396, Colonia Lomas de Chapultepec II Sección, Delegación Miguel Hidalgo ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 85455-341AGAL14, para modificar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo publicado el 30 de Septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación Habitacional Unifamiliar / Altura 9 mts./55% de área libre, para permitir en una superficie de terreno de 736.00m² , el uso de Academia de Arte de Idiomas, en un sótano con una superficie de 87.01 m² y 3 niveles sobre el nivel de banquetta en una superficie de 472.66 m² con una superficie de desplante de 221.43 m², en una superficie total de construcción de 559.67 m² , proporcionando 514.57 m² de área libre y 12 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 8 de julio del 2014, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- Esta dictaminadora procedió a realizar un recorrido por la zona, actualmente se observó un inmueble tipo casa habitación al mismo recorrido se sumaron los vecinos de la zona argumentando que el proyecto que se plantea es inviable por ser una zona con vocación habitacional, y encontrar una manta de color amarillo que indica “NOS OPONEMOS AL CAMBIO DE USO DE SUELO DE SIERRA PARACAIMA NUMERO 396”

SEPTIMO.- De las constancias que forman el expediente técnico, no se anexan las opiniones ingresados por los vecinos de la zona, refiriendo en la votación el Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de Representación de la Colonia Lomas de Chapultepec su opinión Improcedente, y una fuerte oposición vecinal argumentando que es una zona altamente habitacional esta Dictaminadora considera que es importante que sean tomadas en cuenta las opiniones. Además al momento de hacer el recorrido se observó un inmueble casa habitación, en el comité técnico se hizo referencia a las opiniones vertidas, por lo que al no encontrarse dichas opiniones es imperante no violentar el derecho de los ciudadanos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

Por lo anterior en el presente asunto que se estudia y analiza, no se encuentran glosadas, las opiniones emitidas por los vecinos, y el representante del Órgano Político Administrativo advierte que se desestimaron dichas opiniones, es necesario que se atienda lo estipulado en el artículo 6 del artículo 6 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano. Asimismo se aclare en el Proyecto que presenta el particular, que no se afecta la movilidad en la zona o cuales serán las medidas contempladas para mitigar los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.” Para dar cumplimiento a los considerando sexto y séptimo

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año dos mil quince



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE CHAPULTEPEC, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE SIERRA PARACAIMA # 396, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC II SECCIÓN,, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª. Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Calle de los Cien Metros Sur número 59, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero”** el 02 de agosto de 2012, el C. Adolfo Medrano García, en su carácter de propietario del predio ubicado en la **Calle de los Cien Metros Sur número 59, Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero**, ingreso ante ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 26727-115MEAD12, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado el 12 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad Baja, una vivienda por cada 100.00 m², de la superficie total del terreno, para permitir en una superficie de terreno de 280.78 m², con una superficie total de construcción de 874.00 m² sobre nivel de banquetta, el uso de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 80.00 m² de la planta baja, en una superficie de desplante de 280.78 m², sin proporcionar área libre.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIENTO METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Secretaría de Movilidad, la Delegación Gustavo A. Madero, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como del Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Órgano de Representación de la Colonia Nueva Vallejo.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra un restaurante en operación, frente a este se encuentra un centro de artes y sobre la misma calle a una distancia cercana existe una escuela secundaria.

Aunado a lo anterior, es de manifestar que la solicitud de modificación es que se permita el **uso de Restaurant con Venta de Bebidas Alcohólicas**, siendo el caso que ya opera el restaurante sin contar con el uso de suelo adecuado, violentando con ello la normatividad de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIENTO METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

la materia, ello sin pasar por alto la ubicación de la escuela secundaria y que el predio en estudio es paso obligado para escuela de referencia.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Secretaría de Movilidad refiere que la modificación debe ser improcedente toda vez que la zona donde se encuentra el predio de conformidad con la información que obra en dicha Secretaría y proporcionada por el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, en el Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, no se observa que se localicen estacionamientos públicos, por lo que no puede dar cumplimiento a la fracción XII del Apartado 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; la Delegación Gustavo A. Madero se pronunció por la improcedencia en virtud de que no cumple con la demanda de cajones de estacionamiento; la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se pronunció por la improcedencia en virtud de que se encuentra funcionando y no presentó documentación; y el Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Órgano de Representación de la Colonia Nueva Vallejo se pronunció por la improcedencia por que refiere que el local queda frente a un centro de arte, no cuenta con estacionamiento propio y no presenta el contrato referido, como resultado ocupa la vía pública, provocando molestias a los automovilistas, peatones y ciclistas; aunado a lo anterior también es de considerarse que no se puede poner en riesgo a los menores estudiantes que transitan por la calle donde se encuentra el predio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIEN METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE LOS CIENTO METROS SUR NÚMERO 59, COLONIA NUEVA VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Calle Coquimbo número 720, Colonia Linda Vista Sur, Delegación Gustavo A. Madero**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero”** el 12 de diciembre de 2013, el C. Rafael Padilla Casillas, en su carácter de propietario del predio ubicado en la **Calle Coquimbo número 720, Colonia Linda Vista Sur, Delegación Gustavo A. Madero**, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 38217-341PARA13, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado el 12 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad Muy Baja, una vivienda por cada 200.00 m², de la superficie total del terreno, para permitir en una superficie de terreno de 432.00m² con una superficie de construcción de 1,209.60 m² (777.60m² sobre nivel de banquetta y 432.00 m² bajo nivel de banquetta) el uso de 6 viviendas en 3 niveles y un sótano para estacionamiento, en una superficie de desplante de 259.20m², proporcionando 172.80m² de área libre y otorgando 12 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existió pronunciamiento en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Delegación Gustavo A. Madero.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra abandonado, en la calle se encuentran inmuebles habitacionales de 3 a 5 niveles, así mismo es conveniente precisar que el día que se visitó el inmueble se acercaron varios vecinos a manifestar su inconformidad respecto de la modificación del uso de suelo solicitada, refiriendo principalmente los aspectos referentes a la saturación de servicios y la falta de agua en la zona por lo que a decir de ellos de densificar más la zona como lo solicita la iniciativa que se dictamina resultaría contraproducente tanto para el predio en cuestión como para los predios aledaños.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que el propio Sistema de Aguas de la Ciudad de México refiere que emite una opinión procedente condicionada al dictamen de factibilidad de servicios y al dictamen de estudio de impacto urbano, ello en relación con la opinión de improcedencia manifestada por la Delegación Gustavo A. Madero por referir que los servicios hidráulicos se encuentran al límite; de la misma manera es conveniente precisar que el día que se llevó a cabo la 9ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se realizaron 2 manifestaciones vecinales durante la presentación del dictamen del predio que nos ocupa, con lo cual quedó de manifiesto la oposición vecinal.

En ese sentido esta dictaminadora considera validos los argumentos tanto de la Delegación Gustavo A. Madero como el de los vecinos en lo referente a la saturación de los servicios hidráulicos y lo cual se sustenta con el propio dicho del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien a pesar de emitir una opinión favorable, la misma está condicionada a cumplir con un Dictamen de Factibilidades y a un Dictamen de Impacto Urbano, estudios que dada la complejidad de los servicios de la zona, debieron ser solicitados previo a la 9ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X, y demás relativos



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COQUIMBO NÚMERO 720, COLONIA LINDA VISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO”.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (COQUIMBO NO. 720, COLONIA LINDAVISTA SUR, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO. 8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO. 8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Avenida Eduardo Molina No. 8132, Colonia Vasco de Quiroga (antes Salvador Díaz Mirón), Delegación Gustavo A. Madero**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero”** el 16 de octubre de 2013, las CC. María del Pilar Mora Ruiz y Edith María del Socorro Mora Ruiz, en su carácter de representantes legales de Mora Bienes Raíces, S.A., propietaria del predio ubicado en la **Avenida Eduardo Molina No. 8132, Colonia Vasco de Quiroga (antes Salvador Díaz Mirón), Delegación Gustavo A. Madero**, ingreso ante ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE **31395-341MOMA13**, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado el 12 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación **I 4/20** (Industria, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), para permitir en una superficie de terreno de 9,458.09 m², con una superficie total de construcción de 65,877.12 m², el uso de 7 Locales Comerciales en Planta baja en una superficie de 600.00 m² y 1 Local Comercial en 1er. nivel con una superficie de 900.00 m², dando un total de 8 Locales Comerciales con una superficie total de construcción de 1,500.00 m² en Planta baja y 1er. nivel y 709 Departamentos en 7 niveles con una superficie de construcción de 48,433.56 m² sobre el nivel de banquetta (s.n.b.), 1 semisótano para estacionamiento con una superficie de 9,450.00 m² bajo el nivel de banquetta (b.n.b.) y 6,493.56 m² de construcción en Planta baja para estacionamiento, con una superficie total de construcción de 15,943.56 m² s.n.b. y b.n.b., en una superficie de desplante de 7,093.56 m², proporcionando 2,364.53 m² de área libre y otorgando 893 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Delegación Gustavo A. Madero en virtud de que manifiesta que la zona tiene una alta deficiencia de servicios y ya cuenta con varios desarrollos similares inconclusos, pendientes de mitigar las medidas de integración urbana.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra operando como gimnasio en una parte y la otra se encuentra abandonado, que el mismo está sobre una vialidad primaria y aun costado existe un complejo departamental.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, a la presentación del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano, ello en relación con la opinión de improcedencia manifestada por la Delegación Gustavo A. Madero por referir que la zona tiene una alta deficiencia de servicios y que ya cuenta con varios desarrollos inconclusos pendientes de mitigar las medidas de integración urbana, por lo que al tomar en consideración lo referido por la Delegación y las condicionantes emitidas por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el aprobar la presente iniciativa podría generar un conflicto mayor ya que se dejaría en una verdadera incertidumbre tanto al propietario del predio como a las personas que llegasen a obtener alguna de las viviendas que se desarrollen en el mismo, ello en el sentido de que no existe una garantía en el cumplimiento de las medidas de mitigación así como en el cumplimiento de las diversas condicionantes que se refieren, más aun cuando de la propia experiencia que se tiene en la zona como lo manifiesta la propia delegación existen en la zona desarrollos similares inconclusos pendientes de mitigar las medidas de integración urbana.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

En ese sentido esta dictaminadora considera validos los argumentos de la Delegación Gustavo A. Madero mismos que se sustentan con dicho de los demás integrantes del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, quienes a pesar de emitir una opinión favorable, la misma la condicionan a cumplir con un Dictamen de Impacto Urbano, estudio que dada la complejidad de los servicios de la zona, debieron ser solicitados previo a la 9ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X, y demás relativos y aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO”.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (AV. EDUARDO MOLINA NO.8132, COLONIA VASCO DE QUIROGA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJS/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle **Oriente 13 No. 27, Colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero”** el 03 de abril de 2013, la C. Merit Ángel Espinosa, en su carácter de propietaria del predio ubicado en la **Calle Oriente 13 No. 27, Colonia Cuchilla del Tesoro, Delegación Gustavo A. Madero**, ingreso ante ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 8964-341ANME13, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado el 12 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación **HC 3/30/B** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "B" (Baja), una vivienda por cada 100.00m² de la superficie total del terreno), para permitir **en una superficie de terreno de 200.50 m², con una superficie total de construcción de 210.00 m² sobre nivel de banqueteta, el uso de Salón para Banquetes y Fiestas en 2 niveles (161.50 m² en Planta baja y 48.50 m² en Primer nivel), en una superficie de desplante de 161.50 m², proporcionando 39.00 m² de área libre y otorgando 20 cajones de estacionamiento (arrendados).**

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Movilidad, la Delegación Gustavo A. Madero.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que no presenta proceso de construcción y que cuenta con dos accesorias sobre la calle cuchilla del tesoro; de igual forma es conveniente referir que durante la visita al predio en estudio se acercaron varios vecinos de la zona para manifestar su oposición a la modificación de uso de suelo, ya que mencionan que la vialidad de la zona se



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

saturaría mucho puesto que no existen estacionamientos cerca del predio y el dejar los vehículos en la vía pública generaría una problemática en la circulación.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Secretaría del Medio Ambiente emitió **opinión negativa** o de improcedencia por considerar que de otorgarse la modificación se reduciría el área libre y se generarían problemas viales que aumentarían la contaminación de igual forma la Secretaría de Movilidad refiere que la modificación debe ser **improcedente** toda vez que la zona donde se encuentra el predio de conformidad con la información que obra en dicha Secretaría y proporcionada por el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, en el Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, no se observa que se localicen estacionamientos públicos, por lo que no puede dar cumplimiento a la fracción XII del Apartado 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; por su parte la Delegación Gustavo A. Madero emite su **opinión improcedente** toda vez que el predio se ubica en una zona donde las calles son muy angostas, además de que no cumplirá con demanda de cajones de estacionamiento, así como la proximidad con el cono de influencia del aeropuerto.

Derivado de lo anterior, esta dictaminadora considera válidos los argumentos vertidos por los vecinos de la zona, en virtud de que los mismos son sustentados no sólo con su dicho sino con las manifestaciones vertidas por la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Movilidad y por la Delegación Gustavo A. Madero.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO QUE SE INDICA (ORIENTE 13 NO. 27 COLONIA CUCHILLA DEL TESORO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO).”

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).**” Suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”**”, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Calle Saratoga número 602, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

3. Mediante el documento denominado “Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” el 13 de diciembre de 2013, los CC. Ignacio Reyes Sánchez y Claudia Miriam Rodríguez Esquivel, en su carácter de propietarios del predio ubicado en la Calle Saratoga número 602, Colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, ingresaron ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 38273-341REIG13, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Benito Juárez, publicado el 06 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 3/20/A (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “A” (Alta), una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 247.50 m², con una superficie total de construcción de 295.00 m² sobre el nivel de banqueteta, el uso de Salón de Fiestas Infantiles en 2 niveles (247.50 m² en Planta baja y 47.50 m² en Primer nivel), en una superficie de desplante de 247.50 m², sin proporcionar área libre y otorgando 20 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Benito Juárez.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Secretaría de Movilidad.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 24 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

la zona donde se encuentra ubicado el inmueble, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra operando como salón de fiestas infantiles aun cuando el uso de suelo no se ha modificado, asimismo se encuentra sobre vialidades secundarias pero transitadas con tráfico denso constante.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Secretaría de Movilidad refiere que la modificación debe ser improcedente toda vez que la zona donde se encuentra el predio de conformidad con la información que obra en dicha Secretaría y proporcionada por el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, en el Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, no se Observa que se localicen estacionamientos públicos, por lo que no puede dar cumplimiento a la fracción XII del Apartado 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; ahora bien existe contradicción en el actuar de la delegación Benito Juárez ya que su opinión la emite favorable condicionada a efecto de que se cumpla con la demanda de estacionamiento, mitigación de ruido y horario de servicio hasta las diez, sin embargo en lo referente al cumplimiento en la demanda de cajones de estacionamiento ella misma refirió a la Secretaría de Movilidad que en la zona donde se localiza el predio en estudio, no se observa que se localicen estacionamientos públicos, lo que en la especie resulta un requisito imposible de cumplir, y si tomamos en consideración que un gran número de opiniones favorables condicionadas tienen que ver con este tema, tenemos que el solicitante estará imposibilitado para dar cumplimiento a dicha condicionante, por lo que en ese tenor lo procedente es desechar la iniciativa en estudio.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (SARATOGA NO. 602, COLONIA PORTALES NORTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ).”

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJS/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** El 22 de febrero de 2013, el ciudadano Roberto Luis Carricarte Grunig, Representante Legal de “ROTEM”, SOCIEDAD CIVIL propietaria del predio ubicado en la calle Río Tigris No. 113, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, como lo señala la Escritura número 61,538 de fecha 18 de diciembre de 1987, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Cuauhtémoc publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994, ratificado en el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia, la zonificación HABITACIONAL TIPO “B” / Altura hasta 5 niveles ó 15 metros de altura, 20% mínimo de área libre. La propuesta de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Colonia Cuauhtémoc, plantea en una superficie de terreno de 194.85 m², con una superficie total de construcción de 305.52 m² sobre el nivel de banqueteta, el uso de Comercio Vecinal de Productos Básicos y de Especialidades en 2 niveles, en una superficie de desplante de 152.76 m² de construcción, proporcionando 42.09 m² de área libre y otorgando 8 cajones de estacionamiento



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

“Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.”

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.”

improcedencia por parte de la Delegación Cuauhtémoc y del Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de Representación de la Colonia Cuauhtémoc.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 24 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra operando como estacionamiento, que en la zona se presenta una mezcla de usos de suelo comercial y habitacional, observándose que en las inmediaciones próximas existen tiendas de conveniencia y un mercado público, circunstancias que los vecinos de la zona manifestaron y utilizaron como argumentos respecto de su opinión en cuanto a la improcedencia de la modificación de uso de suelo solicitada.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Delegación manifiesta su opinión en sentido negativo en virtud de que el uso está prohibido, así mismo el del Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de Representación de la Colonia Cuauhtémoc manifiesta su opinión en sentido improcedente por ser este el sentir de los vecinos.

Derivado de lo anterior y en virtud de que como se pudo constatar de la visita realizada al predio en estudio el pasado 24 de junio de 2015, que a los alrededores del predio existen tiendas de convivencia y un mercado, así mismo la oposición vecinal al momento de visitar el predio fue tomada en consideración, y en atención a sus argumentos en el sentido de que de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

otorgarse la presente modificación, se saturaría aún más la zona con las tiendas de conveniencia, así como la vialidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ENERO DE 1994 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE RÍO TIGRIS NO. 113, COLONIA CUAUHTÉMOC, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).**”, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).**”, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Av. Río Cazonos No. 96, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa”** el 07 de noviembre de 2013, el C. José Luis Rizo Velázquez, en su carácter de propietario del predio ubicado en la Av. Río Cazones No. 96, Colonia Paseos de Churubusco, Delegación Iztapalapa, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 34039-341RIJO13, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa Vigente, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 3/40/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad “MB” (Muy Baja), una vivienda por cada 200.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 191.71 m², con una superficie total de construcción de 434.66 m² sobre nivel de banqueta, el uso de Restaurante con Venta de Vinos y Licores sólo con Alimentos en 3 niveles (191.71 m² en Planta baja, 191.71 m² en Primer nivel y 51.24 m² en Segundo nivel), en una superficie de desplante de 191.71 m², sin proporcionar área libre y otorgando 58 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Iztapalapa.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, de la Delegación Iztapalapa y del Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Órgano de Representación de la Colonia Paseos de Churubusco.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 26 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra operando como taquería aun y cuando a la fecha no se le ha otorgado la modificación de uso de suelo, así mismo se tiene que se encuentra ubicado en una esquina con alta concentración vehicular.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Secretaría del Medio Ambiente emite opinión de improcedencia en virtud de que no cumple con el área libre y aumenta los problemas de vialidad, la Delegación Iztapalapa emite su opinión improcedente toda vez que la zona presenta graves problemas de vialidad y seguridad; lo que se sustenta con la condicionante de la Secretaría de Movilidad ya que manifiesta su opinión favorable condicionada a la presentación del Estudio Vial de la Zona de Influencia, así como a la realización a coste y cargo del solicitante de las medidas de integración urbana y adicionalmente deberá cumplir con lo señalado en la fracción XII del Apartado 1.2 Estacionamientos de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Derivado de lo anterior y dado que las propias condicionantes que se reflejan en el dictamen emitido por el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se desprende que las condicionantes emitidas en general tienen que ver con la cuestión de vialidad y estacionamiento, resultando por tanto que con la misma se robustece la opinión de la Secretaría del Medio Ambiente y de la Delegación Iztapalapa en el sentido de la improcedencia de la modificación de uso de suelo en estudio.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. RÍO CAZONES NO. 96, COLONIA PASEOS DE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE " HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de **"INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE " HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **INICIATIVE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"** Suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la CALLE HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN" la cual se celebró el día 4 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE " HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"

3. Mediante el documento denominado "**Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán**" El 24 de agosto de 2011, el ciudadano Jorge Morales Navarrete, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle Huehuetán No. 309, Colonia Colinas del Ajusco, Delegación Tlalpan, ingresó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con número de Folio SEDUVI-SITE 39400-115MOJO11, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tlalpan, publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la zonificación H 3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad "B" (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 508.00 m², un Centro de Capacitación en 3 niveles, con una superficie de desplante de 320.44 m², en una superficie total de construcción de 577.42 m², proporcionando 187.56 m² de área libre y 4 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las "Constancias de alineamiento y número oficial", que obran en el expediente, expedida por la Delegación Tlalpan.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE " HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) **mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE " HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"

a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- De las constancias que forman el expediente técnico, no se anexan las opiniones ingresados por los vecinos de la zona, haciendo referencia que el Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de Representación de la Colonia Colinas del Ajusco no asistió no obstante habersele convocado, esta Dictaminadora considera que es importante se anexen los escritos que fueron ingresados por los vecinos de la zona y que dichas opiniones vecinales deben ser emitidas conforme lo marca el artículo 6 del reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para hacer una valoración completa y emitir el dictamen correspondiente.

"Artículo 6.- Los vecinos con derechos a manifestar opiniones a la Secretaría respecto a la solicitud de modificación a los Programas para realizar cambios de zonificación de un predio específico, serán aquellas que residan en la colonia donde se ubique el predio que se materia de la modificación, y acredite su residencia con credencial para votar vigente o recibo de pago del impuesto predial, los cuales deberán exhibirse en original y copias simples para su cotejo"

Por lo anterior en el presente asunto que se estudia y analiza, no se encuentran glosadas, las opiniones emitidas por los vecinos, es necesario que se glosen las opiniones de los vecinos si es que las hubo y se emitieron conforme al artículo 6 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, o que la



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

VI LEGISLATURA

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ” HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN”

Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda por escrito indique que no se recibió opinión vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ” HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN”, para dar cumplimiento al sexto considerando.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 08 días del mes de julio del año dos mil quince



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN" VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE " HUEHUETÁN NO. 309, COLONIA COLINAS DEL AJUSCO, DELEGACIÓN TLALPAN"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJS/L/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **““INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calle Encino Grande (antes Ejército de Salvación) número 174, Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, que se celebró el 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón”** el 29 de Marzo de 2012, la C. Carlos Martín Jiménez Macías, en su carácter de propietario del predio ubicado en Calle de Encino Grande (antes ejercito de salvación) numero 174, Pueblo Tetelpan Delegación Álvaro Obregón, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 11855-115JICA12, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Álvaro Obregón publicado el 10 de mayo 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H2/30MB(Habitacional, 2niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad (Muy Baja), una vivienda por cada 200.00m² de la superficie total de terreno), para permitir en una superficie de terreno de 2,037.67m² el uso de un CENTRO DE SALUD con uso complementario de spa, alberca y cafetería en 2 niveles sobre el nivel de banquetta, con una superficie de construcción de 371.37m², un semisótano utilizado para el uso solicitado, con una superficie de construcción de 89.11m² y una alberca en una superficie de 88m.00m², con una superficie de desplante de 463.99m² para una superficie total de construcción de 548.48m², proporcionando 1,573.68m² de área libre y 6 cajones de estacionamiento.

4. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Álvaro Obregón.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Delegación Álvaro Obregón.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que es un inmueble que se encuentra al interior de un fraccionamiento residencial con acceso restringido y que previo a llegar al predio existe una nueva restricción de paso lo cual resulta bastante complejo el poder acceder a dicho inmueble.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Secretaría de Desarrollo Económico emite su opinión improcedente en virtud de la oposición vecinal y que no es una zona de desarrollo, así mismo la Delegación Álvaro Obregón emitió opinión de improcedencia por que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establece que debe evitarse la proliferación de usos diferentes al habitacional; el predio se ubica en donde existen problemas de agua potable y la alberca sería un problema y porque no especifica la cantidad de usuarios diarios para cuantificar la cantidad de cajones de estacionamiento requeridos. En ese sentido es de mencionar que en relación con las observaciones en sentido negativo antes enunciadas, con la visita realizada el 25 de junio de 2015, esta dictaminadora pudo constatar la dificultad que implica primeramente llegar a la entrada del fraccionamiento donde se encuentra una primer garita y posteriormente dentro del propio fraccionamiento se tiene otra cerrada donde se encuentra el predio en estudio, así mismo se pudo observar que se trata de un fraccionamiento netamente residencial, por lo que aprobar la presente modificación alteraría el entorno netamente habitacional.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN VIGENTE PUBLICADO EL 10 DE MAYO DE 2011 EN GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN ENCINO GRANDE (ANTES EJERCITO DE SALVACIÓN) NUMERO 174, PUEBLO TETELPAN DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE “E” NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calle “E” número 14 Barrio San Marcos Delegación Azcapotzalco que se celebró el 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco”** el 9 de Octubre de 2012, la C. Dolores Atilano Murguía, en su carácter de propietario del predio ubicado en Calle de E número 14 Barrio San Marcos, Delegación Azcapotzalco ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 33474115atdo12, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Azcapotzalco publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y Densidad “b” (baja), una vivienda por cada 100.00m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 157.50m² Oficinas en 3 niveles (planta baja más dos niveles), con una superficie de desplante de 144.14m² en una superficie total de construcción de 432.42m² proporcionando 13.36m² de área libre y 10 cajones de estacionamiento en el interior del predio más 18 cajones de estacionamiento en el predio ubicado en Avenida Refinería Azcapotzalco numero 60 Barrio San Marcos.
4. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Azcapotzalco.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

"INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el ocho de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Secretaría del Medio Ambiente, la entonces Secretaría de Transporte y Vialidad hoy Secretaría de Movilidad y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que cuenta con una casa habitación, el cual se encuentra en una calle cerrada.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Secretaría del Medio Ambiente emite opinión en sentido negativo o de improcedencia debido a los problemas de ruido y contaminación del aire que generan, de la misma manera la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad hoy Secretaría de Movilidad también emite opinión en sentido negativo o improcedente debido a que el flujo vehicular en la zona es inestable, presenta problemas de operación en las vialidades primarias y secundarias, asimismo de conformidad con la información proporcionada por los Órganos Político Administrativos para la Integración del Padrón de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, los estacionamientos públicos en torno al predio en cuestión no tienen la capacidad de proporcionar el servicio y solventar lo solicitado, además de que no cumpliría con los cajones de estacionamiento; de la misma manera la Consejería Jurídica y de Servicios Legales emite su opinión en sentido negativo o de improcedencia debido a que no cumple con la normatividad vigente, por lo que con dichas argumentaciones lo procedente es desechar la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO VIGENTE PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE E NUMERO 14 BARRIO SAN MARCOS DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno, éste último envió para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 8ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Cerro de la Estrella número 125, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán que se celebró el 02 de abril de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACÁN “.

3. Mediante el documento denominado “**Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán**” el 20 de Febrero de 2013, el C. Jaime Alberto Flores Sandoval, en su carácter de propietario del predio ubicado en calle Cerro de la estrella Numero 125 Colonia Campestre Churubusco Delegación Coyoacán ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 4385-341FLJA13, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Coyoacán publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la que le asigna al predio de referencia la zonificación **H2/40/MB** (Habitacional dos niveles máximo de construcción, 40% de área libre mínima y Densidad MB(Muy Baja), una vivienda por cada 200.00m² de la superficie total del terreno y para permitir en una superficie de terreno de 287.75m², el uso de Centro de Estudios Superiores y de Posgrado en 4 niveles, con una superficie de desplante de 210.70m², en una superficie total de construcción de 580.61m², proporcionando 77.05m² de área libre y 4 cajones de estacionamiento.

4. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Tlalpan.

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el 08 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 8ª Sesión Ordina de fecha 2 de abril de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad y del Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Órgano de Representación de la Colonia Campestre Churubusco.

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 24 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble donde se encuentra una casa habitación, que la vialidad es una vía secundaria y con tráfico inestable.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la antes Secretaría de Transporte y Vialidad hoy Secretaría de Movilidad, emitió su opinión en sentido negativo o improcedente, debido a que presenta niveles de servicio con flujo vehicular inestable y problemas de operación en vialidades primarias y secundarias, además de que los estacionamientos públicos del entorno, no cuentan con la capacidad para proporcionar el servicio, de igual manera el Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Órgano de Representación de la Colonia Campestre Churubusco, emitió su opinión en sentido negativo o improcedente en virtud de que se afectaría la zona por falta de estacionamientos y seguridad. Lo antes enunciado tiene relación directa con las condicionantes de diversas opiniones favorables pues las propias condicionantes refieren al cumplimiento con la demanda de cajones de estacionamiento lo cual si tomamos en consideración lo argumentado por la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad en el sentido de que los estacionamientos públicos del entorno, no cuentan con la capacidad para proporcionar el servicio, tenemos que es una condicionante de imposible cumplimiento por lo que al no existir las condiciones mínimas requeridas para el cumplimiento de dicha condicionante, se estima que lo procedente es desechar la presente iniciativa.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA LA INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CERRO DE LA ESTRELLA NUMERO 125, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO DELEGACIÓN COYOACAN “.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES No.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Vicente García Torres N°.249, Colonia. El Rosedal, Delegación Coyoacán, la cual se celebró el día 18 de Diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** el 15 Mayo de 2014, el C. Luis Miguel Aguirre Cristiani , en su carácter de Administrador único de la Sociedad “Lucrisa Construcciones, S.A de C.V.” del predio ubicado en la Calle Vicente García Torres No.249, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 32089-341AGLU14, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 2/40/MB (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción 40% área libre Densidad MB (muy baja): una vivienda por cada 200 m² de la superficie total de construcción. para permitir en una superficie de terreno de 2,340.00 m²) el uso para 55 viviendas en 6 niveles , en una superficie de desplante de 1,269.56 m², con una superficie total de construcción de 9,957.36 m², proporcionando 1,070.44 m² de área libre y 120 cajones de estacionamiento ubicados en el semisótano y la planta baja El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Coyoacán.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Delegación Coyoacán.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 25 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra abandonado, pero se observó que existen muchos árboles dentro del predio, así mismo es de mencionar que existen fuertes problemas viales en su entorno.

SÉPTIMO.- Que esta dictaminadora una vez analizado los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, respecto del asunto en estudio, considera que a pesar de que la iniciativa que se dictamina refiere circunstancias que manifiestan una opinión favorable en relación con la



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

solicitud de modificación del uso de suelo, también lo es que las mismas vienen condicionadas, así como que la propia Delegación Coyoacán emite un voto negativo o de improcedencia en virtud de que refiere que existe un fuerte impacto en el tránsito vial local, existiría un fuerte impacto en servicios de agua y drenaje, y finalmente se llevaría a cabo una tala de una cantidad bastante importante de árboles, dicho que en el recorrido realizado se pudo constatar , por lo que con la finalidad de evitar saturación en las vialidades locales, en los servicios de agua y drenaje y evitar la tala indiscriminada de los árboles existentes dentro del predio, esta dictaminadora considera pertinente el desechar la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN , PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE VICENTE GARCÍA TORRES NO.249, COL. EL ROSEDAL, DELEGACIÓN COYOACÁN”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPUBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”, PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA Av. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPUBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”, PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA Av. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA”, PUBLICADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA Av. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPÚBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 5ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Av. República Federal Sur número 400, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa, la cual se celebro el día 17 de agosto de 2012 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa”** de fecha 7 de febrero de 2012, el C. Carlos Arturo Pérez Arzate, en su carácter de propietario del predio ubicado en Av. República Federal Sur número 400, Colonia Santa María Aztahuacán, Delegación Iztapalapa (folio SEDUVI-SITE 4818-115PECA12) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPALAPA, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación EA (Espacio Abierto), para permitir la zonificación HM/5/40/M (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 40% de área libre y Densidad M (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de terreno), por Norma de Ordenación sobre Vialidad de Eje 6 Sur - Playa Pie de la Cuesta – Cardiólogos - Trabajadoras Sociales - Av. Jalisco - Luis Méndez - Av. De las Torres - Narciso Mendoza, en una superficie de terreno de 1,780.00 m², 5 niveles sobre nivel de banqueta, en una superficie de desplante de 1,068.00 m², con una superficie total de construcción de 5,340.00 m² (1,068.00 m² en cada uno de los niveles 1, 2 y 3, y 2,136.00 m² en los niveles 4 y 5), proporcionando 712.00 m² de área libre.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPUBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Iztapalapa el 20 de julio del 2011.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPUBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 5ª Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2012, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, emitió opiniones favorables por algunos de los miembros presentes, respecto de la solicitud en estudio, sujetándolas a diversas condicionantes, pero también existieron pronunciamientos en sentido negativo o de improcedencia por parte de la Delegación Iztapalapa.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPÚBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

SEXTO.- Que de la revisión realizada de manera física se puede observar que el mismo se encuentra en un espacio muy cercano a las torres de electricidad motivo por el cual en aras de salvaguardar la integridad de las personas se considera pertinente el desechar la presente iniciativa, ya que toda vez que existe un riesgo a la integridad física de las personas se deberán tomar todas las providencias necesarias para el caso en concreto, pues de la lectura y análisis realizado al expediente técnico se observan las inconsistencias antes mencionadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION IZTAPALAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA Av. REPÚBLICA FEDERAL SUR NÚMERO 400, COLONIA SANTA MARÍA AZTAHUACÁN, DELEGACIÓN IZTAPALAPA”.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE IZTAPAPA”, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN Av. REPUBLICA FEDERAL SUR NUMERO 400, COLONIA SANTA MARIA AZTAHUACAN, DELEGACION IZTAPALAPA”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLIN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACAN”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA DEL CARMEN, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACAN DEL DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLÍN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACÁN”

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA DEL CARMEN, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACÁN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLIN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACAN”

2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA DEL CARMEN, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION COYOACAN DEL DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 2ª. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la calle Berlín número 294, Colonia El Carmen, Delegación Coyoacán, la cual se celebro el día 8 de abril de 2011 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACÁN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLÍN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACÁN”

4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** de fecha 23 de noviembre de 2010, el C. Jorge Luis Sánchez Laparade, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle Berlín número 294, Colonia El Carmen, Delegación Coyoacán (Folio SEDUVI-SITE 66209-115SAJO10) solicito ante la ventanilla única de SEDUVI, modificar el PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA DEL CARMEN, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN vigente, publicado el 10 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación Habitacional Unifamiliar, una vivienda por cada 500.00 m², superficie libre del 40%, altura máxima permitida de 9 metros, para permitir en una superficie de terreno de 440.40 m², el uso de consultorios y/o Oficinas y/o Cafetería y/o Venta de Artículos en General.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Coyoacán.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLIN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACAN”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLIN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACAN”

presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la Sesión de fecha 8 de abril de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, celebro su 2ª Sesión Extraordinaria y aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 24 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, observándose que el mismo es una casa habitación.

Resulta conveniente precisar que el trámite se inició el 23 de noviembre de 2010, siendo el caso que fue hasta el pasado mes de febrero de 2015, cuando llegó la iniciativa a la Asamblea Legislativa, sin embargo la hoy propietaria refiere haber adquirido el inmueble recientemente por lo que no le interesa continuar con el trámite, ello aunado a manifestar que fue objeto de hostigamiento por parte de los vecinos y medios de comunicación.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLIN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACAN”

Derivado de lo anterior, es que resulta procedente el desechar la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO COLONIA DEL CARMEN, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN DEL DISTRITO FEDERAL” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE BERLÍN NÚMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACIÓN COYOACÁN”.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE COYOACAN”, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN BERLIN NUMERO 294, COLONIA EL CARMEN, DELEGACION COYOACAN”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el ocho del mes de julio del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Angel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NÚMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a Sesión del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Enrique Rebsamen número 333, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, la cual se celebro el día 19 de noviembre de 2010 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia.

4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez”** de fecha 23 de septiembre de 2010, el C. Félix Alfredo Zavala Bas, en carácter de apoderado de “Certificados Integrales Funcionales”, S.A. de C.V., propietaria del predio ubicado en la calle Enrique Rebsamen numero 333, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez (folio SEDUVI-SITE 52860-115ZAFE10) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y Densidad M (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de terreno), para permitir en una superficie de terreno de 297.00 m², el uso de oficinas en 3 niveles, con una superficie total de construcción sobre nivel de banquetta de 649.00 m², de acuerdo al siguiente desglose: 196.62 m² en planta baja, con los usos de Oficinas, Estacionamiento y Jardín; 196.62 m² en el 1er. nivel, con los usos de Oficinas y Comedor; 196.62 m² en el segundo nivel, con uso de oficinas y 59.14 m² en el 3er. Nivel, con los usos de Oficinas y Cuarto de Conserje, con una superficie de desplante de 196.62 m², proporcionando 56.00 m² de área libre y 6 cajones de estacionamiento. De lo anterior se desprende que la modificación que se solicita, no es en 3 niveles, sino 4 niveles, pues se señala: 1) Planta baja, 2) 1er. Nivel, 3) 2do. Nivel y 4) 3er. Nivel.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Benito Juárez.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la Sesión de fecha 19 de noviembre de 2010, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

SEXTO.- Que en cumplimiento a las facultades y atribuciones que rigen el actuar de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa, con fecha 24 de junio de 2015, se realizó una visita al predio a fin de constatar el entorno urbano que priva en la zona donde se encuentra ubicado el predio, y de lo observado se desprende que actualmente es un inmueble que se encuentra funcionando como oficinas, que la vialidad sobre la que se encuentra el inmueble es de tráfico denso, que el día del recorrido se realizó con la presencia del Presidente de esta Dictaminadora, asesores de Diversos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de la VI Legislatura, con diversos medios de comunicación y vecinos de la zona, estos últimos manifestando su inconformidad a la modificación del uso de suelo en estudio, bajo el argumento de que de la fecha en que se llevó a cabo la sesión del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal de fecha 19 de noviembre de 2010, a la fecha han cambiado las características propias del entorno urbano y como pronta referencia manifestaron la saturación de la vialidad, así como la disminución en el servicio de agua; de igual manera se tiene una oposición por diversos legisladores de la VI legislatura quienes refieren que vecinos se les han acercado que no se lleve a cabo la modificación en estudio, ello en el sentido de que refieren los vecinos los diputados son representantes populares, motivo por el que les solicitan que sean sensibles con las problemáticas planteadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos 28, 29, 30 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I y demás relativos y aplicables de Reglamento Interior de las Comisiones, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como el artículo 41 fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

RESUELVE

ÚNICO: SE ADESECHA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN ENRIQUE REBSAMEN NUMERO 333, COLONIA NARVARTE PONIENTE, DELEGACION BENITO JUAREZ”

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número MDSPPA/CSP/956 bis/2013, del 29 de mayo de 2013, el Dip. Efraín Morales López, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/6099/2013, de fecha 22 de abril de 2013, el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano”** de fecha 23 de agosto de 2011, el ciudadano Victorico Lemini Vázquez, en su carácter de Representante Legal de Grupo Constructor Itaka, S.A. de C.V., propietario del predio ubicado en **Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo**, solicitó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con **folio SEDUVI-SITE 39131--115LEVI11**, modificar el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo** vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia, la zonificación **H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad "M" (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno)**, para permitir **en una superficie de terreno de 388.64 m², el uso de 16 departamentos en 8 niveles, con una superficie de desplante de 310.91 m², con una superficie total de construcción de 2,487.28 m², proporcionando 77.73 m² de área libre y 32 cajones de estacionamiento.**

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 8 de JULIO del 2015, concluyendo con los siguientes:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente con número de **folio SEDUVI-SITE 39131-115LEVI11** y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corroboró, a través del reporte fotográfico correspondiente, la instalación en el predio referido, de un letrero visible y legible desde la vía pública, en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, en el que se informó a los vecinos, que podían emitir sus opiniones, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del **14 de noviembre al 5 de diciembre de 2011**. La Secretaría constató, asimismo, el ingreso de cuatro escritos de fechas 15, 16, 22 y 25 de noviembre de 2011, con opinión de vecinos que manifiestan su inconformidad, respecto de la solicitud de modificación planteada.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

SEXTO.- Que una vez verificado el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos previstos en el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, el proyecto de dictamen, en el que se planteo reducir en dos niveles de construcción la solicitud en análisis. En la **4a Sesión Ordinaria del Comité de fecha 17 de abril de 2012**, el proyecto de modificación se aprobó por mayoría de votos, sujetándola a diversas condicionantes.

SÉPTIMO.- El presidente de la comisión procedió a realizar un recorrido por la zona, para corroborar que fuera el inmueble materia de la presente solicitud, saber la situación física que guarda el predio, en dicho acto se acerco una persona quien dijo ser vecina y parte integrante del Comité Ciudadano, manifestando que están en desacuerdo con la Modificación, porque la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no les notifico en tiempo el expediente técnico, asimismo manifestaron en una reunión en las oficinas de la Comisión, que era necesario que como comités vecinales de la zona a modificar se les notificara con el debido tiempo para analizar el proyecto, solicitando a esta Dictaminadora, se rechace el proyecto de modificación, y esta Comisión a efecto de no violentar ninguna disposición a los vecinos y al promovente del cambio de uso de suelo, pero es importante no violentar el procedimiento por lo que después de revisar las documentales que obran en el expediente, no se tiene la certeza jurídica y material de que carpeta que contiene el dictamen técnico se haya entregado para que los vecinos y colonos de la zona pudieran conocer el proyecto y quizá realizar las medidas de mitigación que no impacten en la zona, por lo que la Jefatura Delegacional voto improcedente en virtud de la incompatibilidad de las alturas y la movilidad Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO” VIGENTE, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL , PARA EL PREDIO UBICADO EN Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 8 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

**COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
P R E S I D E N C I A**



“2013, Año de Belisario Domínguez”.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la calle Presa las Pilas número 32, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo”.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Angel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Angel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 4ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Prolongación Uxmal numero 1112, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez, la cual se celebro el día 17 de abril de 2012 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia.

4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez”** de fecha 20 de abril de 2011, el C. Víctor Stolkin Kruponsky, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle Prolongación Uxmal numero 1112, Colonia Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez (folio SEDUVI-SITE 18032-115STVI11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y Densidad M (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de terreno), para permitir la zonificación H/6/25/Z (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 25% de área libre y Densidad “Z” (Zonificación), lo que indique la zonificación del Programa), en una superficie de terreno de 1396.08 m², 66 departamentos (con 90.00 m² de superficie por vivienda), en 6 niveles, con una superficie total ocupada por el uso de 8,711.64 m² (2,441.16 m² en bajo nivel de banqueteta (b.n.b.) en un sótano y un semisótano con uso de Estacionamiento y 6,270.48 m² sobre nivel de banqueteta (s.n.b.), con uso habitacional, del nivel uno al seis), en una superficie de desplante de 1,045.08 m², proporcionando 351.00 m² de área libre y 120 cajones de estacionamiento.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Benito Juárez.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 8 de JULIO del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la Sesión de fecha 17 de abril de 2012, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, celebro su 4ª. Sesión Ordinaria y aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

SEXTO.- El presidente de la comisión procedió a realizar un recorrido por la zona, para corroborar que fuera el inmueble materia de la presente solicitud, saber la situación física que guarda el predio, en dicho acto se acercó una persona quien dijo ser vecina y parte integrante del Comité Ciudadano, manifestando que están en desacuerdo con la Modificación, porque la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no les notificó en tiempo el expediente técnico, asimismo manifestaron en una reunión en las oficinas de la Comisión, que era necesario que como comités vecinales de la zona a modificar se les notificara con el debido tiempo para analizar el proyecto, solicitando a esta Dictaminadora, se rechace el proyecto de modificación, que la Delegación Benito Juárez ha sido sufrido una sobre explotada y esta Comisión a efecto de no violentar ninguna disposición a los vecinos y de las constancias que integran el expediente no se encuentra documentalmente soportado de cuando se le notificó al comité ciudadano, si se le entregó o no en tiempo la carpeta, para que pudieran argumentar su derecho, sin embargo si se encuentra la negativa de los vecinos al cambio de uso de suelo, ya que no es viable la movilidad, es una zona altamente saturada, a decir del comité de modificaciones su votos fueron procedente condicionado a cumplir varias medidas de mitigación, será un tema extraordinario si el particular cumple con todas las medidas de mitigación para dejar satisfechos a los vecinos, no violentado el derecho de los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

ÚNICO: SE DESECHA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PROLONGACION UXMAL NUMERO 1112, COLONIA PEDRO MARIA ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/916/13, del 23 de julio de 2013, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/10860/2013, de fecha 8 de julio de 2013, el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno, la **“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez,** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano”** de fecha 27 de enero de 2011, el ciudadano Luis Antonio Rosales Villar, en su calidad de Apoderado Legal de “HSBC México”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria actuando como Fiduciario en el Fideicomiso F/249530 y en el Fideicomiso F/249513, propietarios de los predios ubicados en la **Av. Universidad No. 1200 y Mayorazgo No. 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez**, solicitó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con **folio SEDUVI-SITE 3022-115ROLU11**, modificar el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez vigente**, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna a los predios de referencia, la zonificación **H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad B: una vivienda cada 100 m² de la superficie total del terreno; HM 6/20/Z (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad Z: el número de viviendas factibles se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto, aplica 20% adicional de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento para visitantes); HM 50/altura hasta 60 niveles (Constitución de Polígono de Actuación)**, para permitir **los usos del suelo de Hotel, Restaurante con venta de bebidas alcohólicas y Vivienda mínima de 40.00 m².**

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que con motivo de la solicitud presentada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente con número de **folio SEDUVI-SITE3022-115ROLU11** y revisó las constancias documentales exhibidas por el particular, con las cuales constató el cumplimiento de los requisitos previstos por el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Distrito Federal. En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corroboró a través del reporte fotográfico correspondiente, la instalación en el predio referido, de un letrero visible y legible desde la vía pública, en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, y en el que se informó a los vecinos, que podían emitir sus opiniones, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del **17 de septiembre al 5 de octubre de 2012**. La Secretaría constató, asimismo, la existencia de sesenta y un opiniones de vecinos en contra, respecto de la solicitud de modificación planteada.

SEXTO.- Que una vez verificado el cumplimiento por parte de los particulares, de los requisitos previstos en el Artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, sometió a consideración del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, en la **6a. Sesión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2013**, el proyecto de modificación, en la que se aprobó por mayoría de votos, sujetándola a diversas condicionantes.

SÉPTIMO.- Después de realizar una revisión exhaustiva de la presente Iniciativa, y de haber realizado recorridos y haber escuchado la opinión de varios vecinos del pueblo originario de Xoco, se ve afectado el patrimonio cultural de un pueblo originario, además de tener conflictos de movilidad en la zona. Es importante mencionar que el Comité Técnico de Modificación la representación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considero inviable jurídica y técnicamente, robusteciendo el presente dictamen con la opinión de la secretaria de Transporte y Vialidad, la Secretaria de Desarrollo Económico, la Secretaria de Cultura la determino improcedente, hay elementos suficiente para determinar lo siguiente:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN LA AV. UNIVERSIDAD NÚMERO 1200 Y MAYORAZGO NÚMERO 130, COLONIA XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Av. Universidad número 1200 y Mayorazgo número 130, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, VERSIÓN 1997, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS AGUILAS NÚMERO 1127, COLONIA SAN CLEMENTE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”**, suscrita por el Licenciado Marcelo Luis Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número MDSPTA/CSP/640/2012, de fecha 10 de abril, del dos mil doce, el Diputado Julio Cesar Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva en el Segundo Período de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la V legislatura, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS NUMERO 1127 COLONIA SAN CLEMENTE, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**, suscrita por el Licenciado Marcelo Luís Ebrard Casaubón, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio S-34/0216/2011 de fecha 7 de marzo de 2011 el Arquitecto Felipe Leal Fernández Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal convoca a la 1ª. Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente del predio de referencia, a realizarse el día 11 de marzo de 2011 en las instalaciones de esa dependencia, para lo cual remite el expediente técnico preliminar como lo dispone el artículo 41 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón”** de fecha 10 de Enero de 2011, el Grupo Promotor Entorno, S.A. de C.V., en su carácter de propietario del **inmueble ubicado en Calzada de las Águilas número 1127**, Colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, con superficie de 1036.00 m² en el que autorizó como promovente al C. José Ángel Martínez Cruz, solicitó la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, vigente al momento de registro de ingreso de la solicitud, **para que se le permita el uso de suelo para 59 viviendas en 6 niveles, con una superficie de construcción de 5,784.00 m² y una superficie de desplante de 732.12 m², proporcionando 311.00 m² de área libre, 94 cajones de estacionamiento. Inmueble que de acuerdo al “Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico” folio 29645-181MAJO10 y fecha de expedición 29 de Junio de 2010, expedido por el Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se localiza actualmente en una zonificación: HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre).**

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la “Constancia de alineamiento y número oficial” número 6082-210 de fecha 23 de noviembre de 2010 expedida por la Delegación Álvaro Obregón.

El solicitante acredita la propiedad del inmueble según el testimonio de la Escritura Pública número 65,627, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública número 45 del Distrito Federal, en la que se hace constar: “LA PROTOCOLIZACIÓN DEL OFICIO DE FUSIÓN que otorga la Sociedad denominada “GRUPO PROMOTOR ENTORNO”, Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente representada por Don José Alberto Posada Gutiérrez y Don José Ricardo Posada Negrete; al tenor de los antecedentes y cláusulas.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, V Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 26 de abril del 2012, en la sala concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble de referencia, en fecha 09 de marzo de 2011, en la cual observó que: *“Se encuentra un predio baldío y enrejado, así mismo en su interior cuenta con algunas construcciones de concreto, cabe resaltar que en su exterior presenta el letrero de aviso al público y una caseta de vigilancia. En la zona se pueden observar bastantes unidades habitacionales, casas habitación, bancos, espacios deportivos y una gran cantidad de comercios”*, se constató la instalación de un letrero visible y legible desde la vía pública en el que se indicaron los datos principales de la solicitud de modificación, informando a los vecinos que podían emitir sus consideraciones en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comprendido del 24 de enero al 11 de febrero de 2011 garantizando así la participación de la comunidad en la toma de decisiones de gobierno.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

SEXTO. Que en la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana dictaminó por mayoría de votos de los miembros presentes, la procedencia de la solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente para el predio materia de este documento, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SÉPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

OCTAVO.- El presente dictamen, en un primer momento fue puesto a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la V Legislatura el día veintiséis de abril del dos mil doce, legislatura que no lo presento al Pleno del Órgano Legislativo de la V. Legislatura, concluyendo sus funciones el trece de septiembre de 2012, dejando pendiente el dictamen de referencia para la VI. Legislatura, iniciando sus funciones el 14 de septiembre de 2012. En este orden de ideas el pasado 05 de octubre de 2012, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI. Legislatura instala la Comisión con los nuevos integrantes, e iniciar sus funciones y ejercer sus facultades.

NOVENO.- Por lo que el día ocho de noviembre de 2012, la Presidencia de la Comisión puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión VI Legislatura los dictámenes que habían quedado pendientes, siendo el que nos ocupa uno de ellos, lo argumentando los integrantes el desconocer el estatus del predio, y si en el mismo ya se había construido, por lo que se procedió a emitir un dictamen en negativo.

DECIMO.- El pasado 4 de junio del año en curso esta Presidencia fue notificada del proveído de 12 de mayo de 2015, respecto del juicio del amparo número 22/2013, promovido por

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

Grupo Promotor Entorno Sociedad Anónima de Capital Variable, del índice del juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del primer Circuito, mismo que confirmo la sentencia recurrida, pro lo tanto se ampara y protege a la parte quejosa a efecto de realizar:

“a) Deje insubsistente la sesión ordinaria de ocho de noviembre de dos mil doce, mediante la cual no aprobó el dictamen de iniciativa del programa delegacional de desarrollo urbano de la Delegación Álvaro Obregón, por el que se propuso reformar el plano de zonificación y normas de la ordenación, publicado el diez y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, únicamente en la parte atinente al bien inmueble que defiende la quejosa.

B) Con libertad de jurisdicción se lleve a cabo una nueva sesión en la cual de manera fundada, motivada y congruente y siguiendo los lineamientos de la sentencia de amparo, se someta nuevamente a discusión el dictamen de iniciativa de decreto que modifica al programa delegacional de desarrollo de la Delegación Álvaro Obregón, por el que se propone reformar el plano de zonificación y normas de la ordenación, publicado el diez y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en relación al predio ubicado en Calzada las Águilas número ciento veintisiete, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal y, derivado de las deliberaciones se materialice la respuesta en términos del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

c) Con base en el punto que antecede, en un documento fundado y motivado, dé a conocer a la parte quejosa por el medio que legalmente resulte procedente la determinación del dictamen de iniciativa de derecho que modifica al programa delegacional de desarrollo urbano de la Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

DECIMO PRIMERO. Derivado de lo anterior, se envió copia de los oficios números ALDF/VIL/CDIU/ST/065/15 y ALDF/VIL/CDIU/ST/068/15 de fechas 14 y 17 de junio del año en curso, respectivamente, mediante los cuales se turna a los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante el cual se hace del conocimiento de esta dictaminadora la sentencia de amparo para el cumplimiento correspondiente, así como por el cual se solicita a la Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se le solicita gire sus instrucciones a la Dirección de Archivo Histórico General, a fin de que proporcionen el expediente técnico del predio de referencia, ya que el dictamen del que se duele el quejoso fue emitido durante la V Legislatura, circunstancia que resulta indispensable para poder analizar los aspectos técnicos que conlleva una modificación programa delegacional de desarrollo urbano, y así poder estar en condiciones para dar cumplimiento a lo ordenado por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

DECIMO SEGUNDO.- Se procedió a analizar el expediente técnico, en que se sustenta para emitir el Dictamen en comento, encontrándose que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 41 de la ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se observo el cumplimiento de colocar la manta en el predio de referencia con la leyenda que indica el propio artículo 41 de la Ley de Desarrollo e Infraestructura Urbana, archivo fotográfico. Además de la leyenda se realizó un recorrido por la zona se aprecio un predio baldío y enrejado, además de unidades habitacionales, casas habitación, bancos, espacios deportivos y una gran cantidad de comercios, las construcciones son de dos a seis niveles **Esta Dictaminadora, después de hacer un análisis de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente técnico, y en base a los solicitado por el Juez de AMPARO, se deja insubsistente la sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil doce, y se procede a dictar una resolución en cumplimiento a la sentencia emitida en el JUCIO DE AMPARO NÚMERO 22/2013, DICTDA POR EL DECIMO**

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Derivado de lo anterior y toda vez que es facultad y atribución de éste Órgano Legislativo Local, aprobar, modificar o desechar las Iniciativas que envía el Órgano ejecutivo Local, conforme a lo establecido en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, PUBLICADO EL 10 DE ABRIL Y 31 DE JULIO DE 1997 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS AGUILAS NÚMERO 1127, COLONIA SAN CLEMENTE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”, en los términos siguientes:

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

1. Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón con una zonificación actual HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), para asignarle el uso del suelo para 59 viviendas en 6 niveles, con una superficie de construcción de 5,784.00 m² y una superficie de desplante de 732.12 m², proporcionando 311.00 m² de área libre, 94 cajones de estacionamiento, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:
 - a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.
 - b) Presentar el Aviso de Ejecución de Obra.
 - c) Elaborar un estudio vial de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los requerimientos de información vial.
 - d) Realizar Obras de reforzamiento en la zona, las que se le indicaran en el dictamen de factibilidad de servicios.
 - e) El proyecto deberá de contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento del uso solicitado.
 - f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la ley de publicidad Exterior del Distrito Federal vigente con el propósito de contribuir a la mejora urbana
2. El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se consideran violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo de la presente modificación, la construcción de lo solicitado, anterior a la vigencia del presente Decreto. Por ello, en caso de que se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, se recomienda al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo de la modificación de uso del suelo.

3. La modificación materia del presente Decreto, se deberá considerar como parte integral de los planos y anexos técnicos del Programa Delegacional modificado

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, continuará vigente en los términos de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente sobre el presente Decreto, al propietario y/o promovente de la modificación correspondiente.

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitará al interesado iniciar el trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio e inscribirá el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que el interesado acredite ante dicha Secretaría el pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal y el inicio del trámite de inscripción solicitado.

Si el interesado no acredita los pagos a que se refiere al párrafo anterior, en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo Cuarto Transitorio, este Decreto quedará sin efecto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud del interesado el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en el que conste la modificación al programa de que se trate, previo pago de los derechos correspondientes y una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo Quinto Transitorio del presente Decreto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 del mes de julio del año dos mil quince

**COMISIÓN DE DESARROLLO E
INFRAESTRUCTURA URBANA
PRESIDENCIA**



“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas numero 1127, Colonia San Clemente Norte.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA



VI LEGISLATURA

“Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón” versión 1997, respecto del predio ubicado Calzada de las Águilas número 1127, Colonia San Clemente Norte.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de las **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DE PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIONAL MIGUEL HIDLAGO VIGENTE Y PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453, Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SG/06803/2014 de fecha 05 de junio de 2014 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Carlos Hernández Mirón, Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIONAL MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453, Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

1. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano”** de fecha 27 de agosto de 2013, la CC. Sonia Miguel de Sucar y María de los Ángeles Sonia Sucar Miguel, en su carácter de propietarias de los inmueble ubicados en la Avenida Paseo de la Reforma número s 2453 y 2455, Colonia Lomas Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, ingresado a la Ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las solicitud de modificación a los programas de Desarrollo Urbano, registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE25656-341MISO13, para modificar el programa parcial de Desarrollo Urbano Lomas Altas Real de las Lomas, Lomas de Reforma, Plan de Barrancas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Noviembre de 1992, y ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo Vigente, publicado el 30 de Septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la zonificación Habitacional Unifamiliar , una vivienda cada 1000 m² de terreno, altura máxima 9.00 mts ó 3 niveles, 55% mínimo de área libre para permitir en una superficie de terreno de 811.65m², el uso para 10 viviendas en 6 niveles, con una superficie de construcción de 3386.64m² sobre el nivel de banquetta y 2 niveles de sótano para estacionamiento, con una superficie de construcción de 1613.48m² en una superficie de desplante de 568.14m² con una superficie total de construcción de 5,000.12m² en 6 niveles s.n.b. y 2 sótanos b.n.b, proporcionando 243.51m² de área libre y 41 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la “Constancia de alineamiento y número oficial” expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

2. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de Julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que ***“Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior”.***

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número SEDUVI-SITE25656-341MISO13 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades teniendo una votación de seis procedentes condicionados dos inasistencia uno procedente y dos improcedentes.

QUINTO.- De las constancias que forman el expediente técnico, no se anexan las opiniones ingresados por los vecinos de la zona, si es que hubieran o que se indique por escrito que el proyecto no tiene oposición vecinal, y que dichas opiniones vecinales deben ser emitidas conforme lo marca el artículo 6 el reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para hacer una valoración completa y

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

un dictamen que tenga todos los elementos y no dejar en estado de indefensión a los vecinos, respetando su derecho de ser oídos y que emitan su opinión

“Artículo 6.- Los vecinos con derechos a manifestar opiniones a la Secretaría respecto a la solicitud de modificación a los Programas para realizar cambios de zonificación de un predio específico, serán aquellas que residan en la colonia donde se ubique el predio que se materia de la modificación, y acredite su residencia con credencial para votar vigente o recibo de pago del impuesto predial, los cuales deberán exhibirse en original y copias simples para su cotejo”

Por lo anterior en el presente asunto que se estudia y analiza, no se encuentran glosadas, las opiniones emitidas por los vecinos, y el representante del Órgano Político Administrativo de la Delegación Miguel Hidalgo, emite su opinión Improcedente, ya que el proyecto arquitectónico no respeta la norma que señala 8 metros de restricción a los predios con frente en paseo de la reforma. Solicitando se aclare en el Proyecto Arquitectónico que presenta el particular, se respeta los 8 metros de restricción a los predios con frente a Paseos de la Reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

UNICO.- SE DEVUELVE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIONAL MIGUEL HIDLAGO VIGENTE Y PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453, Y 2455, COLONIA LOMAS



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, a efecto de dar cumplimiento al quinto considerando del presente.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio del dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO LOMAS ALTAS, REAL DE LAS LOMAS, LOMAS DE REFORMA, PLAN DE BARRANCAS DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE Y PUBLICADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS PREDIOS UBICADOS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NUMEROS 2453 Y 2455, COLONIA LOMAS REFORMA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“NICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Eugenio Sue #19, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo. el 18 de Diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo”** el 13 de noviembre de 2014, la C. Isaac Chayo Amkie, en su carácter de copropietario del predio ubicado en la calle Eugenio Sue #19, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo., ingreso ante ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 88481-341CHIS14, para modificar el Programa parcial de Desarrollo Urbano Polanco de la Delegación Miguel Hidalgo publicado el 06 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m²), para permitir una superficie de terreno de 1,718.40 m², el uso para 31 viviendas en 6 niveles y azotea en una superficie de construcción de 7,899.97m² sobre el nivel de banqueteta y 1,405.63 m² bajo nivel de banqueteta, un sótano para estacionamiento en una superficie de 1,718.40 m² , en una superficie total de construcción de 11,024.00 m², con una superficie de desplante de 1,202.88 m², proporcionando 515.53 m² de área libre y 99 cajones de estacionamiento

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“NICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, **sujetándolas a diversas condicionantes**.

SEXTO.- Que si bien se desprende que en Comité Técnico de Modificaciones, aprobó, la presente Modificación, lo cierto es que, hubo **condicionantes**, por parte de la autoridades, en el caso nos referimos que se estudia la opinión técnica que emitió la **Arquitecta Beatriz Eugenia Pérez Méndez, Directora del Patrimonio Cultural Urbano, en su oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2651/2014, refiere:**

“Una vez revisado el contexto urbano y patrimonial en el que se inscribe el predio en cuestión y considerando que el uso pretendido, es habitacional manteniendo la vocación de la zona, **esta Dirección emite opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a la modificación solicitada**, en el cual el proyecto a desarrollar deberá de cumplir con las restricciones de remetimiento a partir del paño de alineamiento en planta baja y a partir del cuarto nivel y el inciso A.7 del Punto A. Fisonomía Urbana de la Norma de Ordenación Particular para el Paisaje Urbano establecidas en el Programa Parcial Referido..”. En el párrafo resaltado en negritas se anota:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

“No omito señalar a usted que previo a cualquier intervención que se pretenda realizar el inmueble que nos ocupa, el promovente deberá recabar el dictamen técnico emitido por esta Dirección “

SEPTIMO.- El día 26 de junio del 2015, la presidencia de esta Comisión y representantes de los Diputados integrantes de esta Comisión, realizaron un recorrido por la zona observando que en el inmueble materia de la solicitud se encuentran realizando trabajos de excavación, se observó maquinaria. En atención al oficio emitido por la Directora de Patrimonio Cultural Urbano, ante cualquier intervención en el predio, el promovente deberá recabar el dictamen técnico emitido por la Dirección de Patrimonio Cultura. Por lo que es importante para esta Dictaminadora conocer si antes de la intervención al predio materia de la presente solicitud el promovente ya cuenta con el dictamen técnico al que hace referencia la Arquitecta Beatriz Pérez Méndez, de ser afirmativa la respuesta el mismo se pueda glosar al expediente técnico, de no ser el caso se informe motivo por el cual no cuenta con dicha documental, con todos los elementos glosados al expediente se pueda emitir el dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.” para dar cumplimiento al quinto y sexto considerando de la presente.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“NICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE EUGENIO SUE #19, COLONIA POLANCO IV SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).**” suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).**” suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Calle Alba número 31, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** el 23 de abril de 2013, el C. Juan Manuel López Román, en su carácter de propietario del predio ubicado en la **Calle Alba número 31, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán**, ingreso ante ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 11407-341LOJU13, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, publicado el 10 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación **H 6/30/A** (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad “A” (Alta), una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno **de 1,536.00 m², con una superficie total de construcción de 10,980.00 m² (6,390.00 m² sobre el nivel de banqueteta y 4,590.00 m² bajo el nivel de banqueteta), el uso de 60 Viviendas en 6 niveles, en una superficie de desplante de 1,065.00 m², proporcionando 471.00 m² de área libre y otorgando 133 cajones de estacionamiento (en un semisótano y 2 sótanos)**

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Coyoacán.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas, esta Comisión, observo que el documento denominado Iniciativa, suscrita por el Ejecutivo Local, se advierte que en la votación a la presente solicitud, se anoto como la opinión de la **“DELEGACIÓN CUAUHTÉMCO, PROCEDENTE Condicionada a la Obtención del Estudio de Impacto Urbano”**, es conveniente aclarar que el predio materia de la presente Modificación esta el la Delegación COYOACÁN y no CUAUHTÉMOC, en este sentido se solicita la corrección correspondiente y conocer el sentido del voto de la Delegación donde se asienta el inmueble materia de la presente solicitud.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).” Para dar cumplimiento al considerando sexto de la presente.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (ALBA NO. 31, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN)** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Calle Ocaso número 26, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (CASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** el 23 de abril de 2013, el C. Juan Manuel López Román, en su carácter de propietario del predio ubicado en la Calle Ocaso número 26, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 11411-341LOJU13, para modificar el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, publicado el 10 de Agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 6/30/A (Habitacional, 6 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre y Densidad “A” (Alta), una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 1,536.00 m², con una superficie total de construcción de 10,980.00 m² (6,390.00 m² sobre el nivel de banqueteta y 4,590.00 m² bajo el nivel de banqueteta), el uso de 60 Viviendas en 6 niveles, en una superficie de desplante de 1,065.00 m², proporcionando 471.00 m² de área libre y otorgando 133 cajones de estacionamiento (en un semisótano y 2 sótanos).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Coyoacán.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (CASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas, esta Comisión, observo que el documento denominado Iniciativa, suscrita por el Ejecutivo Local, se advierte que en la votación a la presente solicitud, se anoto como la opinión de la **“DELEGACIÓN CUAUHTÉMCO, PROCEDENTE Condicionada a la Obtención del Estudio de Impacto Urbano”**, es conveniente aclarar que el predio materia de la presente Modificación esta el la Delegación COYOACÁN y no CUAUHTÉMOC, en este sentido se solicita la corrección correspondiente y conocer el sentido del voto de la Delegación donde se asienta el inmueble materia de la presente solicitud.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN)”, Para dar cumplimiento al considerando sexto de la presente.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio dos mil quince.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN COYOACÁN” VIGENTE, PUBLICADO EL 10 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (OCASO NO. 26, COLONIA INSURGENTES CUICUILCO, DELEGACIÓN COYOACÁN).”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la “**DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO**” suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número CJSJL/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno enviando éste último para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana “**DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO**” suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 8ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calle de Azafran número 490 Colonia Granjas México Delegación Iztacalco. que se celebró el 02 de abril de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

2. Mediante el documento denominado “**Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero**” el 04 de Abril de 2013, el C. Samuel Fabián Finkelstein Katz y Copropietarios, del predio ubicado en Calle Azafrán número 490 Colonia Granjas México Delegación Iztacalco ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 9094-341KASA13, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Iztacalco publicado el 26 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia **I 3/20** (Industria, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre) A la superficie total del predio y de construcción, se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción, de conformidad a los ordenamientos aplicables, para permitir en una superficie de terreno de 4,825.17m², el uso para 260 departamentos en 5 niveles (Planta Baja más 4 niveles), con una superficie de construcción de 17,521.15m² sobre el nivel de banqueteta y un semisótano para estacionamiento con una superficie de construcción de 4,765.64m² bajo el nivel de banqueteta, en una superficie de desplante de 3,493.83m², con una superficie total de construcción de 22,286.79m² proporcionando 1,331.34m² de área libre y 269 cajones de estacionamiento.
3. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Iztacalco

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 8ª Sesión Ordina de fecha 2 de abril de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

SEXTO.-Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas, esta Comisión, observo que el documento denominado Iniciativa, suscrita por el Ejecutivo Local, se advierte en la foja dos (2), la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, refiere que esa Secretaria que no recibió ningún escrito por parte de los vecinos manifestando su opinión, respecto a las solicitud de modificación. Sin embargo del expediente en las fojas número 94 a la 104, se encuentran glosadas opiniones de los vecinos, por lo que es necesario que se aclare, si estas se presentaron dentro del término, y se anote lo conducente en la Iniciativa de Reforma, evitando violentar el derecho de los ciudadanos a emitir una opinión sobre la solicitud de modificación. Además de solicitar que ene estudio urbano que presenta el particular, se refiera con exactitud a que el USO INDUSTRIAL, que tiene el predio hoy, no tiene riesgo para la población en caso de cambiar de industrial a habitacional, evitando poner en riesgo a la población, ya que los vecinos refieren en su escrito que en dicha zona por el numero de viviendas que se pretende construir pudiera haber un hundimiento en la zona, por ello requerimos que el estudio que presenta el particular, refiera técnicamente que no se tendrá dicho problema, y que no se corre riesgo por el cambio de Industrial a Habitacional, y salvaguardar el derecho de los colonos de la zona.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE LA INICIATIVA DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”, para dar cumplimiento al considerando sexto del presente .



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE AZAFRAN NUMERO 490 COLONIA GRANJAS MEXICO, DELEGACIÓN IZTACALCO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número CJS/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno enviando éste último para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calle de Mercurio número 24 Colonia Nueva Industrial Vallejo Delegación Gustavo A. Madero que se celebró el 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

2. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero”** el 25 de Marzo de 2013, el C. Felipe Enrique Navarrete Plascencia, en su carácter de Representante Legal de Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano del Petróleo propietaria del predio ubicado en Calle Mercurio Numero 24 Colonia Nueva Industrial Vallejo Delegación Gustavo. A. Madero ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 8274-341NAFE13, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Gustavo A. Madero publicado el 12 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia I 3/20 (Industria, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), para permitir en una superficie de terreno de 3,615.87 m², 120 Departamentos en 6 niveles, con una superficie de 10,825.00 m² de construcción sobre el nivel de banqueta, dos sótanos y un semisótano para estacionamiento en una superficie de construcción de 7,000.00 m² proporcionando 250 cajones, para una superficie total de construcción de 17,825.00 m², con una superficie de desplante de 1,825.00 m², proporcionando 1,790.87 m² de área libre.
3. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Gustavo A. Madero
4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 8 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordina de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- La presidencia de esta Comisión realizó recorrido por la zona, observando un predio que se encuentra sin construcción, con aspecto de estar descuido, recordando que el uso actual es de vocación industrial, sin embargo es necesario comentar que si bien del estudio urbano que presenta el particular, refiere que es una modificación viable en virtud de que el predio en estudio se encuentra sub utilizado, puesto que ha permanecido sin construcción ni uso. También lo es que el uso actual del predio es INDUSTRIAL, esta Dictaminadora requiere que el perito que emitió el estudio profundice o refiera que no hay riesgo para la salud de los habitantes que lleguen al lugar y habitarlo al 100%, por que dicho suelo por muchos años y a la fecha es INDUSTRIAL, evitando poner en riesgo un de los derechos de cualquier individuo su vida, su integridad, esto se robustece en virtud de la opinión negativa



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

que brindo la Jefatura Delegacional, al emitir su opinión IMPROCEDENTE por ser el suelo de vocación industrial altamente consolidada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE LA INICIATIVA CON DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”, para dar cumplimiento al sexto transitorio.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO” VIGENTE, PUBLICADO EL 12 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE DE MERCURIO NUMERO 24 COLONIA NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, DELEGACIÓN GUSTAVO A.MADERO”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DLEEGACIÓN AZCAPOTZALCO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número CJS/L/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno y éste último para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana el **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calzada Vallejo Eje Vial 1 Pte Número 1034 Colonia Industrial, Delegación Azcapotzalco que se celebró el 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

2. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco”** el 27 de Septiembre de 2012, el C. Gustavo Bernal Chaparro, en su carácter de apoderado Legal de Auto compactos Vallejo, Sociedad Anónima de Capital Variable propietaria del predio ubicado en Calzada Vallejo Eje Vial 1 Pt número 1034 Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 32349-115BEGU12, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Azcapotzalco publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la zonificación I/4/30 (Industria, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), para permitir en una superficie de terreno de 4,780.00 m², el uso para Locales comerciales en planta baja en una superficie de 2,868.00 m² y 88 viviendas de Interés Popular en 4 niveles, con una superficie de construcción de 14,340.00 m², sobre el nivel de banqueteta, y dos sótanos para 164 cajones de estacionamiento en una superficie de 5,700.00 m² bajo el nivel de banqueteta, con una superficie total de construcción de 20,040.00 m², proporcionando 1,912.00 m² de área libre.
3. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Azcapotzalco.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordina de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionante,

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

SEXTO.- El presidente de la Comisión realizó un recorrido a visitar el inmueble de referencia, percatándose que el uso de suelo que prevalece en la zona es de INDUSTRIAL, el solicitante requiere que cambie habitacional, es embargo de las condicionantes se advierte que frente al predio se tiene a ductos de PEMEX, deberá recabar dicho visto bueno, ya que este Órgano Colegiado, requiere que se tenga dicho visto bueno, para salvaguardar la integridad de la población, que en caso de concederse la presente solicitud, no se ponga en riesgo derechos fundamentales del ser humano, como lo es la vida, la integridad, que si bien es cierto, en el estudio se contempla que el cambiar el uso de suelo de INDUSTRIAL a HABITACIONAL, tendría grandes beneficio, debemos recordar que esta Dictaminadora requiere de mayores elementos que le permita tomar una decisión que no ponga en riesgo a las persona, porque actualmente dicho inmueble es de vocación industrial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE EL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”, para dar cumplimiento al considerando sexto de la presente.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO CALZADA VALLEJO EJE 1 PTE NUMERO 1034 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO ”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número CJSJL/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

1. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calzada Vallejo Eje Vial 1 Pte Numero 1040 Colonia Industrial Vallejo Delegación Azcapotzalco que se celebró el 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

2. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco”** el 27 de Septiembre de 2012, el C. Gustavo Bernal Chaparro, en su carácter de apoderado Legal de Diesel Vallejo, Sociedad Anónima de Capital Variable propietaria del predio ubicado en Calzada Vallejo Eje Vial 1 Pt número 1040 Colonia Industrial Vallejo, Delegación Azcapotzalco ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 32354-115BEGU12, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Azcapotzalco publicado el 24 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la zonificación I/4/30 (Industria, 4 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre), para permitir en una superficie de terreno de 4,780.00 m², el uso para Locales comerciales en planta baja en una superficie de 2,868.00 m² y 88 viviendas de Interés Popular en 4 niveles, con una superficie de construcción de 14,340.00 m², sobre el nivel de banqueteta, y dos sótanos para 164 cajones de estacionamiento en una superficie de 5,700.00 m² bajo el nivel de banqueteta, con una superficie total de construcción de 20,040.00 m², proporcionando 1,912.00 m² de área libre.
3. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Azcapotzalco.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordina de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

SEXTO.- El presidente de la Comisión realizó un recorrido a visitar el inmueble de referencia, percatándose que el uso de suelo que prevalece en la zona es de INDUSTRIAL, el solicitante requiere que cambie habitacional, es embargo de las condicionantes se advierte que frente al predio se tiene a ductos de PEMEX, deberá recabar dicho visto bueno, ya que este Órgano Colegiado, requiere que se tenga dicho visto bueno, para salvaguardar la integridad de la población, que en caso de concederse la presente solicitud, no se ponga en riesgo derechos fundamentales del ser humano, como lo es la vida, la integridad, que si bien es cierto, en el estudio se contempla que el cambiar el uso de suelo de INDUSTRIAL a HABITACIONAL, tendría grandes beneficio, debemos recordar que esta Dictaminad

ora requiere de mayores elementos que le permita tomar una decisión que no ponga en riesgo a las persona, porque actualmente dicho inmueble es de vocación industrial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE EL DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO “, para dar cumplimiento al sexto considerando de la presente.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA VALLEJO EJE VIAL 1PTE NUMERO 1040 COLONIA INDUSTRIAL VALLEJO DELEGACION AZCAPOTZALCO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de Julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ , la cual se celebró el día 18 de Diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** El 18 de julio de 2014, la ciudadana Lidia Cristina Quezadas Hernández, en su carácter de propietaria del predio ubicado en la calle Tlacoquemécatl No. 430, Colonia Del Valle Sur, Delegación Benito Juárez, ingresó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 53036-341QULI14, para modificar el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez”, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “B” (Baja), una vivienda por cada 100.00 m2 de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 665.50 m2, el uso de 30 Viviendas en 8 niveles, en una superficie de desplante de 555.79 m2 y 2 sótanos en una superficie de 1,331.00 m2 b.n.b., con una superficie de construcción de 4,447.78 m2 s.n.b., con una superficie total de construcción de 5,778.78 m2, proporcionando 109.71 m2 de área libre y 60 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Benito Juárez.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- Que el presidente de la Comisión, realizó una visita al predio, en el que se observa que en dicho lugar, se encuentra una puerta blanca, encontrándose vacía, sin ninguna construcción, sin embargo algunos vecinos refirieron que la zona se encuentra saturada, la movilidad es imposible, se comenta que es necesario que la propietaria agregue el estudio completo que realizó la urbanista Georgina Martínez León, porque solo se cuenta con la traducción de su determinación, y los integrantes requieren conocer todo con detalle del proyecto arquitectónico para determinar el dictamen correspondiente, y no violentar derechos

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUÁREZ, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE TLACOQUEMÉCATL NO. 430, COLONIA DEL VALLE SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

BENITO JUÁREZ para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando sexto del presente

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la calle Juan de la Barrera no.55, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, la cual se celebró el día 18 de diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc ”** el 18 julio de 2014, el C. Joseph Moadeb Cohen, en su carácter de Representante legal de “Lerma Papel, S.R.L. de C.V.” propietaria del predio ubicado en la calle Juan de la Barrera no.55, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc , ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 52809-341MOJO14, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación .H 3/20/M Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad “M” (media), una vivienda por cada 50.00m² de la superficie total del terreno); para permitir en una superficie de terreno de 935.00m², el uso de 33 viviendas en 6 niveles, en una superficie de terreno 4,488.00m² sobre nivel de banqueteta, un sótano y un semisótano en una superficie de 1,870.00 m² bajo nivel de banqueteta, en una superficie total de construcción de 6,358.00m² proporcionando 187.00m² de área libre y 68 cajones de estacionamiento. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc
4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de Julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión ordinaria de fecha 18 de Diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- El presidente de la comisión procedió a realizar un recorrido por la zona, para corroborar que fuera el inmueble materia de la presente solicitud, saber la situación física que guarda el predio, en dicho acto se acercó persona quien dijo ser vecina de dicho inmueble refiriendo que no estaban de acuerdo con la modificación y que habían presentado escrito ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, el pasado 14 de noviembre de 2014, sin que haya recibido respuesta, por lo que esta Comisión solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se informe que trámite le dieron al escrito presentado por el Comité Ciudadano de la Colonia CONDESA Clave 15-



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”

008, en donde solicitaron los integrantes del Comité vecinal que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial asegure el folio real del inmueble en comento, por lo que esta Dictaminadora considera, que se debe solicitar a la Procuraduría antes mencionada si ha iniciado alguna queja, respecto del inmueble materia del cambio de uso de suelo, y una vez que se haya recabado la información solicitada, se informe a esta Dictaminadora y no violentar los derechos de la ciudadanía, tener certeza jurídica que el inmueble no presenta ninguna queja, o de presentarse saber cual es la situación de la misma y poder determinar lo que en derecho proceda, esto atendiendo al criterio que la petición fue presentada ante al autoridad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”, para dar cumplimiento al considerando sexto del presente.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE JUAN DE LA BARRERA NO.55, COLONIA CONDESA, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Lafontaine #356, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, la cual se celebró el día 18 de diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo”** el 15 noviembre de 2013, la C. Nora Quintana Perera, en su carácter de propietaria del predio ubicado en la calle Lafontaine #356, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 34952-341QUNO13, para modificar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo publicado el 06 de junio de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 4/30/150 (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción/ 30% mínimo de área libre, una vivienda por cada 150.00m², de la superficie de terreno) para permitir en una superficie de terreno de 371.20m², el uso 10 viviendas en 6 niveles en una superficie de desplante de 271.72 m², con una superficie total de construcción de 2,228.37m² (1,485.97m² sobre nivel de banqueteta y 742.40 m² bajo nivel de banqueteta), 27% (99.48m²) de área libre y proporcionando 20 cajones de estacionamiento (en dos sótanos)

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.

SEXTO.- El presidente de la comisión procedió a realizar un recorrido por la zona, para corroborar que fuera el inmueble materia de la presente solicitud, saber la situación física que guarda el predio, en dicho acto se acercó una persona quien dijo ser vecina y parte integrante del Comité Ciudadano, manifestando que están en desacuerdo con la Modificación, porque la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda no les notificó en tiempo el expediente técnico, asimismo manifestaron en una reunión en las oficinas de la Comisión, que era necesario que como comités vecinales de la zona a modificar se les notificara con el debido tiempo para analizar el proyecto, solicitando a esta Dictaminadora, se rechace el proyecto de modificación, y esta Comisión a efecto de no violentar ninguna disposición a los vecinos y al promovente del cambio de uso de suelo, solicitamos se informe con soporte documental, la fecha y hora en que fue notificada la representación vecinal del Comité y si le fue entregado el expediente técnico para su revisión oportuna, en este sentido se resguarda los derechos de los vecinos de conocer los proyectos en tiempo y forma y de que el promovente a través del estudio que presenta ante la Secretaria de Desarrollo Urbano defienda funde y motive su solicitud, por ello es necesario contar con la documentación solicitada para dictaminar la presente.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.” Para dar cumplimiento al sexto considerando

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 08 días del mes de julio del año dos mil quince



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 6 DE JUNIO DE 2014 RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE LAFONTAINE #356, COLONIA POLANCO III SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 4ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Guillain número 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, la cual se celebro el día 17 de abril de 2012 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia.

4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez”** de fecha 12 de agosto de 2011, la C. Amelia García Nieto, en su carácter de propietaria del predio ubicado en la calle Guillain número 10, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez (folio SEDUVI-SITE 37285-115GAAM11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% de área libre y Densidad M (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de terreno), para permitir la zonificación H/6/20 (Habitacional, 6 niveles máximos de construcción, 20% de área libre), para vivienda de interés social y popular, para permitir en una superficie de terreno de 509.00 m², 24 viviendas (con 56.68m² de superficie por vivienda), en 6 niveles, con una superficie total ocupada por el uso de 1907.13 m² (363.20 m² en Semisótano con uso de Estacionamiento; 310.23 m² en Planta Baja y 1233.70 m² sobre nivel de banqueta (s.n.b.), con uso habitacional en 5 Niveles), en una superficie de desplante de 310.23 m², proporcionando 198.77 m² de área libre y de 8 a 12 cajones de estacionamiento.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Benito Juárez.

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la Sesión de fecha 17 de abril de 2012, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, celebró su 4ª. Sesión Ordinaria y aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

SEXTO.- El presidente de la comisión procedió a realizar un recorrido por la zona, para corroborar que fuera el inmueble materia de la presente solicitud, saber la situación física que guarda el predio, lo que se puede observar que la calle es reducida, además de que frente al predio de referencia se encuentra construido un condominio en el que se aprecia una placa vivienda del INVI, aunado a ello en dicho recorrido se acercó una persona quien dijo ser vecina del inmueble de referencia, manifestando que no estaban de acuerdo con la modificación y que habían presentado, su inconformidad ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, además de que dicho predio no es propiedad del INVI. Se apreció en el inmueble una mancha con la leyenda “SI SQUIERES UAN VIVIENDA, FORMA PARTE DE LOS SOLICITANTES DE NUEVO INGRESO EN GUILLAIN NUMERO 7 DEPTO 301 ENFRETE CON LA SEÑORA NORMA” .

Esta Comisión procedió a realizar un enlace con el titular del Instituto de Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, el ING. RAYMUNDO COLLIS, comentándole la situación del predio, haciéndole algunas preguntas si el inmueble se encontraba con algún proyecto del instituto a su digno cargo, refiriendo que del inventario que se tiene, dicho predio no se tiene registrado para realizar algún proyecto de vivienda por parte del citado Instituto.

Por lo que es importante comentar que la Norma de ordenación número 26 se encuentra suspendida para los particulares. No así para el INVI, y de la memoria descriptiva refiere que el propietario del inmueble es sociedad civil de vivienda, tipo de construcción es de interés social. Para no afectar los intereses del promovente como de los vecinos de la comunidad, se aclare a esta dictaminadora de proceder el cambio de uso de suelo, bajo que esquema podrá llevar a cabo la construcción de la vivienda de interés social que pretende, si la norma de ordenación número 26 esta suspendida. Ahora bien si se considera que la ley no puede ser retroactiva en perjuicio, sino en beneficio, como aplica el criterio para el caso en comento no violentar la norma de ordenación número 26, no afectar a los vecinos y no afectar a la promovente.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DEVUELVE LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION DEL DISTRITO FEDERAL EN BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”, para dar cumplimiento al considerando sexto.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año Dos Mil Quince,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUAREZ”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GUILLAIN NÚMERO 10, COLONIA MIXCOAC, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA “EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/551/15 de 24 de junio de 2015, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA “ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR,** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número CJSL/528/2015 de fecha 19 de junio de 2015 el Licenciado Maestro José Ramón Amieva Gálvez Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA “ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9noventa. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la calle Tehuantepec número 117, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia.
4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc”** de fecha 13 de junio de 2014, los CC. Mary Telma Guajardo Villareal y Trinidad Secundino Morales Vargas, en su carácter de propietarios del predio ubicado en la calle Tehuantepec número 117, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, (Folio SEDUVI-SITE 41408-341-MOTR14) solicitó ante la ventanilla única de SEDUVI, modificar el PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 3/20M (Habitacional tres niveles, máximo de construcción, 20%, mínimo de área libre y densidad “m” (media) una vivienda por cada 50,00m² de la superficie total del terreno), la propuesta de modificación plantea en una superficie de terreno de 378.00m², con una superficie total de construcción de 1,185.70m² sobre nivel de banquetas, el uso de un edificio con 1 vivienda, oficinas y salón de eventos en 4 niveles, en una superficie de desplante de 347.08m², proporcionando 30.92m² de área libre y otorgando 49 cajones de estacionamiento (4 al interior de predio y 45 arrendados).
5. Al predio de referencia le aplica ...”Norma 4” Referente a Áreas de Conservación Patrimonial. Mediante el oficio SEDUVI/CGDAU/DIDU/0892/2014 de fecha 15 de septiembre de 2014, se solicitó opinión a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, respecto a la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano para edificio con una Vivienda Oficinas y Salón de Eventos aplicándoles la norma 4.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

6. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, mediante oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2033/2014, de fecha 23 de septiembre de 2014, indico que “emite opinión favorable en estricta materia de conservación patrimonial, a la Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano del predio de referencia, condicionado a que el uso de suelo pretendido no impacte la movilidad urbana de la zona, cumplir con los cajones de estacionamiento establecido en la Norma Técnica Complementaria del Proyecto Arquitectónico

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

7. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 8 de Julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la Sesión de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, celebro su 9ª Sesión Ordinaria y aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes

SEXTO.- En virtud de la oposición vecinal, y no violentar los derechos de los ciudadanos se procede, y las opiniones vienen condicionadas, así como que la propia Delegación manifiesta su opinión en sentido negativo en virtud de que el uso está prohibido, así mismo el del Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de Representación de la Colonia Cuauhtémoc manifiesta su opinión en sentido improcedente por ser este el sentir de los vecinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE DESECHA LA MODIFICACIÓN “DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR”, en los términos siguientes:

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el 8 de julio del año Dos Mil Quince.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”, VIGENTE PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEHUANTEPEC NÚMERO 117 COLONIA ROMA SUR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ÁLVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC,** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Zacatecas #123, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, la cual se celebró el día 18 de diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc”** el 30 septiembre de 2014, el C. Andrés Pacheco Arredondo, en su carácter de Representante legal de NEVKA RESIDENCIAL S.A. de C.V., propietaria del predio ubicado en la calle Zacatecas #123, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 72943-341PAAN14 , para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc publicado el 29 de Septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación, H 4/20/M (Habitacional, niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (media), una vivienda por cada 50.00m² de la superficie total de terreno) para permitir en una superficie de terreno de 870.00m², el uso de 34 viviendas en 9 niveles, en una superficie de 5,564.88 m² sobre nivel de banqueteta, un semisótano en una superficie de 870.00m² bajo nivel de banqueteta, en una superficie total de construcción de 6,434.88m², proporcionando 251.68m² de área libre y 81 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de Julio del 2015 concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que con fecha 23 junio de 2015 esta comisión recibió un oficio suscrito por la C. Eva Cecilia Morales Chávez Coordinadora del Comité Ciudadano de la Colonia Roma II mediante el cual Denuncia irregularidades de la solicitud contenida en la iniciativa de decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal Respecto al predio ubicado en Zacatecas #123 Col Roma Norte tales como que se trata de un inmueble catalogado con valor artístico y que la solicitud rompe con el entorno urbano de la zona así mismo se hizo de conocimiento el juicio de nulidad promovido por vecinos y que por lo tanto no se debía de Dictaminar.

SEPTIMO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día miércoles 24 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos entre ellos la C. Eva Cecilia Morales Chávez Coordinadora del Comité Ciudadano de la Colonia Roma II, se pudo constatar que en el



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

predio ubicado en Zacatecas# 123 Col. Roma Norte, no existe ninguna construcción y que este se encuentra habilitado como estacionamiento, también se observó que no existen inmuebles catalogados a los costados ni en frente del mismo. Que el representante legal de NEVKA RESIDENCIAL, S.A. de C.V. Andrés Pacheco Arredondo dio acceso al interior del predio para mostrar las condiciones internas del mismo y así manifestar que se ha cumplido con cada uno de los requisitos en la materia; además que cuenta con estudios realizados en mecánica de suelos y espectro sísmico. Lo anterior lo refrenda mediante un oficio de fecha 26 de junio del 2015 mismo en el que también señala la existencia del Juicio de nulidad que refiere la C. Eva Cecilia Morales Chávez Coordinadora del Comité Ciudadano de la Colonia Roma II y al cual anexa el acuerdo de Admisión de la demanda de Nulidad y la negación de la suspensión solicitada por los actores

De la misma forma con fecha 03 de julio de 2015 el representante legal de NEVKA RESIDENCIAL, S.A. de C.V. Andrés Pacheco Arredondo ingresa un oficio a esta Comisión donde informa la resolución de fecha 12 de mayo 2015 dictada por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en la que resolvió sobreseer el juicio de nulidad promovido por diversos vecinos.

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.” ”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se Modifica del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008, en la gaceta oficial del Distrito Federal respecto al predio ubicado en calle Zacatecas #123, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. para permitir el uso en una superficie de terreno de 870.00m², el uso de 34 viviendas en 9 niveles, en una superficie de 5,564.88 m² sobre nivel de banqueteta, un semisótano en una superficie de 870.00m² bajo nivel de banqueteta, en una superficie total de construcción de 6,434.88m², proporcionando 251.68m² de área libre solicitado por el C. Andrés Pacheco Arredondo, en su carácter de Representante legal de NEVKA RESIDENCIAL S.A. de C.V propietaria del predio motivo de la solicitud, registrada con el numero de Folio SEDUVI-SITE 72943-341PAAN14., debiendo cumplir con las siguientes condicionantes.

- a) Previo a la presentación de la Manifestación de Construcción, deberá obtener el Dictamen Técnico Positivo de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, previo a cualquier intervención en el inmueble.
- b) cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

- c) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- d) Realizar obras de reforzamiento hidráulico, las cuales se darán a conocer en el Dictamen de Factibilidad de Servicios
- e) Presentar Estudio de Vialidad y elaborar medidas de mitigación Urbana a la secretaria de Movilidad.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Presentar ante la Secretaria del Medio Ambiente, la declaratoria de cumplimiento Ambiental previo al inicio de la Obra
- h) En tanto el proyecto es considerado como obra nuevo, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de lluvia del Distrito Federal.
- i) Se deberá Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la autoridad Delegacional Cuauhtémoc.
- j) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. De la Ley de Aguas del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor, de la Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentaria aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de agosto del 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc vigente, a través de su ventanilla única

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHEMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE ZACATECAS #123, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHEMOC.”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJS/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal,, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS, DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos # 255, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. la cual se celebró el día 18 de diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo”** el 14 noviembre de 2014, la C. Alfredo Bazua Witte, en su carácter de propietario del predio ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos # 255, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo., ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 89237-341BAAL14, para modificar el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo publicado el 30 de Septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación Habitacional Unifamiliar /altura 7.50 mts /22.5% mínimo de área libre, para permitir en una superficie de terreno de 626.45 m², el uso de Oficinas en 3 niveles en una superficie de 1,879.35 m², sobre nivel de banqueteta y un sótano para estacionamiento en una superficie de 626.45 m² bajo nivel de banqueteta. en una superficie total de construcción de 2,505.80 m², con una superficie de desplante de 626.45 m², sin proporcionar área libre y 63 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día viernes 26 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente dictamen se encuentra en una zona que sufre un proceso de transformación/Adaptación de inmuebles de carácter habitacional a oficinas, comercio ó servicios debido a la colindancia inmediata con un centro comercial, es por ello que no rompe con el entorno urbano.

SEPTIMO.- Que con fecha 29 de junio de 2015 el C. Alfredo Bazua Witte ingreso un oficio a esta Comisión en el que menciona que el inmueble ubicado en la calle Bosque de Ciruelos #255 Col Bosques de las Lomas Delegación Miguel Hidalgo, es una casa construida y que



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

actualmente no se utiliza como oficinas particulares por lo que la solicitud que presenta no tiene como objeto regularizar sino permitir en su caso el uso de oficinas una vez concluido el procedimiento.

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “**INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”**en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se Modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo publicado el 30 de Septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal respecto al predio ubicado en la Calle Bosque de Ciruelos # 255, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo para permitir en una superficie de terreno de 626.45 m², el uso de Oficinas en 3 niveles en una superficie de 1,879.35 m², sobre nivel de banquetta y un sótano



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

para estacionamiento en una superficie de 626.45 m² bajo nivel de banqueteta en una superficie total de construcción de 2,505.80 m², con una superficie de desplante de 626.45 m², sin proporcionar área libre

- a) cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- b) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- c) Realizar obras de reforzamiento hidráulico, las cuales se darán a conocer en el Dictamen de Factibilidad de Servicios.
- d) Presentar ante la Secretaría del Medio Ambiente el estudio de daño ambiental para regularizar las obras ejecutadas.
- e) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f) En tanto el proyecto es considerado como obra nuevo, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- g) Se deberá Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la autoridad Delegacional Miguel Hidalgo.
- h) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- i) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. De la Ley de Aguas del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica complementaria para el Proyecto Arquitectónico en



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

vigor, de la Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentaria aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral de el programa parcial de desarrollo urbano Fraccionamiento Bosques de las Lomas del “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LAS LOMAS , DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALLE BOSQUE DE CIRUELOS # 255, COLONIA BOSQUES DE LAS LOMAS, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.”

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la, **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”**. Suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSJL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal,, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”**. suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 11ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la Calzada Corceles #7 Colonia Colina del Sur Delegación Álvaro Obregón la cual se celebró el día 18 de Diciembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón”** el 7 Noviembre de 2014, la C. Andrea Bastida Rivera, en su carácter “Apoderada General” de la sociedad “Inmobiliaria Supernova, S.A. de C.V.” del predio ubicado en, Calzada Corceles #7 Colonia Colina del Sur Delegación Álvaro Obregón ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 86170-341BAAN14, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Álvaro Obregón publicado el 10 de mayo 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación H 3/50/MB (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción 50% de área libre y Densidad MB (muy baja) una vivienda por cada 200.00m² de la superficie total del terreno, y HM 4/30/M (Habitacional mixto, 4 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y Densidad M (media), una vivienda por cada 50.00m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 454.37m², el uso para 24 viviendas en 7 niveles y un sótano para estacionamiento, con una superficie de construcción de 2,219.53m², sobre el nivel de banqueta y un sótano con una superficie de construcción de 454.37m², para una superficie total de construcción de 2,673.90m², con una superficie de desplante de 312.79m², proporcionando 141.58 m² de área libre y 37 cajones de estacionamiento. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Álvaro Obregón.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 11ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- -Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día jueves 25 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

dictamen se encuentra dentro de un área donde se identificaron dos corredores urbanos formados por Av. Miguel Hidalgo y Av. Santa Lucía. El predio se encuentra sin construcción. Además, se pudo observar la existencia de algunos inmuebles de carácter plurifamiliar alrededor del mismo por lo que no rompe con el entorno urbano de la zona.

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN”.en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se Modifica “EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

ÁLVARO OBREGÓN” para permitir el uso el uso para 24 viviendas en 7 niveles y un sótano para estacionamiento, con una superficie de construcción de 2,219.53m², sobre el nivel de banqueta y un sótano con una superficie de construcción de 454.37m², para una superficie total de construcción de 2,673.90m², con una superficie de desplante de 312.79m², proporcionando 141.58 m² de área libre Solicitado por la C. Andrea Bastida Rivera, en su carácter “Apoderada General” de la sociedad “Inmobiliaria Supernova, S.A. de C.V.” propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con el numero de Folio SEDUVI-SITE 86170-341BAAN14 debiendo cumplir con las siguientes condicionantes.

- a. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor.
- b. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- c. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d. En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- e. Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la Delegacional Álvaro Obregón.
- f. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo I Disposiciones Generales de la Ley de Vivienda del Distrito Federal por tratarse de obra nueva.
- g. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, de la Ley del Sistema de Protección Civil, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor, además de las disposiciones legales y reglamentaria



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO. El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO. Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado el 10 de mayo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN PUBLICADO EL 10 DE MAYO 2011 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN CALZADA CORCELES #7 COLONIA COLINA DEL SUR DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 10ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, la cual se celebró el día 10 de octubre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** El 28 de noviembre de 2013, la ciudadana Florencia Riestra Ortiz, propietaria del predio ubicado en la calle Colima No. 166, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, como lo señala la Escritura número 12,511 de fecha 29 de octubre de 1991, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia, la zonificación H 4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “M” (Media), una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno). La propuesta de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano, plantea permitir en una superficie terreno de 205.00 m², el uso de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 3 niveles, con una superficie de desplante 166.00 m², con una superficie total de construcción de 434.00 m² (Planta baja en 166.00 m², Primer nivel en 102.00 m² y Segundo nivel en 166.00 m²), proporcionando 39.00 m² de área libre y 43 cajones de estacionamiento El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Cuauhtémoc.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 10ª Sesión Ordinaria de fecha 10 de octubre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día Miércoles 24 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente dictamen se encuentra catalogado por el INBA y a pasado por un proceso de reciclamiento para su uso comercial, así mismo es de mencionar que la preservación de este es buena

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC” en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuauhtémoc” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Colima No. 166, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, para permitir en una superficie terreno de 205.00 m², el uso de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en 3 niveles, con una superficie de desplante 166.00 m², con una superficie total de construcción de 434.00 m² (Planta baja en 166.00 m², Primer nivel en 102.00 m² y Segundo nivel en 166.00 m²), proporcionando 39.00 m² de área libre, solicitado por la ciudadana Florencia Riestra Ortiz, propietaria del predio motivo de la solicitud, registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 36303-341RIFL13, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a. Deberá obtener el Dictamen Técnico Positivo de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- b. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

- c. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo obtener el Dictamen de Factibilidad de Servicios.
- d. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e. Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la Delegación Cuauhtémoc.
- f. Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- g. Deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por tratarse de un uso de Servicios.
- h. Deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc” vigente, publicado el 29 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, a través de su ventanilla Única.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO VIGENTE PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, PUBLICADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE COLIMA NO. 166, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015 de fecha 03 de febrero 2015, el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 9ª Sesión Ordinaria de 2014 del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la **Av. 5 de Mayo No. 76, Colonia Los ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa**, la cual se celebró el día 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa”** el 02 de octubre de 2013, la C. Silvia Alicia Salgado Gómez, en su carácter de propietario del predio ubicado en la Av. 5 de Mayo No. 76, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, ingreso ante ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 29667-341CAMA13, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa Vigente, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la Zonificación HC 3/40/B (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre, Densidad “B” (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 498.04 m², con una superficie total de construcción de 367.64 m² sobre nivel de banquetas, los usos de Jardín de Niños en Planta Baja y Escuela Primaria en Primer Nivel, en una superficie de desplante de 162.30 m², proporcionando 335.74 m² de área libre y otorgando 14 cajones de estacionamiento (6 al interior del predio y 8 arrendados).

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Iztapalapa.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ANGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 9ª Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2014, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día viernes 26 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente dictamen se encuentra dentro de un área que tiene vialidades primarias y secundarias, además que se trata de una solicitud relacionada a la ya existente misma que ayudará satisfacer la demanda de equipamiento de educación básica en la zona.

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se Modifica “El Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa” vigente, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la Avenida 5 de Mayo No. 76, Colonia Los Ángeles Apanoaya, Delegación Iztapalapa, para permitir en una superficie de terreno de 498.04 m², con una superficie total de construcción de 367.64 m² sobre nivel de banquetas, los usos de Jardín de Niños en Planta Baja y Escuela Primaria en Primer Nivel, en una superficie de desplante de 162.30 m², proporcionando 335.74 m² de área libre, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes.

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ANGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

- b) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo obtener el Dictamen de Factibilidad de servicios.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la Delegación Iztapalapa.
- e) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- f) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- g) Deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del “**Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa**” vigente, publicado el 2 de octubre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ANGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, notificará el presente Decreto al propietario, o en su caso, al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa vigente, a través de su Ventanilla Única.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA” VIGENTE, PUBLICADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO QUE SE INDICA. (AV. 5 DE MAYO NO.76, COLONIA LOS ÁNGELES APANOAYA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA).”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho de julio de año dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”** Suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ la cual se celebró el día 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** El 7 de mayo de 2012, la ciudadana María Vida Arozamena Sierra, en su carácter de propietaria del predio ubicado en la calle Filipinas número 1013, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, ingresó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, registrada con número de Folio SEDUVI-SITE 15142-115ARMA12, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación en Benito Juárez vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la zonificación H 3/20/A (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad “A” (Alta), una vivienda por cada 33.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 770.00 m², el uso de Oficinas y Estacionamiento en una superficie de 326.73 m² y Bodegas en una superficie de 1,011.37 m² en 2 niveles sobre el nivel de banquetta, con una superficie de desplante de 770.00 m² y una superficie total de construcción de 1,349.46 m², sin proporcionar área libre y 10 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Benito Juárez.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día viernes 24 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que se trata de un predio con una construcción de mas de 50 años misma que no ha sufrido modificaciones en su estructura general, además que en las colindancias y cercanías se encuentran usos de suelo para bodegas, talleres y microindustrias lo cual hace compatible el uso solicitado de oficinas y bodegas.

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Filipinas, No. 1013, Colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, para permitir en una superficie de terreno de 770.00 m², el uso del suelo para Oficinas y Estacionamiento en una superficie de 326.73 m² y Bodegas en una superficie de 1,011.37 m² en 2 niveles sobre el nivel de banquetas, con una superficie de desplante de 770.00 m² y una superficie total de construcción de 1,349.46 m², sin proporcionar área libre, solicitado por la ciudadana María Vida Arozamena Sierra, en su carácter de propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 15142-115ARMA12, debiendo cumplir con las **siguientes condicionantes:**

- a. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor y en el



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación del Distrito Federal en Benito Juárez.

- b. El proyecto deberá proporcionar un Sistema Alternativo de Captación de Aguas Pluviales, el cual, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, revisará las características del proyecto.
- c. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- d. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e. El proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 83 y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- f. Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona
- g. Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la autoridad de la Delegación Benito Juárez.
- h. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor, de la Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, a través de su ventanilla Única.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ” VIGENTE, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE FILIPINAS, NO. 1013, COLONIA PORTALES SUR, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NÚMERO 661 COLONIA TENORIOS”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/106/2015 de fecha 03 de febrero de 2015, Maestro José Ramón Amieva, Consejero Jurídico del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno éste último envió para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACION TLALPAN”**suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Calzada del Hueso número 661 Colonia Tenorios, Delegación Tlalpan que se celebró el 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.

“INICIATIVADECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan”** el 5 de Octubre de 2012, el C. Federico Weber Sánchez, en su carácter de apoderado Legal de Inmobiliaria Sper, Sociedad Anónima de Capital Variable propietaria del predio ubicado en Calzada del Hueso número 661 Colonia Tenorios , Delegación Tlalpan ingreso ante ventanilla única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda la solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano registrada con el Folio SEDUVI-SITE 33194-115 WEFE12, para modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Delegación Tlalpan publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal que le asigna al predio de referencia la que le asigna al predio de referencia la zonificación **HC 4/40/B** (Habitacional con Comercio en Planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 40% mínimo de área libre y Densidad “B” (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), por Norma de Ordenación sobre Vialidad en Calzada del Hueso (paramento sur), tramo R-S de Calzada de Tenorios a Av. Canal Nacional, aplica un 25% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento y una restricción de remetimiento de construcción en una franja de 6.00 metros de ancho al frente del predio a partir del alineamiento, para permitir en una superficie de terreno de 4,506.66 m², el uso de Agencia automotriz con uso complementario de taller de mantenimiento y reparación, con venta de refacciones y accesorios en 3 niveles, en una superficie de desplante de 2,580.92 m², con una superficie de construcción de 5,799.08 m², proporcionando 1,925.74 m² de área libre y 171 cajones de estacionamiento.
4. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Tlalpan.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo 08 de julio de 2015 concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordina de fecha 4 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

SEXTO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUBE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACION TLALPAN

PRIMERO.- Se Modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan” vigente, publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la Calzada del Hueso número 661, Colonia Tenorios, Delegación Tlalpan, para permitir el uso para Agencia Automotriz con uso complementario de taller de mantenimiento y reparación, con venta de refacciones y accesorios en 3 niveles, en una superficie de desplante de 2,580.92 m², con una superficie de construcción de 5,799.08 m², proporcionando 1,925.74 m² de área libre, solicitada por el ciudadano Federico Weber Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de Inmobiliaria Sper, Sociedad Anónima de Capital Variable, propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 33194-115WEFE12, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

“INICIATIVADECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

- a. Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Tlalpan.
- b. El proyecto deberá cumplir con la restricción en una franja de 6.00 metros al frente del predio a partir del alineamiento, sobre la Calzada del Hueso, señalada en la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 2541/2011.
- c. El proyecto deberá cumplir con lo señalado en la Norma de Ordenación sobre Vialidad, Tramo R-S de Calzada de Tenorios a Av. Canal Nacional, correspondiente a un 25% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan vigente.
- d. Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- e. El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- f. En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- g. Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

- h. Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la autoridad de la Delegación Tlalpan.
- i. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor, de la Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerará violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan vigente y publicado el 13 de agosto de 2010 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVADECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día 08 de julio dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN TLALPAN” VIGENTE, PUBLICADO EL 13 DE AGOSTO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALZADA DEL HUESO NUMERO 661 COLONIA TENORIOS DELEGACIÓN TLALPAN

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CJSL/0106/2015, de fecha 03 de febrero 2015 el Mtro. José Ramón Amieva Gálvez Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias Presidente de la Comisión de Gobierno para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”** suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convocó a la 7ª. Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en la CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO, la cual se celebró el día 04 de octubre de 2013 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

3. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán”** El 11 de diciembre de 2012, el ciudadano Héctor Moreno Juárez, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle Playa Tecolutla número 419, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, ingresó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano, registrada con número de Folio SEDUVI-SITE 38866-115MOHE12, modificar el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Iztacalco vigente, publicado el 26 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que asigna al predio de referencia la zonificación H 3/20/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre y Densidad “B” (Baja), una vivienda por cada 100.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir en una superficie de terreno de 400.00 m², el uso de Oficinas en 2 niveles (Planta baja más un nivel), con una superficie de desplante de 258.14 m², en una superficie total de construcción de 510.83 m², proporcionando 141.86 m² de área libre y 5 cajones de estacionamiento. El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Iztacalco.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 7ª Sesión Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2013, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes la solicitud, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día jueves 25 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente dictamen se encuentra en una zona que sufre un proceso de transformación/Adaptación de inmuebles de carácter habitacional a oficinas, comercio ó servicios

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO” en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco” vigente, publicado el 26 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Playa Tecolutla No. 419, Colonia Militar Marte, Delegación Iztacalco, en una superficie de terreno de 400.00 m², para permitir el uso de Oficinas en 2 niveles (Planta baja más un nivel), con una superficie de desplante de 258.14 m², en una superficie total de construcción de 510.83 m², proporcionando 141.86 m² de área libre, solicitado por Héctor Moreno Juárez, propietario del predio motivo de la solicitud registrada con el número de Folio SEDUVI-SITE 38866-115MOHE12, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco vigente.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

- b) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- c) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- d) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, Artículo 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- e) En su caso, atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- f) Presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil correspondiente, ante la autoridad de la Delegación Iztacalco.
- g) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Aguas del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y su Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico en vigor, de la Ley del Sistema de Protección Civil, además de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco” vigente, publicado el 26 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán vigente, a través de su ventanilla Única.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los tramites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA. PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTACALCO” VIGENTE, PUBLICADO EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLAYA TECOLUTLA NO. 419, COLONIA MILITAR MARTE, DELEGACIÓN IZTACALCO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisión, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “POLANCO” PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 1992 y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO VIGENTE, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82 Y CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “POLANCO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 1992 y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82 Y CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “POLANCO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 1992 y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82 Y CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
3. El 17 de septiembre de 2009, el C. Francisco Franco Gallegos, Representante Legal de “Inmobiliaria Garvar”, S.A. de C.V., propietaria del predio ubicado en Avenida Campos Elíseos número 82, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante número de Folio SEDUVI-SITE 55251-115FRFR09, modificar el Programa Parcial de desarrollo Urbano “Polanco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 enero de 1992 y ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, que le asigna al predio de referencia, la zonificación Habitacional, Vivienda Mayor a 150 y 200 m² / V Sección/ Altura máxima 9.00 mts / 35% mínimo de área libre; además le aplica la Norma No. 4 de Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, para permitir en una superficie de terreno de 1,078.054 m² el uso del suelo de Oficinas en tres niveles, con una superficie total de construcción de 827.18 m² con uso de Oficinas, con el siguiente desglose: 411.83 m² en el 1er. Piso, 352.25 m² en el 2do. Piso y 63.10 m² en el 3er. Piso y 105.88 m² con el uso de



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 Y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

Estacionamiento en un sótano, en una superficie de desplante de 411.83 m², proporcionando 666.21 m² (61.79%) de área libre y 30 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, que expide la Delegación Miguel Hidalgo.

4. El 17 de septiembre de 2009, el C. Francisco Franco Gallegos, Representante Legal de “Inmobiliaria Garvar” S.A. de C.V., propietaria de los predios ubicados en la Avenida Campos Elíseos números 82-B, 84 y 36, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, solicitó ante la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el número de Folio SEDUVI-SITE 55258-115FRFR09, modificar el Programa Parcial de desarrollo Urbano “Polanco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 enero de 1992 y ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, que le asigna a los predios de referencia, la zonificación Habitacional, Vivienda Mayor a 150 y 200 m² / V Sección/ Altura máxima 9.00 mts / 35% mínimo de área libre; además le aplica la Norma No. 4 de Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, para permitir en una superficie de terreno de 1,804.62 m², los usos del suelo para 12 Viviendas (con una superficie aproximada de 226.00 m² y 236.00 m² por vivienda) y de Oficinas en cinco niveles, con una superficie total de construcción de 5,348.22 m² (1,170.40 m² en el 1er. Piso; 1,044.45 m² del 2do. al 5to. Piso y 5,922.44 m² con el uso de Estacionamiento en cuatro sótanos), en una superficie de desplante de 1,170.40 m² (64.86%), proporcionando 634.22 m² (35.14%) de área libre y 147 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifican el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que **“Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior”.**

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 Y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y se enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y, en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente respecto al predio ubicado en Avenida Campos Elíseos número 82, remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, obteniéndose dos (2) opiniones Procedentes y tres (3) opiniones Procedentes Condicionadas, por lo que la solicitud de modificación se consideró Procedente condicionada

Referente a los predios ubicados en la Avenida Campos Elíseos números 82-B, 84 y 36, se obtuvieron dos (2) opiniones procedentes y tres (3) Procedentes Condicionadas, por lo que la solicitud de modificación se considero Procedente Condicionada.

QUINTO.- Que respecto al expediente SEDUVI-SITE 55251-115FRFR09 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 30 de junio de 2010 y en el periódico “El Universal”, el 28 de junio, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y celebró la Audiencia Pública el 30 de julio del 2010, recibiendo 24 opiniones por escrito, de las cuales, 18 opiniones son a favor de la modificación y 6 opiniones en contra.

Respecto al expediente SEDUVI-SITE 55258-115FRFR09 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 30 de junio de 2010 y en el periódico “El Universal”, el 28 de junio, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública



VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, y celebró la Audiencia Pública el 30 de julio del 2010, recibiendo 21 opiniones por escrito, de las cuales, 16 opiniones son a favor de la modificación y 5 opiniones en contra.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día Viernes 26 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que los cuatro inmuebles sujetos al presente dictamen no se encuentran en construcción además que se pudo observar que en el entorno urbano se encuentran inmuebles con mas de 10 niveles por lo que no rompe la estructura urbana definida.

SEPTIMO.- Que el solicitante entrego a esta Comisión copia simple de toda la documental y licencias de construcción que datan de más de 40 años de antigüedad.

OCTAVO.- Que si bien es cierto que el programa parcial de desarrollo urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo se aprobó el 04 de junio de 2014, nos apegamos a los transitorios del mismo que dicen:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco en la Delegación Miguel Hidalgo versión 1996, así como todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Programa Parcial.

TERCERO.- Se abroga la “Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 431, el 30 de septiembre de 2008”, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 12 de diciembre de 2008, en lo referente a las modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.

CUARTO.- Se abroga la “Fe de Erratas al Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 431, el 30 de septiembre de 2008”, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 29 de mayo de 2009, en lo referente a las modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco.

QUINTO.- Los permisos, autorizaciones, licencias y aplicación de instrumentos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes, en el momento en que se haya presentado su solicitud.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

NOVENO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO “POLANCO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ENERO DE 1992 Y RATIFICADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO VIGENTE, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELÍSEOS NÚMERO 82 Y CAMPOS ELÍSEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCIÓN, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1992 y ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la Avenida Campos Elíseos número 82, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, para permitir el uso del suelo para Oficinas en una superficie de terreno de 1,078.54 m² en 3 niveles sobre nivel de banquetta y 1 sótano para estacionamiento, con una superficie



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

total de construcción de 827.18 m² sobre el nivel de banqueteta, proporcionando 666.21 m² de área libre y 30 cajones de estacionamiento, además de los usos permitidos en la zonificación Habitacional, Vivienda mayor a 200.00 m², altura máxima de 9.00 m y 35% mínimo de área libre, solicitado por el ciudadano Francisco Franco Gallegos, en su carácter de Representante Legal de “Inmobiliaria Garvar” S.A. de C.V., propietaria del predio motivo de la solicitud registrada el 23 de julio de 2009 en la Delegación Miguel Hidalgo con el número de Folio 1-858890398, Consecutivo 19, la cual fue posteriormente ingresada a través de la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, registrada con Folio número SEDUVI-SITE 55251-115FRFR09 de fecha 17 de septiembre de 2009, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente en la Norma Técnica Complementaria para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente.
- b) Deberá respetar la restricción de construcción de 3.00 metros al frente del predio, destinada a jardín.
- c) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalecen en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo instalar un tanque de almacenamiento de agua pluvial con capacidad suficiente para una lluvia extraordinaria; asimismo, deberá implementar un Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales y Residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 Y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

- d) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal Artículos 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Aguas de Lluvia del Distrito Federal.
- e) El proyecto deberá presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil.
- f) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- g) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- h) Obtener de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Dictamen Técnico para realizar cualquier intervención en el inmueble de referencia.
- i) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, así como las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se modifica el Programa Parcial de desarrollo Urbano Polanco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1992 y ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los predios ubicados en la Avenida Campos Elíseos números 82-B, 84 y 36, Colonia Polanco V Sección Delegación Miguel Hidalgo, para permitir el uso del suelo para Oficinas, en una superficie de terreno de 1,804.457 m² en 5 niveles sobre el nivel de banqueteta y 4 sótanos para estacionamiento, con una superficie total de construcción de 5,348.20 m² sobre nivel de banqueteta, proporcionando 634.057 m² de área libre y 147 cajones de estacionamiento ubicados en 4 sótanos, además de los usos permitidos en la zonificación Habitacional,



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

Vivienda mayor a 200.00 m², altura máxima de 9.00 m y 35% mínimo de área libre, solicitado por el ciudadano Francisco Franco Gallegos, en su carácter de Representante Legal de “Inmobiliaria Garvar” S.A. de C.V., propietaria del predio motivo de la solicitud registrada el 23 de julio de 2009 en la Delegación Miguel Hidalgo con el número de Folio 1-858890645, Consecutivo 20, la cual fue posteriormente ingresada a través de la Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, registrada con Folio número SEDUVI-SITE 55258-115FRFR09 de fecha 17 de septiembre de 2009, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco”, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.
- b) Deberá respetar la restricción de construcción de 3.00 metros al frente de los predios, destinada a jardín.
- c) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones de servicio que prevalecen en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, debiendo instalar un tanque de almacenamiento de agua pluvial con capacidad suficiente para una lluvia extraordinaria, asimismo deberá implementar un Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de Aguas Pluviales y Residuales, mismas que deberán utilizarse en la limpieza del inmueble, riego de áreas verdes, lavado de autos y alimentación a los muebles sanitarios, además de contar con un sistema de redes separadas de agua potable, residual tratada y pluvial, localizándose la atarjea más cercana en una distancia de 4.00 metros en un diámetro de 0.38 m y una profundidad de 3.70 m.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

- d) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal Artículos 86 Bis y Capítulo I del Título Noveno de la Cosecha de Aguas de Lluvia del Distrito Federal.
- e) El proyecto deberá presentar el Estudio de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental.
- f) El proyecto deberá presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil.
- g) Deberá presentar la Licencia de Fusión de predios previo a la autorización de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada.
- h) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- i) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios establecidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- j) Obtener de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Dictamen Técnico para realizar cualquier intervención en el inmueble de referencia.
- k) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, así como las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

TERCERO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, Y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

CUARTO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Polanco”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1992 y ratificado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado el 30 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA.

VI LEGISLATUR

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO POLANCO”, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1992, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA CAMPOS ELISEOS NÚMERO 82, y CAMPOS ELISEOS NÚMEROS 82-B, 84 y 36, COLONIA POLANCO V SECCION, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE

DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 4ª Sesión Ordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre el predio ubicado en Granada número 34, del Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, la cual se celebro el día 17 de abril de 2012, en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco”** de fecha 17 de noviembre de 2011, el C. Tomás Vega Mancilla, en su carácter de propietario del predio ubicado en la calle Granada número. 34 del Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, (Folio SEDUVI-SITE 55053-114COJA11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que le asigna al predio de referencia la zonificación HR/2/30/R (500) (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y densidad “R” (Restringida), una vivienda cada 500.00 m² de la superficie total del terreno), para permitir la zonificación HR/4/66/R (500) (Habitacional Rural, 4 niveles máximos de construcción, 66% mínimo de área libre, y Densidad R (Restringida), una vivienda por cada 500.00 m² de la superficie total del terreno), en una superficie de terreno de 166.00 m², una vivienda en 4 niveles, con una superficie total ocupada por el uso de 183.00 m² (57.00 m² con uso habitacional del 1er. al 3er. nivel y 12.00 m² con uso habitacional en el 4to. Nivel), en una superficie de desplante de 57 m², proporcionando 109.00 m² de área libre y 3 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Xochimilco.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

5. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 4ª Sesión Ordinaria de fecha 17 de abril de 2012, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes esta solicitud, sujetándola a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día viernes 25 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

dictamen se encuentra en una zona habitacional horizontal con vivienda de 2 hasta 5 niveles cuando el Programa Delegacional define 1 o 2 viviendas es decir existe una necesidad de vivienda en Xochimilco que si no se atiende de manera horizontal puede generar la ocupación de suelo de conservación.

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACIÓN XOCHIMILCO”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Granada 34, Pueblo Santa Cruz Xochitepec, Delegación Xochimilco, para permitir una vivienda en 4 niveles, con una superficie de construcción de 183.00 m², con una superficie de desplante de 57.00 m², proporcionando 109.00 m² de área



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

libre, solicitado por el ciudadano Javier Córdoba Pérez, Representante Legal del ciudadano Tomás Vega Mancilla, propietario del predio motivo de la solicitud, registrada con el número de folio SEDUVI-SITE 55053-114COJA11, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco vigente.
- b) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalece en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México
- c) El proyecto deberá presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

TERCERO.- Las reformas contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco vigente, publicado el 6 de mayo de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, notificará personalmente el presente Decreto, al propietario, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN GRANADA NÚMERO 34, DEL PUEBLO SANTA CRUZ XOCHITEPEC, DELEGACION XOCHIMILCO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día ocho del mes de julio del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de las **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION MIGUEL HIDALGO VIGENTE, PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COLONIA PERIODISTA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de las citadas iniciativas de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN JOSÉ MARÍA DE CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

3. Mediante el documento denominado “Solicitud de Modificación Artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano” de fecha 4 de noviembre de 2004, la C. María del Consuelo Cabrera Hernández en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en José María de Castillo Velasco Número 51, Col. Periodista, Delegación Miguel Hidalgo misma que autorizó como promovente a la C. Sharon Daniela Roldan Sifuentes solicitar la modificación al “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo” versión 1997, vigente al momento del ingreso de la solicitud registrada con el folio (DMH-015-2004-26), que le asignaba al predio de referencia la zonificación H 2/35 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 35% de área libre), sin embargo, el 30 de septiembre del 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo” vigente, asignándole al predio la zonificación H 2/30/B (Habitacional 2 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y B (Baja) 1 vivienda cada 100 m2 de la superficie total del terreno). para que se le permita el uso de suelo para Ampliación de escuela cuya nueva construcción consiste en planta baja para área de



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

esparcimiento y en primer nivel 4 aulas, con una superficie de construcción en planta baja de 332.00 m², indivisos y servicios en 334.97 m², en una superficie total del terreno de 505.50 m² y una superficie total de construcción de 1,177.79 m², proporcionando 173.00m² de área libre.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en la “Constancia de alineamiento y número oficial” número 527/04 de fecha 17 de Febrero del 2004 expedida por la Delegación Miguel Hidalgo.

4. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar las Iniciativas de Decreto que dieron origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XII, 63 y 64 de la Ley Orgánica; y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

SEGUNDO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio del 2010, establece en su artículo Cuarto Transitorio que **“Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, Recursos Administrativos y las Acciones Públicas que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se resolverán hasta su total solución en términos de la Ley anterior”.**

TERCERO.- Que según lo previsto por los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la modificación de los programas comprende los siguientes actos: el propietario deberá presentar ante la Delegación el formato de solicitud de modificación debidamente requisitado. La Delegación deberá emitir opinión, solicitando la correspondiente al órgano de representación vecinal y remitirá la documentación respectiva a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá solicitar opinión a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que considere necesarias, realizará el proceso de consulta pública y dictaminará, en su caso, la procedencia de la modificación; elaborará el proyecto de decreto y enviará al Jefe de Gobierno. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

CUARTO.- Que de entre las constancias que integran el expediente número DMH-015-2004-26 remitido por el Jefe de Gobierno, se encuentran las opiniones que emitieron



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

distintas autoridades y el Comité Vecinal correspondiente, mismas que por estar relacionadas directamente con las facultades y materias de su competencia resulta indispensable revisar para resolver sobre la solicitud motivo de la presente iniciativa. Estas son:

- a) La Delegación Miguel Hidalgo a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante oficio número DGODU/DDU/US/1114/2006 de fecha 24 de Mayo de 2006, indicó que: “...emite **Opinión Positiva Condicionada**, a que una vez obtenida la modificación solicitada, se obtenga la licencia de fusión de predios y se protocolice dentro del término señalado por la ley. Que el acceso vehicular sea exclusivamente por la Avenida Ingenieros Militares”.
- b) En Audiencia Pública celebrada el día 26 de septiembre del 2007, se recibieron tres opiniones favorables a la modificación del programa.
- c) La Secretaría de Transportes y Vialidad a través de su Dirección General de Planeación y Vialidad, mediante oficio número DGPV-2284/DV-SE-1261/07 de fecha 17 de Agosto del 2007 indicó que: “...emite **Opinión Negativa**, se observa que no se contempla el área de estacionamiento que para el caso establece la normatividad aplicable tanto para la construcción actual, como para la ampliación pretendida, así mismo, el predio en comento esta ubicado en la proximidad de una zona de alta concentración de comercio y servicios, característica de alto aforo de vehículos particulares y de transporte público”.

QUINTO.- Que respecto al expediente DMH-015-2004-26 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 14 de agosto de 2007 y en el periódico “El Universal”, en fecha 24 de agosto del 2007, el Aviso de Inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y celebró la Audiencia Pública el 26 de Septiembre del 2007, en la cual se emiten unas



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

Opiniones Verbales en la cual el C. José Luis Guzmán, indico que esta interesado en la modificación de uso de suelo; ya existe la escuela, requiriendo su condicionamiento, aplicación de las instalaciones; así mismo el Lic. Silvestre Durán Castillo, indico que todo lo que contiene el expediente lo pueden consultar acudiendo a las oficinas de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano; la Urb. Ma. Teresa Guzmán Sánchez, indico que se revisaran las opiniones y se enviara a la ALDF en este periodo de sesión, determinara cuando la dictaminara, de acuerdo a su agenda de trabajo. Así también se emiten **Opiniones Escritas** en las cuales la C. Ma. del Consuelo Cabrera Hernández, solicita sea tomada en consideración su petición, ya que no tiene otro objetivo que la formación de jóvenes y niños, esperando y sea positiva su demanda; el C. Julio Cesar Cruz González, emite opinión favorable; el C. José Luis Guzmán Resendiz, considera pertinente la solicitud de modificación, ya que solo se trata de acondicionar las instalaciones de una escuela, cuyo propósito es educar y formar jóvenes de distintos grados.

SEXTO.- Que respecto al expediente DMH-015-2004-26, personal adscrito a esta Comisión realizó visita técnica al inmueble ubicado en José María del Castillo Velasco No 51, Col. Periodistas, en la cual observó que: *“El predio actualmente es una edificación en 5 niveles con uso de institución educativa la cual se desempeña como primaria, secundaria y preparatoria, el área solicitada para el cambio de uso de suelo es actualmente una cancha multiusos, esta se encuentra techada con una lona la cual reposa sobre una estructura metálica, dando así un mayor confort a los estudiantes, el piso del lugar es adoquinado, contando con un acceso vehicular y una pequeña edificación provisional de tabla roca. Cerca del predio se encuentran edificaciones de 5 y 6 niveles, así mismo casa habitación de 1 y 2 niveles.”*



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

SEPTIMO.- Que previo a la elaboración del Dictamen y derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día Miércoles 24 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que el inmueble sujeto del presente dictamen conserva las mismas características de la primera visita.

OCTAVO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas previsto en los artículos 23, 26 fracción III inciso C) de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y 12 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

UNICO.- SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA DEL CASTILLO VELASCO NUMERO 51, COLONIA PERIODISTA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO”, en los términos siguientes:



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

PRIMERO.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente, publicado el 30 de septiembre del 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle José María del Castillo Velasco Número. 51, Colonia Periodista, Delegación Miguel Hidalgo, para permitir la Ampliación de Escuela Secundaria y Preparatoria en planta baja y primer nivel, con una superficie de construcción de 297.94 m², en una superficie del terreno de 505.50 m², y una superficie total de construcción de 1,177.79 m², proporcionando 173.00 m² de área libre, solicitado por la ciudadana María del Consuelo Cabrera Hernández, en su carácter de propietaria del predio, mediante la solicitud registrada con el numero de Folio DMH-015-2004-26, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo vigente.
- b) Referente al servicio de agua potable y drenaje, deberá ajustarse a las condiciones del servicio que prevalecen en la zona, las cuales serán determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- c) Realizar obras de reforzamiento, que resulten del Dictamen de Factibilidad de Servicios, además de la implementación de un Sistema Alternativo de Captación de Agua Pluvial y aprovechamiento de agua de lluvias, así como el uso de agua tratada.
- d) Deberá tener el acceso vehicular exclusivamente por la Avenida Ingenieros Militares.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

- e) En tanto el proyecto es considerado como obra nueva, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Distrito Federal, artículo 86 Bis y Capítulo I del título Noveno de la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal.
- f) El proyecto deberá presentar y cumplir con el Programa Interno de Protección Civil.
- g) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado
- h) Atender las disposiciones obligatorias en materia de anuncios de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal vigente, con el propósito de contribuir a mejorar la imagen urbana de la zona.
- i) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico en vigor, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal, por lo que el incumplimiento de las mismas, dará lugar a las sanciones que las autoridades competentes impongan.

SEGUNDO.- El presente Decreto, no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TERCERO.- Las modificaciones contenidas en el presente Decreto, son parte integral del PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

MIGUEL HIDALGO, publicado el 30 de septiembre de 2008, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente el presente Decreto, a los propietarios y/o promoventes de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo vigente.

QUINTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

VI LEGISLATURA

“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE JOSÉ MARÍA DEL CASTILLO VELASCO NÚMERO 51, COL. PERIODISTA DELEGACION MIGUEL HIDALGO”

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día diecinueve del mes de febrero del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**

Gante 15, 1er. Piso, Oficina. 108, Col. Centro Histórico, C. P. 06100 México D.F. www.asambleadf.gob.mx
Teléfono. 51301980 Ext. 3110 y 3132

desarrolloeinfraestructuraurbana@asambleadf.gob.mx



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 párrafo tercero de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior y 52 del Reglamento Interior de la Comisiones, ambos ordenamientos legal y reglamentarios vigentes para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en este acto la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen de la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28 Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, turnada a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para su análisis y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracciones I y 11 párrafo primero, 59 y 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 párrafos segundo y tercero, 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

e Infraestructura Urbana se abocó al estudio de la citada iniciativa de Decreto, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número CG/ST/ALDF/VI/022/14 del 20 de enero de 2014, el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno, turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28 Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
2. Mediante oficio número SG/20306/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013 el Licenciado Héctor Serrano Cortes, Secretario de Gobierno del Distrito Federal envió al Diputado Manuel Granados Covarrubias, Presidente de la Comisión de Gobierno la **“INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28 Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”**, suscrita por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO”

3. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, convoco a la 2ª Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano para atender la solicitud de modificación al programa respectivo específicamente sobre los predios ubicados en Plan de Muyuguardo números 28 y 32, de la Colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, la cual se celebro el día 8 de abril de 2011 en las instalaciones de esa Dependencia, para lo cual remitió el expediente técnico preliminar, como lo dispone el artículo 41 fracción III de la ley de la materia y 49 fracción X del Reglamento del Comité Técnico en cita.
4. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco”** de fecha 28 de febrero de 2011, el C. Daniel Sánchez Covarrubias, en su carácter de propietario del predio ubicado en Plan de Muyuguardo número. 28 de la Colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, (folio SEDUVI-SITE 8755-115SADA11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con objeto de que la zonificación actual de los predios, que es HC/2/40/R(500) (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad restringida, una vivienda cada 500.00 m² de la superficie total del terreno), se cambie para permitir en una superficie de terreno de 498.00 m², el uso para Salón para Banquetes y Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas en dos niveles, con una superficie total de construcción de 597.60 m² (298.80 m² en planta baja y 298.80 m² en el 1er. Nivel), en una superficie de desplante de 298.80 m², proporcionando 199.20 m² (40%) de área libre y 18 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Xochimilco.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

5. Mediante el documento denominado **“Solicitud de Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco”** de fecha 28 de febrero de 2011, la C. Elsa Bohorquez, en su carácter de propietaria del predio ubicado en Plan de Muyuguardo número 32 de la Colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, (folio SEDUVI-SITE 8758-115BOEL11) modificar el PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con objeto de que la zonificación actual de los predios, que es HC/2/40/R(500) (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad restringida, una vivienda cada 500.00 m² de la superficie total del terreno), se cambie para permitir en una superficie de terreno de 477.00 m², el uso para Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas en dos niveles, con una superficie total de construcción de 572.40 m² (286.20 m² en planta baja y 286.20 m² en el 1er. Nivel), en una superficie de desplante de 286.20 m², proporcionando 190.80 m² (40%) de área libre y 32 cajones de estacionamiento.

El domicilio señalado es acorde con lo asentado en las “Constancias de alineamiento y número oficial”, que obran en el expediente, expedida por la Delegación Xochimilco.

6. En términos del artículo 22 del Reglamento Interior para las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, VI Legislatura, a la reunión de trabajo correspondiente, para revisar y dictaminar la Iniciativa de Decreto que dio origen al presente dictamen, misma que tuvo verificativo el día 08 de julio del 2015, concluyendo con los siguientes:



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana es competente para conocer de las Iniciativas de Decreto que modifica los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y 11 párrafo primero 46, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XI, 63 y 64 de la Ley Orgánica, y 28, 32, 33, 50, 81 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que debido a la dinámica urbana de la Ciudad de México sus habitantes se ven en la necesidad de ocupar el suelo urbano y desarrollar actividades con usos distintos a los originalmente previstos por las normas rectoras y solicitar para tal efecto, la modificación al Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. Este potencial de transformación plantea a las autoridades locales la necesidad de ponderar las demandas sociales y revisar el sentido de los ordenamientos vigentes con el propósito de dar solución a los fenómenos urbanos sin perder de vista las directrices de la planeación urbana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 5, fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobar los programas, sus modificaciones y remitirlos al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación e inscripción en el Registro de Planes y Programas.

CUARTO.- Que según lo establecido por los artículos 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 47 a 49 del Reglamento del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el procedimiento para la formulación de modificaciones a los programas comprende los siguientes actos: el interesado deberá presentar su solicitud acompañada de un estudio técnico urbano ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (la Secretaría) mientras expone



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

públicamente un letrero en el que se indique la zonificación actual y la solicitada y la mención de que los vecinos tienen un plazo de quince días para manifestar opiniones a la Secretaría. La Secretaría integrará un expediente técnico y lo remitirá a los integrantes del Comité Técnico. En sesión previamente convocada, el Comité Técnico dictaminará por mayoría de votos la procedencia de la solicitud. La Secretaría elaborará el anteproyecto de iniciativa de decreto y enviará al Jefe de Gobierno para su firma. El Jefe de Gobierno deberá remitir el proyecto de decreto como iniciativa a esta Asamblea Legislativa para su dictamen y en su caso, aprobación.

QUINTO.- Que en la 2ª Sesión Extraordinaria de fecha 8 de abril de 2011, el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal del que forma parte esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, aprobó por mayoría de votos de los miembros presentes ambas solicitudes, sujetándolas a diversas condicionantes, mismas que se reproducen en el resolutivo único de este dictamen por ser compartidas plenamente por esta Comisión.

SEXTO.- Que derivado del recorrido que realizó esta Comisión, el día viernes 26 de junio 2015 en compañía de representantes de Diputados, medios de comunicación, Organizaciones vecinales y vecinos se pudo constatar, que los predios sujetos del presente dictamen no se encuentran en construcción y la solicitud esta ligada al uso de suelo que actualmente tiene por lo que no rompe con el entorno urbano ya establecido.

SEPTIMO.- Que se han cumplido los requisitos y formalidades del procedimiento para la modificación de los programas y esta Comisión cuenta con los elementos jurídicos y técnicos necesarios en el ámbito de sus atribuciones para emitir el presente dictamen.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana VI Legislatura, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO: SE APRUEBA LA “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NUMERO 28 Y PLAN DE MUYUGUARDO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en la calle Plan de Muyuguardo número 28, Colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, para permitir el uso de suelo para Salón para Banquetes y Fiestas, en 2 niveles, en una superficie de terreno de 498.00 m², con una superficie de desplante de 298.80 m² (60%), para una superficie total de construcción de 597.60 m², proporcionando 199.20 m² (40%) de área libre, solicitado por el ciudadano Daniel Sánchez Covarrubias, como propietario del predio motivo de la solicitud registrada con el folio número SEDUVI-SITE 8755-115SADA11, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación en el Distrito Federal en Xochimilco vigente.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

- b) Elaborar el Estudio Vial de la zona de influencia del proyecto pretendido, de conformidad a los “Requerimientos de Información Vial” establecidos por la Secretaría de Transporte y Vialidad, así como de la realización a costa y cargo del solicitante, de las Medidas de Mitigación que se determinen en dicho Estudio Vial, por lo que deberá presentarlo ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de dicha Secretaría para su revisión, análisis y Visto Bueno, así como con las siguientes condicionantes:
- b.1. Deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 2, Numeral 2.2 Accesibilidad en las Edificaciones y Numeral 2.3 Accesibilidad a espacios de uso común, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
 - b.2. El estacionamiento deberá cumplir con lo establecido en las condicionantes complementarias a la Tabla 1.1, contenidas en el Numeral 1.2. Estacionamientos, 1.2.1. Cajones de estacionamiento, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
 - b.3. Los accesos y salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expeditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como a los vehículos en proceso de acceso y/o salida.
 - b.4. Durante las diferentes etapas de construcción, los vehículos de carga con materiales propios de la obra, deberán entrar al predio para realizar las obras de carga y descarga y nunca dejar vehículos estacionados en la vía pública.
 - b.5. No se permitirá en la etapa de operación el estacionamiento en la vía pública sobre calles aledañas al predio, por lo que deberá instalar el señalamiento restrictivo correspondiente.
- c) Realizar obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica en la zona, que se deriven del Dictamen de Factibilidad de Servicios.



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental y su Reglamento en el tema de ruido, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se modifica el “Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco” vigente, publicado el 6 de mayo de 2005 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el predio ubicado en Plan de Muyuguardo número 32, Colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco, para permitir el uso de suelo de Restaurante con Venta de Bebidas Alcohólicas, en 2 niveles, en una superficie de terreno de 477.00 m², con una superficie de desplante de 286.20 m² (60%), para una superficie total de construcción de 572.40 m², proporcionando 190.80 m² (40%) de área libre, solicitado por la ciudadana Elsa Bohorquez Pérez, como propietaria del predio motivo de la solicitud registrada con el folio número SEDUVI-SITE 8758-115BOEL11, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- a) Cumplir con la demanda de cajones de estacionamiento, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, en las Normas Técnicas Complementarias para Proyecto Arquitectónico en vigor y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación en el Distrito Federal en Xochimilco vigente.
- b) Elaborar el Estudio Vial de la zona de influencia del proyecto pretendido de conformidad a los “Requerimientos de Información Vial” establecidos por la Secretaría de Transporte y Vialidad, así como de la realización a costa y cargo



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

del solicitante, de las Medidas de Mitigación que se determinen en dicho Estudio Vial, por lo que deberá presentarlo ante la Dirección General de Planeación y Vialidad de dicha Secretaría para su revisión, análisis y Visto Bueno, así como con las siguientes condicionantes:

- b.1. Deberá cumplir con lo establecido en el Capítulo 2, Numeral 2.2 Accesibilidad en las Edificaciones y Numeral 2.3 Accesibilidad a espacios de uso común, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- b.2. El estacionamiento deberá cumplir con lo establecido en las condiciones complementarias a la Tabla 1.1, contenidas en el Numeral 1.2. Estacionamientos, 1.2.1. Cajones de estacionamiento, de las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico.
- b.3. Los accesos y salidas al estacionamiento deberán ser seguros y expeditos, para no afectar las vialidades de acceso al mismo, así como a los vehículos en proceso de acceso y/o salida.
- b.4. Durante las diferentes etapas de construcción, los vehículos de carga con materiales propios de la obra, deberán entrar al predio para realizar las obras de carga y descarga y nunca dejar vehículos estacionados en la vía pública.
- b.5. No se permitirá en la etapa de operación el estacionamiento en la vía pública sobre calles aledañas al predio, por lo que deberá instalar el señalamiento restrictivo correspondiente.
- c) Realizar las obras de reforzamiento de la infraestructura hidráulica en la zona, que se deriven del Dictamen de Factibilidad de Servicios.
- d) El proyecto deberá contemplar y cumplir los requisitos de habitabilidad y funcionamiento que requiera el uso solicitado.
- e) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley Ambiental y su Reglamento en el tema de ruido, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, de la Ley de Publicidad



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, Y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

Exterior del Distrito Federal y del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico solicitado, además de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano para el Distrito Federal.

f)

TERCERO.- El presente Decreto no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, por lo que el incumplimiento de las mismas, se considerarán violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento, a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

CUARTO.- Las modificaciones contenidas en el presente Decreto, son parte integral del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación de Xochimilco, vigente publicado el 6 de mayo de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda notificará personalmente sobre el presente Decreto, a los propietarios, o en su caso al promovente de la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco vigente.

CUARTO.- Si transcurridos los noventa (90) días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el interesado no ha realizado los trámites y pago por concepto de derechos de inscripción en el



VI LEGISLATURA



COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA PRESIDENCIA

“INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL “PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO DE XOCHIMILCO”, PUBLICADO EL 6 DE MAYO DE 2005, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTO A LOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 28, y PLAN DE MUYUGUARDO NÚMERO 32, DE LA COLONIA SAN LORENZO LA CEBADA, DELEGACION XOCHIMILCO”

Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, el presente Decreto, quedará sin efectos.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el día diecinueve del mes de febrero del año Dos Mil Quince,

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**

**DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**

**DIP. EDGAR ALVAREZ CASTILLO
INTEGRANTE**

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**